

269  
2eJ.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**



**El Liberalismo  
y la Reforma del Estado  
La Evolución del Derecho**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA  
**IMER BENJAMIN FLORES MENDOZA**

ASESOR: LIC. JAVIER ROMO MICHAUD



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA  
EXAMENES PROFESIONALES

CIUDAD DE MEXICO

**FALLA DE ORIGEN**

MAYO DE 1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**DR. ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE**  
**FILOSOFÍA DEL DERECHO**  
**P R E S E N T E**

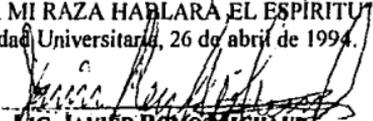
Estimado Maestro Tamayo:

Me dirijo a usted con toda atención, para informarle que el alumno **IMER BENJAMÍN FLORES MENDOZA**, con número de cuenta 9053954-3, ha concluido el trabajo de investigación inscrito en este seminario a su digno cargo, y que realizó bajo mi asesoría, el cual se titula: "**EL LIBERALISMO Y LA REFORMA DEL ESTADO. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO**". Por lo anterior, mucho le agradeceré, se sirva expedir, si para ello no existe inconveniente, la correspondiente orden de impresión, a fin de que el interesado prosiga con los trámites que procedan.

Sin otro particular me es grato reiterar a usted las seguridades de mi respeto y amistad.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, 26 de abril de 1994.

  
**LIC. JAVIER ROMO MICHAUD**

Profesor del Colegio de Filosofía del Derecho  
e Introducción al Estudio del Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

**DR. MÁXIMO CARBAJAL CONTRERAS**  
**DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

Dr. Rolando Tamayo y Salmorán, Director del Seminario de Filosofía del Derecho de esta Facultad, respetuosamente expongo:

Que el alumno **IMER BENJAMÍN FLORES MENDOZA**, con número de cuenta 9053954-3, se inscribió en este Seminario para elaborar su tesis profesional bajo la dirección del Lic. Javier Romo Michaud. La investigación se realizó sobre el tema: "**EL LIBERALISMO Y LA REFORMA DEL ESTADO. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO.**"

La tesis fue revisada por mi parte, después de que el autor tomó en cuenta las orientaciones que se le hicieron. Como considero que dicho trabajo satisface los requisitos exigidos por la legislación universitaria, me permito otorgar la **APROBACIÓN** para la impresión de la mencionada tesis con el fin de que sea sometida al Jurado que se designe para calificarla en cuanto al fondo y efectuar el examen profesional del sustentante.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Ciudad Universitaria, a 5 de mayo de 1994.

**DR. ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN**  
Director del Seminario de Filosofía del Derecho

**ANTE LOS RETOS QUE ENFRENTA  
NUESTRO PAÍS, ESTA TESIS ES MI  
MODESTA CONTRIBUCIÓN, AL IDEAL  
DE QUE ALGÚN DÍA TODO SERÁ MÁS  
PRÓSPERO. LA DEDICO A QUIENES  
SINCERAMENTE ANHELAN UN MÉXICO  
MÁS LIBRE Y MÁS JUSTO PARA TODOS.**

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I. HORIZONTE METODOLÓGICO

- Hombre y Sociedad
- Sociedad y Cultura
- Cultura y Derecho
- Derecho y Sociedad
- Características del Derecho
  - a) La Justicia, Fin Primordial del Derecho
  - b) Carácter Científico del Derecho
- El Derecho como Mundo Paralelo
- Corrientes de la Filosofía Jurídica
  - a) Iusnaturalismo
  - b) Iuspositivismo
  - c) Iusrealismo
- Trinomio Dinámico del Derecho
- Teoría Tridimensional del Derecho
- Concepción Dinámica del Derecho
- Estado y Derecho
- Poder y Derecho
- Economía y Derecho
- El Papel del Derecho y de la Economía en la Reforma del Estado

### CAPÍTULO II. LA IDEA DE LIBERTAD Y EL LIBERALISMO

- A) LIBERTAD
  - Libertad y Derechos Humanos
  - Tipología de la Libertad
- B) LIBERALISMO
  - Liberalismo y Libertad
  - Liberalismo y Democracia
  - Conclusión sobre la Libertad y el Liberalismo
- C) ANTECEDENTES
  - La Escuela del Derecho Natural
  - Teoría Contractualista
    - 1) El Estado de Naturaleza
    - 2) El Contrato Social
    - 3) El Estado Civil
  - La Teoría Contractualista y el Liberalismo
  - Fundamentos Filosóficos del Liberalismo
    - 1) Locke
    - 2) Kant

## **CAPÍTULO III. EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL LIBERALISMO Y LA ADOPCIÓN DEL PENSAMIENTO LIBERAL EN MÉXICO**

### **A) EL DESARROLLO DEL LIBERALISMO POLÍTICO**

La Influencia de Locke al Liberalismo Político

- 1) Montesquieu
- 2) Voltaire
- 3) Rousseau

La Independencia de las Trece Colonias y la Revolución Francesa

- 1) La Independencia de las Trece Colonias
  - a) El Pensamiento de Thomas Paine
  - b) La Declaración de Independencia
  - c) La Constitución Federal
  - d) La Declaración de Derechos
  - e) La Influencia en la Revolución Francesa
- 2) La Revolución Francesa
  - a) El Absolutismo
  - b) La Ilustración y los Enciclopedistas
  - c) El Movimiento Revolucionario de 1789
  - d) La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano
  - e) La Constitución de 1791
  - f) La Pugna entre Jacobinos y Girondinos
  - g) La Identidad Ideológica de la Independencia Norteamericana y de la Revolución Francesa
  - h) Alexis de Tocqueville y la Democracia en América

### **B) EL ESTADO LIBERAL CONSTITUCIONAL Y EL LIBERALISMO ECONOMICO**

La Aportación Kantiana al Liberalismo Constitucional

- 1) Fichte
- 2) Von Humboldt
- 3) Hegel

La Escuela Clásica de Economía y el Liberalismo Económico

- 1) Smith
  - a) El Trabajo y la Riqueza
  - b) La División del Trabajo
  - c) La Teoría del Valor
  - d) La Teoría de la Renta y la Teoría de la Población
  - e) *El Laissez faire* y la No Intervención del Estado
  - f) La Teoría del Interés Personal y la Filosofía Moral
  - g) La Teoría del Comercio Internacional
  - h) La Idea del Progreso
  - i) La Influencia del Pensamiento de Adam Smith
- 2) Bentham
  - a) El Utilitarismo
  - b) La Función del Estado: La Mayor Felicidad para el Mayor Número

**3) Malthus**

- a) La Teoría de la Población

**4) Ricardo**

- a) La Teoría de la Renta  
b) La Teoría del Valor  
c) La Teoría de la Distribución  
d) La Ley del Producto Marginal Decreciente  
e) La Teoría del Comercio Internacional

**5) Mill**

- a) La Idea del *Homo Oeconomicus*  
b) La Teoría del Interés Personal  
c) La Teoría de la Libre Competencia  
d) La Teoría de la Población  
e) La Ley de la Oferta y la Demanda  
f) La Teoría del Salario  
g) La Teoría de la Renta  
h) La Teoría del Comercio Exterior  
i) La Libertad y el Gobierno Representativo  
j) La Teoría del Utilitarismo  
k) El Individualismo y el *Laissez faire*

**Conclusión sobre el Liberalismo**

**C) LA ADOPCIÓN DEL LIBERALISMO EN MÉXICO**

**La Guerra de Independencia**

- 1) Los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón  
2) La Constitución de Cádiz  
3) Los Sentimientos de la Nación  
4) La Constitución de Apatzingán

**La Consumación de la Independencia**

- 1) El Imperio de Iturbide  
2) La Constitución Federal de 1824  
3) Las Siete Leyes Constitucionales  
4) Las Bases Orgánicas de 1843  
5) El Acta de Reformas de 1847

**La Revolución de Ayutla y la Constitución de 1857**

- 1) Ponciano Arriaga  
2) Ignacio Ramírez  
3) Ignacio L. Vallarta

**Guerra de Reforma**

- 1) Las Leyes de Reforma  
2) El Imperio de Maximiliano  
3) La República Restaurada

**El Porfiriato y la Revolución de 1910**

- 1) El Plan de Ayala  
2) La Decena Trágica  
3) El Plan de Guadalupe  
4) La Constitución de 1917

**Conclusión sobre el Liberalismo y su Contenido Social en México**

## CAPÍTULO IV. REFORMULACIÓN DEL LIBERALISMO COMO DOCTRINA FILOSÓFICA UNIVERSAL

### A) EL LIBERALISMO MODERNO

La Apertura del Liberalismo en el Siglo XX

El Liberalismo y el Estado Benefactor

1) Keynes

- a) La Reforma Económica
- b) El Liberalismo Izquierdista
- c) El Estado del Bienestar

2) Roosevelt

- a) El *New Deal*
- b) El Estado Benefactor

El Resurgimiento del Liberalismo Clásico

1) Ruggiero y Mises

- a) El Fracaso del Intervencionismo
- b) El Liberalismo

2) Croce y Ortega y Gasset

El Liberalismo Moral de la Posguerra

1) Popper

- a) La Sociedad Abierta
- b) El Liberalismo

2) Orwell

3) Camus

4) Berlin

### B) EL NUEVO LIBERALISMO

El Neoliberalismo Económico

1) Hayek

- a) El Camino a la Servidumbre
- b) La Constitución de la Libertad
- c) Derecho, Legislación y Libertad
- d) El Individualismo y la Libertad
- e) El Estado Liberal
- f) La Teoría Económica
- g) Conclusión sobre el Liberalismo de Hayek

2) Buchanan

- a) Los Límites de la Libertad
- b) El Nuevo Contrato Constitucional

3) Friedman

- a) Capitalismo y Libertad

El Liberalismo Sociológico

1) Aron

2) Dahrendorf

- a) Las Oportunidades Vitales y El Conflicto Social Moderno
- b) El Nuevo Liberalismo
- c) Un Nuevo Contrato Social

## **El Nuevo Contractualismo**

### **1) Rawls**

- a) La Teoría de la Justicia
- b) Los Dos Principios de la Justicia
- c) Los Bienes Primarios
- d) La Prioridad de la Libertad

### **2) Nozick**

- a) El Estado Ultramínimo
- b) La Teoría Retributiva

### **3) Bobbio**

- a) El Futuro de la Democracia
- b) La Democratización de la Sociedad y la Tecnocracia
- c) El Gobierno de las Leyes
- d) El Liberalismo y la Democracia
- e) El Liberalismo como Teoría Política y Económica
- f) El Contractualismo en el Debate Actual
- g) El Liberalismo Social

## **Reflexión sobre el Nuevo Liberalismo y el Liberalismo Social**

### **Una Alternativa para el Liberalismo**

#### **1) Unger**

## **CAPÍTULO V. LIBERALISMO Y REFORMA DEL ESTADO**

### **EL LIBERALISMO SOCIAL. EL CASO DE MÉXICO**

#### **A) LA ALDEA GLOBAL**

#### **B) EL LIBERALISMO SOCIAL Y LA REFORMA DEL ESTADO MEXICANO**

##### **La Reforma Estructural del Estado Mexicano**

#### **1) Liberalización del Marco Jurídico**

- a) Reformas Constitucionales
- b) Reformas Legales
- c) La Liberalización Jurídica y la Nueva Regulación Económica

#### **2) Desincorporación de Empresas Estatales**

- a) Antecedentes: El Intervencionismo y el Estado Empresario
- b) La Privatización de Empresas
- c) Ventajas de la Privatización
- d) La Desincorporación de Empresas Estatales
- e) El Procedimiento de Desincorporación
- f) Casos Sobresalientes
- g) Valoración de las Privatizaciones
- h) Los Resultados del Programa de Desincorporación.
- i) Reflexión: El Mito de las Áreas Estratégicas

#### **3) Apertura Comercial y Captación de los Flujos de Inversión**

##### **El Programa de Apertura Comercial**

- a) GATT
- b) ALADI
- c) El Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y los Estados Unidos

- d) Acuerdo Marco de Cooperación con la Comunidad Europea
- e) Incorporación de México a la Cuenca del Pacífico
- f) Acuerdo de Complementación Económica México-Chile
- g) Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica
- h) Negociaciones del Grupo de los Tres: México, Colombia y Venezuela
- i) Relaciones México-Centroamérica y el Caribe
- j) La Frontera Sur y el Libre Comercio: México, Guatemala y Belice

#### La Captación de los Flujos de Inversión

#### 4) Saneamiento de las Finanzas Públicas

- a) Antecedentes
- b) Reforma Financiera
- c) Reforma Fiscal
- d) La Reducción del Gasto Público y su Transferencia a los Programas del Gasto Social

#### Conclusión sobre el Liberalismo Social y la Reforma del Estado Mexicano

## CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTA

### EL LIBERALISMO CONSTITUCIONAL EN EL PRELUDIO DEL SIGLO XXI

## BIBLIOGRAFÍA

## INTRODUCCIÓN

Al elaborar mi tesis profesional, me he sentido obligado a hacer una sincera introspección para reflexionar brevemente, sobre lo que ha sido mi existencia hasta este momento. He pensado en el apoyo incondicional que siempre he recibido de mis padres. Por eso, comienzo por reconocer a ellos con gratitud toda su comprensión y cariño. De alguna manera, el mérito que pudiera tener mi carrera lo debo en buena medida a ellos. También siento el deseo de dar las gracias a mis hermanos --al que me dió la naturaleza y al que yo elegí-- por su ayuda y por estar siempre a mi lado.

Pienso que uno se debe en gran parte a sus maestros y amigos, porque mediante sus conocimientos, comentarios y experiencias, nos llevamos una parte de ellos. Conservo recuerdos muy especiales de quienes han sido mis maestros y amigos, y a ellos también les doy las gracias, porque siempre los tengo muy presentes.

He tenido solamente dos escuelas formales, de ambas me siento profundamente orgulloso, en cada una aprendí lo suficiente para poder enfrentar los retos de la vida. Sé que pronto iniciará una etapa distinta para mí, de mayor responsabilidad. Mi compromiso con la sociedad y con mi patria, es más grande ahora, ya que tendré que corresponder a las oportunidades que he tenido para formarme académicamente.

Tengo el indeclinable compromiso de dar cuenta a esa raza --cósmica--, que espera que el espíritu universitario hable por ella. Desde la más modesta trinchera que el destino me depare, procuraré en la medida de mi capacidad, servir a México y la humanidad con nobleza y desinterés; colaborar con lealtad y patriotismo al

engrandecimiento de su historia y de su cultura. Por el orgullo de ser mexicano y por la familia que algún día espero fundar.

Por último, debo agradecer por supuesto a Dios --el señor de los mil nombres-- por todo su amor, por las bendiciones que me ha dado y porque me ha permitido llegar a consumir este logro.

Al elaborar este trabajo de investigación, comencé por retomar a los clásicos, a fin de cuentas por algo lo son. Estoy convencido de que su pensamiento sigue siendo vigente. En tanto sea posible, se debe acudir a las fuentes y evitar los refritos de trasmano, que no siempre aciertan en su interpretación.

También estimo necesario resaltar la importancia de armonizar la teoría con la práctica, pues son las hojas de una misma tijera. Mao ha ponderado a la práctica, Kant a la teoría. A fin de cuentas, ambas coexisten en la realidad, que es el origen y el fin de todo conocimiento.

Mi inquietud por este tema es tan profunda que se confunde con mi propia vocación jurídica. Desde que decidí estudiar esta carrera, descubrí en mí una gran atracción por el mundo jurídico en general. Con destacado énfasis en dos aspectos: por un lado su carácter dinámico, como factor prospectivo de los valores humanos, en necesaria y constante evolución, tratando de igualar la veloz inercia de los cambios sociales, y por otro, su alta capacidad realizadora de esos valores, atendiendo a esa realidad a la que pretende dar respuesta.

Durante el curso de los semestres en los que estudié las diferentes ramas de la sistemática jurídica, advertí --y cada vez con más claridad-- la estrecha relación

dialéctica que existe entre el derecho y otras disciplinas científicas como la economía, la ciencia política y la filosofía. Así como, que esta interrelación multidisciplinaria impacta y repercute en la marcha de los cambios sociales. Aunado a lo anterior, mi etapa de estudiante, coincide con una serie de acontecimientos mundiales sorprendentes. Paradojas que pasmaron a los más escépticos ideólogos y economistas; el fin del mundo bipolar; la conformación de bloques económicos; el desafío que plantea la doctrina neoliberal y muchos cambios más, que ahora nos presentan un nuevo e incierto escenario mundial.

Esta intersección interdisciplinaria es sin duda el principal eje en torno al cual se forja la evolución social del nuevo mundo. Aparentemente, la economía es hoy el principal factor de transformación de los sistemas jurídicos, no sólo nacionales, sino a nivel mundial. Los teóricos de la economía política han tenido que replantear las tesis. Ante las nuevas concepciones, el derecho no puede permanecer inmóvil, forzosamente requiere de una renovación de sus principios e instituciones. Toda vez que las relaciones económicas se encuentran normadas jurídicamente, las transformaciones que he mencionado reflejan de manera ineludible un cambio en el marco normativo de las mismas, para adecuarlo a la vertiginosa realidad.

Con base en las consideraciones mencionadas, he realizado mi tesis profesional, al exponer un análisis de la relación entre liberalismo y libertad. Sin duda, es necesario abordar el surgimiento del pensamiento liberal; así como, el desarrollo de la doctrina liberal, con todo el espectro de variantes con que cuenta, y su presencia a lo largo de la historia del Estado mexicano --desde sus orígenes hasta el presente--. Después de analizar el resurgimiento del liberalismo en este siglo, se estudian los aspectos jurídicos de los principales indicadores de la reforma estructural en México, que a través de las modificaciones al marco legal se han dado en el pasado inmediato, tales

como: El saneamiento de las finanzas públicas; la liberalización del marco jurídico, la desincorporación de las empresas estatales y la apertura comercial, que en sí mismas, encierran un alto contenido jurídico. Para proponer --a modo de una gran conclusión-- la imperiosa necesidad de una nueva Constitución para el siglo XXI.

# **CAPÍTULO I**

## **HORIZONTE METODOLÓGICO**

## CAPÍTULO I

### HORIZONTE METODOLÓGICO

*El derecho es vida y la vida cambia.*

**OLIVER WENDELL HOLMES**

Juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos

Toda investigación documental requiere al inicio, una explicación acerca del marco teórico desde el cual se proyectan y se sustentan las hipótesis de la misma. En este capítulo pretendemos exponer la base conceptual *a priori*, que cimienta la estructura epistemológica del trabajo. El esquema fundamental de este apartado, comienza con la idea del hombre como elemento primario de la sociedad, en donde la cultura, es la suma de las realizaciones humanas que la caracterizan. Así mismo, uno de los sectores que la componen es el derecho, el cual será necesariamente el fulcro de los postulados de esta tesis de licenciatura.

Con el fin de acotar nuestro tema, partimos de reconocer la enorme importancia que tiene el derecho en su vinculación estrecha con el Estado y el poder. Así mismo, asentamos la creciente participación e influencia de la economía en las relaciones sociales; por lo que estimamos que la reciente reforma del Estado mexicano, se ha orientado principalmente en lo económico y en lo jurídico.

Trataremos de conservar en todo momento la orientación jurídica de la investigación, ya que ésta debe ser nuestra óptica primordial; pero el mundo del derecho no puede estudiarse como un ente aislado de la compleja realidad del hombre, por lo que requiere de un apoyo interdisciplinario para su estudio. Por razones de orden metodológico nuestro punto de partida será entonces, la idea del hombre como ser social, ya que el hombre no sólo existe, sino que coexiste; no sólo vive, sino que convive con sus semejantes. El todo y la parte, la sociedad y el hombre, son por-ello el principio lógico obligado.

#### **Hombre y Sociedad**

Desde su aparición sobre la faz de la tierra, el hombre siempre ha vivido en grupos, es decir, rodeado de sus semejantes. Por lo tanto, podemos afirmar que para su existencia, el hombre requiere de vivir en sociedad. Su instinto gregario es una condición inherente a su naturaleza, como lo hace ver el ilustre filósofo griego Aristóteles, en su clásica obra *Política*: "...el hombre es un ser naturalmente sociable (animal político), y el que vive

fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado (bestia), o un ser superior a la especie humana (Dios)"<sup>1</sup>.

Esta idea es la esencia de su famosa teoría denominada del *zoon politikon*, que ha servido de sustento durante siglos a múltiples pensadores, para explicar el origen de la sociedad y por ende el del Estado. Esta hipótesis expone el por qué el hombre vive en sociedad. Sin embargo, para entender la sujeción del hombre a la sociedad civil o al Estado, es preciso recurrir a las tesis contractualistas, que se inspiran a su vez en una concepción iusnaturalista con diferentes planteamientos políticos.

Para Hobbes el Estado-orden; en Rousseau el Estado-pueblo; según Locke el Estado-liberal; y de acuerdo con Kant el Estado-constitucional. En los postulados de los dos primeros encontramos opiniones opuestas. Para el autor del *Leviathan*, la monarquía absoluta es el esquema ideal, en cambio, para el filósofo ginebrino lo es la democracia directa. Para los otros dos, el liberalismo es un punto de coincidencia, entendido como doctrina de los límites del poder; pero cada uno plantea dichos límites en niveles diferentes; Locke los encuentra en lo económico y Kant en lo ético-jurídico.

Ya que hemos llegado a la idea del hombre como ser sociable, podemos estudiar cómo es que cada grupo humano tiene conforme al desenvolvimiento de sus integrantes, manifestaciones diversas que lo caracterizan y lo distinguen de otros, de manera que cada colectividad será única e irrepetible. Esas manifestaciones producto de la interacción del grupo, constituyen una idea próxima a lo que se ha dado en llamar cultura. En una relación causa-efecto, distinguiremos a la sociedad y la cultura como conceptos que se autoimplican.

## **Sociedad y Cultura**

Además de su naturaleza social, se dice que el hombre es un ente teleológico, esto es, que constantemente se propone la realización de fines. Al llevarlos a cabo en su interacción cotidiana, se manifiesta de múltiples maneras. La suma de esas realizaciones dentro de la sociedad, es lo que genéricamente se llama cultura.

Cada sociedad cuenta con una cultura determinada, que la caracteriza y consecuentemente la distingue de las demás. La cultura se ha dividido para su estudio, en lo que se ha dado en llamar "territorios" o "parcelas" culturales. Algunos ejemplos de éstas son: El lenguaje,

---

<sup>1</sup> ARISTÓTELES. *Política*, página 23.

el arte, la ciencia, la religión, el gobierno, la artesanía, la cocina, las construcciones, y por supuesto el derecho, entre muchas otras. Los productos culturales son el resultado de la acción humana.

El derecho no es un producto de la naturaleza, sino por el contrario es un producto humano. Al respecto el maestro Luis Recaséns Siches, define a la cultura como el "conjunto de objetivaciones de la vida humana". Y afirma que "hay en el mundo una serie de objetos que no son cosas ni hechos producidos por la naturaleza, sino que son creados por los hombres...Tales objetos, en tanto que ya hechos, ya realizados, son *vida humana objetivada*"<sup>2</sup>.

### **Cultura y Derecho**

Cada sector de la cultura procura realizar y preservar valores sociales, es decir, hacer posible que la consecución de los fines colectivos atienda a un criterio ético --en sentido genérico-- de bondad, a lo que se denomina contenido axiológico. Así por ejemplo, tenemos que la ciencia busca la verdad; el arte la belleza; la religión la santidad; y el derecho la justicia. Sin embargo, en cada grupo humano la expresión cultural es diferente, debido a las distintas aspiraciones que tienen según sus propios valores. En conclusión, el derecho es uno de los sectores que conforman la cultura de cada sociedad; o dicho de otro modo, el derecho es parte de la cultura, y ésta es producto de la sociedad.

### **Derecho y Sociedad**

Los romanos resumieron la idea anterior en un acertado aforismo que dispone: *Ubi societas, ibi ius*; es decir, que en donde hay sociedad, hay derecho. Por lo cual, es imposible concebir una sociedad sin derecho, o un derecho fuera de la sociedad. Sociedad y derecho forman un binomio inseparable, en donde, como decía el jurista mexicano Jacinto Pallares "el derecho es la fuerza que coordina todas las actividades sociales del hombre"<sup>3</sup>. Sin lugar a dudas, el derecho regula la actividad humana, su función es la de asegurar la coexistencia de los hombres.

Por esta razón, el derecho tiene la misión de ordenar y armonizar los actos de los miembros de la sociedad, para hacer posible la convivencia humana. Con gran acierto el jurista francés, Julien Bonnetcase destaca "que la vida social no se concibe sin el derecho,

---

<sup>2</sup> RECASÉNS SICHES, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*, página 25.

<sup>3</sup> Citado por RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jacobo. *Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil*, página 14.

que es una condición de su existencia, porque la vida social exige orden, y el derecho, por definición, representa el orden"<sup>4</sup>.

Al respecto, Jacobo Ramírez Sánchez opina que: "Es absolutamente imposible que pueda vivirse sin derecho. Si el derecho desapareciera, la humanidad sólo duraría el tiempo necesario para su propia destrucción"<sup>5</sup>. En conclusión, el derecho es necesario para el hombre. El sentimiento y la idea del derecho son elementos constitutivos e indefectibles de la conciencia humana, la vida de un sujeto es imposible sin ciertas relaciones intersubjetivas. Lo anterior se puede condensar en un sencillo silogismo: *Ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi ius; ergo ubi homo, ibi ius*<sup>6</sup>.

De lo anterior podemos concluir que la esencia de hombres, presupone forzosamente a la sociedad, y que ésta no puede existir sin derecho. Ahora, con el fin de acercarnos a una idea del derecho, que resalte su trascendencia para la vida humana, intentaremos enunciar y explicar algunas de las principales características reconocidas por la mayoría de los autores.

No intentaremos adentrarnos a la titánica labor de definir al derecho, la cual es tan trascendente como complicada. No en balde aún siguen buscando los juristas una definición de nuestra disciplina de estudio, tanto como buscaron los alquimistas la piedra filosofal, y lo hacen tan afanosamente como Ponce de León al rastrear la existencia de la fuente de la eterna juventud. La exposición de las mencionadas características, pretende apuntalar la noción e importancia del derecho para efectos de nuestro estudio.

### **Características del Derecho**

De los párrafos anteriores se desprenden algunas de las principales características del derecho, sin perjuicio de que existan muchas más:

- a) Se refiere siempre a la conducta humana; el derecho indefectiblemente se imputa a la actuación del hombre en sociedad.
- b) Es producto de la organización social; fuera de la colectividad humana no tiene sentido.
- c) Se expresa a través de normas o reglas; su función estriba en ordenar la conducta de los hombres.
- d) Su valor es sistémico (no intrínseco); sólo vale dentro de una sociedad que le reconoce eficacia.

<sup>4</sup> BONNECASE, Julien. *Introducción al Estudio del Derecho*, página 9.

<sup>5</sup> RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jacobo. *Op cit.*, página 15.

<sup>6</sup> VECCHIO, Giorgio del. *Filosofía del Derecho*, página 446.

- e) Su contenido es ético; porque busca preservar los valores sociales para realizarlos, conforme a los fines de los miembros de la colectividad.
- f) Es obligatorio; se impone a los hombres por el poder de la sociedad, a través de la fuerza pública.

Como lo anunciamos, hay muchísimas otras características, que suscitan polémicas y disquisiciones doctrinarias entre los tratadistas. Sólo expondremos más a detalle, las que por su importancia lo ameritan, que son: los fines del derecho y su aspecto científico.

#### **a) La Justicia, Fin Primordial del Derecho**

En primer lugar, debemos destacar que uno de los tópicos de mayor polémica para los filósofos del derecho, es el referente a los fines que persigue todo orden jurídico. La doctrina se ha puesto de acuerdo aparentemente, al concebir como fines del derecho a la justicia, el bien común y la seguridad jurídica. Sin embargo, hay autores como es el caso de Gustav Radbruch, que estiman a la justicia como uno de los valores supremos de toda sociedad, junto con otros valores como el bien, la verdad, y la belleza. De este tipo de valores primarios, se desprenden a su vez valores secundarios.

En el caso del derecho, la justicia es el valor primario y fundamental del cual derivan secundariamente el bien común y la seguridad. Nosotros estamos de acuerdo con su postura, porque creemos que el derecho persigue esencialmente la realización de la justicia, como fin-valor primordial que subsume a los demás fines derivados de éste; como lo son la libertad, la igualdad, la vida, el interés y el amor por la nación, la seguridad económica y la seguridad o certeza jurídica.

El jurista Ulpiano formuló la célebre definición que tradicionalmente conocemos de justicia: *Justitia est constans et perpetua voluntas, jus suum cuique tribuendi*. (La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde o le pertenece). Sin embargo, esta idea nos deja un grave problema, que ha sido planteado por diversos autores, y consiste en precisar: ¿Qué es lo que a cada quien le corresponde? ¿Qué es lo suyo de cada quién?

Para responder a estas interrogantes, es preciso recordar que la justicia es un fenómeno social y por lo tanto, diferente según la naturaleza de la colectividad en la que se manifiesta. En su momento, la Ley del Talión --ojo por ojo y diente por diente-- fue símbolo de justicia. Radbruch oportunamente nos dice que: "Los fines y valores supremos del Derecho no sólo varían con arreglo a los estados sociales de los distintos tiempos y los

distintos pueblos, sino que son enjuiciados, además, subjetivamente, de diferente modo según las personas, con arreglo a su sentimiento del Derecho, a su manera de concebir el Estado, a su posición de partido, a su credo religioso o a su concepción del mundo"<sup>7</sup>.

En este orden de ideas, la fórmula "dar a cada quien lo que le corresponde", puede servir para justificar cualquier orden social, sea éste capitalista o socialista, democrático o aristocrático. En todos ellos se da a cada uno lo suyo, sólo que lo suyo es en cada caso diferente. En algunas ocasiones el derecho es el medio mediante el cual debe lograrse un determinado fin.

En otros casos es preciso proteger sobre otros valores la libertad individual; la igualdad, tratar igual a los iguales --justicia conmutativa--, desigual a los desiguales --justicia distributiva--, así como, aplicar la justicia al caso y al hombre concretos --equidad--; la vida; el interés y el amor por la nación; el bien común de la sociedad; la seguridad económica; y la seguridad o certeza jurídica.

Por todo lo explicado, reiteramos nuestra convicción en el sentido de entender a la justicia como el fin primario del cual derivan otros secundarios, los cuales pretende realizar todo orden jurídico de conformidad con un *hic et nunc* específico, es decir, con un aquí y ahora, que entrañan una moral social dada, para cierta realidad también social. Sin olvidar que la primera parte de la definición de Ulpiano es la que verdaderamente debe procurar cualquier sistema jurídico. Lo que en realidad es importante es que la justicia sea constante y perpetua.

#### **b) Carácter Científico del Derecho**

El segundo de los puntos es el referente al carácter científico o acientífico del mismo. En nuestra opinión esto se debe a lo que algunos autores como Eduardo Nicol, han denominado "La crisis de la Ciencia". Hoy en día, la ciencia se encuentra en una "crisis de principios", los cuales para serlo deben ser universales.

Por tanto, la universalidad es un elemento definitivo del concepto de principio. Todas las ciencias cuentan con principios propios, no hay ciencias que puedan carecer de ellos, aunque todas respondan a principios universales. La unidad de la ciencia se establece por la unidad del fundamento. Por consiguiente, a la universalidad del fundamento ha de corresponder la universalidad del concepto mismo de ciencia. Sin embargo, "la falta de

---

<sup>7</sup> RADBRUCH, Gustav. *Introducción a la Filosofía del Derecho*, página 37.

un concepto claro y bien definido de lo que debe entenderse por ciencia es otro síntoma de la crisis"<sup>8</sup>.

Como se puede percibir, la crisis se debe principalmente a la falta de un concepto universal de ciencia; se trata de un problema meta-jurídico --gnoseológico--, ya que los autores no han unificado su criterio con respecto a sus elementos o características. Por esta razón, algunos creen que para poder considerar una disciplina científica, forzosamente ésta debe emplear el método experimental.

Sin embargo, es ridículo reducir los métodos científicos al experimental, y con base en ello determinar el carácter científico de cierta disciplina. Por tanto, Ernest Nagel afirma que: "La práctica del método científico consiste en la persistente crítica de argumentaciones, a la luz de cánones probados para juzgar la confiabilidad de los procedimientos por los cuales se obtienen datos que sirven como elementos de juicio para evaluar la fuerza probatoria de esos elementos de juicio sobre los que se basan las conclusiones"<sup>9</sup>.

El carácter científico de un conocimiento no depende exclusivamente de la adopción de un método determinado, sino del rigor lógico-racional --científico-- con el que se hacen las observaciones, las investigaciones y por supuesto, las teorías. Karl Popper --el padre del racionalismo crítico-- señala que frecuentemente la concepción de ciencia se forma en torno al "ideal de exactitud". Así mismo, sostiene que comúnmente se olvida que lo que hace al hombre de ciencia no es la posesión de conocimientos --verdades irrefutables--, sino la búsqueda obstinada y audaz de la verdad<sup>10</sup>.

Como vimos con anterioridad, el problema de la ciencia se reduce a la falta de universalidad de sus principios. Todas las ciencias se fundan en principios. Para poder formular un concepto satisfactorio de ciencia en general, es necesario tomar en cuenta las principales características del conocimiento científico, que son comunes tanto a las ciencias naturales como a las sociales.

Al respecto Mario Bunge expresa que "los rasgos esenciales del tipo de conocimiento que alcanzan las ciencias de la naturaleza y de la sociedad son la racionalidad y la

---

<sup>8</sup> NICOL, Eduardo. *Los Principios de la Ciencia*, página 10.

<sup>9</sup> NAGEL, Ernest. *La Estructura de la Ciencia*, página 25.

<sup>10</sup> Cfr. POPPER, Karl. *La Lógica de la Investigación Científica*. México, 1991.

objetividad"<sup>11</sup>. Ambas están estrechamente vinculadas. La primera, se funda en la razón e implica la posibilidad de ordenar y sistematizar conceptos de conformidad con las leyes de la lógica. La segunda, se refiere a la necesidad de estudiar al objeto independiente de las valoraciones --subjetivas-- del ser que conoce.

Por su parte Elí de Gortari afirma en su libro "Lógica General", que dentro de cada disciplina científica se trata de encontrar explicaciones racionales y objetivas. Así mismo, cada ciencia estudia al universo desde un punto de vista definido y tiene un dominio propio, que se conoce como principio de autonomía científica, o más propiamente, autonomía del objeto de conocimiento. Para este autor la ciencia es "una explicación racional y objetiva del universo"<sup>12</sup>. Desde esta perspectiva podemos decir que la ciencia del derecho es la explicación-comprensión racional y objetiva del universo jurídico.

Aunado a lo anterior, la palabra derecho presenta en términos de gramática un carácter anfibológico, es decir, que alude semánticamente a múltiples significados. Al respecto el maestro Javier Romo Michaud señala que: "El derecho cuenta con un problema que no todas las disciplinas culturales tienen, que consiste en que erróneamente se usa la misma palabra para designar tanto a la disciplina (científica) que lo estudia, como al objeto de estudio. Nadie confundiría por ejemplo, a la Astronomía con los astros, a la Biología con los seres vivos, a la Medicina con la salud, en cambio, se dice que el Derecho estudia al derecho"<sup>13</sup>.

Ante este dilema de utilizar la misma palabra tanto para el objeto de estudio como para la disciplina que lo estudia y por exigencias de método, nos referiremos con la palabra "derecho" al objeto de estudio de una disciplina que estimamos científica, a la que llamaremos "Ciencia Jurídica" o "Ciencia del Derecho". Hubiéramos preferido emplear la palabra "Jurisprudencia" entendida en su acepción latina, como "Ciencia del Derecho". Sin embargo, incurriríamos en otro error al usar una palabra con la cual se designa en la actualidad a la fuente formal del derecho, que consiste en la interpretación judicial de la ley y que por tanto, nos presenta un carácter multívoco.

En cuanto al mismo tema, no deja de ser interesante la idea de Carlos Santiago Nino, aunque no estamos de acuerdo con su argumentación. Para él la expresión "ciencia

---

<sup>11</sup> BUNGE, Mario. *La Ciencia, su Método y su Filosofía*, página 15.

<sup>12</sup> GORTARI, Elí de. *Lógica General*, página 10.

<sup>13</sup> ROMO MICHAUD, Javier. "Reflexiones en torno al Concepto del Derecho", en *Fórum*, No. 1, México, 1992, página 10.

jurídica", prejuzga acerca del carácter científico del derecho. Sostiene que el derecho no es una ciencia, sino una dogmática, es decir, un conjunto de dogmas que se aceptan *a priori* y que no están sujetos a comprobación, tal es el caso de los conceptos de justicia, equidad, igualdad y libertad.

Para él, una ciencia no se basa en dogmas, sino en principios demostrables. Así mismo, considera que el término "ciencia" es elogioso y que supone un "rótulo honorífico". Por ello, todo lo que sea científico será objeto de admiración y reverencia, pero en su opinión, la calificación de científico o no, en nada varía la esencia del derecho ni su utilidad; el derecho sin ser una ciencia --sino una dogmática-- tiene exactamente la misma jerarquía, trascendencia y utilidad<sup>14</sup>.

Por su parte, Leibnitz al referirse al método de la ciencia del derecho escribió: "La teoría del derecho es del tipo de las que no dependen de experimentos, sino de definiciones"<sup>15</sup>. Así mismo, explicó la existencia de ciencias necesarias y demostrativas que no dependen de los hechos, sino únicamente de la razón, entre las cuales se encuentran la lógica, las matemáticas, la metafísica, la geometría, y también la ciencia del derecho.

De lo antes expuesto, se puede concluir que el derecho --como objeto del conocimiento humano--, puede ser estudiado científicamente. Es decir, el derecho es el objeto de estudio de una disciplina científica, a la que se denomina: Ciencia Jurídica o Ciencia del Derecho. De esta manera, se entiende la dedicación de ciertos hombres al estudio, análisis, investigación o descripción del derecho<sup>16</sup>.

La Ciencia Jurídica posee un carácter científico que se manifiesta principalmente en dos aspectos: la investigación jurídica y la transmisión de conocimientos jurídicos. Ambas actividades, generalmente desempeñadas en las universidades, confluyen en la formulación y estudio de la doctrina, conceptualización y clasificación teórica del derecho. Para su fácil comprensión y con fines meramente didácticos, Vernengo establece que "las ciencias jurídicas (se) estudian... por segmentos o ramas: derecho penal, derecho civil, derecho comercial, etc. Es decir, para facilitar el estudio se le divide en sectores cuyas normas regulan diversas regiones de la vida social"<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Cfr. NINO, Carlos Santiago. *Consideraciones sobre la Dogmática Jurídica. Y Algunos Modelos Metodológicos de 'Ciencia Jurídica'*.

<sup>15</sup> Citado por BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna. El Modelo Innaturalista y el Modelo Hegeliano-Marxiano*, página 36.

<sup>16</sup> Cfr. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, página 123.

<sup>17</sup> VERNENGO, Roberto José. *Curso de Teoría General del Derecho*, página 30.

En definitiva a nuestro parecer, el derecho es más que una simple ciencia, aunque cuenta con un aspecto científico. El maestro Héctor Fix-Zamudio hace una apología de la Ciencia del Derecho, nos dice de ella que "no obstante las apariencias, es una de las más elevadas, de las más necesarias y de las más nobles del conocimiento humano, pues sin la existencia de su objeto, es decir, el ordenamiento jurídico, no sería posible ninguna otra actividad individual o colectiva, incluyendo las de investigación de la naturaleza o de los objetos matemáticos"<sup>18</sup>.

### **El Derecho como Mundo Paralelo**

De lo expresado hasta el momento, tenemos que el derecho --como objeto de estudio-- es uno de los universos más amplios del saber. Su interrelación con disciplinas también científicas como la sociología, la filosofía, la política, la economía, entre otras; nos permite decir al igual que varios autores, que el derecho es un "mundo paralelo". Está estrechamente ligado a todas las facetas de la vida del hombre.

El objeto del derecho es precisamente, regular toda conducta humana, que está presente en todas partes y esto justifica la omnipresencia del derecho. Podemos por tanto concluir como el profesor argentino Carlos Santiago Nino, que "El derecho, como el aire, está en todas partes"<sup>19</sup>.

### **Corrientes de la Filosofía Jurídica**

La precisión de la esencia del derecho es tarea de la Filosofía Jurídica, que al decir del maestro Terán Mata debe dar cuenta de tres cuestionamientos básicos: La definición del derecho, los fines que persigue y por último, de dónde deriva la validez del mismo. La respuesta que se dé a estas intrincadas interrogantes, da lugar a toda una concepción jurídico-filosófica del universo del derecho. Cada una de estas mega-concepciones, constituye puntos de vista a veces inconciliables y otras no tanto, en lo que son y han sido, las corrientes de la Filosofía del Derecho.

Estas corrientes o escuelas, conforman un espectro, que se resume en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el iusrealismo, que comentaremos a continuación. Sin desconocer la existencia de toda una gama de corrientes intermedias --como los egológicos, la escuela deóntica, la analítica, la semántica, la histórica, el iusmarxismo, los estructuralistas, los funcionalistas y otras más--, que en nuestra opinión son solamente variantes de las tres corrientes principales y que por ende, no requieren de un comentario mayor.

---

<sup>18</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, página 16.

<sup>19</sup> NINO, Carlos Santiago. *Introducción al Análisis del Derecho*, página 1.

### a) Iusnaturalismo

En la historia del derecho la corriente de la filosofía jurídica que apareció inicialmente y que dominó el campo de las doctrinas del derecho fue el iusnaturalismo. Se divide en dos grandes grupos: el teológico y el laico o racional. Ambos consideran que el derecho es parte consustancial a la esencia del hombre, y que la norma debe reconocer los criterios éticos que derivan de su naturaleza. En esta escuela, el derecho es entendido como la suma de prerrogativas o potestades inherentes por exigencias ónticas al ser humano.

La diferencia entre estas subdivisiones del iusnaturalismo estriba en que la primera, propone que la validez intrínseca de la norma justa, deriva de la naturaleza del hombre como "hijo de Dios" y la segunda, únicamente sustituye la idea del Creador, por la razón; esto es, que la norma tiene una validez en su contenido al reconocer la naturaleza racional, exclusiva del hombre en el Universo. Exponentes destacados de estas tendencias, son Santo Tomás de Aquino y Hugo Grocio, respectivamente.

### b) Iuspositivismo

Por su parte, Hans Kelsen fue el creador de una nueva concepción del derecho: el iuspositivismo. En su "Teoría Pura del Derecho", recoge el pensamiento y la filosofía de Kant para construir una ciencia jurídica, mediante la aplicación de un "método puro", que consiste en hacer a un lado todo lo ajeno al derecho. Afirma que "el objeto de la ciencia del derecho lo constituyen las normas jurídicas"<sup>20</sup>. Para él existe una tajante separación entre el "deber ser" (*sollen*) y el "ser" (*sein*).

A Kelsen lo que le interesa es la forma de la norma y no su contenido. Lo importante es el proceso de formación de las normas y su validez extrínseca, sin tomar en cuenta si su contenido es justo o injusto, acorde con la naturaleza del hombre o no --como lo era para los iusnaturalistas--. En conclusión, a Kelsen y a los iuspositivistas lo que les preocupa es la validez formal de la norma. Por ello, llegan a igualar el concepto de derecho con el de norma jurídica reconocida por el Estado.

### c) Iusrealismo

El derecho no solamente consiste en normas. Si bien el derecho se ocupa del "deber ser", siempre parte del "ser", es decir, de la realidad. Los "hechos" son los que han servido a autores como Alf Ross, para fundar la corriente del iusrealismo o realismo sociológico. La suma de condiciones que delimitan el actuar del hombre, conforman una realidad

---

<sup>20</sup> KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*, página 83.

determinada y el derecho --no la norma formal ni su contenido justo--, es precisamente la experiencia jurídica. En otras palabras, el derecho no es otra cosa que una experiencia de realidades relativa a la conducta humana.

La validez del derecho deriva de la expectativa que se produce para los miembros de la colectividad, cuando todos observan la norma de conducta. Hay muchos estudiosos, como es el caso del propio Kelsen, que critican esta corriente por pretender reducir al derecho a cierto complejo de conductas (hechos) y a la ciencia jurídica, a una simple rama de la sociología.

No tiene ningún sentido juzgar a las corrientes anteriores, porque podemos observar que cada una tiene su forma particular de ver y examinar el mismo problema. El derecho puede ser considerado desde tres puntos de vista --como valor justo, como norma vigente, y como hecho eficaz--. Cada una de estas corrientes, analiza al derecho desde una óptica que apunta a fenómenos diferentes --objetos de estudio--.

En conclusión, al iusnaturalismo le interesan los "valores", mientras que el iuspositivismo se ocupa sólo de las "normas"; y finalmente, para el iusrealismo lo importante son los "hechos". Sin duda podemos aplicar a este caso aquellas palabras de Charles Bonneton, "comprenderemos entonces que todo era necesario, que cada filosofía o cada religión tuvo su hora de verdad"<sup>21</sup>. De los tres puntos de vista, se puede tomar lo que dialécticamente nos sea de utilidad.

### **Trinomio Dinámico del Derecho**

Como podemos observar, aparentemente es imposible dar un concepto unívoco del derecho, por la sencilla razón, de que se trata de definirlo desde tres puntos de vista diferentes. Con gran acierto, Eduardo García Máynez apunta "El error de quienes han pretendido encerrar en una sola definición (en el caso del derecho) objetos diferentes entre sí, no implica únicamente confusión de puntos de vista, sino, lo que es peor, concomitante confusión de los objetos contemplados"<sup>22</sup>.

Al respecto es útil recurrir a la Teoría de los Tres Círculos, para ejemplificar el problema de los sendos objetos de estudio. García Máynez en su *Introducción al Estudio del Derecho*, denomina "derecho intrínsecamente válido", al tradicionalmente llamado justo o

---

<sup>21</sup> Citado por Miguel de Unamuno, en *Del Sentimiento Trágico de la Vida*, página 240.

<sup>22</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *La Definición del Derecho*, página 17.

natural; "derecho formalmente válido", al creado o reconocido por la autoridad soberana; y "derecho positivo", al que goza de eficacia<sup>23</sup>.

Pero, incurre en lo mismo que él critica, ya que equipara al derecho positivo con el eficaz. Es muy entendible su inexacta posición, al sustentarla en el sentido sociológico de la palabra "positivo", identificada por Augusto Comte en la Ley de los Tres Estados<sup>24</sup>, como efectividad, es decir, como leyes que realmente se aplican.

Sin embargo, el propio García Máynez parece darse cuenta del desacierto, pues en libros posteriores, rectifica su punto de vista. Señala que se puede distinguir entre validez extrínseca e intrínseca, la primera en sentido jurídico-positivo, se refiere al derecho formalmente válido, es decir al derecho vigente o positivo; la segunda en sentido axiológico-material, se ocupa del derecho intrínsecamente válido, es decir del derecho natural o justo. No obstante un precepto dotado de validez, debe además tener eficacia; el derecho que realmente se aplica --el que se cumple u observa por la sociedad--, es decir el derecho eficaz o real<sup>25</sup>.

En conclusión, los objetos del conocimiento designados como derecho natural o justo, vigente o positivo y eficaz o real, no se excluyen entre sí, pero tampoco se implican recíprocamente. Son estudiados por cada una de las corrientes que mencionamos con anterioridad, y a modo de síntesis: 1) El Iusnaturalismo se ocupa del derecho justo y lo que le interesa son los valores. 2) El Iuspositivismo se identifica con el derecho vigente y lo que le preocupa son las normas. 3) El Iusrealismo se enfoca al derecho eficaz y a lo que sucede en la realidad como son los hechos.

### **La Teoría Tridimensional del Derecho**

Un análisis de profundidad viene a demostrar que estos tres aspectos, pueden formar parte de una misma concepción del derecho. El aspecto axiológico --el derecho como valor--, el normativo --el derecho como regla de conducta-- y el fáctico --el derecho como realidad. Este es el soporte de la Teoría Tridimensional del Derecho, cuyos principales exponentes son el jurista Miguel Reale y el tratadista Luis Recaséns Siches.

---

<sup>23</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, página 44.

<sup>24</sup> Cfr. COMTE, Augusto. *La Filosofía Positivista*.

<sup>25</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*, página 161 y siguientes, y *Filosofía del Derecho*, página 507 y siguientes.

En esta concepción se conservan las tres dimensiones de las que se ha tratado --valor, norma y hecho--, pero estrechamente unidas entre sí en relaciones de esencial implicación. El derecho no es ni un valor puro, ni una mera norma con ciertas características especiales, ni es un simple hecho. Recaséns Siches señala que "en la realidad del derecho se dan, recíproca e indisolublemente trabadas entre sí tres dimensiones: hecho, norma y valor. El derecho es un hecho, una obra humana, estimulada por la conciencia de unas necesidades en la vida social; obra producida bajo forma normativa; y que en su función para satisfacer esas necesidades intenta hacerlo de acuerdo con la realización de unos valores específicos"<sup>26</sup>.

Esta Teoría Tridimensional postula que donde haya un fenómeno jurídico, habrá necesariamente un *hecho* subyacente --hecho económico, político, o social--, un *valor* que confiere determinada significación a ese hecho, inclinándolo o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo; y finalmente, una *norma* que representa la relación o medida que integra a uno de aquellos elementos con el otro: al hecho y al valor.

Así mismo, afirma que tales elementos --hecho, valor y norma-- no existen separados unos de otros, sino que coexisten perfectamente, pues no se excluyen, ni se implican. Es decir, son absolutamente inseparables, y por tanto, no hay ninguno que sea más importante que los otros. Ahora bien, esos factores no sólo se exigen recíprocamente, sino que actúan como uno solo. De tal modo, la vida del derecho resulta de la interacción dinámica y dialéctica de los tres elementos que la integran<sup>27</sup>.

La Teoría mencionada ha sido objeto de severas críticas porque se le considera ecléctica o indefinida; se le censura por allegarse elementos de todos lados, y por no tener criterios propios. Nosotros por nuestra parte, somos de la idea de que toda definición o concepción contemporánea del derecho, debe tomar en consideración estas tres dimensiones o elementos --valor, norma y hecho--.

Sin embargo, es necesario tener presentes las enseñanzas del filósofo de Königsberg, Immanuel Kant, quien en su *Crítica de la Razón Pura* señala la existencia de dos formas puras de intuición sensible, a saber: espacio y tiempo<sup>28</sup>. El estudio de la historia demuestra que el derecho no ha sido el mismo en toda coordenada espacio-temporal.

---

<sup>26</sup> RECASÉNS SICHES, Luis. *Op cit.*, página 40.

<sup>27</sup> REALE, Miguel. *Introducción al Derecho*, página 69.

<sup>28</sup> Cfr. KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*, página 42.

Al respecto el profesor Norberto Bobbio comenta que para formular leyes y principios universales en materia de la ciencia del derecho, es preciso atender no sólo a la naturaleza humana, sino a las "condiciones históricas que determinan las cambiantes leyes de pueblo a pueblo, de tiempo a tiempo"<sup>29</sup>. De esta manera, Leoncio Lara Sáenz<sup>30</sup> sugiere acertadamente que para complementar las dimensiones de la tesis de Reale, se pueden agregar otras dos dimensiones: el espacio y el tiempo.

### **Concepción Dinámica del Derecho**

Todos estos elementos o dimensiones del derecho --valor, norma, hecho, espacio y tiempo--, no se entienden por sí solos, es necesario poner especial énfasis en su inminente carácter dinámico y dialéctico. El maestro José Vasconcelos, siguió las enseñanzas del jurista italiano Nicéforo, y presentó en 1905 su Tesis Profesional titulada *Teoría Dinámica del Derecho*.

En ella parte del principio de Newton que dice: "la energía no se crea ni se destruye, simplemente se transforma", para concluir que "el movimiento... es universal en todas las formas y en todas las esferas"<sup>31</sup>. No existe en el mundo cosa alguna que se mantenga siempre en el mismo estado, y el derecho no puede permanecer inerte ante las nuevas dificultades y otras imperfecciones que nos impone la compleja vida social.

Por su parte, Hans Kelsen señala que se puede distinguir entre una teoría estática y una teoría dinámica del derecho. "La primera tiene como objeto el derecho como un sistema de normas con validez, el derecho en su estado de equilibrio; la segunda, el proceso jurídico en el que el derecho se produce y aplica, el derecho en su movimiento"<sup>32</sup>.

Por lo tanto, el derecho está en constante y necesaria evolución, su carácter dinámico trata de igualar la veloz inercia de los cambios sociales. En lo que sería para Hegel el desarrollo dialéctico del derecho, así como la praxis que conduce al perfeccionamiento de las instituciones jurídicas. De acuerdo con las ideas anteriores, cabe ahora explicar cómo es que el derecho en cualquier tiempo y lugar, se encuentra en necesaria relación de interdependencia con el Estado.

---

29 BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Op. cit.*, página 44.

30 Cfr. LARA SAENZ, Leoncio. *Procesos de Investigación Jurídica*, página 37.

31 VASCONCELOS, José. *Obras Completas*, página 13.

32 KELSEN, Hans. *Op. cit.*, página 83.

## Estado y Derecho

La relación entre Derecho y Estado, es tan estrecha que la existencia de éste es inseparable de la del orden jurídico. Al grado que Kelsen llegó a identificarlos como uno solo, al señalar que "el Estado, como comunidad jurídica, no es algo separado de su orden jurídico (derecho)"<sup>33</sup>. Para él, el Estado no es otra cosa que un ordenamiento jurídico, válido en una determinada esfera espacial y personal; y por supuesto, dotado de un cierto grado de eficacia.

Reconocemos que Estado y Derecho se encuentran en constante interpenetración dialéctica, aunque no estimamos que sean lo mismo. El tratadista español Luis Legaz y Lacambra, al respecto explica que: "El Estado se define por el Derecho no porque se confunda e identifique con él, sino porque el Estado es la comunidad jurídica por excelencia..."<sup>34</sup>.

Por su parte, Giorgio del Vecchio concluye que: "El Estado es solamente un punto ideal de convergencia, al cual se deben referir todas las determinaciones jurídicas que pertenecen a un sistema"<sup>35</sup>. De este modo, el Estado es la personificación del Derecho --orden jurídico--, en cuanto éste lo fundamenta como el último centro de imputación de todas las obligaciones y derechos.

En cuanto a este tema, Hermann Heller concluye: "Hay que concebir al Derecho como la condición necesaria del Estado actual y, asimismo, al Estado como la necesaria condición del Derecho del presente. Sin el carácter de creador de poder que el derecho entraña no existe ni validez jurídica normativa ni poder estatal; pero sin el carácter de creador de derecho que tiene el poder del Estado no existe positividad jurídica ni Estado. La relación entre el Estado y el Derecho no consiste ni en una unidad indiferenciada ni en una irreductible oposición"<sup>36</sup>. La relación entre Estado y Derecho, no se entiende por sí sola, sino que es determinada por la también relación dialéctica entre poder y derecho.

## Poder y Derecho

El primer y principal objeto común de los estudios jurídicos y de los políticos, es el concepto de poder. El derecho no puede existir sin el poder y viceversa. El derecho constituye el instrumento por el cual el poder se organiza y se expresa cotidianamente en

<sup>33</sup> KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*, página 217.

<sup>34</sup> LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. *Filosofía del Derecho*, páginas 782 y 783.

<sup>35</sup> VECCHIO, Giorgio del. *Op. cit.*, página 439.

<sup>36</sup> HELLER, Hermann. *Teoría del Estado*, páginas 208 y 209.

una colectividad. Todo poder tiende a formalizarse en expresiones jurídicas mediante las cuales se asegura su permanencia y efectividad.

Para Norberto Bobbio, entre poder y derecho existe una relación dialéctica indisoluble. "En el ámbito de la Teoría General del Derecho el campo de referencia del poder es la producción y la aplicación de normas jurídicas, de ahí se deriva la consecuencia de que norma jurídica y poder pueden ser considerados, y han sido de hecho más o menos conscientemente considerados, como la cara y la cruz de la misma moneda"<sup>37</sup>.

El derecho y el poder se deben limitar mutuamente, el Barón de la Brède y de Montesquieu afirma que es "una experiencia eterna, que todo hombre investido de autoridad abusa de ella. No hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación... Para que no se abuse del poder, es necesario que le ponga límite la naturaleza misma de las cosas"<sup>38</sup>.

Como es evidente hay un sólo camino para evitar tal situación: el derecho. De forma tal, que mediante el derecho se crean restricciones al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder. Esto sirve de fundamento a la Teoría de la Separación de Poderes de Montesquieu, el poder es uno sólo pero para que no se abuse de él se divide para su ejercicio en tres funciones, a saber: legislativa, ejecutiva y judicial. En lo que comúnmente se ha concebido como un sistema de pesos y contrapesos.

De esta manera, se nos presenta el pensamiento de Edgar Bodenheimer, quien afirma que el derecho en su forma más pura tiene que reconocer una esfera limitada de poder a los particulares y a las autoridades, es decir de gobernados y gobernantes. Así mismo, el derecho no puede prevalecer si la esfera de poder permitida a los particulares es demasiado amplia, ni tampoco cuando es muy reducida. Forzosamente, requiere el reconocimiento de los derechos individuales.

Por tanto, Bodenheimer concluye que "la mejor garantía del imperio del derecho es la existencia de una constitución --escrita o no-- que defina y limite los poderes del gobierno y otorgue a los ciudadanos ciertos derechos fundamentales que no puedan serles fácilmente disminuidos o arrebatados"<sup>39</sup>.

---

37 BOBBIO, Norberto. *Contribución a la Teoría del Derecho*, página 356.

38 MONTESQUIEU. *El Espíritu de las Leyes*, página 186.

39 BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*, página 59.

En conclusión podemos decir que el derecho limita al poder, y éste a su vez lo limita. El poder es el fundamento del derecho; y éste a su vez lo legitima. El derecho debe sustentarse en el poder. De forma tal que aquella frase de Maquiavelo toma un claro sentido: "las leyes no pueden ser malas en donde son buenas las armas"<sup>40</sup>. Por tanto, el derecho no puede ser malo cuando se respalda con el poder, siempre y cuando éste no se ejerza arbitrariamente.

El maestro González Uribe expone que "... las relaciones entre el poder y el derecho son de una mutua interacción e interpenetración. El poder, al crear el derecho... y una vez creado el derecho, éste deja de estar bajo el dominio del fundador y pasa a ser una verdadera institución cuya fuerza y eficacia se la dan las voluntades de los que se adhieren en el medio social. De este modo el poder mismo está frenado por el derecho..."<sup>41</sup>. Así, el poder adquiere un carácter jurídico. Debe someterse al derecho, para mantenerlo y salvaguardarlo con todos los medios de los que dispone.

Rodolfo von Ihering, nos explica muy claramente la importancia de la relación entre derecho y poder. De manera por demás ingeniosa nos dice: "Todo derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha; esos principios de derecho que están hoy en vigor ha sido indispensable imponerlos por la lucha á los que no los aceptaban... El derecho no es una idea lógica, sino una idea de fuerza; hé ahí por qué la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerle efectivo. La espada, sin la balanza, es la fuerza bruta, y la balanza sin la espada, es el derecho en su impotencia; se completan recíprocamente: y el derecho no reina verdaderamente, más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada, iguale á la habilidad que emplea en manejar la balanza"(sic)<sup>42</sup>.

Indudablemente, hay Estados en los cuales las relaciones entre los particulares y las autoridades están determinadas por una mezcla de derecho y poder. Por lo tanto, el Estado no se puede entender por sí solo, sino que forzosamente debemos recurrir a las dos caras de la moneda: el poder y el derecho para su mejor comprensión y explicación. Es incuestionable que el derecho tiene una gran ascendencia sobre los otros factores que determinan la vida humana. Sin embargo, el derecho a su vez se ve impactado por dichos factores.

---

40 MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*, página 63.

41 GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Teoría Política*, página 221.

42 IHERING, R. von. *La Lucha por el derecho*, páginas 2 y 3.

## **Economía y Derecho**

Dado que la economía es un trascendente factor de cambio en la vida humana, ejerce una patente influencia sobre el derecho, y éste contiene la forma legal de los cambios económico-sociales, y genera a su vez evolución en la economía. Esta es precisamente, la hipótesis principal de este trabajo: demostrar la gran acción recíproca existente entre el Derecho y la Economía.

El marxismo, que ha sido menospreciado en fechas recientes, contempla como teoría filosófico-económica, un enfoque cosmogónico de la vida del hombre; es decir, que plantea toda una concepción universal, al tratar de llegar a todos los aspectos o manifestaciones sociales, y naturalmente entre ellos, al derecho. Esto es, Marx y Engels idearon una interpretación marxista del derecho a partir de las fuerzas económicas.

En el *Manifiesto del Partido Comunista* concluyen que el orden político, jurídico, social, cultural y religioso de una época dada, es determinado por el sistema de producción y de intercambio de mercancías, existente en la sociedad. Así mismo, todas las manifestaciones de la vida social, son causadas fundamentalmente por los fenómenos económicos<sup>43</sup>.

En cuanto a la relación derecho y economía, la dialéctica marxista cuenta con tres orientaciones básicas. La primera y la más relevante para nuestra disertación, es la Teoría de la determinación económica del derecho. Por tanto, el derecho es para ellos, una "superestructura" constituida sobre una base económica. Así, el derecho es moldeado por el factor económico; por tanto, el derecho no es sino el reflejo de las condiciones económicas.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el propio Engels reconoce que el derecho a su vez puede ejercer influencia sobre la base económica. La segunda propuesta es la del carácter de clase que tiene el derecho, al ser un instrumento utilizado por la clase dominante para perpetuar su poder y mantener sometida a la oprimida.

Por último, Marx y Engels postulaban prescindir del derecho al llegar a la sociedad comunista --fase que hoy sigue siendo utopía-- como consecuencia de la desaparición de la propiedad privada respecto de los medios de producción. Esto tuvo como efecto que diferentes autores concibieran al derecho como el vehículo para proteger la propiedad de

---

<sup>43</sup> Cfr. MARX, Carlos y ENGELS, Federico. *Manifiesto del Partido Comunista*.

dichos medios; por tanto, se entiende que la consecuencia de la desaparición de la propiedad privada de los medios de producción, sería la causa de la extinción del derecho.

La teoría marxista de la determinación económica del derecho fue objeto de una severa crítica por parte del filósofo alemán Rodolfo Stammler, quien rechazó el supuesto de que la vida social sea producto de las fuerzas económicas y que el derecho fuera una mera superestructura del orden económico. Él se opuso a considerar al derecho como un reflejo de la economía y en cambio, lo concibe como una *conditio sine qua non* previa a toda actuación de orden económico. Pero niega la existencia y la magnitud de las relaciones económicas entre los hombres, y que éstas sean de algún modo sustento del derecho.

La economía y el derecho gozan de una presencia autónoma, aunque entre ellos media la conexión de dos campos afines y vecinos de la vida social humana. Son dos objetos de estudio diferentes, que se encuentran en interacción al estar sometida la economía a una regulación determinada (derecho). Los tiempos nos imponen la necesidad de analizar la estrecha relación entre economía y derecho por medio de un método de estudio interdisciplinario.

Todas estas normas que se encuentran inmersas en el orden jurídico y que constituyen reglas que de alguna forma influyen sobre la economía y su regulación, deben ser estudiadas por el derecho. De esta forma nace la rama de la sistemática jurídica, conocida como derecho económico. Al respecto, el argentino Óscar Correas la define como el "conjunto de las leyes sueltas --no incorporadas a los códigos tradicionales-- con las que, de alguna forma el Estado interviene en la economía nacional imponiendo determinados criterios a la iniciativa privada"<sup>44</sup>.

En conclusión, nos adherimos a la idea de Stammler sobre la intersección entre las dos disciplinas culturales citadas, cuando enfatiza que "la Economía a través de su evolución y sus concretos desenvolvimientos puede ejercer influencia decisiva sobre la transformación del orden jurídico dominante"<sup>45</sup>. De conformidad con lo anterior, la economía y el derecho, desempeñan un papel protagónico en el cambio social y político.

### **El Papel del Derecho y de la Economía en la Reforma del Estado**

Las paradojas que se presentan en las postrimerías de este siglo, constituyen un nuevo e incierto escenario mundial. Sin lugar a dudas, la intersección entre la economía y el

<sup>44</sup> CORREAS, Óscar. *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*, página 201.

<sup>45</sup> STAMMLER, R. *Economía y Derecho. Según la Concepción Materialista de la Historia*, páginas 201 y 202.

derecho, es el principal eje en torno del cual se forja la evolución social del nuevo mundo. La economía es hoy el principal elemento de transformación de los sistemas jurídicos. Por lo tanto, ante los nuevos factores económicos, y al considerar el carácter dinámico del derecho, éste no puede permanecer inmóvil, forzosamente requiere de una renovación de sus principios e instituciones.

El fin del mundo bipolar; la conformación de bloques económicos; y el desafío que plantea la doctrina neoliberal, imponen una nueva concepción del orden internacional. Por esta razón, los Estados tienen que adecuarse a los vertiginosos cambios. La reforma del Estado --en el caso de México-- se ha caracterizado por ser principalmente económica. Sin embargo, el derecho ha desempeñado un papel muy importante en dicha reforma, puesto que ha sido el instrumento para regularla y promoverla. Inmersa en cada una de las reformas económicas encontramos una reforma del derecho.

Por lo tanto, podemos concluir que la reforma del Estado mexicano --tanto económica como jurídica--, se ha caracterizado por ser eminentemente liberal, pero el Estado de acuerdo con su nueva función, ahora está consciente de que es necesario intervenir en la economía para evitar los excesos del Estado liberal, que ya vislumbraban Marx y Engels.

**CAPÍTULO II**  
**LA IDEA DE LIBERTAD**  
**Y EL LIBERALISMO**

## CAPÍTULO II

### LA IDEA DE LIBERTAD Y EL LIBERALISMO

*El Derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio de otro, según una ley general de libertad.*

IMMANUEL KANT

En el capítulo anterior, se delinea como conclusión un pensamiento que nos sirve de punto de partida al presente apartado: El paradigma de que la reforma del Estado mexicano --tanto económica como jurídica--, se ha caracterizado por tener una naturaleza eminentemente liberal. Por ello, metodológicamente es imprescindible precisar las ideas de libertad y liberalismo, para apuntalar el sustento lógico conceptual, que permita proseguir con el estudio de la reforma liberal del Estado mexicano.

#### A) LIBERTAD

La palabra libertad deriva del latín *libertas-atis* que indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud. Sin embargo, posee muchas acepciones. En *lato sensu*, se reconoce como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, sin trabas que le impidan su movimiento. En *stricto sensu*, se entiende como la condición del hombre o pueblo que no está sujeto a una potestad exterior.

En su concepción filosófica, se le ha considerado como el estado en que un individuo no está sujeto a los mandatos de un querer ajeno, sino al suyo propio. Se le identifica con el poder de hacer algo o de no hacerlo, de hacer una cosa o de hacer la contraria. Por tanto, la esencia de la libertad está estrechamente ligada a la autonomía de la propia voluntad frente a las demás voluntades, que consiste en la posibilidad material de ejecutar sus decisiones. La libertad es consecuencia de la naturaleza racional del hombre, ya que sólo cuando se actúa en forma razonada, se es en verdad libre. Dicho de otro modo, la libertad únicamente es concebible cuando hay un actuar volitivo y además racional. Esto es posible cuando se trata de las conductas no instintivas del ser humano.

Así concluimos que los comportamientos racionales son consustanciales a la esencia natural del hombre, y de esta condición deriva la libertad. La razón permite al hombre distinguir, analizar y decidir, de entre las diferentes opciones que se le presentan al actuar.

Es gracias a la razón que el hombre es libre, así se comprende que su libertad aumente a medida en que obre conforme a la razón.

Podemos recordar aquella frase evangélica: "La verdad os hará libres", de la que se desprende que la ignorancia y la falta de educación son los más graves obstáculos para la libertad. Por su parte, Hegel opina que el objetivo de la historia estriba en la realización de la libertad de todos los hombres. Spinoza cree que el verdadero fin del Estado es la libertad: *Finis reipublicae libertas est*.

Desde el punto de vista sociológico, la libertad se identifica con la idea de ausencia de coerción, tanto general como específica. Las libertades políticas comprenden ciertas garantías legales específicas o restricciones a los poderes gubernativos y a sus agentes, que implican la protección de la llamada libertad natural o derechos naturales. En términos sociológicos, el libre albedrío está limitado en interés de la libertad igual de los demás y por el bienestar general y la seguridad pública.

En el sentido jurídico, la libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley. La libertad jurídica consiste en la facultad del sujeto, para hacer algo permitido o no hacer algo, porque la ley no lo prohíbe ni lo ordena. Es decir, no hacer lo prohibido, y hacer o no, lo que no está ni prohibido ni obligado, sino simplemente permitido. Esta consideración presupone el carácter racional del contenido de la norma jurídica.

El actuar conforme a la ley equivale a actuar acorde con la razón, ya que la ley natural se identifica con la ley de la razón, que prescribe a la conducta del hombre como norma de obrar en orden a su perfeccionamiento integral, preservando sus valores de acuerdo con ella. La libertad jurídica en relación con el derecho positivo, consiste en la posibilidad de proceder según lo dispuesto por la ley positiva de modo que sea conforme con la ley natural. Por tanto, la libertad jurídica implica la posibilidad de resistencia a la ley injusta -discordante con la razón--.

Según las ramas de la sistemática jurídica, en el derecho constitucional se consagran una serie de libertades fundamentales, como son la libertad de expresión, la libertad de tránsito, la libertad de asociación y de reunión. En estos casos se identifica la palabra libertad con los derechos subjetivos públicos o garantías individuales. Mientras se respeten estos derechos en una sociedad determinada, se puede decir que los hombres actúan en ella con libertad, ya que dichos derechos son expresión de la ley natural, y la

libertad jurídica consiste precisamente en la posibilidad de obrar conforme a dicha ley natural.

### **Libertad y Derechos Fundamentales**

El liberalismo clásico, sostenía que el Estado debería limitar la libertad de una persona, solamente cuando fuera necesario proteger los derechos naturales o fundamentales de otra persona o bien de los demás. El Estado es el garante del respeto a los derechos subjetivos de libertad. En México, contamos con el Juicio Federal de Amparo como mecanismo procesal para asegurar el respeto de los mismos.

Para John Stuart Mill "No es libre ninguna sociedad, cualquiera que sea su forma de gobierno, en la cual las libertades fundamentales no estén respetadas en su totalidad; y ninguna es libre por completo si no están en ella absoluta y plenamente garantizadas. La única libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien, por nuestro camino propio, en tanto no privemos a los demás del suyo o les impidamos esforzarse por conseguirlo"<sup>46</sup>.

Por su parte, Montesquieu señala que "En un Estado, es decir, en una sociedad que tiene leyes, la libertad no puede consistir en otra cosa que en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado a hacer lo que no debe quererse"<sup>47</sup>. Al respecto es necesario recordar la máxima de Cicerón: *Omnes legum servi sumus ut liberi esse possimus*. Esta sentencia expone que los hombres entre más sometidos estemos a las leyes, más libres seremos. Sin embargo, eso sólo será cuando las leyes sean iguales para todos.

La igualdad inspira dos principios fundamentales enunciados en las normas constitucionales de todo estado de derecho: 1) Igualdad frente a la ley; y 2) Igualdad de derechos entre los gobernados. Por tanto, las leyes justas son aquéllas que no se fundan en ningún tipo de privilegios ni amparan injusticias. Porque como atinadamente señala Friedrich A. von Hayek "Lo que para unos es un privilegio, siempre es una discriminación para los demás"<sup>48</sup>.

No basta que las leyes aseguren la libertad, se requiere que garanticen la igualdad --de derechos y ante la ley--, y que no establezcan ningún tipo de privilegios, porque no debe

---

<sup>46</sup> MILL, John Stuart. *Sobre la Libertad*, página 69.

<sup>47</sup> MONTESQUIEU. *El Espíritu de las Leyes*, página 186.

<sup>48</sup> Citado por BECKER, Werner. *La Libertad que Queremos. La decisión para la Democracia Liberal*, página 157.

haber ningún tratamiento desigual de los ciudadanos en relación con las leyes. Por lo tanto, el fin que debe perseguir todo sistema legal se reduce a procurar dos objetos principales: la libertad y la igualdad. En condiciones de igualdad los individuos tienen derecho a gozar de su libertad, mientras ésta sea compatible con la libertad ajena o no dañen la libertad de los demás. Lo anterior se resume en la siguiente expresión: mi libertad termina donde empieza la de los demás.

Por otra parte, en el sentido político, se identifica a la libertad como el gobierno basado en el consenso de los gobernados. Esto implica dos características básicas: representatividad en el gobierno y la regla de la mayoría. Para Locke, la libertad del hombre en la sociedad consiste en no estar bajo otro poder fuera del establecido por el acuerdo común de los individuos. Ante la imposibilidad de que éste sea unánime, el Estado debe obedecer a los mandatos de la mayoría, que Rousseau llama: voluntad general. En la doctrina liberal, el ideal de consenso proporciona validez a las libertades políticas, al ser producidas por medio del libre consentimiento de los individuos.

### **Tipología de la Libertad**

Para los griegos la idea de libertad significaba autogobierno o ausencia de control externo. Debido a la influencia helénica, durante la república los romanos consideraron a la libertad como un derecho cívico. Tiempo después, el *Digesto* --cuerpo de jurisprudencia complementario del *Corpus Juris Civilis* de Justiniano-- incluía una nueva concepción de la libertad como "la facultad natural de hacer lo que uno quiere". Por lo general, la libertad se puede identificar como la ausencia de imposiciones o limitaciones. Por tanto, la libertad aparece en primera instancia como libertad de coerción, e implica el no impedimento por otros, del curso de acción preferido por uno.

Para José Guilherme Merquior (1941-1991) existen al menos cuatro encarnaciones principales de la libertad en la historia<sup>49</sup>: 1) La libertad de la opresión como interferencia arbitraria, que consiste en el libre disfrute de derechos naturales reconocidos. En este caso se identifica a la libertad como un derecho, y su violación significa opresión no sólo en contra de un individuo en particular sino en realidad para toda la sociedad. 2) La libertad de participar en el manejo de los asuntos de la comunidad en cualquier nivel. A esto lo conocemos comúnmente como libertad política. 3) La libertad de conciencia y de creencia. No se refiere únicamente a la libertad religiosa, sino que incluye diferentes derechos de opinión, como la libertad de pensamiento y la de expresión. 4) La libertad

---

<sup>49</sup> Cfr. MERQUIOR, José Guilherme. *Liberalismo viejo y nuevo*, páginas 20-22.

individualista como encarnación de la libertad de cada uno para vivir como guste. La libertad de autorrealización y logro personal, se erige sobre una base privada e individual.

Algunos filósofos políticos, como es el caso de Bobbio, distinguen con frecuencia un concepto de corte "liberal" de la libertad diferenciado del concepto democrático. En el primero, libertad significa ausencia de coerción; mientras que en el concepto democrático significa autonomía, es decir, capacidad de autodeterminación. Estos dos conceptos de libertad, originan la clasificación de la libertad negativa y libertad positiva<sup>50</sup>.

La ausencia de coerción se conoce como libertad negativa y la autonomía como libertad positiva. La primera, se refiere a la libertad contra la posible interferencia de alguien; por ejemplo, la libertad de expresar creencias contra la censura. La segunda, es esencialmente el deseo de autogobernarse, como anhelo de autonomía. A diferencia de la primera, no es libertad contra, sino libertad para actuar por uno mismo. Por tanto, la libertad negativa significa independencia de la interferencia de los demás en la conducta de uno y la libertad positiva, una posibilidad de participación en el control del gobierno.

Por su parte, Benjamín Constant (1767-1830) pronunció en el Ateneo Real de París en 1818, un celeberrimo discurso conocido como *De la Libertad de los Antiguos Comparada con la de los Modernos*. En él expone que la libertad de los antiguos se componía de la participación activa y constante del poder colectivo<sup>51</sup>. La voluntad de cada uno ejercía una influencia real en la soberanía nacional, y el ejercicio de esta misma voluntad era un placer vivo y repetido. Los antiguos estaban dispuestos a hacer muchos sacrificios por la conservación de sus derechos políticos, así como de lo relativo a participar en la administración del Estado.

El objeto de los antiguos era dividir el poder social entre todos los ciudadanos, ésto era para ellos la libertad. En cambio, el objeto de los modernos es la seguridad de sus goces privados. Es decir, llaman libertad a las garantías individuales reconocidas por el Estado. La independencia individual es la primera necesidad de los modernos, por consecuencia no se puede impedir el sacrificio de ella para conservar sus derechos políticos.

---

<sup>50</sup> Acerca de la distinción entre libertad negativa y positiva; Isaiah Berlin ha pronunciado varias conferencias en Oxford. Cfr. BERLIN, Isaiah. *Two Concepts of Liberty*, Oxford, 1958.

<sup>51</sup> Es menester recordar que la libertad política (de polis-ciudad) de participar en el manejo de los asuntos públicos, fue puesto al alcance de todos los ciudadanos libres en las urbes antiguas como las griegas. Pero sin la población esclava de Atenas, veinte mil atenienses no hubieran podido ir a deliberar todos los días a la plaza pública. Por lo tanto, tampoco podemos olvidar la sentencia de Rousseau: "No ha existido ni existirá jamás verdadera democracia". Cfr. Rousseau, Juan Jacobo. *El Contrato Social*, página 86.

Sin embargo, cada una de estas concepciones de la libertad --tanto la de los antiguos como la de los modernos-- presentan serias amenazas. El peligro de la antigua consiste en que los hombres, atentos solamente a asegurar la división del poder social, no hiciesen buen uso de sus derechos y goces individuales. El riesgo de la moderna puede consistir en que, al estar demasiado absortos en el goce de la independencia privada y en procurar los intereses particulares, se olviden de intervenir en el gobierno político.

Por lo tanto, es imperativo aprender a combinar la una con la otra --la libertad positiva y la negativa--, para que el individuo pueda gozar de su libertad individual y al mismo tiempo observar el poder del Estado. En otras palabras, es imperativo para las sociedades y Estados modernos hacer coincidir dentro de la libertad, el interés individual con el interés colectivo.

Los pensadores liberales como Kant, comprendieron que la división no era tan tajante y que por tanto era posible conciliarlas. Por su parte, Norberto Bobbio afirma que la libertad como independencia y la libertad como autonomía, comparten un terreno común, puesto que ambas implican: autodeterminación.

"La historia misma --dice Merquior-- ha generado una progresiva integración de estos dos tipos de libertad, a tal punto, que en nuestra época de liberalismo social podemos concebirlas como perspectivas complementarias. Cualquier cosa que el individuo pueda decidir por sí mismo debe ser dejada a su arbitrio (lo que reivindica la libertad negativa o liberal); y siempre que hay necesidad de una decisión colectiva, el individuo debe participar en ella (lo que reivindica la libertad positiva o democrática)"<sup>52</sup>.

Karl W. Deutsch reconoce que a finales del siglo XVIII, el aspecto más prominente de la libertad parecía ser uno negativo: la ausencia de restricciones. Sin embargo, desde fines del siglo XIX la libertad se ha definido no solamente como la ausencia de restricciones, sino como algo positivo: la presencia de la oportunidad. Por su parte, Hegel destacó otro aspecto positivo de la libertad: la posibilidad de actuar. Deutsch con esta influencia, concluye que la libertad, es "la capacidad de actuar de acuerdo con nuestra propia personalidad, sin tener que realizar un gran esfuerzo de contingencia o abnegación y sin estar sujeto a restricciones externas"<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> MERQUIOR, José Guilherme. *Op. cit.*, página 24.

<sup>53</sup> DEUTSCH, Karl W. *Política y Gobierno*, página 54.

## **B) LIBERALISMO**

El liberalismo tiene como principal propósito del Estado asegurar la libertad. En dicho sistema se exalta la libertad en todas sus formas, se identifica con la organización democrática, la libre empresa y la libre concurrencia. Las ideas liberales se apoyan en las tesis iusnaturalistas y en los derechos innatos del hombre, que fundaron las grandes revoluciones norteamericana y francesa.

Por esta razón, el liberalismo es comúnmente identificado como la doctrina de la libertad y como la teoría de los límites del poder. Las dos tienen el mismo punto de partida: el individuo. Ambas se unen en la doctrina de los derechos del hombre y en el contractualismo, gracias a que reposan en una concepción individualista de la sociedad, al ponderar por encima de todo el valor de la libertad.

Los Estados liberales primigenios, rechazaron toda intervención estatal en la actividad privada, basados en el principio de *laissez-faire, laissez-passer* (dejar hacer, dejar pasar). Por tanto, los partidarios del liberalismo, reducían la acción del Estado a la de un simple observador de la realidad social, por lo cual se originaron las expresiones de Estado gendarme o Estado policía.

La función del Estado se debería limitar, según Adam Smith, a ser un simple "velador nocturno" que vigilaba mientras la "mano invisible" del mercado gobernaba la economía. De esta manera, el Estado se encargaría en un principio exclusivamente de mantener la paz y de administrar justicia, el resto se dejaría al curso natural de los acontecimientos. El Estado no debería hacer absolutamente nada que el individuo pudiera hacer por sí mismo.

### **Liberalismo y Libertad**

Como hemos advertido, ningún estudio sobre el liberalismo puede omitir la consideración o negar la importancia de la libertad. El concepto de libertad en la óptica de la filosofía política del liberalismo se refiere a los derechos individuales. Todo hombre --por el simple hecho de serlo--, tiene derecho a aprovechar los espacios de libertad que el Estado le garantiza y protege.

La principal preocupación del liberalismo debe ser asegurar estatalmente las libertades individuales, que deben ser reconocidas a todos los hombres porque corresponden a su esencia misma. Por esto, el Estado reafirma a todos las libertades individuales como

derechos humanos universales, tal es el caso del derecho a la: vida, libertad, seguridad y felicidad.

El tratadista Carlos Santiago Nino señala que: "Si revisamos la lista de derechos básicos cuyo reconocimiento suponemos esencial al liberalismo, advertiremos que ella está, en parte, integrada por una variada gama de libertades para hacer ciertas cosas: profesar o no un culto religioso, expresar ideas de diferente índole, ejercer actividades laborales, asociarse con otros, trasladarse de un lugar a otro, elegir prácticas sexuales o hábitos personales que no afecten a terceros, etcétera... Esto sugiere que tal vez estos derechos derivan de un principio general que veda la interferencia en cualquier actividad que no cause perjuicios a terceros"<sup>54</sup>.

En el Estado moderno, el Estado de Derecho se basa en un régimen de garantías, que limitan tanto el poder estatal frente a las libertades de los gobernados como a los gobernados entre sí. La ley debe prever mecanismos procesales viables para asegurar el respeto irrestricto por parte de los particulares y de los órganos del Estado mismo. En términos jurídicos, diríamos que se trata de una obligación de no hacer *erga omnes*, o sea de todos.

Por esta razón, el concepto de la libertad individual es imprescindible para el liberalismo. La libertad significa que el hombre dentro de los límites demarcados puede hacer o dejar de hacer lo que quiera. Los límites se los prescribe su propia naturaleza o el orden jurídico. Recordemos que para Montesquieu: "Libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permitan"<sup>55</sup>, y para Rousseau, "la obediencia a la ley --que nosotros mismos prescribimos-- es la libertad"<sup>56</sup>.

Así, todo hombre debe practicar la obediencia del derecho, de forma tal, que se rija por las prescripciones de las leyes del Estado; tanto de las leyes constitucionales o fundamentales como de las demás leyes que integran al sistema legal. Esta obediencia es lo que caracteriza a un Estado de Derecho, en donde la existencia de normas generales impide u obstaculiza el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder, y por tanto, frenan el abuso del mismo<sup>57</sup>.

---

<sup>54</sup> NINO, Carlos Santiago. *Ética y Derechos Humanos*, página 73.

<sup>55</sup> MONTESQUIEU. *Op. cit.*, página 186.

<sup>56</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Op. cit.*, página 28.

<sup>57</sup> Recordemos que por sus procedimientos arbitrarios el rey de Inglaterra, Juan "Sin Tierra" (1167-1216) fue obligado por los nobles a firmar el 15 de junio de 1215 la *Carta Magna*. La cual, por ser el documento más simbólico de la lucha por la libertad, es considerada como la "gran carta de la libertad". En ella, los derechos

## **Liberalismo y Democracia**

Como es fácil advertir, se puede afirmar que los principios sobre los cuales se basa la concepción democrática, constituyen la explicación lógico-racional de las premisas ideales del liberalismo moderno que se pueden condensarse en dos fórmulas: 1) Extensión de los derechos individuales a todos los miembros de la comunidad, y 2) Derecho del pueblo --como una totalidad-- a gobernarse por sí mismo.

La primera, representa la libertad negativa o liberal, en donde se asienta la garantía formal de que la actividad del individuo no será perturbada en su manifestación propia. La segunda, encarna la libertad positiva o democrática, como la expresión del poder efectivo de la individualidad libre para crear y participar en su Estado.

Anteriormente hablamos recordado la distinción de Constant respecto a la libertad de los antiguos y a la de los modernos. La una corresponde al concepto de democracia --en su sentido positivo-- como autogobierno; la otra, al liberalismo --en su concepción negativa-- como régimen de garantías o libertades individuales. Al tratar de combinar la libertad positiva con la negativa, sucedió --según Guido De Ruggiero (1888-1948)-- que la democracia y el liberalismo acabaron por coincidir en la concepción formal del Estado moderno, basada tanto en el reconocimiento de los derechos individuales como en la capacidad del pueblo para autogobernarse.

Sin embargo, hay que recordar que para el liberalismo lo realmente valioso es el individuo en sí mismo; ya que, por su parte, la democracia se preocupa del individuo como miembro de la colectividad. En el Estado moderno se materializa la garantía estatal de las libertades básicas, pero se confunde la igualdad jurídica con la igualdad material, dentro del esquema del liberalismo. Es decir, la igualdad de todos los hombres ante la ley y el mismo derecho que tienen los hombres a las libertades individuales.

Dentro del Estado de Derecho se pueden distinguir principalmente tres tipos de leyes: 1) Las que consagran los derechos individuales universales --entre éstas se encuentran las libertades liberales básicas: las garantías individuales o derechos humanos--; 2) Las que regulan los derechos individuales referidos a grupos --éstos son los llamados derechos o garantías sociales--; 3) Las que reglamentan las tareas estatales --éstas ajustan la organización de las funciones de la legislación --poder legislativo--, del gobierno y la administración pública --poder ejecutivo--, y por último de la judicatura --poder judicial--.

---

del hombre son reconocidos con el nombre de libertad (*Libertates, franchises, freedom*); es decir, de esferas individuales de acción y posesión de bienes protegidas del poder coactivo del rey y de sus atropellos.

En conclusión el liberalismo y la democracia pueden ser interdependientes. El liberalismo como forma de Estado es moderno, mientras que la democracia como forma de gobierno es antigua. Por liberalismo se entiende una determinada concepción del Estado, según la cual éste tiene un poder limitado y funciones claramente separadas, para asegurar la libertad individual. La democracia es una forma de gobierno, en la que el poder no está en manos de uno o de unos cuantos, sino de todos, o mejor dicho de la mayor parte de la voluntad general.

Sin embargo, un Estado liberal no es por fuerza democrático, ni un gobierno democrático genera forzosamente un Estado liberal. Pero en términos amplios, la democracia no es sólo compatible con el liberalismo sino que puede ser considerada como su consecuencia natural. El liberalismo y la democracia están ligados cuando ésta es capaz de realizar en plenitud los ideales liberales, o cuando el Estado liberal es la condición para la práctica de la democracia.

### **Conclusión sobre la Libertad y el Liberalismo**

Un análisis de la libertad y del liberalismo, así como de las ideas liberales, se sintetizan en las palabras de Arnold Toynbee, "panorámico en lugar de microscópico". Es más sencillo describir el liberalismo que intentar una definición breve, por lo cual lo más prudente es proceder a una descripción de su surgimiento y la consolidación de sus principales postulados.

El liberalismo nació como protesta a los abusos del poder estatal, pretendió tanto limitar el poder como dividir su ejercicio. El jurista alemán, Carl Schmitt en su obra *Teoría de la Constitución* (1927), describe que una constitución liberal presenta dos principios esenciales: uno distributivo y otro organizativo. El primero significa que la esfera de la libertad individual es en principio ilimitada, mientras que la capacidad del Estado es en principio limitada. En otras palabras, para los particulares todo lo que no les está expresamente prohibido por la ley, les está tácitamente permitido, en cambio para la autoridad, todo lo que no le está permitido, le está prohibido.

El segundo establece una división de poderes, una demarcación de la autoridad estatal en esferas de competencia. Es decir, la clásica separación de funciones en tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. El principio organizativo tiene como función contener el poder mediante de un sistema de frenos y contrapesos, para mantener el principio distributivo. Por lo tanto, la autoridad se divide para limitar el poder.

El maestro de Oxford, John Gray reconoce en su obra *Liberalismo* que en la tradición liberal existe una concepción definida del hombre y de la sociedad, que se caracteriza por ser: 1) Individualista, en cuanto afirma la primacía de la libertad de la persona frente a los reclamos de la colectividad; 2) Igualitaria, porque confiere a todos los hombres los mismos derechos y el mismo *status* ante la ley; 3) Universalista, afirma la unidad moral de la especie humana; y 4) Meliorista o progresista, por su creencia en la corregibilidad y las posibilidades de mejoramiento de cualquier institución social, política, económica y jurídica.

Sin embargo, aunque estos elementos nos aclaran un poco la complicada composición del liberalismo, es conveniente recordar a sus antecedentes para entender tanto el nacimiento del Estado moderno como su evolución, así como el desarrollo del pensamiento liberal y el resurgimiento del liberalismo en el presente siglo.

## C) ANTECEDENTES DEL LIBERALISMO

Para explicar el surgimiento del Estado liberal y de la doctrina --filosófica, política, económica y jurídica-- que conocemos con el nombre de liberalismo, debemos remontarnos al pensamiento de la escuela del derecho natural. Esta corriente del iusnaturalismo moderno dominó el campo de las doctrinas jurídicas y políticas de los siglos XVII y XVIII.

La escuela del derecho natural comprende entre sus principales exponentes, autores diversos y a veces opuestos como es el caso de Thomas Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704), Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) e Immanuel Kant (1724-1804). Sin lugar a dudas, no obstante las diferencias sustanciales, existe entre ellos una gran simetría, porque se basan en un sistema conceptual semejante al construir su teoría sobre el origen contractualista del Estado, para explicar el fundamento y la naturaleza del mismo<sup>58</sup>.

### La Escuela del Derecho Natural

Entre la sociedad o estado de naturaleza y el estado o sociedad civil, hay un paso obligado entre uno y otro, que consiste en un pacto o contrato social que fundamenta el poder

---

<sup>58</sup> Aunque Rousseau ha pasado a la historia como el padre de la teoría del contrato social, esta idea ya era plenamente conocida en la antigüedad. Fue adoptada principalmente por los epicúreos y desarrollada por los sofistas. Es así como, en el segundo libro de *La República*, Platón describe como Glauco desarrolla una teoría del contrato social que tiene claramente un origen sofista. Por otra parte, Aristóteles cita al sofista Licofrón, como aquél que sostiene que la ley y el Estado dependen de un contrato.

estatal y que explica la naturaleza del estado como persona moral o colectiva. El binomio: estado de naturaleza-estado civil, se entiende mejor si lo identificamos con la relación que existe entre estado no-político y estado político. La contraposición entre estos dos estados, consiste en que el primero se caracteriza por la existencia de individuos que se dejan llevar por sus pasiones, mientras que en el segundo, la unión de los individuos se da de acuerdo con la razón.

Al respecto Hobbes señala en *De Cive* que "fuera del Estado es el dominio de las pasiones, la guerra, el miedo, la pobreza, el abandono, el aislamiento, la barbarie, la ignorancia, la bestialidad. En el Estado es el dominio de la razón, la paz, la seguridad, la riqueza, la decencia, la sociabilidad, el refinamiento, la ciencia, la benevolencia"<sup>59</sup>.

Norberto Bobbio comenta que para el iusnaturalismo la fuente del derecho "es la naturaleza de las cosas"<sup>60</sup>. Si ésta deriva de la idea de la existencia de un ser superior, es decir de Dios, nos encontramos frente a la postura: Teológica. En cambio, si ésta depende de la idea del hombre como ser racional, nos referimos a la tendencia conocida como: Racional o Laica. Durante la Edad Media es claramente comprensible que el iusnaturalismo teológico fuera el predominante, debido al patente dominio político y cultural de la iglesia católica.

Algunos pensadores además de Hobbes, como Hugo Grocio (1583-1645), Baruch de Spinoza (1632-1677) y Samuel von Pufendorf (1632-1694), se ocuparon de separar el derecho de la teología. El derecho natural ya no se basaba en la naturaleza de las cosas sino en la naturaleza del hombre. No es Dios quien les da leyes a los hombres sino su propia naturaleza racional.

Al respecto, Bobbio explica: "Construir racionalmente una teoría del Estado significa prescindir totalmente de cualquier argumento y por lo tanto de cualquier subsidio de carácter teológico a lo que siempre había recurrido la doctrina tradicional para explicar el origen de la sociedad humana en sus diversas formas. Esto quiere decir, en otras palabras, buscar la explicación de un hecho puramente humano, como lo es el Estado, partiendo del estudio de la naturaleza humana: de las pasiones, de los instintos, de los apetitos, de los intereses que hacen del hombre un ser sociable-insociable"<sup>61</sup>.

---

<sup>59</sup> Citado por FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. *Hobbes y Rousseau. Entre la autocracia y la democracia*, página 34.

<sup>60</sup> BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Op. cit.*, página 30.

<sup>61</sup> BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Op. cit.*, página 127.

Así, los exponentes de la escuela del derecho natural se dieron a la tarea de laicizar el derecho. Por consiguiente, se preocuparon del estudio racional --no dogmático-- del problema del Estado. De esa manera, Hobbes desechó la concepción aristotélica del origen de la sociedad, que era aceptada por Jean Bodin (1530-1596), el teórico de la soberanía y asesor del rey inglés Henry IV.

A partir de un estudio psicológico *a priori* de la naturaleza humana, el pensador británico determinó que los individuos actúan en función de sus pasiones, lo que se condensa en su conocida frase: "El hombre es el lobo del hombre". De esta manera, sustituyó la hipótesis del *zoon politikon* aristotélico, por la del *homo homini lupus*. Grocio en cambio, adopta ciegamente la idea del estagirita y señaló que la vida del hombre en sociedad surge como producto de un apetito natural: *appetitus societatis*.

Según nuestro parecer, los tres postulados anteriores no son necesariamente excluyentes. La naturaleza del hombre puede estar determinada por su instinto gregario, su apetito social y por sus pasiones, sin olvidar tampoco sus intereses y su carácter racional. Para Aristóteles la sociedad es un hecho natural, la sociedad original y primitiva es la familia. El pueblo se forma mediante la asociación de familias, a fin de cuentas el Estado se forma --naturalmente-- al reunirse varios pueblos. Se trata de una relación dialéctica de continuidad, de evolución o de progresión.

También es simplista explicar al Estado, como lo hace Hegel, como la continuación de la sociedad y a ésta de la familia, así como rechazar la teoría contractualista o naturalista del fundamento del poder estatal<sup>62</sup>. De este tipo de pensamiento surge la idea de que la familia es un Estado en pequeño y el Estado es una familia en grande, lo que dió origen a la concepción paternalista del poder político. En el Estado del modelo aristotélico, la dependencia y la desigualdad son naturales<sup>63</sup>, mientras que en el estado de naturaleza, son inherentes la libertad y la igualdad.

Es preciso por lo tanto, abundar en que para los contractualistas, en primer lugar para Hobbes, el Estado es producto de la voluntad racional de hombres libres e iguales. Por tanto, el Estado no es un simple hecho natural sino una idea producto del hombre. En lo personal consideramos que la sociedad es un hecho natural, mientras que el Estado es un

<sup>62</sup> Cfr. HEGEL. *Filosofía del Derecho*. Tercera Parte, Sección Primera, Segunda y Tercera, páginas 163 a 265.

<sup>63</sup> Recordemos que Aristóteles se encargó de justificar la esclavitud, la reputó como un estado natural y justo. Su principal argumento se basó en que la propia naturaleza había creado a los hombres desiguales, puesto que unos nacieron para obedecer --esclavos-- y otros para mandar-dominar --hombres libres--.

Cfr. ARISTOTELES. *Politica*. Libro Primero, Capítulo Segundo y Quinto.

hecho artificial; no negamos el inminente carácter social del hombre pero es indispensable explicar que el origen de Estado no es un acto simple, sino por el contrario un acto muy complejo, como a continuación expondremos.

Resulta interesante tener en cuenta el pensamiento del español José Ortega y Gasset, quien opina en *La Rebelión de las Masas* que "Uno de los más graves errores del pensamiento moderno, cuyas salpicaduras aún padecemos, ha sido confundir la sociedad con la asociación, que es, aproximadamente, lo contrario de aquélla. Una sociedad no se constituye por acuerdo de las voluntades. Al revés, todo acuerdo de voluntades presupone la existencia de una sociedad, de gentes que conviven, y el acuerdo no puede consistir sino en precisar una u otra forma de esa convivencia, de esa sociedad preexistente. La idea de la sociedad como reunión contractual, por tanto jurídica, es el más insensato ensayo que se ha hecho de poner la carreta delante de los bueyes"<sup>64</sup>.

En nuestra opinión, las dos posturas --la aristotélica y la contractualista-- se pueden identificar sin implicar contradicción alguna, para ello es preciso distinguir dos momentos. En el primero tenemos una sociedad formada por la asociación natural de los hombres y que se conoce con el nombre de estado de naturaleza y en el segundo, después del acuerdo de voluntades de los miembros de esa sociedad, surge artificialmente el estado o sociedad civil.

El principio de legitimidad o legitimación del estado o sociedad civil-política no se basa solamente en el consenso, sino que depende en gran parte de la naturaleza social del hombre. Por lo tanto, el Estado no es una simple asociación, sino un acto que incluye la institucionalización del poder político tal como lo preconiza la teoría contractualista.

### **Teoría Contractualista**

Para Bobbio, el Estado liberal es justificado racionalmente "como el resultado de un acuerdo entre individuos en principio libres que convienen en establecer los vínculos estrictamente necesarios para una convivencia duradera y pacífica"<sup>65</sup>. Por lo anterior, para poder proceder al estudio de la teoría contractualista debemos tomar en cuenta tres conceptos fundamentales: 1) el estado de naturaleza --el punto de partida--; 2) el estado civil --el punto de llegada--; y 3) el contrato social --el medio para pasar de uno a otro--.

---

64 ORTEGA Y GASSET, José. *La Rebelión de las Masas*, página 14.

65 BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*, páginas 14 y 15.

### a) El Estado de Naturaleza

Para explicar la idea del estado de naturaleza es necesario determinar algunas de las variaciones que existen entre los principales autores contractualistas. En primer lugar, se cuestionan si es un estado histórico o un simple estado hipotético. Hobbes y Locke piensan que se trata de una pura hipótesis de la razón, un estado en el que los hombres hubieran vivido o en el que estarían destinados a vivir, si fuesen tan razonables para respetar las leyes de la naturaleza.

Estos autores, concluyen que el estado de naturaleza jamás ha existido y que nunca acontecerá. En cambio, Rousseau se inclina por pensar que sólo es histórico porque sí ha ocurrido, por lo menos una vez en el tiempo. Kant concluye que se trata de un estado histórico "provisional", en contraste con el estado civil que es "perentorio".

Al respecto, Bobbio dice que el pensador de Königsberg "muestra claramente que el estado de naturaleza es un estado incierto, inestable, inseguro, desagradable, en el cual el hombre no puede continuar viviendo indefinidamente"<sup>66</sup>. Por su parte, García Máynez opina que "El estado de naturaleza es para Kant un estado de inseguridad y violencia, en que los individuos carecen de leyes públicas y por ende, de toda garantía legalmente estructurada... Los individuos tienen el deber de transformar el estado de naturaleza en un estado civil, lo cual supone un pacto de unión o sociedad"<sup>67</sup>.

Nosotros pensamos que el estado de naturaleza, es un dato histórico. Definitivamente existió desde el momento en que los hombres se encontraron reunidos sobre la superficie terrestre; es decir, en sociedad. "El estado de naturaleza es --para Bobbio-- aquel estado en el cual las leyes naturales existen, es decir son válidas, pero no eficaces"<sup>68</sup>. Por lo tanto, los hombres no podían permanecer en ese estado --provisional-- para siempre, por tanto era necesario pasar a un estado de seguridad y de paz --perentorio--. Hobbes subraya que "los hombres, para alcanzar la paz y, con ella, la conservación de sí mismos, han creado un hombre artificial que podemos llamar Estado..."<sup>69</sup>.

En segundo lugar, es indispensable preguntarnos si se trata de un estado de guerra o de paz. Para Hobbes el estado de naturaleza es un estado de guerra que se manifiesta "durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a

<sup>66</sup> BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Op. cit.*, página 79.

<sup>67</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *La Definición del Derecho*, página 97.

<sup>68</sup> BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*, página 44.

<sup>69</sup> HOBBS, Thomas. *Leviatán. O la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil*, página 173.

todos, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la guerra de todos contra todos...la naturaleza del mal tiempo no radica en uno o dos chubascos, sino en la propensión a llover durante varios días, así la naturaleza de la guerra consiste no ya en la lucha actual, sino en la disposición manifiesta a ella durante todo el tiempo en que no hay seguridad de lo contrario..."<sup>70</sup>.

Spinoza se adhiere al pensamiento hobbesiano; afirma que mientras los hombres están sujetos a las pasiones, son naturalmente enemigos entre ellos, de ahí surge la necesidad de formar el estado civil. A su vez, Arturo Schopenhauer --como filósofo del pesimismo-- propone como origen de la sociedad la que él llama teoría del puerco espín. Dichos animales se unen por necesidad a causa del frío, de modo que al acercarse paulatinamente entre ellos, al punto en que la proximidad provoca que se espinen dolorosamente unos a otros y ocasiona que se separen violentamente; después, el frío vuelve a obligarlos a reunirse y aproximarse, para continuar eternamente en un ciclo fatal.

Por su parte Pufendorf, sostiene que en el estado de naturaleza, el hombre no sólo puede escuchar a la pasión sino también a la razón, por tanto no se trata de un estado de guerra sino de paz. Para él, el origen del estado civil no depende del carácter pacífico o belicoso del estado de naturaleza, sino que se trata de un estado positivo o negativo. El estado pacífico es un estado negativo porque se caracteriza por ser un estado en el que reina la miseria, la indigencia y la pobreza. Locke describe al estado de naturaleza como un estado de paz, que continuamente está en riesgo de degenerar en un estado de guerra.

Rousseau quien parte de la idea del hombre como "buen salvaje", señala que el estado original del hombre es un estado feliz y pacífico; que la sociedad, con la institución de la propiedad privada, lo degeneró. Kant, como expone con anterioridad, no se plantea expresamente el problema, pero se adhiere a la idea del estado de guerra potencial. Considera no sólo útil y necesario el paso al estado civil, sino obligatorio.

En conclusión, el estado de naturaleza es un estado negativo. Si fuera bueno, es decir positivo, no sería necesario el paso al estado civil. No es importante que se trate de un estado de guerra o de paz --para nosotros se trata de un estado de guerra potencial--, sino que su naturaleza no permite la sobrevivencia y el desarrollo de la humanidad. Rousseau acertadamente, dice que los hombres han llegado "al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada individuo

---

<sup>70</sup> HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, página 102.

puede emplear para mantenerse en él. Entonces este estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambiaba su manera de ser"<sup>71</sup>.

Por lo tanto, "es menester --según Kant-- salir del estado natural, en el que cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás (cuyo comercio es inevitable) en someterse a una limitación exterior, públicamente acordada, y por consiguiente entrar en un estado en que todo lo que debe reconocerse como lo suyo de cada cual es determinado por la ley y atribuido a cada uno por un poder suficiente, que no es el del individuo, sino un poder exterior. En otros términos, es menester ante todo entrar en un estado civil"<sup>72</sup>.

El tercer problema, consiste en saber si el estado de naturaleza es un estado asocial o social. La hipótesis del aislamiento, es decir de individuos sin una necesaria relación entre ellos, no es aceptable como ya lo habíamos mencionado. Tanto la concepción aristotélica del hombre como animal naturalmente sociable, como la del apetito social de Grocio y la del instinto spinoziano de conservación: *conatus sese conservandi*, nos explican porqué al hombre se le presenta deseable la vida en sociedad.

Por lo tanto, resulta que la sociedad --estado de naturaleza-- es innata a los hombres, mientras que el Estado --estado civil-- es creación de los hombres, producto de la conjugación de voluntades individuales a través de un pacto o contrato de unión. Con toda razón dice Hobbes que: "El mayor de los poderes humanos es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento...tal es el poder de un Estado"<sup>73</sup>.

## **b) El Contrato Social**

El contrato social funge principalmente como instrumento necesario con el fin de permitir la afirmación del principio de legitimación --basado exclusivamente en el consenso-- de la sociedad política. El contrato es además de un fundamento de legitimación, un principio de explicación sobre el paso del estado de naturaleza al estado civil. El contrato social es para Rousseau la única solución para encontrar "una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado y por lo cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes"<sup>74</sup>.

---

<sup>71</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Op. cit.*, página 20.

<sup>72</sup> KANT, Immanuel. *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*, páginas 140 y 141.

<sup>73</sup> HOBBS, Thomas. *Op. Cit.*, página 69.

<sup>74</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Op. cit.*, página 20.

Por otra parte, forzosamente debemos recordar el pensamiento de Locke, quien en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, se ocupa del origen de las sociedades políticas. El consenso es el único principio válido de legitimación del Estado. Por medio de un pacto original, los hombres al unir sus voluntades han formado una comunidad; al respecto Locke enfatiza "Al ser los hombres todos libres por naturaleza, iguales e independientes, ninguno puede ser sacado de esa condición y puesto bajo el poder político de otro sin su propio consentimiento. El único modo en que alguien se priva a sí mismo de su libertad natural y se somete a las ataduras de la sociedad civil, es mediante un acuerdo con otros hombres, según el cual todos se unen formando una comunidad, a fin de convivir los unos con los otros de una manera confortable, segura y pacífica, disfrutando sin riesgo de sus propiedades respectivas y mejor protegidos frente a quienes no forman parte de dicha comunidad...cuando un grupo de hombres ha consentido formar una comunidad o gobierno, quedan con ello incorporados en un cuerpo político en el que la mayoría tiene el derecho de actuar y decidir en nombre de todos"<sup>75</sup>.

Así mismo, la actuación de la comunidad depende en exclusiva del consentimiento de una pluralidad de hombres libres que aceptan la regla de la mayoría y que acuerdan unirse o incorporarse a la sociedad política. La comunidad como todo cuerpo debe orientarse en una sola dirección, entonces según Locke "resulta imperativo que el cuerpo se mueva hacia donde lo lleve la fuerza mayor, es decir, el consenso de la mayoría"<sup>76</sup>. De esta manera, el hombre al consentir con otros en la formación de un cuerpo político, asume la obligación de someterse a las decisiones de la mayoría y a ser guiado por ella, por tanto el único principio válido para regir la sociedad civil es el "principio de mayoría".

En relación con la historicidad del acto contractual, no debe importarnos si se trata de un hecho histórico o no, simplemente debemos tomar en consideración que hay algunas objeciones. La primera señala que en la historia no se encuentran ejemplos de una agrupación de hombres libres e iguales entre sí, que se unieran para formar un Estado. En la segunda, se afirma que los hombres nacen bajo un Estado al que han de someterse, puesto que carecen de libertad para empezar otro nuevo.

Para Kant se trata de una simple idea de la razón, pero que indudablemente tiene su utilidad práctica. Al igual que Bobbio, opinamos que no es necesario que el contrato derive de un hecho acaecido en la realidad para ser válido. Pero en nuestra opinión, en

---

<sup>75</sup> LOCKE, John. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, página 74.

<sup>76</sup> *Idem*.

definitiva corresponde a un hecho histórico, puesto que sí encontramos ejemplos de algunos Estados cuyos orígenes contractuales son verdaderos, tal es el caso de Roma<sup>77</sup>.

Por otra parte, es cierto que al nacer los hombres bajo un Estado determinado, estamos naturalmente sujetos a él. Desde este punto de vista, podemos pensar que se ajusta a un contrato de adhesión --accesorio--, en el cual los hombres prestan su consentimiento, ya sea expreso o tácito, para sumarse a un contrato --principal-- y entrar en una sociedad y someterse al Estado, mientras éste les garantice su vida, la libertad y la seguridad, porque lo accesorio sigue la naturaleza de lo principal: *Accesorium naturam sequi congruit principalis*.

Al respecto es útil recordar otros dos principios del derecho romano, a saber: el *Pacta Sunt Servanda* y el *Rebus Sic Stantibus*. El primero, se refiere a la obligatoriedad que tiene el contrato entre las partes y a la obligación de éstas a cumplirlo de buena fé. El segundo es complemento lógico del primero, señala que la obligación de las partes subsiste, mientras las condiciones del contrato se encuentren en el mismo estado. El incumplimiento del primero o el cambio de las circunstancias del segundo, nos permiten reformar o modificar el contrato.

Recordemos la relación existente entre poder y derecho que mencionamos en el primer capítulo, para entender a Hobbes quien dice: "Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre, en modo alguno. Por consiguiente...si no se ha instituido un poder o no, es suficientemente grande para nuestra seguridad, cada uno fiará tan sólo, y podrá hacerlo legalmente, sobre su propia fuerza y maña, para protegerse contra los demás hombres"<sup>78</sup>.

Pensemos en una revolución o en una guerra civil, en donde ante la inseguridad el pacto es violado, el hombre regresa al estado de naturaleza y retoma la libertad para defenderse como pueda. Por tanto, es preciso formular un nuevo contrato para reestablecer el orden social y garantizar la paz.

En resumen, la naturaleza del contrato o pacto es muy compleja, tanto en la forma como en el contenido. En primer lugar, los propios pensadores lo han denominado con diversas

---

<sup>77</sup> Sería absurdo pensar que los diferentes Estados hayan conservado documentos respecto a sus orígenes o fundación, cuando es de todos conocido que, generalmente, los Estados son anteriores a los documentos. Así mismo, resultaría ridículo preguntarnos qué notario público dió fe del contrato o pacto constitutivo.

<sup>78</sup> HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, páginas 137 y 138.

Para este autor, el paso del estado de naturaleza al estado civil se da mediante un contrato, al que denominó *contractus originarius*.

Sin embargo, Kant no lo expone como un hecho histórico sino como una simple idea de la razón, pero que indudablemente tiene una gran utilidad práctica, que consiste en obligar a todo legislador a elaborar leyes como si ellas derivaran de la voluntad común de todo un pueblo, como si cada ciudadano hubiese dado su consenso para dicha voluntad. Así mismo, para Fernández Santillán: "Kant distinguió el origen del Estado de su fundamentación. De hecho, históricamente el origen del Estado es la fuerza, pero debe en lo racional fundamentarse en el consenso"<sup>80</sup>. En fin, Kant no presenta al contrato como un hecho histórico explicativo del origen del Estado, sino como un principio racional de legitimación del poder político.

En este sentido podemos entender que para formar un Estado monárquico o aristocrático son necesarios los dos pactos --el de asociación y el de sujeción--, mientras que para formar un Estado democrático basta con un solo pacto --el de asociación--. En el caso de la monarquía y de la aristocracia, no basta con la asociación sino que es obligatoria la sujeción al poder de un solo hombre, el rey o al de un grupo, la nobleza. En cambio, en la democracia no se requiere la sujeción del pueblo al pueblo mismo.

Además, para entender la compleja naturaleza del contrato social, hay que reflexionar como lo hace Bobbio, respecto a que: "El objeto del contrato o de los contratos es la transferencia de todos o de algunos derechos que el hombre tiene en el estado de naturaleza, al Estado en donde el hombre natural se vuelve hombre civil o ciudadano. Las diversas teorías contractualistas se distinguen por la cantidad y la cualidad de los derechos naturales a los que el hombre renuncia para transferirlos al Estado, o sea si la renuncia y la sucesiva alienación sean más o menos totales"<sup>81</sup>.

Hobbes sostiene que el hombre renuncia a todos sus derechos, a todo lo que hace indeseable el estado de naturaleza, salvo a la preservación del valor más importante: la vida. El único derecho que conserva al instituir el estado civil, es el derecho a la vida. El fin del Estado-orden de Hobbes es proporcionar paz y seguridad a los hombres, en cambio para Spinoza es hacerlos libres, por tanto, el único derecho irrenunciable para él es la libertad de opinión.

---

<sup>80</sup> FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. *Locke y Kant*, página 68.

<sup>81</sup> BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Op. cit.*, página 102.

La influencia de Rousseau es patente en el pensamiento de Kant, los dos proponen la renuncia absoluta de la libertad natural para dar lugar a la libertad civil. Para Kant el hombre "se desprende de su libertad exterior ante el *pueblo*, para volverla a recobrar al instante de nuevo como miembros de una república... Y no puede decirse... que el hombre en sociedad haya sacrificado a un fin una *parte* de su libertad exterior, natural; sino que ha dejado enteramente su libertad salvaje y sin freno, para encontrar toda su libertad en la dependencia legal, es decir, en el estado jurídico; porque esta dependencia es el hecho de su voluntad legislativa propia"<sup>85</sup>.

En este orden de ideas, en el Estado civil --tanto para Rousseau como para Kant-- el hombre es libre no cuando actúa de acuerdo con su libertad natural-salvaje sino cuando obra conforme a las leyes que el mismo se ha dado, mediante el pacto social. Por tanto, la obediencia a la ley que nosotros mismos nos hemos dado es la libertad.

Todo lo anterior puede resumirse de la siguiente manera, para Hobbes y Spinoza el objeto del contrato es la renuncia a todos los derechos excepto a uno. Para el primero, el derecho a la vida y para el segundo el derecho a la libertad de opinión. En cambio para Locke se renuncia únicamente a un solo derecho --hacerse justicia por propia mano-- y se conservan todos los demás especialmente el de propiedad. Para Rousseau y Kant la renuncia a la libertad natural es absoluta para que al constituirse la libertad civil adquiera nuevamente todos sus derechos.

Las posturas no son tan contradictorias como aparentan, por el contrario, nos parece que son complementarias. Por su parte, Locke consagra como derecho irrenunciable el derecho a defender la propiedad. El derecho a la vida de Hobbes y el de libertad de opinión de Spinoza, son especies del género de propiedad de Locke. La diferencia entre ellos tres, con Rousseau y Kant depende no de los derechos a los que renuncian sino en la forma en que se hace esa renuncia, la cual debe ser absoluta para poder terminar con la ley natural para dar lugar posteriormente, a la ley civil.

Al instaurarse la libertad civil, el hombre recobra su derecho de propiedad que incluye a la vida, la libertad y los bienes a los que no ha renunciado sino que simplemente, ha cedido para la formación del Estado civil. Sin lugar a dudas, éste debe dar seguridad y paz a los contrayentes. En síntesis, con el fin de asegurar la conservación de su propiedad, el

---

<sup>85</sup> KANT, Immanuel. *Op. cit.*, página 145.

hombre renuncia a hacerse justicia por su propia mano para que sea el Estado el encargado de administrar la justicia.

Sin embargo, paradójicamente, la aplicación de la ley de un acto de venganza pasa a ser un acto de justicia. En este sentido, es útil recordar el ingenioso pensamiento de Epicuro, quien con un aparente juego de palabras resume la esencia de titánicas discusiones sobre la justicia y su aplicación por parte de los hombre, al señalar que: "La venganza es la justicia del hombre salvaje, así como la justicia es la venganza del hombre civilizado".

### c) El Estado Civil

Éste, se constituye cuando por medio del pacto, los hombres renuncian al estado de naturaleza en que vivían, cediendo su libertad natural a la comunidad, para que ésta, a su vez, consagre la libertad civil en beneficio de todos los hombres por igual. "La transición --nos dice Rousseau-- del estado natural al estado civil produce en el hombre un cambio muy notable, sustituyendo en su conducta la justicia al instinto y dando a sus acciones la moralidad de que antes carecían"<sup>86</sup>.

Las divergencias con respecto a las modalidades y al contenido del contrato o pacto repercuten en las variaciones en torno al estado civil. La primera de ellas, consiste en saber si el poder soberano es absoluto o limitado. Si por poder absoluto se entiende un poder sin límites, Hobbes y Spinoza se declaran explícitamente a favor de éste, consideran que el Estado debe ser soberano; es decir, absoluto porque no está limitado por ningún vínculo u obligación, de acuerdo con la expresión latina: *legibus solutus*. El soberano está desligado de las leyes civiles que él mismo tiene el poder de crear.

Por su parte, Rousseau con gran elocuencia expresó: "Así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es éste el mismo poder que, dirigido por la voluntad general, toma...el nombre de soberanía"<sup>87</sup>. También para Kant el poder del soberano es absoluto. Sin embargo, que el poder soberano esté desligado de las leyes civiles no quiere decir que subsista sin límites. Es cierto que el poder, que Rousseau identifica como soberanía, es absoluto; el poder es uno sólo o no lo es.

Al respecto, Norberto Bobbio opina que tanto para Hobbes como para Bodino "el poder es absoluto; si no lo es, no es soberano. El ser soberano y el ser absoluto son *unum et*

<sup>86</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Op. cit.*, página 27.

<sup>87</sup> *Ibid.*, página 40.

*idem*<sup>88</sup>. Por esta razón, rechazan la teoría del gobierno mixto. Las formas de representación soberana son para Hobbes "tres, a saber: monarquía, donde la ejerce una persona; democracia, donde reside en la asamblea general de los súbditos, o aristocracia, en que es detenida por una asamblea nombrada por personas determinadas o distinguidas..."<sup>89</sup>.

En nuestra opinión, el hecho de que el poder soberano sea absoluto, no significa que sea ilimitado. Surge entonces la necesidad de precisar que el antónimo correcto de absoluto no es limitado sino relativo. En efecto, si el poder fuera relativo sería causa de gran inestabilidad. Por tanto, es necesario que solamente el soberano detente el poder, de forma absoluta y no relativa.

Por su parte, Locke reconoce "incluso allí donde es necesario un poder absoluto, no necesita ser éste precisamente arbitrario, sino que sigue estando limitado por la razón y confinado a las finalidades que en ciertos casos exige esa condición de absoluto en el poder"<sup>90</sup>. Por nuestra parte, opinamos que el poder sí tiene límites, Spinoza expone en su *Tratado Político* que "el hombre no está obligado sino por la propia razón por la cual el hombre de naturaleza también está obligado...a evitar suicidarse". Más adelante afirma: "Si el Estado no estuviese sujeto a alguna de las leyes o reglas gracias a las cuales es lo que es, no sería realidad natural sino una quimera"<sup>91</sup>.

Con relación a su ejercicio, Locke es el primero en destacar la importancia de prevenir los abusos del poder. Para ello, es útil idear métodos para contener los excesos de los gobernantes, uno de ellos es para él "equilibrar el poder de los gobiernos dividiéndolo en varias ramas y colocándolas en distintas manos"<sup>92</sup>. Este es el fundamento de la famosa teoría de la separación de poderes de Montesquieu. En ella expone la imperiosa necesidad de evitar que quien tiene el poder abuse de él. Por esta razón, es vital que el poder frene al poder, es decir, el poder se debe limitar a sí mismo. Sin olvidar la sentencia de Bobbio "el Derecho y el poder son dos caras de la misma moneda: sólo el poder puede crear Derecho y sólo el Derecho puede limitar el poder"<sup>93</sup>.

---

88 BOBBIO, Norberto. *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, página 95.

89 HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, página 156.

90 LOCKE, John. *Op. cit.*, página 97.

91 Citado por BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Op. cit.*, páginas 110 y 111.

92 LOCKE, John. *Op. cit.*, página 79.

93 BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*, página 10.

En este orden de ideas, el poder debe ser dividido para su ejercicio, pero siempre en equilibrio en lo que se conoce como un sistema de pesos y contrapesos. Al respecto con gran firmeza Bobbio piensa "que con el objeto de que no haya abuso del poder, éste debe ser distribuido de manera que el poder supremo sea el efecto de una sabia disposición de equilibrio entre diferentes poderes parciales, y no esté concentrado en las manos de uno solo"<sup>94</sup>.

En conclusión, para nosotros el poder es absoluto en contraposición al poder relativo. Pero eso no significa que sea ilimitado, por el contrario es de vital importancia que el poder reconozca o tenga límites. En este sentido, la teoría de la separación o división de poderes, nos permite distribuirlo de manera que el poder limite al poder mismo.

La segunda variante --en estrecha relación con la anterior-- se refiere a la indivisibilidad o divisibilidad del poder. Hobbes y Rousseau son partidarios de la indivisibilidad del poder soberano. Por su parte, tanto Locke como Montesquieu y Kant son partidarios de la división de poderes. Hobbes sostiene que el poder soberano además de ser absoluto debe ser indivisible, y condena por tanto la teoría del gobierno mixto, en la cual el poder está distribuido entre órganos diferentes que colaboran entre sí.

Hay que aclarar que Locke se pronuncia en contra de la teoría del gobierno mixto, pero acepta la teoría de la división de poderes; según la cual el poder soberano, se ejerce por tres poderes, a saber: legislativo, ejecutivo y judicial. Estos tres poderes, que más propiamente son funciones del poder estatal, deben ser desempeñadas por distintos órganos.

Sin embargo, Locke sólo tiene presentes dos, el legislativo y el ejecutivo, que son asignados al parlamento y al rey, respectivamente. Para él, el poder supremo es uno solo y éste es el poder legislativo, y el poder ejecutivo debe estar siempre subordinado al primero. Bobbio señala, que para Locke "el poder legislativo emana del pueblo que tiene su representación en el parlamento y el poder ejecutivo es delegado por el parlamento al rey"<sup>95</sup>. Estas dos ideas, se acrisolan en la teoría moderna, bajo la figura del régimen de gobierno parlamentarista.

---

<sup>94</sup> BOBBIO, Norberto. *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, página 135.

<sup>95</sup> *Ibidem.*, página 107.

A lo que se refiere Hobbes es a la indivisibilidad del poder soberano, mientras que Locke alude a la división de funciones. En este sentido es comprensible la postura de Rousseau, quien sostiene al mismo tiempo las tesis de la indivisibilidad de la soberanía --como Hobbes-- y la tesis de la división de poderes, en legislativo y ejecutivo, así como la subordinación del segundo al primero --como Locke--.

En nuestra opinión, de ninguna manera son incompatibles la indivisibilidad del poder soberano que podemos identificar con la idea del poder absoluto y la división del poder para su ejercicio en diferentes funciones. Rousseau con la teoría del contrato social utiliza la primera para combatir la anarquía y dar unidad al Estado; y la segunda le sirve para enfrentar el despotismo y asegurar la libertad de los individuos.

Debido a la inexactitud de la idea acerca de la indivisibilidad del poder, es que algunos autores prefieren la expresión de colaboración de poderes, en lugar de división de poderes; más allá de ser un problema retórico, debemos dejar en claro que el separar las funciones del poder estatal, no significa una división del poder del Estado, sino que, como ya lo apuntamos, el poder se divide para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial.

Así mismo, Kant convalida la tesis de que la separación de poderes es un remedio contra el despotismo, para limitar el poder y evitar su abuso. Según Bobbio, Kant considera que los tres poderes están "al mismo tiempo: coordinados, en el sentido de que se complementan el uno al otro; subordinados, en el sentido que son dependientes el uno del otro; y unidos, en el sentido de que sólo su unidad permite al Estado alcanzar su fin esencial que es el de hacer justicia salvaguardando la libertad"<sup>96</sup>.

Sin embargo, Bodino "no cree --afirma Bobbio-- en la posibilidad de que poderes soberanos puedan coexistir en un único Estado sin destruirlo, reconoce un poder sobresaliente, que en definitiva es el verdadero poder soberano, y varios otros poderes subordinados que no constituyen el régimen sino el gobierno"<sup>97</sup>.

Desde este punto de vista, no pueden coexistir varios poderes en igualdad de circunstancias, forzosamente uno debe ser el soberano. Por tanto, la soberanía en un Estado democrático, debe residir solamente en el pueblo; pero el gobierno, entendido

---

<sup>96</sup> BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Op. cit.*, páginas 115 y 116. Cfr. KANT, Immanuel. *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*, página 146.

<sup>97</sup> BOBBIO, Norberto. *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, página 89.

como el ejercicio del poder, corresponde a las tres funciones --legislativa, ejecutiva y judicial--. Dichas funciones deben estar separadas pero siempre en un plano de coordinación, interdependencia y unidad.

Finalmente, el tercer punto es el referente al carácter irresistible o resistible del poder soberano; es decir, si el súbdito debe obediencia al soberano o si por el contrario puede oponer algún tipo de resistencia. Hobbes considera que el peor de los males es la anarquía, que proviene de la conducta desordenada de los individuos. Por esta razón el poder debe ser irresistible, frente al poder del príncipe, el súbdito tiene únicamente el deber de obedecer. Por su parte, Locke estima que el peor de los males es el despotismo, que procede de la conducta desordenada del soberano; ante la cual, el pueblo tiene el derecho de resistir a los mandatos del soberano, es decir, de no obedecer.

Locke considera que la causa más frecuente de disturbios no es la desobediencia, sino la opresión. Así mismo, Spinoza señala que los levantamientos, las guerras y el desprecio o la violación de las leyes no son imputables a la malicia de los súbditos, sino a la mala disposición del gobierno. Al considerar que generalmente la causa de los disturbios no es la rebelión de los pueblos, sino la prepotencia de los soberanos; surge entonces la preocupación de establecer cuáles son los casos en los que la obligación de obedecer desaparece.

Hobbes y Spinoza son partidarios de la obediencia incondicional, o sea la obediencia a las leyes incluso aunque parezcan inicuas. Sin embargo, en caso de usurpación, Hobbes no vacila en reconocer la desaparición de la obligación de obedecer. Para ellos en contra del mal gobierno se permite la desobediencia. Para Hobbes y Spinoza, el mal gobierno es aquél que no garantiza de manera suficiente la seguridad de los súbditos. "La obligación de los súbditos --según Hobbes-- con respecto al soberano se comprende que no ha de durar ni más ni menos que lo que dure el poder mediante el cual tiene capacidad para protegerlos"<sup>98</sup>.

En cambio, para Locke el mal gobierno es aquél que abusa del poder. "Allí donde acaba la ley empieza la tiranía... Quien ejerciendo autoridad se excede del poder que le fue otorgado por la ley, y se sirve de la fuerza que tiene al mando suyo para cargar sobre sus súbditos obligaciones que la ley no establece deja, por ello mismo, de ser un magistrado, y se le puede ofrecer resistencia, lo mismo que cualquiera que atropella por la fuerza el derecho de otro"<sup>99</sup>.

---

<sup>98</sup> HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, página 180.

<sup>99</sup> LOCKE, John. *Op. cit.*, página 130.

Rousseau, aunque no se plantea expresamente este problema, puede ser considerado como partidario de la irresistibilidad. Sin embargo, reconoce que la obligación a obedecer puede desaparecer, "en el instante en que el gobierno usurpa la soberanía, el pacto social queda roto, y los ciudadanos recobrando de derecho su libertad natural, están obligados por la fuerza, pero no por deber, a obedecer"*(sic)*<sup>100</sup>.

Kant, por su parte, consagra el deber de obediencia absoluta a la ley y niega cualquier derecho de resistencia. "No hay, pues, contra el poder legislativo, soberano de la ciudad, ninguna resistencia legítima de parte del pueblo; porque un estado jurídico no es posible más que por la sumisión a la voluntad universal legislativa; ningún derecho de sedición (*sedition*), menos todavía de rebelión (*rebellio*), y mucho menos de atentados contra él como persona singular o individual (el monarca), bajo pretexto de que abusa de su poder (*tyrannus*). La violencia ejercida en su persona, por consiguiente, el atentado a la vida del príncipe (*monarcho-machismus sub specie tyranicidii*) no es permitido"<sup>101</sup>.

En nuestra opinión, los súbditos tienen el deber de obedecer al soberano, pero en algunos casos la obligación puede desaparecer. Por tanto, es preciso recordar que mediante el contrato o pacto, los hombres unen sus voluntades para crear un Estado, pasan del estado de naturaleza al estado civil, y se someten a los actos que de éste emanen.

Al respecto, los individuos instituyen para su representación un gobierno que es para el Estado, lo que el consejo de administración es para una sociedad anónima. Ya que se establece la comparación entre un contrato y la constitución de una organización estatal, conviene ahora explicar también que, así como en la dogmática jurídica existe un principio esencial del derecho mercantil, conocido como *affectio societatis*, que consiste en dos aspectos, uno subjetivo y otro objetivo. El primero, es la intención de asociarse y de someterse a dicha convención; y el segundo, es el fin que se persigue, el interés que tienen los socios para crear una sociedad, de donde deriva la igualdad entre los mismos.

De igual manera existe la posibilidad de trasladar *mutatis mutando* en el caso de la sociedad humana, la intención de formar una organización política con ciertos fines comunes. Los representantes en uno y otro caso están obligados a realizar todos los actos necesarios para la consecución del fin. Para eso fueron creados tanto el Estado como la sociedad anónima. Esta relación se puede identificar fácilmente con el contrato de

<sup>100</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Op. cit.*, página 114.

<sup>101</sup> KANT, Immanuel. *Op. cit.*, página 151 y 152.

mandato, a través del cual el mandatario se obliga a realizar en nombre del mandante ciertos actos. El mandato se caracteriza por ser revocable en cualquier tiempo y lugar. Es decir, los socios tienen en todo momento la facultad de revocar el mandato.

En este orden de ideas, reconocemos que los súbditos pueden resistirse ante la conducta desordenada y desenfrenada del soberano. Toda regla tiene sus excepciones, como se desprende del apotegma *exceptio probat regulam*, el cual por cierto erróneamente se confunde con frecuencia al decir que la excepción confirma la regla, lo cual es un contrasentido, ya que una excepción pone a prueba a la regla, mas no la confirma.

El poder soberano es irresistible --regla general--, pero cuando se abusa de él o es incapaz de brindar seguridad a los súbditos, éstos tienen un derecho resistible --excepción--. En resumen, mediante el contrato o pacto se instituye un mandato, ante el cual existe la obligación de obedecer. Pero puede ser revocado, si el representante abusa de su poder o si es incapaz de realizar los actos para los que se le otorgó el poder.

### **La Teoría Contractualista y el Liberalismo**

Como es fácil advertir, las múltiples diferencias ideológicas de estos filósofos se deben principalmente al ideal que tienen de gobierno: monárquico (Hobbes), democrático (Spinoza y Rousseau), y constitucional representativo (Locke y Kant). Pero todos ellos parten de la teoría contractualista para dar lugar al surgimiento del pensamiento liberal. Si nos olvidamos del problema de la mejor forma de gobierno, podemos afirmar que la ideología de Hobbes es conservadora; por su parte, Rousseau es radical-revolucionario; mientras que Spinoza, Locke y Kant son eminentemente liberales.

De lo expuesto hasta aquí, podemos recapitular ciertas ideas que serán capitales en lo sucesivo. Para Hobbes la monarquía absoluta es la mejor forma de gobierno; mientras que para Spinoza lo es la democracia, a la que define como una "asamblea general que posee comunamente su derecho soberano sobre todo lo que cae en la esfera de su poder"<sup>102</sup>.

Locke señala la importancia de la distinción entre poder legislativo y ejecutivo; es decir, entre la voluntad que delibera y la mano que ejecuta. Mientras que éste defiende y racionaliza la monarquía constitucional y representativa, Rousseau sostiene la democracia directa y entiende por "república todo Estado regido por leyes, bajo cualquier forma de administración, porque sólo así el interés público gobierna y la cosa pública tiene alguna significación"<sup>103</sup>. Kant execra la democracia como la peor forma de gobierno, contrapone

<sup>102</sup> SPINOZA, Baruch de. *Tratado Teológico-Político*, página 360.

<sup>103</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Op. cit.*, página 50.

la república no a la monarquía sino al despotismo; por tanto, al igual que Locke, su ideal es el gobierno constitucional y representativo.

Al respecto, para entender a lo que Kant se refiere con república, es preciso recordar el primer artículo definitivo de *La Paz Perpetua*<sup>104</sup>: La constitución política debe ser en todo Estado, republicana. Así mismo, la constitución se fundamentará en: 1º principio de la "libertad" de los miembros de una sociedad --como hombres--; 2º principio de la "dependencia" en que todos se hallan de una única legislación común --como súbditos--; 3º principio de la "igualdad" de todos --como ciudadanos--, es la única constitución que nace de la idea del contrato originario, sobre el cual ha de fundarse toda la legislación de un pueblo. Semejante constitución es "republicana".

Como habíamos señalado anteriormente, Kant afirma que el poder se legitima por el contrato originario, según el cual todos los hombres en su singularidad (*omnes et singuli*) se desprenden de su libertad externa ante el Estado, para volverla a recobrar al instante, como miembros de una república. La libertad exterior consiste en no obedecer a las leyes exteriores, sino en tanto que les he dado mi consentimiento. La igualdad exterior en un Estado consiste en la relación que debe existir entre los ciudadanos, según la cual nadie puede imponer a otro una obligación jurídica sin someterse él mismo a la ley y obligarse a su vez. La dependencia está implícita en el concepto de constitución, puesto que los súbditos se someten a un poder común.

Los multicitados autores coinciden en que los hombres son libres, iguales e independientes por naturaleza, que poseen derechos inalienables que limitan el poder del Estado y que el fundamento de la legitimidad política no se encuentra sino en el acuerdo de los individuos en torno de la necesidad de un gobierno encargado de garantizar esos derechos. Sin embargo, hay diferencias en cuanto a los derechos que cada uno cree que se deben garantizar. En el caso de Hobbes es la vida; para Spinoza la libertad de opinión; en Locke la propiedad --*lato sensu*--, donde la libertad es una especie de ese género; finalmente, tanto para Rousseau como para Kant es la libertad civil.

De lo anterior resulta que todos reconocen que el hombre ha nacido libre<sup>105</sup> y que ha pactado en someter su libertad natural para garantizar su libertad civil, al retomarla como miembros de un cuerpo común. Por esta razón, Hobbes afirma que "en el acto de nuestra

<sup>104</sup> KANT, Immanuel. *La Paz Perpetua*, páginas 221 y 222.

<sup>105</sup> El propio Rousseau reconoció al iniciar *El Contrato Social* que "El hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas". Cf. ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Op. cit.*, página 5.

sumisión van implicadas dos cosas: nuestra obligación y nuestra libertad...no existe obligación impuesta a un hombre que no derive de un acto de su voluntad propia, ya que todos los hombres, igualmente, son, por naturaleza, libres"<sup>106</sup>.

Para Locke las leyes naturales son las mismas leyes de la razón; sólo que para él, son necesarias ciertas condiciones que permitan a un ser racional vivir racionalmente. Solamente en la sociedad civil, los hombres pueden tener la esperanza de vivir de acuerdo con las leyes de la razón. Efectivamente las leyes civiles no son otra cosa que las mismas leyes naturales dotadas de poder coactivo para obligar aún a los que se resisten a respetarlas<sup>107</sup>.

Por tanto, lo que caracteriza al Estado es precisamente el poder exclusivo de hacer leyes. Hobbes no admite otro derecho que el que emana de la voluntad del soberano. Por su parte, el gobierno civil de Locke se funda en la preponderancia del poder legislativo, es decir, como el poder supremo de la sociedad política. Para Rousseau la voluntad general es el órgano encargado de la creación de las leyes, afirma que "la voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con los fines de su institución, que es el bien común"<sup>108</sup>. Para que la voluntad sea general, no es siempre necesario que sea unánime; pero sí es indispensable que todos los votos sean tomados en cuenta.

La racionalización del Estado, es característica fundamental de la formación del Estado moderno; en donde se reduce toda forma de poder legal al derecho reconocido por el Estado. Así mismo, Max Weber consideró que de la relación entre derecho y Estado, deriva la existencia de tres tipos puros de poder legítimo, a saber: el legal-racional, el tradicional y el carismático<sup>109</sup>.

El poder legal-racional se sustenta en la existencia de un orden legal estatuido objetivamente, de acuerdo con las reglas de la razón y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad; el tradicional se apoya en la creencia de que las normas valen por su acatamiento reiterado y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad; y el carismático se funda en el reconocimiento de que la persona que ejerce el poder posee cualidades extraordinarias o ejemplares.

---

<sup>106</sup> HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, página 177.

<sup>107</sup> Cfr. BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Op. cit.*, página 131 y 132.

<sup>108</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Op. cit.*, página 33.

<sup>109</sup> Cfr. WEBER, Max. *Op. cit.*, página 172.

La filosofía política del contractualismo del iusnaturalismo criticó severamente el poder tradicional (al poder carismático no le da importancia porque lo considera como excepcional y transitorio), lo que contribuyó a la formación de la teoría del poder legal-racional. El poder legal-racional se establece con la idea de que todo el derecho es pactado --creado de modo racional--, con la pretensión de ser respetado por los miembros de la asociación. Las leyes tienen, por tanto la primacía para asegurar la certeza en un Estado de derecho. Por esta razón, para Kant el Estado tiene por objetivo --por medio de las leyes-- ya no el de hacer felices a los súbditos sino el de hacerlos libres.

Para entender la estrecha relación que existe entre las leyes y la libertad, en el pensamiento liberal es necesario recordar que: "El derecho --para Kant-- es, pues, el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio del uno puede conciliarse con el arbitrio de otro, según una ley general de libertad. Una acción es conforme a derecho cuando, según ella o según su máxima, la libertad del arbitrio de cada uno puede conciliarse con la libertad de todos, según una ley general". Más adelante se encarga de definir a la ley jurídica general: "Obra externamente de tal modo que el libre ejercicio de tu arbitrio puede conciliarse con la libertad de todos según una ley general"<sup>110</sup>.

Para recapitular: mientras Hobbes es partidario de una forma autocrática de Estado, Rousseau lo es de una forma radical de democracia. En cambio Spinoza, Locke y Kant convergen en una forma de Estado liberal. Sin embargo, todos ellos son de alguna manera los primeros liberales porque coinciden al reconocer que los hombres son libres, iguales e independientes por naturaleza, pero pactan en renunciar a sus derechos para recobrarlos posteriormente al instaurarse el Estado civil. Para Hobbes el orden, la seguridad y la vida; con Spinoza la libertad de opinión, en Rousseau la igualdad que deriva de la libertad civil; para Locke y para Kant la libertad individual.

De lo anterior resulta que Locke y Kant son más liberales que los demás, porque sus propuestas coinciden en el liberalismo --teoría de los límites del poder--. Las dos teorías son imprescindibles para el conocimiento de los fundamentos filosóficos del liberalismo. La diferencia la encontramos en que para Locke la libertad individual, es parte del género de la propiedad, por lo que tiene una preponderante perspectiva económica. En cambio, para Kant la libertad individual tiene una acentuación primordialmente jurídico-ética.

---

<sup>110</sup> KANT, Immanuel. *Introducción a la Teoría del Derecho*, páginas 80 y 81.

## Fundamentos Filosóficos del Liberalismo en Locke y Kant

Tanto el sistema de Locke como el de Kant son indispensables para comprender los fundamentos filosóficos del liberalismo. Recordemos que para Locke en el estado de naturaleza pacífico prevalecen la libertad y la igualdad. La libertad es el derecho de los hombres para conducirse y disponer de sus bienes como les convenga, respetando los límites que establece la ley natural, sin depender de la voluntad de otra persona. La igualdad es el estado dentro del cual el poder y la jurisdicción son recíprocos, y consecuentemente, donde existe un equilibrio entre las posesiones. En tal estado no hay subordinación ni sometimiento entre los hombres.

De tal forma, que la igualdad es un derecho: la igualdad de los hombres en libertad. Por lo tanto, Locke reconoce el "derecho de igualdad que todos los hombres tienen a su libertad natural, sin estar ninguno sometido a la voluntad o a la autoridad de otro hombre"<sup>111</sup>. La libertad y la igualdad son los límites de la ley natural. La libertad natural permite disponer de la propia persona y de las propiedades; pero tal condición no da licencia para atentar contra sí mismo ni contra los demás, lo que podemos expresar con el principio de derecho romano --*alterum non laedere*--, que consiste en no causar daño a otros.

### 1) John Locke

John Locke afirma que el estado de naturaleza está regido por la ley natural, que es obligatoria para todos; en cambio para Hobbes es solamente una regla de prudencia. Locke opina que en el estado de naturaleza la aplicación de la ley natural está en manos de todos los hombres. "Los hombres que viven juntos guiándose por la razón, pero sin tener sobre la tierra un jefe común con autoridad para ser juez entre ellos, se encuentran propiamente dentro del estado de naturaleza"<sup>112</sup>. Éste es precisamente el inconveniente del estado de naturaleza; todos pueden castigar igualmente la violación a la ley natural, es decir, todos pueden ser jueces en su propia causa cuando algún individuo abuse de su libertad.

Por esta razón, José F. Fernández Santillán atinadamente expone "la inconveniencia del estado de naturaleza es que si bien existen leyes que lo regulen (leyes naturales) falta el órgano idóneo para aplicarlas"<sup>113</sup>. Por tanto, Locke expone que el hombre al entrar en sociedad conserva todos sus derechos, excepto uno, el derecho a hacerse justicia por su propia mano.

---

<sup>111</sup> LOCKE, John. *Op. cit.*, página 52.

<sup>112</sup> *Ibidem.*, página 33.

<sup>113</sup> FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. *Op. cit.*, página 22.

Recordemos que el estado de naturaleza para Locke tiene dos momentos, uno pacífico y otro belicoso. El primero se hubiera podido mantener si los hombres se hubieran comportado como seres racionales; pero los hombres no siempre se han conducido racionalmente, lo cual origina el segundo. La única posibilidad para garantizar una paz permanente --y regresar de la situación de guerra a la condición de paz-- es la institución de la sociedad civil.

Para salir del estado de naturaleza y crear el estado civil, es necesaria la estipulación de un pacto social. Este acuerdo representa la declaración-manifestación libre de la voluntad de cada individuo para abandonar el estado de naturaleza: "todos los hombres se encuentran naturalmente en ese estado, y en él permanecen hasta que, por su plena voluntad, se convierten en miembros de una sociedad política"<sup>114</sup>.

Para Hobbes el ideal es el estado-orden, sostiene que la libertad natural trae efectos destructivos en los hombres; Locke, en cambio, afirma que la libertad no se identifica con la guerra. Para el primero, la libertad queda subordinada al supremo valor del orden, mientras que para el segundo, el orden queda subordinado al supremo valor de la libertad. Uno defiende la doctrina de la obediencia, y el otro la doctrina de la resistencia. Esto es, para uno el fundamento de la teoría del estado absoluto, y para el otro, de la teoría del estado liberal.

En el estado civil del modelo de Locke se conservan los elementos positivos del estado de naturaleza, los derechos fundamentales del hombre, y se supera el elemento negativo, la falta de un juez imparcial. Bobbio al referirse al sistema de Locke opina que el proceso histórico de acuerdo con éste se puede reconstruir de la siguiente manera: 1) Estado de naturaleza pacífico, en el cual nacen los derechos fundamentales del hombre, como la libertad, la igualdad y... la propiedad; 2) Estado de naturaleza belicoso, en donde los derechos naturales no son garantizados por los conflictos existentes; 3) Estado civil en el que el estado de naturaleza no es cancelado, sino retomado para garantizar la paz y el orden.

De lo anterior resulta que en el estado de naturaleza el orden y la paz son naturales, pero ante el surgimiento de los conflictos propios de un estado de guerra surge la necesidad de constituir un estado civil para garantizar el orden y la paz en forma artificial.

---

<sup>114</sup> LOCKE, John. *Op. cit.*, página 31.

La mayoría de los autores que han estudiado a Locke coinciden en que una de las más importantes contribuciones de él para el desarrollo del liberalismo, es el hecho de que la propiedad adquiere una fundamentación natural. No se trata de un derecho por constituir dentro de la legislación positiva, sino de un derecho natural que se debe reconocer. El filósofo de Wrington entiende por poder político el derecho de hacer leyes que estén sancionadas con la pena capital, y en consecuencia, de las sanciones con penas menos graves, para la reglamentación y protección de la propiedad.

Por esta razón, Locke nos dice elocuentemente que "en el estado de naturaleza todos son reyes lo mismo que él, cada hombre es igual a los demás; y como la mayor parte de ellos no observa estrictamente la equidad y la justicia, el disfrute de la propiedad que un hombre tiene en un estado así es sumamente inseguro. Esto lo lleva a querer abandonar una condición en la que, aunque él es libre, tienen lugar miedos y peligros constantes, por lo tanto, no sin razón está deseoso de unirse en sociedad con otros que ya están unidos o que tienen intención de estarlo con el fin de preservar sus vidas, sus libertades y sus posesiones, es decir, todo ésto a lo que doy el nombre genérico de propiedad"<sup>115</sup>.

Henri Lepage considera que Locke es el inventor de la filosofía liberal de la propiedad, porque sitúa el derecho de propiedad al mismo nivel que los derechos fundamentales, como el derecho a la vida y el derecho a la libertad. Locke parte de la idea, común en su tiempo, de que al comienzo de todo, Dios concedió a los hombres un usufructo común sobre todas las cosas de este mundo.

Lepage señala que "en el estado de naturaleza, cada uno es legítimamente propietario de su persona --si no estaríamos en un régimen de servidumbre-- y que de ello se deriva, necesariamente, que cada uno es 'naturalmente' propietario, no sólo de su trabajo, sino igualmente de los frutos de su trabajo y, por extensión, de todo lo que se relaciona con su trabajo"<sup>116</sup>.

Para Locke el paso de la propiedad común a la propiedad privada, implica el descubrimiento de un medio de apropiación. El trabajo es el punto que permite dicho paso de la propiedad original a la propiedad privada. Por lo tanto, el trabajo fundamenta el derecho de propiedad. Sin embargo, este derecho no es ilimitado; la misma ley natural establece límites al derecho de propiedad.

---

<sup>115</sup> *Ibidem.*, página 88.

<sup>116</sup> LEPAGE, Henri. *Por qué la Propiedad*, página 77.

Locke indica el límite del derecho de propiedad, con los siguientes términos: "El hombre puede apropiarse las cosas por su trabajo en la medida exacta en que le es posible utilizarlas con provecho antes de que se echen a perder. Todo aquello que excede a ese límite no le corresponde al hombre, y constituye la parte de los demás"<sup>117</sup>. Por tanto, para Locke los límites de la propiedad están marcados por el trabajo y la satisfacción de las necesidades de la vida.

En la restricción de los derechos de la propiedad Locke reconoce la existencia de una variable, la caducidad de las cosas. El linde de la propiedad reside en el hecho de que la cosa se pierda inútilmente en manos de alguien. De esta manera Locke explica el nacimiento y la función de la moneda, a la que define como una "cosa duradera que los hombres podían conservar sin que se echase a perder, y que los hombres, por mutuo acuerdo, aceptarían a cambio de artículos verdaderamente útiles para la vida y de condición perecedera"<sup>118</sup>.

El empleo del dinero permitió la acumulación ilimitada de bienes sin violar la ley de la naturaleza ni afectar los derechos de terceros. Con la introducción del oro y de la plata los hombres estuvieron de acuerdo en que la propiedad de la tierra se repartiese de una manera desproporcionada y desigual. Ésto lleva a la justificación de la acumulación ilimitada de riquezas, lo cual es ampliamente estudiado por Adam Smith en *La Riqueza de las Naciones* (1776).

Para Locke la única forma de desprenderse de la libertad natural y tomar los vínculos de la sociedad civil, consiste en pactar con otros para vincularse y unirse en una comunidad. Por tanto, la sociedad política se forma por medio del consenso de hombres libres que aceptan la regla de la mayoría y que acuerdan incorporarse a dicha sociedad. El único principio válido para regir la sociedad civil es el principio de mayoría; la fuerza mayor determina el comportamiento de las demás fuerzas del cuerpo social.

Para fundamentar el Estado liberal, Locke reconoce que el poder político tiene una esfera de acción limitada, puesto que el hombre conserva intactos sus derechos; sólo ha renunciado a uno: al de hacerse justicia por sí mismo. Opone dicho Estado al Estado absolutista de Hobbes, que no tiene límites, ya que los individuos al entrar a formar parte del cuerpo político han renunciado a todos sus derechos.

---

<sup>117</sup> LOCKE, John. *Op. cit.*, página 40.

<sup>118</sup> *Ibidem*, página 48.

Como se observa, tanto Hobbes como Rousseau consideran que al aparecer el ciudadano desaparece el hombre natural; según Locke, el ciudadano es un hombre natural protegido. "Lo que constituye la comunidad política, lo que saca a los hombres del estado de dispersión de la Naturaleza y los convierte en una sociedad política, es el convenio que cada cual realiza con todos los demás de conjuntarse y obrar como un cuerpo único constituyendo de ese modo una comunidad política distinta de las demás"<sup>119</sup>.

El filósofo de Wrington sostiene que la finalidad principal de la unión política es la conservación de las propiedades de los individuos. Donde, como ya lo apuntamos, por propiedad se entiende la vida, las libertades y las tierras --*lives, liberties and states*--. Locke y Rousseau restan fuerza al pacto de sujeción, para ellos basta con el pacto de asociación. Fortalecen la teoría de la soberanía popular, argumentan que ésta no puede ser transferida ni concedida. El gobierno es una simple delegación, y constituye un instrumento creado por la ley, para ejecutar el mandato de la voluntad general. El *concessio imperii*, que se identifica con la idea del mandato, la cual indica la revocabilidad del cargo gubernamental en el caso de que se violen los límites del mismo.

Los filósofos iusnaturalistas reconocen la existencia de límites derivados tanto de la naturaleza de los sujetos como del Estado, así como los motivos que provienen de la convivencia y de la oportunidad. Al respecto, Locke es el más firme partidario de las restricciones del poder político. Sostiene que para que el Estado no degenera el poder, éste no debe ser absoluto sino limitado. En el Estado, el gobierno tiene el derecho de ordenar dentro de los límites circunscritos por la ley y el ciudadano siempre debe obedecer ese mandato en cuanto se apegue a derecho.

Para Locke el poder supremo --poder legislativo--, es decir, el poder de hacer leyes debe actuar de acuerdo con el bien común y garantizar la propiedad. El objetivo fundamental de los hombres al entrar en la sociedad civil es el disfrute de sus propiedades en paz y tranquilidad. Por esta razón, las leyes establecidas en dicha sociedad son el principal instrumento para garantizar el respeto de sus derechos.

El mismo autor señala los límites puestos por la ley natural y por el carácter racional del Estado. Hobbes rechaza que las leyes naturales delimiten el poder del soberano. En cambio, Locke opina que la ley natural está por encima del legislador y de las leyes

---

<sup>119</sup> *Ibidem*, página 135.

hechas por éste. Las leyes naturales acotan un límite del poder supremo, tanto el legislador como los ciudadanos están obligados a obedecerlas.

Por otra parte, Locke señala que los hombres instituyen racionalmente el Estado para que éste persiga los fines específicos para los que fue creado. Para él --como ya sabemos--, el fin fundamental del Estado es que todos puedan poseer y garantizar su propiedad. Por tanto, el Estado no debe sobrepasar los límites de la razón y de las finalidades para las que se instituyó.

Al respecto, tanto Locke como Kant son partidarios de la división de poderes, es decir, de la teoría que afirma que las tres funciones mediante las cuales se realiza el poder soberano --legislativa, ejecutiva y judicial--, deben ser ejercidas por órganos diferentes. En Locke las dos funciones, la legislativa y la ejecutiva se efectúan por el parlamento y el rey respectivamente.

Locke opina que el poder judicial no es un poder autónomo. La tarea del juez imparcial en el estado civil es cumplida por quienes se encargan de hacer leyes generales y estables de manera constante y uniforme para todos. Así el poder judicial no tiene por qué distinguirse del poder legislativo. Legisladores y jueces desempeñan la misma función: establecer mediante leyes las reglas de la convivencia. No importa si unos lo hacen de manera general y otros en forma concreta al conocer de un caso en particular.

Para Locke el tercer poder no es el judicial sino el federativo. Para entender éste último es preciso señalar que el poder político puede ser ejercido en dos ámbitos diferentes, uno interno --intraestatal-- y otro externo --interestatal--. En la esfera interna el poder lo ejerce el ejecutivo, mientras que en la externa lo hace el federativo. Locke opina que en cuanto al ámbito externo prevalece el estado de naturaleza donde el ejercicio del poder es irregular e incierto. Locke advierte que el poder ejecutivo y federativo son distintos, pero es difícil separarlos, ya que los dos requieren de la fuerza del cuerpo político que es una sola y no puede ser dividida.

En nuestra opinión, el poder soberano es absoluto. Por tanto, la soberanía es una sola y no puede estar dividida. Sin embargo, debemos reconocer que la soberanía tiene un doble aspecto --tanto nacional como internacional--. Por lo tanto, en las relaciones entre diferentes estados soberanos este concepto tiene que tomar un nuevo significado, que consiste en la igualdad entre los Estados que conforman a la comunidad internacional.

Para Kant de la misma manera en que los hombres han formado un Estado, los Estados deben hacer lo mismo entre sí, con un pacto que asegure la paz perpetua.

Por último, Locke expone que el gobernante que no respeta los límites del poder, perturba la paz y hace que el estado civil degenera en el estado de guerra, por lo que en este supuesto el pueblo queda relevado de la obligación de obedecer. Todo aquél que emplea la fuerza sin derecho o lo hace en forma ilegal se coloca en estado de guerra frente aquéllos contra quienes la emplea. En dicho estado quedan anulados todos los lazos de obediencia y cada cual tiene derecho a defenderse y a resistir al agresor.

Para este autor, las dos principales causas de la disolución del estado civil son: 1) Una alteración en el legislativo, y 2) Un defecto del ejecutivo. La primera se da cuando el ejecutivo no respeta la división de poderes y asume indebidamente las funciones legislativas o impide que dicho poder funcione. La segunda, ocurre cuando el ejecutivo descuida sus obligaciones, al grado de dejar de aplicar las leyes. Se cae en una anarquía, debido a que la articulación entre la elaboración de la ley y su ejecución se rompe.

Por tanto, para Locke el "No poder ejecutarse las leyes equivale simplemente a la no existencia de leyes, y yo creo que un gobierno sin leyes resulta en política un misterio inconcebible para la inteligencia humana, que es incompatible con la existencia de la sociedad"<sup>120</sup>. En el mismo sentido, recordemos las palabras de Maquiavelo, quien brillantemente concluye que: "El desprecio a las leyes es el presagio más cierto de la decadencia de un gobierno"<sup>121</sup>.

## 2) Immanuel Kant

Por otro lado, el sistema de filosofía política y jurídica de Kant gira en torno al derecho natural que considera a la libertad como el único derecho innato. "La libertad (independencia del arbitrio de otro), en la medida en que puede subsistir con la libertad de todos, según una ley universal, es este derecho único, primitivo, propio de cada hombre, por el sólo hecho de ser hombre"<sup>122</sup>.

Sin embargo, Fernández Santillán reconoce que en el estado de naturaleza de Kant "la libertad no puede ser garantizada a causa de la situación de inseguridad e injusticia que

---

<sup>120</sup> *Ibidem*, página 138.

<sup>121</sup> Citado por ROMO MICHAUD, Javier. *Antología de Introducción al Estudio del Derecho*, página 205.

<sup>122</sup> KANT, Immanuel. *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*, página 41.

privan en él, por lo cual resulta imperativo instituir el estado civil donde la libertad puede ser garantizada plenamente al crearse la condición de seguridad y justicia"<sup>123</sup>.

En conclusión, para Kant el estado civil no se instituye para anular el derecho natural, sino para hacer posible su ejercicio mediante la coacción. Por tanto, éste encarna en el derecho positivo --al salir del estado de naturaleza para entrar en el estado civil--, para que a cada quien le pueda ser reconocido lo suyo y cada uno tenga la garantía contra cualquier atentado de otros.

En el contrato originario de Kant, al igual que en el contrato social de Rousseau, los hombres renuncian absolutamente a su libertad natural para dar lugar a la libertad civil. Para garantizar la libertad civil, es menester obedecer a las leyes externas a las que el hombre ha dado su consentimiento. De lo anterior resulta que ser libre, significa darse leyes a sí mismo. Aunque se puede entender que ser libre, para la teoría liberal, significa gozar de una esfera de acción, más o menos amplia, no controlada por los órganos del poder estatal. Por consiguiente se llama liberal, a quien persigue el objetivo de incrementar cada vez más la esfera de las acciones no impedidas.

La doctrina democrática considera el problema de la libertad en función del individuo en cuanto participante de la colectividad --de una voluntad común--, la teoría liberal en vista del individuo en su carácter particular. La primera se refiere a la libertad positiva, mientras que la segunda nos habla de la libertad negativa. Kant quien es en términos generales, seguidor del pensamiento de Rousseau, no es democrático sino liberal. Kant introduce en su sistema los dos tipos de libertad. La libertad positiva o democrática tiene un valor instrumental, mientras que la libertad negativa o liberal tiene un valor final.

La primera es un mecanismo subordinado para asegurar la existencia de la segunda. Para Kant el concepto de libertad, se identifica con la facultad de no obedecer a otras leyes externas sino sólo a las que se le ha otorgado consentimiento. No se trata de la ausencia de impedimento sino del derecho a gozar de una esfera individual, tanto como hombre en particular, así como, miembro de la colectividad.

Kant define el derecho como el conjunto de condiciones por medio de las cuales el arbitrio de uno puede acordarse con el arbitrio de otro según una ley universal de libertad. Por esta razón, dentro de los fines del Estado el orden jurídico tiene el objeto de

---

<sup>123</sup> FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. *Op. cit.*, página 65.

garantizar la coexistencia de la libertad de los individuos mediante el ejercicio de la coacción.

Así mismo, Kant afirma que el género humano se encuentra en progreso constante orientado a ser mejor. La idea de progreso histórico sólo puede tener lugar allí donde la libertad individual es garantizada por el Estado. Por lo tanto, "sería necesario que el Estado se reformase a sí mismo de tiempo en tiempo y, ensayando la evolución en lugar de la revolución, progresara de continuo hacia mejor"<sup>124</sup>.

Por una parte, Kant atribuye al Estado la tarea de realizar la autonomía de las voluntades, y por la otra, garantizar la esfera individual. La primera, corresponde al deber absoluto de obedecer las leyes que nos hemos dado --libertad positiva--; la segunda, se refiere al derecho irrestricto de gozar de un espacio individual --libertad negativa--.

Como podemos advertir, tanto el Estado democrático de Rousseau como el Estado liberal de Locke, ejercen una gran influencia en el Estado "liberal-democrático" de Kant. Mientras que Rousseau es uno de los más firmes teóricos del deber de obedecer al poder público --tesis--; Locke, partidario del liberalismo, sostiene que los individuos tienen el derecho de disfrutar de una esfera de acción en la que ni el poder público ni los demás individuos pueden intervenir --antítesis--; Kant, al combinar las dos libertades, aceptó la obediencia absoluta al poder público, pero también el derecho a una esfera de acción inviolable --síntesis--.

En relación con la primera parte, recordemos el pensamiento de Hobbes, quien sostiene que el Estado se constituye para garantizar la vida de los hombres y por tal motivo el soberano tiene derecho de mandar y el súbdito la obligación de obedecer. Para Kant el Estado se crea para asegurar la libertad individual mediante un orden jurídico, y dentro de los parámetros que él mismo establece, el soberano tiene derecho a mandar y los súbditos la obligación de obedecer.

La diferencia entre Hobbes y Kant radica en que, para el primero el soberano es el príncipe, mientras que para el segundo lo es la ley. Hobbes exige la obediencia absoluta al mandato del príncipe; Kant reclama el apego irrestricto a la ley. Por esto Kant afirma que

---

<sup>124</sup> KANT, Immanuel. "Si el género humano se halla en progreso constante hacia mejor", en *id.*, *Filosofía de la Historia*, página 116.

la única constitución permanente es "aquella en que la ley reina por sí misma y no depende de ninguna persona particular"<sup>125</sup>.

Al mismo tiempo que Kant establece una esfera de acción inviolable para el individuo, reconoce la obediencia incondicional a un señor: la constitución civil. "Por esta razón, una sociedad en que se encuentre unida la máxima libertad bajo leyes exteriores con el poder irresistible, es decir, una constitución civil perfectamente justa, constituye la tarea suprema que la Naturaleza ha asignado a la humana especie"<sup>126</sup>.

Más adelante nos dice Kant que "el hombre es un animal que, cuando vive entre sus congéneres, necesita de un señor. Porque no cabe duda que abusa de su libertad con respecto a sus iguales y aunque, como criatura racional, desea en seguida una ley que ponga límites a la libertad de todos...Necesita un señor, que le quebrante su propia voluntad y le obligue a obedecer a una voluntad valedera para todos, para que cada cual pueda ser libre...Porque cada persona abusará de su libertad si a nadie tiene por encima que ejerza poder con arreglo a las leyes"<sup>127</sup>.

Por estas razones, podemos afirmar al igual que los maestros Bobbio y Fernández Santillán que el Estado para Kant es liberal, de derecho y formal. En primer término, el Estado kantiano es liberal porque fue creado precisamente para proteger la libertad individual; por tanto, su misión consiste en establecer las condiciones jurídicas para que los hombres puedan perseguir sus propios fines. En otras palabras, el Estado debe crear un sistema normativo que garantice a cada individuo la libertad.

En segundo lugar se caracteriza por ser un Estado de derecho, cuya función es la de establecer una condición jurídica. El estado jurídico es aquella condición en la que cada uno puede participar de su derecho y coexistir con los demás de acuerdo con una ley universal sancionada por la justicia pública<sup>128</sup>. Por lo tanto, lo que caracteriza al Estado de Kant, es la institución y mantenimiento de un orden jurídico como condición para que cada uno pueda ser participe de su libertad, así como para la coexistencia de libertades externas y la seguridad que proporciona el orden legal.

---

<sup>125</sup> KANT, Immanuel. *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*, página 180.

<sup>126</sup> KANT, Immanuel. "Idea de una historia universal en sentido cosmopolita", en *id.*, *Filósofo de la Historia*, página 49.

<sup>127</sup> KANT, Immanuel. *Op. cit.*, páginas 50 y 51.

<sup>128</sup> Cfr. KANT, Immanuel. *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*, páginas 132 y 133.

El tercer punto se refiere a que la función que tiene el Estado, al momento de establecer el derecho, lo cual es un acto puramente formal. El Estado no se debe ocupar del contenido de las normas jurídicas, sino que debe preocuparse por la operatividad de un conjunto de mandatos impuestos coactivamente que hagan posible la coexistencia de libertades individuales. No le importa el contenido sino su forma, cada cual puede hacer aquello que le parezca mejor siempre y cuando respete las leyes que garantizan el mismo espacio de acción para los demás.

En conclusión el Estado liberal, de derecho y formal de Kant fue creado para proteger la libertad individual, mediante un orden jurídico que garantice la coexistencia de libertades, siempre y cuando, se respeten las formas que la ley o constitución civil establece para que cada uno ejerza su libertad mientras respete el derecho que tienen los demás a ejercer también su libertad.

Kant es partidario del poder absoluto como Hobbes y simpatizante de la separación de poderes como Locke. El poder soberano es absoluto pero se divide para su ejercicio en tres funciones. Para entender por qué Kant otorga la supremacía al poder legislativo, es menester recordar la libertad positiva, es decir, la obediencia a la ley que nosotros mismos nos hemos dado. Dicha libertad implica que cada uno participe en la formación de la voluntad colectiva que es la única que puede ser legisladora.

Por tanto, para Kant "El poder legislativo no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo... Por consiguiente, la voluntad concordante y conjunta de todos, en cuanto cada uno decide para todos y todos para cada uno, ésto es, la voluntad colectiva del pueblo, puede únicamente ser legisladora"<sup>129</sup>.

Como podemos analizar, Locke es quien concibe las grandes ideas sobre el liberalismo y Kant quien las sistematiza, por lo que estimamos a estos autores como los más importantes exponentes de su tiempo en lo concerniente a nuestro tópico de investigación.

---

<sup>129</sup> KANT, Immanuel. *Op. cit.*, páginas 142 y 143.

**CAPÍTULO III**  
**EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL**  
**LIBERALISMO Y LA ADOPCIÓN DEL**  
**PENSAMIENTO LIBERAL EN MÉXICO**

## CAPÍTULO III

### EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL LIBERALISMO Y LA ADOPCIÓN DEL PENSAMIENTO LIBERAL EN MÉXICO.

*Quienes aspiran a cosechar los beneficios de la libertad deben soportar como hombres las fatigas de defenderla.*

THOMAS PAINE

Toda vez que las bases conceptuales sobre el liberalismo fueron tratadas en el capítulo anterior, ahora nos corresponde exponer cuál es el hilo conductor por el que esta corriente filosófica ha pasado hasta el México de nuestros días. Por ello, atenderemos a sus antecedentes en el contexto del individualismo y a la enorme influencia que en el devenir histórico ha tenido en Occidente. De esta manera, pretendemos subrayar cómo el liberalismo se ha configurado en tres vertientes --la política, la económica y la jurídica-- para entender como fue adoptado el pensamiento liberal por México.

#### A) EL DESARROLLO DEL LIBERALISMO POLÍTICO

En la Grecia y Roma clásicas, se encuentran algunas características antecédentes del movimiento liberal moderno, por tanto forman parte de una especie de prehistoria del liberalismo. Entre los romanos, la Ley de las Doce Tablas o leyes decenvirales, preceptuaban importantes garantías de libertad individual. La primera de ellas dispone: "No se aprobará privilegio o estatuto alguno a favor de personas particulares, lo cual sería en perjuicio de otros y contrario a la ley, que es común para todos los ciudadanos y a la cual los individuos, cualquiera que sea su rango, tienen derecho".

El Premio Nobel F. A. Hayek, en *The Constitution of Liberty* (1960) reconoce a Cicerón como el principal precursor del liberalismo moderno, ya que formuló las principales ideas sobre la libertad bajo la ley. A él se debe la concepción de las reglas generales o *leges legum*, la concepción de que obedecemos la ley para poder ser libres, y la de que sólo el juez debería ser la boca por la cual el derecho habla<sup>130</sup>.

---

<sup>130</sup> Cfr. HAYEK, F. A. *The Constitution of Liberty*, páginas 166 y 167.

## La Influencia del Pensamiento de Locke

Como lo expusimos en el capítulo anterior, en el siglo XVII encontramos las primeras exposiciones sistemáticas de la visión individualista moderna de la cual emerge la tradición liberal. Es cierto, como lo afirma C.B. MacPherson que Hobbes es el primer y más distinguido vocero del individualismo, pero de ahí a decir que es el fundador del liberalismo como lo hace Leo Strauss, hay una enorme diferencia. Por su parte, Spinoza aunque se acerca más a la tradición liberal, comparte muchos de los supuestos de Hobbes por lo que es más fácil identificarlo como hobbesiano que como puramente liberal. Sin embargo, es hasta Locke que los elementos de la visión liberal cristalizaron.

Por nuestra parte, reconocemos en Locke como lo hace el maestro Andrés Serra Rojas, al "Precursor o Padre del Liberalismo"<sup>131</sup>. No sólo se le considera como el iniciador del Liberalismo, sino también de la Ilustración y como el gran teórico de la "Ilustre Revolución" inglesa de 1688. Su obra es indispensable para comprender el surgimiento y la consolidación del Estado moderno. En sus *Cartas sobre la Tolerancia* (1689) defendió la libre difusión de opiniones, incluso cuando éstas fueran contrarias al gobierno. Así mismo, su *Ensayo sobre el Entendimiento Humano* (1690) sentó las bases del empirismo inglés del cual también es considerado como su progenitor.

En su obra más importante, los *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil* (1690), Locke señala que en el estado natural los hombres se regían por un derecho natural, que les permitía a todos --en un plano de igualdad-- gozar de su libertad para disponer de su persona y de sus bienes, e incluso podían ser propietarios no sólo del fruto de su trabajo sino de la tierra. Sin embargo, en dicho estado no existían leyes previamente instituidas, jueces reconocidos, ni fuerza opresora. Lo cual motivó a los hombres a fundar mediante un pacto la sociedad política.

Este contrato implicaba, por un lado, el abandono de una parte de la libertad natural y que las partes contratantes se plegarían a la voluntad de la mayoría para garantizar la paz, la seguridad y el bien público. Por el otro lado, tenemos el establecimiento de un poder legislativo --representante del pueblo-- que promulga leyes generales, pero que también está obligado a respetar la vida y los bienes de los individuos. Así, tanto el poder ejecutivo como el federativo velan por la aplicación permanente de las leyes y por la seguridad de la sociedad política. Por lo tanto, el sistema representativo y la división de poderes son garantías de libertad de los ciudadanos.

---

<sup>131</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Historia de las Ideas e Instituciones Políticas*, página 178.

De esta forma, Locke es el primero en determinar algunos de los grandes rasgos del pensamiento político liberal: derechos fundamentales y naturales del hombre --libertad, igualdad y propiedad--. Estos derechos, que el hombre conserva en el seno de la sociedad política, son la base de la soberanía del pueblo, a saber: régimen representativo y división de poderes. Por esta razón, la influencia de Locke es notable, fundamentalmente en los principales pensadores galos, precursores de la Revolución Francesa de 1789, tal es el caso de Montesquieu, Voltaire y Rousseau.

### 1) Montesquieu

*El Espíritu de las Leyes* (1748) de Montesquieu (1689-1755), fue la primera gran síntesis del pensamiento lockiano que sentó las bases de la doctrina liberal en Francia. En ella defiende la libertad humana y pugna por la separación de poderes. Aunque Locke fue el primero en mencionar la conveniencia de la división del poder, fue Montesquieu quien cristalizó la teoría de la separación de poderes.

### 2) Voltaire

Por su parte, Voltaire (1694-1778) sería uno de los más destacados defensores de las ideas liberales; por ejemplo, la liberalización del comercio, la eliminación de privilegios, la abolición de la esclavitud. Pero tenía una preocupación concreta: expresar libremente las ideas. Ésta es para él --al igual que para Spinoza-- la esencia misma de la libertad, la libertad de pensamiento y de expresión de las ideas. Al respecto, es obligado recordar una frase que es atribuida a Voltaire, quien ante la Cámara de Representantes dijo: "Podré no estar de acuerdo con tus ideas, pero defenderé hasta la muerte tu derecho por expresarlas".

### 3) Rousseau

Finalmente, Rousseau (1712-1778) manifiesta una visión social más que liberal. Para Montesquieu, las leyes se aplican como un acorde armónico sobre el espíritu general de una nación; en cambio, para Rousseau, son las leyes las que dan forma a los pueblos, para bien o para mal<sup>132</sup>. Rousseau reconoce que tanto la libertad como la propiedad pueden ser limitadas por la ley. La única garantía que se le ofrece al individuo es la de que la voluntad general no puede actuar sino con medidas aplicables a todos. Al eliminar los intereses particulares y pugnar por los intereses de la colectividad, la regla de la mayoría es recta y conforme al bien común.

---

<sup>132</sup> Cfr. JARDIN, André. *Historia del Liberalismo Político*, página 59.

Los principios políticos de Rousseau conducen a una democracia que aparentemente está alejada de la corriente liberal. Sin embargo, sus reformas son inspiradas a menudo en los fundamentos liberales. De esta forma armoniza la naturaleza humana con las exigencias de la vida social por conducto de los proyectos constitucionales. Como es fácil advertir, es innegable la influencia política de estos filósofos tanto en la Revolución Francesa, como en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Lo que dió origen a una simpática rima que naturalmente se pierde al traducir<sup>133</sup>:

<i>Il est tombé par terre,</i>	Si se cayó,
<i>C'est la faute à Voltaire.</i>	Fue la culpa de Voltaire.
<i>Le nez dans le ruisseau,</i>	Y si se fue de pico,
<i>C'est la faute à Rousseau.</i>	La culpa es de Rousseau.

No debemos soslayar que todos ellos son discípulos directos de Locke, al igual que Emmanuel J. Sieyès (1748-1836), quien lo es indirectamente. Este último pugnó por el establecimiento de los derechos de la asamblea representativa de la nación. La libertad del ciudadano es el fin único de todas las leyes, y está garantizada para todos los pueblos por una ley fundamental: la Constitución. El objetivo de la ley suprema es inexcusablemente, el de proteger los derechos naturales de los ciudadanos.

Por tanto, tal como responde en su obra *¿Qué es el Tercer Estado?* es preciso entender por éste, al conjunto de ciudadanos que pertenecen a la clase común. Todo lo privilegiado por la ley, sale de la clase común, y hace excepción a la ley común, y por consecuencia, no pertenece al Tercer Estado. Lo que conforma a una nación es: una ley común --sin ningún tipo de privilegios-- y una verdadera representación. Tal vez ya se vislumbraba la idea que postularía mucho tiempo después Marx, sobre la lucha de clases, como una batalla en contra de los privilegios de la clase dominante.

### **La Independencia de las Trece Colonias y la Revolución Francesa**

A continuación es pertinente recordar que el pensamiento de Locke tuvo también una gran influencia en la Independencia de las Trece Colonias en la América del Norte y en la Revolución Francesa. De esta manera, la doctrina de los derechos naturales de Locke y su liberalismo son la base, tanto de la *Declaración de Independencia* de los Estados Unidos de América (1776) como de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de Francia (1789), así como de sus sendas constituciones nacionales.

---

<sup>133</sup> Citado por JARDIN, André. *Op. cit.*, página 69.

### 1) La Independencia de las Trece Colonias

Los colonos herederos de las tradiciones inglesas en su prolongada lucha en pos de la libertad, incorporaron los mismos conceptos en la Constitución de Virginia. Los inmigrantes del viejo continente podían ejercer todas las libertades y gozar de los beneficios de la Carta Magna inglesa y del derecho consuetudinario.

En Inglaterra, el Parlamento y la Corona encauzaban sus esfuerzos para lograr la subordinación de las actividades económicas y de los gobiernos de las colonias a la voluntad e intereses de Inglaterra. En términos generales la política mercantilista de la Gran Bretaña, únicamente requería de las colonias el suministro de materias primas a la nación madre, pero sin competir en los procesos fabriles. No obstante las colonias nunca se consideraron entidades subordinadas enteramente a la Corona. Así, en 1763 --más de un siglo y medio después de haberse fundado la primera de ellas en Jamestown, Virginia-- inicio la separación entre Inglaterra y sus colonias.

El Parlamento inglés promulgó entre 1764 y 1765 una serie de leyes, tales como: la Ley del Azúcar, que prohibía la importación de ron del extranjero, establecía un impuesto modesto sobre la melaza de cualquier fuente que procediera e impuestos sobre el vino, la seda, el café y algunos otros artículos de lujo; la Ley de la Renta, consagraba la facultad de imponer contribuciones para mejorar la renta de las tierras; la Ley de la Moneda, que pretendía establecer una divisa única y fuerte en las colonias.

La Ley de Alojamiento disponía que las colonias habrían de suministrar hospedaje y provisiones para las tropas de la Corona; y finalmente, la Ley del Timbre (*Stamp Act*), estipulaba que se adhirieran estampillas de impuestos a todos los periódicos, desplegados, folletos, escrituras de arriendo y demás documentos legales, cuyo producto debería usarse para defender, proteger y brindar seguridad a las colonias.

Incitada por Patrick Henry, la Asamblea de Virginia promulgó una serie de resoluciones en las que denunciaba los tributos sin representación como una amenaza para las libertades de las colonias. Por su parte, la Cámara de Massachusetts invitó a las colonias a nombrar delegados a un Congreso que habría de celebrarse en Nueva York para examinar la amenaza de la Ley de las Estampillas. Dicho congreso, efectuado en octubre de 1765, adoptó una serie de resoluciones que afirmaba que ninguna tributación les había sido impuesta ni podía serles impuesta jamás, como no fuera por su asamblea respectiva y que la Ley del Timbre tendía de una manera manifiesta a subvertir los derechos y libertades de los colonos.

Por sugerencia de los ciudadanos de Virginia, se convocó a los representantes de las colonias para celebrar el Primer Congreso Continental, el 5 de septiembre de 1774, con la finalidad de examinar la situación de las colonias. El resultado del mencionado Congreso fue la *Declaration of Rights and Grievances* (Declaración de Derechos y Agravios) dirigida al rey, que buscaba recobrar para las colonias los derechos y libertades violadas por el Imperio Británico. El rey George III (1738-1820) --no tenía la intención de hacer concesiones-- desdénó la petición y escribió: "La suerte ya está echada, las colonias tendrán que someterse o triunfar"<sup>134</sup>.

El Segundo Congreso Continental se reunió en Filadelfia, el 10 de mayo de 1775, para discutir la independencia de las colonias. Aún cuando hubo alguna oposición, Thomas Jefferson (1743-1826) y John Dickinson (1732-1808) fueron los encargados de redactar el documento *Causas y la Necesidad de Levantarse en Armas*, en donde afirmaban: "Las armas que nuestros enemigos nos han obligado a empuñar, serán... usadas para la conservación de nuestras libertades, pues estamos determinados como un solo hombre a morir libres antes que a vivir en la esclavitud".

El Congreso designó unánimemente a George Washington (1732-1799) comandante en jefe de las fuerzas norteamericanas. Mientras tanto --en Inglaterra-- el rey George III se encargó de expedir el 23 de agosto de 1775 una proclamación en que declaraba rebeldes a las colonias, las cuales estaban dispuestas a luchar por su independencia, porque no querían someterse a la corona inglesa.

#### **a) El Pensamiento de Thomas Paine**

A finales del mismo año, Thomas Paine (1737-1809) publicó un folleto denominado *Common Sense* (Sentido Común), en el que exponía la necesidad de conquistar la independencia. Existían dos alternativas: 1) Perenne sumisión a un rey tirano y a un gobierno anticuado y autoritario; y 2) La libertad y la felicidad como república autosuficiente e independiente. En dicha publicación, se pronunció en favor de la democracia representativa, en lugar de la directa; pero advirtió que con el fin de que los gobernantes elegidos no pudieran tener intereses contrarios a los de los electores, era conveniente tener elecciones frecuentes.

Las ideas de Paine contribuyeron a cristalizar la convicción de la independencia y a que los indecisos se adhirieran a la causa de la separación. Pero era menester que cada una de

---

<sup>134</sup> Citado por OLSON, Keith W. *Reseña de la Historia de los Estados Unidos*, página 37.

las colonias aprobara una declaración formal de separación. Finalmente, el 10 de mayo de 1776, se adoptó la resolución de "cortar el nudo gordiano". En ella se aconsejaba a las colonias a redactar su propia constitución y a formar gobiernos nuevos capaces de proporcionar seguridad y felicidad a sus ciudadanos.

El 7 de junio --del mismo año--, Richard Henry Lee (1732-1794) de Virginia, se declaró en favor de la libertad e independencia de las colonias. Inmediatamente, se designó un comité de cinco miembros; encabezados por Thomas Jefferson de Virginia, John Adams (1735-1826) de Massachusetts, Benjamín Franklin (1706-1790) de Pennsylvania, Roger Sherman (1721-1793) de Connecticut y Robert R. Livingston (1746-1813) de New York, que se dieron a la tarea de redactar la declaración formal de independencia.

#### **b) La Declaración de Independencia**

El 4 de julio de 1776 fue aprobada la Declaración de Independencia. En ella, no sólo se anunciaba el nacimiento de una nación, sino que también consagraba la filosofía de la libertad del hombre. "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres son creados iguales, que a todos les confiere su Creador ciertos Derechos inalienables, entre los cuales están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad. Para garantizar estos derechos, los Hombres instituyen Gobiernos, que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una Forma de Gobierno tienda a destruir esos fines, el Pueblo tiene el Derecho a alterarla o abolirla, y a instituir un nuevo Gobierno, que se funde en dichos principios y a organizar sus poderes en la forma, que a su juicio garantice mejor su Seguridad y su Felicidad"<sup>135</sup>.

Dicho documento de gran importancia histórica, era algo más que una simple proclama de separación, descansaba sobre una amplia base de libertad individual. Sus ideas inspiraron el fervor del pueblo en pro de la causa norteamericana, ya que inducía a las personas a luchar por la libertad personal, un gobierno propio y un lugar digno en la sociedad.

La guerra revolucionaria perduró por más de seis años, mientras tanto las colonias adoptaron --como ley suprema-- el 1º de marzo de 1781, los *Articles of Confederation* (Artículos de la Confederación). Las negociaciones de paz dieron comienzo en abril de 1782. Existía un gran entusiasmo en favor de la causa norteamericana. El mundo intelectual francés se revelaba contra el feudalismo y los privilegios. Tanto Franklin como John Jay (1745-1829) se encargaron de negociar tratados de comercio y de alianza con

---

<sup>135</sup> Cfr. *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*.

Gran Bretaña y otros Estados. Su firma final y definitiva se llevó a cabo en el Tratado de París del 3 de septiembre de 1783, y en dicho convenio de paz se reconocía la independencia, la libertad y la soberanía de las trece colonias.

Tanto en las constituciones de las distintas colonias como en los Artículos de la Confederación, se advierte el impacto de las ideas democráticas y la consolidación de la libertad individual, producto de la experiencia de las colonias, la práctica inglesa y la filosofía política francesa. El primer objetivo de las constituciones era garantizar aquellos derechos inalienables cuya reiterada violación por parte de Inglaterra había sido causa de su separación.

Consecuentemente, cada una de las constituciones comenzaba con una declaración de derechos. La primera constitución escrita fue la de Virginia (1776) que sirvió de modelo para las demás, llevaba incluida una declaración de principios, tales como la soberanía del pueblo, la alternabilidad de los cargos, la libertad de elecciones, y una lista de libertades y derechos fundamentales.

Entre las primeras se encuentran: la libertad de expresión, de reunión y de petición; de prensa y de conciencia. Entre los segundos, el derecho de la mayoría a reformar o modificar el gobierno, así como otros derechos tales como el de portar armas y el de *habeas corpus*, la inviolabilidad del domicilio y la igualdad de protección bajo la ley.

Además todas las constituciones reconocían la separación de las funciones del gobierno en: legislativa, ejecutiva y judicial. Los Artículos de la Confederación, que constituían un acuerdo formal que había unificado a las colonias a partir de 1781, consagraban los derechos y libertades civiles, estimulaban la educación y garantizaban que no debía existir en dicho territorio ni esclavitud ni tipo alguno de servidumbre involuntaria.

En 1786, se efectuó una conferencia en Annapolis, con cinco delegados, para resolver las disputas entre Maryland y Virginia referentes a la navegación del Río Potomac. Uno de los delegados, Alexander Hamilton (1755-1804) convenció a sus colegas de que el comercio estaba demasiado ligado con otros asuntos y de que la situación era extremadamente seria para ser tratada por un cuerpo con tan poca representación. Surgió entonces la necesidad de designar representantes para que elaboraran las disposiciones necesarias para lograr que la Constitución Federal estuviera a la altura de las exigencias del nuevo país.

### c) La Constitución Federal

La Convención Federal se reunió en Filadelfia en mayo de 1787. George Washington, considerado como el ciudadano más destacado por su integridad y don de mando militar durante la lucha armada, fue elegido presidente de la Convención. Durante ella fue notable y sobresaliente la actuación del joven James Madison (1751-1836) y del viejo Benjamín Franklin. El único gran ausente a la Convención fue Thomas Jefferson quien, cumplía una misión de estado en Francia.

Reconocieron que la más urgente necesidad estribaba en la reconciliación del poder local --de los trece estados semi-independientes-- y el poder de un gobierno central. Los delegados aceptaron que el gobierno central debería quedar facultado --entre otras cosas-- para acuñar moneda, reglamentar el comercio, declarar la guerra y hacer la paz.

La influencia de Locke y de Montesquieu desembocaron en la convicción de que se debían establecer tres ramas de gobierno, iguales y coordinadas. Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial habrían de estar equilibrados de manera tan armónica que ninguno pudiera predominar sobre los demás. El principio de la separación de poderes, establece que cada una de las ramas queda bajo la vigilancia de las otras. Así mismo, los delegados convinieron que la rama legislativa, debería componerse de dos cámaras.

El 17 de septiembre de 1787, después de dieciséis semanas de deliberaciones, la Constitución ya terminada se firmó con el consentimiento unánime de los estados presentes. Sin embargo, la Convención decidió que la Constitución habría de entrar en vigor tan pronto como fuese aprobada por las convenciones locales de nueve de los trece estados. A finales de 1787, solamente tres la habían ratificado. Por lo cual surgió la interrogante: ¿La ratificarían seis más?

En ese momento, aparecieron dos partidos, el Federalista y el Antifederalista: los partidarios de un gobierno central y los que preferían una asociación de estados separados. Entre los primeros se encontraban George Washington, Benjamín Franklin, John Jay y John Marshall. Entre los segundos Patrick Henry, John Mason, Elbridge Gerry (1744-1814) y Samuel Adams (1722-1803).

Hamilton, Madison y Jay publicaron entre 1787 y 1788 una serie de ensayos --que hoy son clásicos-- con el título de *The Federalist Papers* (Los Documentos Federalistas) para defender y apoyar la nueva constitución. Por la otra parte, Patrick Henry se opuso a permitir que la nueva Constitución estableciera una superautoridad sobre los Estados.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia, John Marshall declaró que la nueva Constitución garantizaba justicia y libertad para el nuevo mundo. Dijo también que los estados separados estaban imposibilitados para dar seguridad al pueblo, o siquiera para contribuir a la defensa del país. "¡Unidos somos fuertes, divididos caeremos!...se requiere un poder fiscalizador para sacar los recursos de todos y protegernos a todos"<sup>136</sup>. Es notable la semejanza de las ideas de Hobbes con lo declarado entonces, en cuanto a que, de la obligación y la libertad del súbdito derivan "la institución de la soberanía, a saber: la paz de los súbditos entre sí mismos, y su defensa contra un enemigo común"<sup>137</sup>.

Finalmente, la Constitución fue ratificada para iniciar su vigencia el 25 de junio de 1788. El Congreso de la Confederación se dispuso a llevar a cabo la primera elección presidencial, y señaló el 4 de marzo de 1789 para que iniciara el nuevo gobierno. George Washington fue elegido Presidente por unanimidad, para que el 30 de abril, rindiera la protesta de rigor.

#### **d) La Declaración de Derechos**

No obstante, las disposiciones de la Constitución, las disputas y el descontento existentes dieron por resultado, que se propusieran alrededor de 145 enmiendas, las cuales se sustentaban sobre todo en las decisiones de la Suprema Corte. Para el 25 de septiembre de 1789, estas propuestas habían sido reducidas a sólo doce. De éstas únicamente diez fueron ratificadas por las legislaturas de los estados para finalmente entrar en vigor el 15 de diciembre de 1791.

Las diez primeras Enmiendas a la Constitución, se conocen comúnmente con el nombre de *Bill of Rights* (Declaración de Derechos), anexas a la ley fundamental. Dichas enmiendas vinieron a garantizar a los ciudadanos de los Estados Unidos la libertad de religión, de expresión, de prensa y de reunión; una milicia en lugar de un ejército regular; el derecho a ser procesados por un jurado; juicios expeditos de conformidad con las leyes de la nación y la prohibición de fianzas excesivas.

#### **e) La Influencia del Pensamiento Liberal Norteamericano en la Revolución Francesa**

La Constitución Federal norteamericana (1787) y la Declaración de Derechos que deriva de sus enmiendas (1791), consignan las libertades esenciales. Paradójicamente ambas encuentran su fundamento en la historia constitucional de Inglaterra; la primera, en la

---

<sup>136</sup> Citado por FRIBOURG, Marjorie G. *La Suprema Corte en la Historia de los Estados Unidos de América*, página 16.

<sup>137</sup> HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, página 177.

Carta Magna de 1215 que limitaba el poder del rey y sus arbitrariedades, que concedía una serie de derechos a los señores feudales como la organización del parlamento, la libertad de opinión y la igualdad ante los tribunales. La segunda, tiene sustento en el *Bill of Rights* inglés, que surgió como consecuencia de la Revolución Inglesa de 1688.

Esta Declaración de Derechos fue concluida por el Parlamento el 16 de diciembre de 1688 y aprobada por los nuevos soberanos (William y Mary), bajo el título *An Act declaring the Rights and Liberties of the Subject, and Settling the Succession to the Crown* (Acta Declaratoria de los Derechos y Libertades del Sujeto, y Establecimiento de la Sucesión a la Corona). Esta declaración constituye una ampliación de los derechos de los ciudadanos; en principio la *Petition of Rights* (Petición de Derechos) del 7 de junio de 1628, estableció los medios para la defensa de los ciudadanos ante las autoridades, y el Acta de *Habeas Corpus* de 1679, eficaz procedimiento en contra de la pérdida arbitraria de la libertad.

De los fundamentos ideológicos de la Revolución de 1688, se desprende que el pueblo inglés ha adquirido tres derechos fundamentales, a saber: el derecho a elegir sus propios gobernantes, el derecho a deponer a los gobernantes que se conduzcan mal y el derecho a constituir un nuevo gobierno. Sin embargo, el doctor Richard Price (1723-1791) reconoció que tales derechos no eran más que puras quimeras. En vez de declarar el derecho a escoger a los gobernantes, señalaba que la sucesión hereditaria era absolutamente necesaria para la paz, tranquilidad y seguridad del reino. Se limitaba a mantener una certidumbre en la sucesión, a la que pueden recurrir para la seguridad y protección de los súbditos.

Así mismo, aunque preveía la constante inspección del rey por el parlamento, no mencionaba ningún tribunal ni procedimiento alguno establecido legalmente para someter al rey a la responsabilidad que le corresponde como servidor del pueblo. Por último, no establecía forma alguna para que el pueblo cambie su forma de gobierno, ni la demarcación entre dónde debe acabar la obediencia y dónde comenzar la resistencia.

Thomas Paine --discípulo de Locke y militante de las dos revoluciones, la norteamericana y la francesa-- desarrolló la teoría de la representación para poder ejercer efectivamente los derechos fundamentales. En 1791, Paine escribió los *Derechos del Hombre*, y creía igual que Locke que los hombres forman sociedades para asegurar sus derechos naturales, no para renunciar a ellos. Por otra parte, también consagró los fundamentos de la democracia representativa.

Para Paine la democracia simple o directa era posible en una sociedad pequeña que se gobernaba a sí misma, tal como Voltaire había sentenciado: "La democracia sólo parece adecuada para un país muy pequeño". Pero al insertar la representación sobre la democracia se obtiene un sistema de gobierno capaz de abrazar los diversos intereses y representar a cada porción de territorio y de población. Es decir, que la representación servía como medio para adaptar el principio democrático a sociedades populosas, que eran demasiado grandes para permitir la participación personal de todos sus ciudadanos.

En términos generales, la guerra de independencia de las colonias y todos los documentos que de ella emanaron, tuvieron una gran influencia en la Revolución Francesa. Desde la Declaración de Independencia que reconocía aquellos derechos naturales e inalienables de los que habían sido privados los colonos, hasta la Constitución Federal y la Declaración de Derechos, que determinaron a los revolucionarios franceses a invocar su derecho a reformar, alterar o abolir gobiernos injustos o despóticos e instaurar un nuevo gobierno democrático fundado en la teoría de la representación.

## **2) La Revolución Francesa**

La Guerra de Independencia de las trece colonias de Estados Unidos en 1775 puede ser considerada como un factor determinante de la Revolución Francesa de 1789. Sin embargo, el siglo XVIII se caracterizó al mismo tiempo por el fortalecimiento del régimen absolutista y por su decadencia. El absolutismo es un sistema de gobierno en que la soberanía y el poder se concentran en una sola persona, el problema es que comúnmente la monarquía degenera en despotismo. Por lo tanto, el antecedente de la revolución se engendra durante el absolutismo-despótico de los Luises: Luis XIV, Luis XV y Luis XVI.

### **a) El Absolutismo Francés**

La monarquía francesa alcanzó el máximo esplendor de su gloria bajo el reino de Luis XIV (1638-1715). El "Rey Sol", prototipo del absolutismo monárquico, al hacer de Francia una gran potencia militar y económica. La gloria y la riqueza definieron esta época. El rey gracias a la regencia del cardenal Giulio Mazarino (1602-1661) y a la colaboración de Jean Baptiste Colbert (1619-1683) consolidó un Estado poderoso, con guerras victoriosas, suntuosas obras públicas, y el monopolio del comercio y de otras actividades. La tesis dominante fue el mercantilismo, pero con una política que protegía el desarrollo de la economía nacional, en un Estado centralizado.

El nacionalismo económico y la expansión de la economía planificada caracterizan a la política de Colbert, --colbertismo--, basada en la protección de la cultura y de la industria

nacional. Sin embargo, el aspecto más característico de este reinado fue la subordinación tanto de la iglesia como de la nobleza al monarca --por los privilegios que reciben de éste--. Al grado que Jean de La Bruyère (1645-1696), escritor francés y autor de *Los Caracteres* o *De las Costumbres de este Siglo*, retrata en sus escritos a la sociedad de su época. Al referirse a los miembros más serviles de la corte del rey Luis XIV decía que "un devoto es aquél que sería ateo si el rey fuera ateo también".

Por su parte, Luis XV (1710-1774), asumió el trono bajo la regencia del duque de Orleans. En su reinado se distinguen dos períodos, en el primero, el cardenal André Hercule de Fleury (1653-1743) llevó los asuntos de gobierno con mucho éxito, lo que aseguró un lapso de prosperidad y de estabilidad para Francia. En el segundo, se inicia la reacción frente a la política represiva de la monarquía francesa. Surge una corriente de escepticismo religioso y un profundo anhelo de libertad en la esfera del pensamiento: la Ilustración. El rey intuyó la caída de la monarquía francesa, al afirmar "Después de mí, el diluvio".

Finalmente, el reinado de Luis XVI (1754-1793) fue desastroso especialmente en materia política y financiera. En lo político, la monarquía se equivocó al no reconocer en los burgueses un factor real de poder, y a la clase media próspera no le concedió participación en el poder político, aunque le consintió gozar de ciertos privilegios. En lo financiero, en un principio su reforma tuvo éxito con la ayuda del ministro Robert Turgot (1727-1781)<sup>138</sup>, pero finalmente llevó a la ruina la economía del país, como consecuencia del excesivo lujo de la corte y de la familia real.

En el absolutismo el monarca había sido el servidor de las clases ociosas o parasitarias, en donde la nobleza y la iglesia acumulaban todo tipo de derechos y prerrogativas. La decadencia del absolutismo era manifiesta, pasadas las épocas de jauja, Francia se enfrentaba a una bancarota económica, moral y política. Ante esta situación surgieron las ideas de una notable corriente intelectual apoyada por los movimientos de la Ilustración y de la Enciclopedia.

---

<sup>138</sup> Turgot estuvo fuertemente influenciado por las ideas de la Ilustración, suscribió las ideas de los llamados fisiócratas, quienes rechazaban el control artificial de la economía. Por ello se le reconoce como el "campeón del absolutismo ilustrado". Los historiadores consideran que si Luis XV y Luis XVI hubieran seguido sus indicaciones se hubiera evitado la destrucción de la monarquía. Lo cierto es que tanto sus medidas económicas de 1773, como los *Seis Edictos* de 1776 no gozaron de aceptación. Ante la oposición a su proyecto de reformas impositivas y a la supresión de los gremios tuvo que dimitir a su puesto de administrador general.

## b) La Ilustración y los Enciclopedistas

A lo largo del siglo XVIII, la difusión de la Ilustración y de las ideas de la Enciclopedia deben ser vistas como aspectos de una misma escuela de pensamiento: el Liberalismo. Muchas de estas ideas invocadas por los franceses fueron retomadas de la experiencia inglesa y de la independencia americana.

En *El Espíritu de las Leyes* Montesquieu se sirve de la constitución inglesa y de su declaración de derechos, para representar un sistema de pesos y contrapesos, en donde la libertad de los individuos es plenamente garantizada. La separación de poderes le sirvió para describir una forma de gobierno constitucional regulado por la ley, en donde las personas están protegidas contra cualquier clase de despotismo o de tiranía, tal como lo adoptarían los nacientes Estados Unidos de América.

La Ilustración como un movimiento cultural iniciado en Francia, tuvo repercusiones universales. Su mayor preocupación fue resolver racionalmente los problemas del hombre, al mismo tiempo que pretendía eliminar los vicios de la sociedad. En consecuencia, se encaminaba a modificar las costumbres y la política, al divulgar las ideas del bien y de la justicia, así como los conocimientos científicos y las artes. En esta concepción idealista predominaba el uso de la razón, y se caracterizaba por condenar los vicios sociales y políticos de la monarquía absoluta.

Dentro de la Ilustración resaltan las figuras de Montesquieu, Voltaire y Rousseau, así como otras grandes figuras como Kant y algunos de sus seguidores como Johann Gottfried von Herder (1744-1803) y Friedrich Schiller (1759-1805); así como, Johann Wolfgang Goethe (1749-1832), y otros más.

Los enciclopedistas elaboraron la *Enciclopedia o Diccionario Razonado de las Ciencias, de las Artes y de los Oficios* (1751-1780). Entre ellos figuraban --además de Montesquieu, Voltaire y Rousseau-- Denis Diderot (1713-1784), organizador y director de la obra; Jean Le Rond D'Alembert (1717-1783), encargado de la coordinación; y otros pensadores como Claude Adrien Helvecio (1715-1771); Paul Henri D'Holbach (1725-1789); Jean-Antoine de Caritat, Marqués de Condorcet (1743-1794).

Diderot se responsabilizó de precisar la finalidad de la Enciclopedia al escribir: "El carácter de un buen diccionario debe ser el de cambiar la manera común de pensar". Condorcet, al apoyarse en las ideas de Voltaire, determinó en la *Historia del Progreso Humano* (1794), la doctrina meliorista del liberalismo en su forma más pura, como la

doctrina de perfectibilidad humana. Por esta razón, los enciclopedistas prepararon la ideología liberal de la Revolución Francesa de 1789. Luchaban contra el absolutismo, y los privilegios que el rey otorgaba tanto a las nobles como al clero. Los enciclopedistas se declaraban partidarios del progreso social, se oponían al despotismo y se manifestaban en pro del liberalismo.

#### **c) El movimiento revolucionario de 1789**

Como consecuencia de que los reyes Luis XV y Luis XVI no lograron restablecer las finanzas del reino, en 1789, la monarquía pasaba por una tremenda crisis, por lo que el rey --en un intento de resolver el problema-- convocó a los Estados Generales, para reunirse en Versalles el 5 de mayo. El ministro Jacques Necker (1732-1804) determinó que el número de miembros de la clase no privilegiada sería igual al de los nobles y del clero juntos.

El Tercer Estado del que habló Siéyes se constituyó en asamblea nacional, su primer decreto expresó que era ilegal todo impuesto que no emanara de los representantes de la nación. Luis XVI ordenó el cierre el salón de reuniones, pero los diputados se congregaron en el Juego de Pelota, en donde el 20 de junio juraron que no se separarían hasta que Francia tuviera una Constitución. Para lo que la asamblea acordó el 9 de julio llamarse Asamblea Constituyente.

Finalmente, el 14 de julio de 1789 el pueblo tomó la prisión de la Bastilla, símbolo del absolutismo y del despotismo. El 4 de agosto la Asamblea Constituyente abolió los derechos feudales, los privilegios de clase y las distinciones. Los revolucionarios se unieron en torno a tres principios: *Liberté, égalité, fraternité* (Libertad, Igualdad, Fraternidad), para promulgar el 27 de agosto la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, que había de preceder a la Constitución de 1791.

#### **d) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**

Esta Declaración no trató de fijar solamente derechos y libertades para el pueblo francés, sino para todos los hombres, de todos los tiempos y de todas las naciones del mundo. Su sentido general y universal fue lo que diferenció a esta declaración de las anteriores, formuladas por Inglaterra y por los Estados Unidos de América. Dicha declaración consta de un preámbulo y de 17 artículos, dentro de sus preceptos afirma varios principios fundamentales del Estado liberal y del liberalismo.

En el primer artículo consagra la libertad y la igualdad de los individuos: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos". Por su parte, el artículo segundo señala la finalidad del Estado y sus límites: "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión"<sup>139</sup>.

Del mismo modo, el artículo cuarto define la libertad y sus límites: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tenga más límites que los que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites no pueden determinarse más que por la ley". También se incluyeron otros preceptos fundamentales para comprender la consolidación del Estado liberal y del liberalismo. Después de leer lo anterior, podemos concluir dos premisas básicas: 1) La Revolución Francesa materializó los ideales liberales, los cuales le sirvieron de inspiración, y 2) El concepto de libertad de la Declaración, marcó un hito en la historia del hombre.

#### **e) La Constitución de 1791**

Así como la influencia y el apoyo francés es evidente en la guerra de independencia de las trece colonias; el ejemplo de los norteamericanos, sirvió para que la asamblea nacional de los franceses --en 1791-- adoptara una serie de medidas, que formarían parte de la primera constitución de Francia. Ambos movimientos, la Independencia Norteamericana y la Revolución Francesa, son dos efectos de una misma tendencia universal hacia el liberalismo. La libertad y la igualdad de todos ante la ley, la soberanía nacional y el derecho de propiedad son los principios básicos de la nueva sociedad liberal.

La Declaración reconoce las libertades públicas de reunión, asociación, imprenta, entre otras; la igualdad de todos los hombres ante la ley, la prohibición de privilegios y de títulos nobiliarios. El poder político, que pertenecía exclusivamente al rey, se convierte en asunto propio del pueblo por conducto de las asambleas elegidas --tanto de la Constituyente como de la Convención--. La nobleza y el clero perdieron sus privilegios y una gran parte de sus riquezas fueron vendidas como bienes nacionales.

La palabra soberanía surgió en el siglo XVI, cuando sirvió a Jean Bodin de arma teórica para justificar el poder del monarca Enrique IV (1553-1610) frente a las corporaciones y estamentos de la Edad Media, en lo nacional; y frente al Imperio y a la Iglesia, en lo

---

<sup>139</sup> Todas estas ideas ya las había expresado John Locke en sus *Dos Ensayos sobre el Gobierno Civil*. Cfr. *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

internacional. El gran teórico de la soberanía, según Bobbio, la definió como "el poder absoluto y perpetuo de un Estado"<sup>140</sup>. La soberanía significa pura y simplemente "poder supremo", es decir, poder que no reconoce por encima de sí mismo ningún otro.

Por tanto, la soberanía era el atributo exclusivo de las decisiones reales, ya que por encima del poder soberano, no podía existir ninguna voluntad que cuestionara su validez, puesto que dichas resoluciones eran intrínsecamente legales. Así se logró legitimar el poder supremo, absoluto y perpetuo del rey. Sin embargo, unos doscientos años después, esta misma palabra, serviría al pueblo para erradicar el absolutismo, con la idea de la soberanía como poder esencial, original e inalienable del pueblo para elegir la forma de su gobierno.

Pronto nacieron los partidos políticos conocidos como clubes, dentro de éstos los más importantes eran: el de los jacobinos y el de los girondinos. Entre los primeros estaban, Maximilien de Robespierre (1759-1794), quien encabezaba, junto a Louis Antoine León Saint-Just (1767-1794), la facción de los "montañeses" --revolucionarios radicales--; mientras que Jean Paul Marat (1743-1793) --destacado jacobino-- dirigía el periódico *Ami du Peuple* (Amigo del Pueblo), que incitaba a la rebeldía popular; en tanto que la facción de los *cordeliers*, era regida por Georges Jacques Danton (1759-1794); así como los *fuldenses* --jacobinos ponderados--, guiados por Marie Joseph Motier, marqués de La Fayette (1757-1834)<sup>141</sup>.

Entre los segundos, que eran los revolucionarios moderados "girondinos" estaban Pierre Victurnien Vergniaud (1753-1793), Marguerite Élie Guadet (1758-1794), Armand Genoué (1758-1793) y Jacques Pierre Brissot (1754-1793), quien se encargó de publicar el *Patriot Français* (Patriota Francés), órgano de difusión de los republicanos. Tanto los girondinos como los jacobinos deseaban liberar el mercado de las limitaciones del viejo orden y propugnaban por el liberalismo económico, la protección de la libertad individual y la aplicación de derechos individuales estaban al orden del día. Por su parte, la política de Danton se limitaba a favorecer la división de las tierras de la Iglesia y de la vieja aristocracia.

---

<sup>140</sup> Citado por BOBBIO, Norberto. *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, página 81.

<sup>141</sup> La Fayette y Thomas Paine tuvieron una destacada participación, tanto en la Independencia de las trece colonias, como en la Revolución Francesa. La Fayette como símbolo de la deuda que tenía Francia con los Estados Unidos de América, envió con Paine la llave de la Bastilla a George Washington.

Aunque Luis XVI era un rey legítimo porque debía su corona a la elección del pueblo y a que había jurado la Constitución de 1791, intentó recurrir a los soberanos extranjeros. Lo que obligó a la familia real a huir a Las Tullerías el 20 de junio de 1791. La Asamblea Legislativa que sucedió a la Asamblea Nacional --Constituyente--, se reunió del 1º de octubre de 1791 al 20 de septiembre de 1792. La cual fue reemplazada por la Convención Nacional que se congregó del 21 de septiembre de 1792 al 21 de octubre de 1795.

La Convención suspendió al rey en funciones y suprimió los derechos de la realeza; y tomaron la decisión de juzgar al rey. De diciembre de 1792 a enero de 1793, Luis XVI fue juzgado por traición. Robespierre pidió la pena capital para el rey, quien fue condenado a muerte y guillotinado el 21 de enero de 1793.

#### **f) La Pugna entre Jacobinos y Girondinos**

La muerte del rey Luis XVI, y el fracaso de los girondinos al propagar la guerra con Austria, agudizaron las diferencias entre jacobinos y girondinos. Los montañeses --jacobinos exaltados--, que ocupaban los escaños superiores en la Convención, se encargaron de instaurar el "Reino del Terror" para salvar la revolución que creían amenazada.

Los jacobinos para ganarse el apoyo de las masas, votaron la Constitución de 1793, la cual pugnó por una democracia política y la igualdad social. Con la ayuda del gobierno revolucionario, conocida como la Comuna de París, los jacobinos encabezados por Robespierre, Danton y Marat<sup>142</sup> lograron expulsar y arrear a los principales miembros de los girondinos. El 2 de junio de 1793, veintinueve diputados girondinos fueron arrestados, de ellos, veintiuno fueron guillotinado el 31 de octubre del mismo año --como Vergniaud, Genoué y Brissot-- y otros al año siguiente --como Guadet--.

La Asamblea intentó debatir las decisiones del Comité de Seguridad Pública, a lo que Saint-Just "el Apóstol del Terror" clamó: "Quienes no están con nosotros, están contra nosotros". Las ideas y los principios de la Revolución Francesa fueron rebatidos por los líderes revolucionarios en nombre de la seguridad y del bienestar del pueblo soberano. En lugar de la tan anhelada virtud --seguridad y bienestar-- había nacido el terror.

Por su parte, Robespierre explicó: "El terror no es otra cosa que la justicia expedita, severa e inflexible y, por consiguiente, expresión de virtud; es menos un principio

---

<sup>142</sup> Este acontecimiento propició que Marat fuera asesinado --el 13 de julio-- por una asociada de los girondinos, Charlotte Corday (1768-1793), quien fuera arrestada y posteriormente ejecutada el 17 del mismo mes.

abstracto que una consecuencia del principio general de la democracia que se aplica conforme a las necesidades más apremiantes de nuestro país"<sup>143</sup>. Danton afirmó que el terror era un gobierno previsorio y provisional, pero "el Incorruptible" Robespierre lo acusó --por medio de Saint-Just-- de malversación de fondos y de traición, para arrestarlo el 31 de marzo de 1794, y ejecutarlo en la guillotina el 5 de abril.

Durante el gran terror --entre junio y julio-- fueron guillotinas cerca de 1300 personas. La Convención no quería continuar con esas medidas, por lo que el 27 de julio, la Revolución del 9 de Termidor, arrestó a Robespierre y lo acusó de aspirar a establecer una dictadura, junto con sus principales colaboradores fue enviado a la guillotina el 28 de julio de 1794.

Por lo tanto, en 1795, fue abolida la Constitución de 1793 para dar lugar a una nueva, al pretender reemplazar el orden revolucionario con un verdadero régimen constitucional. A este período, se le conoce con el nombre del *Directorio* (1795-1799), pero la nueva constitución no pudo terminar pacíficamente con la era revolucionaria.

La inestabilidad se hizo presente, el general Napoleón Bonaparte (1769-1821) --héroe de la campaña de Italia--, puso fin al Directorio con el golpe de estado del *18 Brumario* ocurrido el 9 y 10 de noviembre de 1799. En su carácter de cónsules provisionales: Napoleón, Siéyes y Roger Duclós, --revisaron la Constitución de 1795-- para redactar la de 1799, la cual fue ratificada por el pueblo en febrero de 1800. Dicha Constitución estableció el Consulado (1799-1804), con tres cónsules permanentes: Napoleón, Cambacérés y Lebrún.

En la nueva Carta Magna, la influencia de Locke y de las grandes figuras de la Ilustración es innegable. Especialmente, en las ideas de limitar el poder, la teoría de la división o separación de poderes, y el sistema de pesos y contrapesos. El poder ejecutivo lo ejercían los tres cónsules, aunque el Primer Cónsul tenía mayores poderes tanto en materia ejecutiva como el derecho a iniciar leyes. El poder legislativo se dividía en cuatro asambleas: El Consejo de Estado se encargaba de preparar las leyes y el presupuesto, los cuales eran discutidos por el Tribunado, que los pasaba al Cuerpo Legislativo y al Senado para ser aprobados. Con ésto se logró la consolidación del régimen representativo liberal de Siéyes.

---

<sup>143</sup> Citado por CRICK, Bernard. *Socialismo*, página 39.

A su vez, contribuyó a la organización de la función judicial, así como la expedición del *Código Civil* de Napoleón (1802-1804). Sin embargo, el poder de Napoleón era tan grande que el 18 de mayo de 1804, fue coronado Emperador por votación del Senado, con ello se inició el Imperio (1804-1815). Napoleón decidió asegurar el orden, y suprimió la libertad individual y estatizó todo tipo de decisiones. A su caída el orden liberal fue reimplantado y la libertad individual exaltada. Una vigilancia celosa y siempre despierta para la salvaguarda de la libertad frente a los abusos de quienes detentaban el poder político. La Revolución Francesa no había fracasado, había sido traicionada por sus líderes que se habían corrompido con el poder.

### f) Identidad Ideológica de la Revolución Francesa y la Independencia Norteamericana

En Inglaterra, Edmund Burke (1729-1797) -- influyente miembro del grupo de los *whigs*-- quien había defendido las proclamas separatistas de los colonos norteamericanos; en 1790, pronunció una serie de opiniones sobre los acontecimientos revolucionarios franceses en *Reflections on the Revolution in France* (Reflexiones sobre la Revolución en Francia). En ella, Burke tiene gran reverencia por la constitución de ese reino y por los principios de la gloriosa Revolución Francesa.

Sin embargo, reconoce que las personas se apartan con demasiada frecuencia de sus verdaderos principios y están en todo momento propensos a separarse de un espíritu recto y firme. Al criticar los excesos del racionalismo liberal contribuyó a sentar los fundamentos teóricos del conservadurismo inglés, que se basaba en invaluable correcciones de las ilusiones liberales. Por tanto, opinaba que la visión conservadora del hombre y de la sociedad, tenía mucho que ofrecer a la perspectiva liberal.

Este autor fue un severo crítico de la política democrática británica, principalmente debido a sus observaciones sobre el papel del partido en la política y sobre la naturaleza de la representación. Denunció --en términos vehementes-- a la democracia como: la tiranía de la multitud<sup>144</sup>. "Se dice que veinticuatro millones deberían prevalecer sobre doscientos mil. Ciertamente si la constitución de un reino fuera un problema de aritmética". Por lo que el clamor de Burke tiene mayor sentido: "La tiranía de la multitud no es sino una tiranía multiplicada"<sup>145</sup>. Para Burke la tiranía democrática o popular amenazaba los

---

144 Cfr. BURKE, Edmund. *Textos Políticos sobre la Revolución de Francia y sobre la Actitud de ciertas Sociedades de Londres Respecto a ese Acontecimiento, en una Carta Destinada a un Caballero de París.*

145 No podemos olvidar lo que en alguna ocasión Bertrand Russell afirmó: "Una tontería dicha por la mayoría, sigue siendo una tontería".

derechos de las minorías y a los individuos. Por tanto, la libertad debe ser limitada para poder ser poseída.

Su tesis contribuyó al desarrollo de una forma de conservadurismo en las que los valores liberales se preservaron, al tiempo que las esperanzas liberales se enmendaron. En Francia se originó una prolífica literatura, con un claro desencanto sobre las falsas promesas de la democracia y una aguda crítica del sistema liberal, encabezada por Joseph de Maistre (1753-1821) y consolidada magistralmente por Alexis de Tocqueville (1805-1859). El primero, es uno de los conservadores más sobresalientes, mientras que el segundo es uno de los más grandes exponentes del sistema liberal.

Joseph de Maistre, en su obra *Del Papa*, se pronunció como partidario de una teocracia regida por el Papa, en la cual éste debía tener la supremacía moral sobre todos los soberanos. En su libro *Consideraciones sobre la Revolución Francesa* condena los baños de sangre y el terror producido por los excesos de los revolucionarios, señaló que: "Cada nación tiene el gobierno que se merece".

De esta manera, tanto Burke como de Maistre eran conservadores y como tales, pensaban que cualquier orden era preferible a la anarquía; mientras que los revolucionarios creían que en el nombre de la justicia y de la libertad podían intentar cualquier cosa. Recordemos las últimas palabras de Madame Roland de la Platière, quien exclamó, el 8 de noviembre de 1793, antes de ser guillotinado: "¡Oh, libertad! ¡Cuántos crímenes se cometen en tu nombre!".

#### **h) La Democracia en América**

Alexis de Tocqueville en su obra maestra *La Democracia en América* (1835-1840) reconoce la enorme influencia de la democracia sobre las instituciones; aunque llegó a articular algunas dudas sobre ella, la defendió del excesivo radicalismo. Él planteó que la democracia requiere de libertad, pero si ante la disyuntiva entre libertad e igualdad preferimos a la segunda, seguramente nos tropezaremos con la tiranía de la mayoría. En el capítulo séptimo de la primera parte de esta obra, Tocqueville se dedicó a analizar "la tiranía de la mayoría". Al respecto Bobbio, expresa que: "El principio de mayoría es un principio igualitario en cuanto pretende hacer prevalecer la fuerza del número sobre la de la individualidad"<sup>146</sup>.

---

<sup>146</sup> BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*, página 64.

La democracia por regla general, es considerada como una forma de gobierno, o la manera de elegir a las autoridades. Pero para Tocqueville es un término que se debe aplicar a toda la sociedad. Por tanto, ese libro es propiamente un estudio sobre la sociedad estadounidense, preocupada más por la igualdad social y económica, que por la democracia como un sistema gubernamental o político. Tenía la firme convicción en un Estado liberal más uniforme y más simple de la sociedad y de la política, basado en la igualdad de la condición social.

La obra de Tocqueville descansa principalmente en la libertad, al tratar el tema del liberalismo hace una gran autocrítica de sus principales postulados. El hombre en la medida que evoluciona, se siente más libre e independiente; pero la sociedad debe tender hacia la igualdad, es decir, hacia la democracia. Sin embargo, el peligro que la democracia corre como realización progresiva del ideal igualitario es la nivelación que puede terminar en el despotismo o en la anarquía.

Este autor señala que las naciones deben temer a una nueva clase de despotismo, al que deriva de la democracia o de la tiranía de la mayoría. "Quiero imaginar --nos dice-- bajo qué rasgos nuevos el despotismo podría darse a conocer en el mundo; veo una multitud innumerable de hombres iguales y semejantes, que giran sin cesar sobre sí mismos para procurarse placeres ruines y vulgares, con los que llenan su alma... Sobre éstos se eleva un poder inmenso y tutelar que se encarga sólo de asegurar sus goces y vigilar su suerte"<sup>147</sup>.

En su pensamiento, Tocqueville expresa una serie de reservas sobre la democracia popular, mismas que serían ampliamente retomadas por John Stuart Mill. Su preocupación procede de la amenaza que representa para el individualismo un gobierno democrático de las masas. Por tanto, se ocupa de prevenir el peligro que entraña la democracia como tiranía de la mayoría. En los gobiernos democráticos el imperio de la mayoría es absoluto, por tanto hay que procurar controlar la omnipresencia de la mayoría. Tocqueville escribió: "El imperio moral de la mayoría se funda todavía en el principio que los intereses del mayor número deben ser preferidos a los del menor"<sup>148</sup>.

Por su parte, Madison enfatizó que en las repúblicas era de gran importancia, no sólo defender a la sociedad contra la opresión de los que gobiernan, sino también garantizar a una parte de la sociedad --minoría-- frente a las injusticias de la otra --mayoría--. En cambio, Tocqueville estaba convencido que en los Estados Unidos la tiranía de la mayoría

---

<sup>147</sup> TOCQUEVILLE, Alexis de. *La Democracia en América*, página 633.

<sup>148</sup> *Ibidem.*, página 255.

es moderada por la ausencia de centralización definitiva: "Aunque la ley fuera opresiva, la libertad encontraría todavía un abrigo en la manera de ejecutar la ley"<sup>149</sup>. Es decir, aún cuando el gobierno central emite una ley conforme a la voluntad de la mayoría; debe atenerse para su ejecución, de agentes que a menudo no dependen de él y a los cuales no puede dirigir.

En su libro *El Antiguo Régimen y la Revolución*, elogia la Revolución Francesa, exalta la libertad y la igualdad, pero se opone a que la libertad sea propia de una sola clase --de la burguesa--<sup>150</sup> y al abuso de la igualdad que degenera en despotismo. Rompe lanzas en favor del individuo al denunciar la omnipotencia del poder social, por lo cual el problema político por excelencia, no es quien detenta el poder sino la manera de limitarlo y controlarlo. Los remedios contra el individualismo son: la descentralización administrativa, las libertades locales y provinciales, las asociaciones y las cualidades morales.

## **B) EL LIBERALISMO CONSTITUCIONAL Y EL LIBERALISMO ECONÓMICO**

Aunque la adopción de los principales postulados, tanto de la Independencia de las Trece Colonias como de la Revolución Francesa, así como de sus respectivas Declaraciones de Derechos y Constituciones, son de corte eminentemente liberal y de carácter universal puesto que se han retomado en casi todos los Estados, aún debemos recurrir por una parte a los pensadores alemanes para comprender el desarrollo del Estado liberal de corte constitucional; y por la otra, a los primeros economistas ingleses para entender la configuración del liberalismo económico.

### **La Aportación Alemana al Liberalismo Constitucional**

Immanuel Kant fue el primero en replantear el liberalismo clásico, al que le dió una nueva orientación orgánica, al concebirlo como un orden ético-jurídico<sup>151</sup>. Del análisis que hicimos en el capítulo anterior sobre Kant, se desprendía una conclusión que debemos

---

<sup>149</sup> *Ibidem.*, página 266.

<sup>150</sup> En la introducción a la primera parte de *La Democracia en América*, Tocqueville se había preguntado: "¿Es sensato creer que un movimiento social que viene de tan lejos, puede ser detenido por los esfuerzos de una generación? ¿Puede pensarse que después de haber destruido el feudalismo y vencido a los reyes, la democracia retrocederá ante los burgueses y los ricos? ¿Se detendrá ahora que se ha vuelto tan fuerte y sus adversarios tan débiles?" *Ibidem*, página 33.

<sup>151</sup> En este mismo sentido, se pronunció José Fuentes Mares, quien realizó su Tesis profesional de Licenciado en Derecho, intitulada: *La Filosofía Kantiana del Derecho. Fórmula del Liberalismo Político*.

recoger en este momento, percibimos entonces una clara preocupación de Kant por la relación entre la libertad individual y el Estado.

Kant sostiene que la única garantía es la presencia de una constitución de corte liberal, que proteja la libertad de los individuos frente al Estado; así como, asegurar la coexistencia de las libertades de los diferentes individuos. Para proteger esta libertad individual, la misión de la constitución reside en establecer las condiciones jurídicas para que todos los hombres puedan perseguir sus propios fines. Por tanto, para este autor el Estado se crea para asegurar la libertad individual mediante un orden jurídico. La función del orden jurídico o sistema normativo es la de garantizar a cada individuo la libertad, así como la coexistencia de las libertades de todos los hombres.

De tal forma, el Estado fue creado para proteger la libertad individual, mediante un orden jurídico que garantice la coexistencia de libertades, siempre y cuando se respete la ley, para que cada uno ejerza su libertad mientras respete el derecho que tienen los demás a ejercer también su libertad, en la persecución de sus fines.

Para Kant el hombre debía ser estimado como un fin en sí mismo, ésta es la clave del concepto alemán de libertad, entendida como autorrealización. A esta idea, Kant le dió un toque de moralidad, del cual desprendió la necesidad de un orden legal próximo a la moralidad que asegure la libertad, es decir la posibilidad de autorrealización de los propios fines. Dentro de los pensadores alemanes que retomaron la concepción de libertad como autorrealización destacan: Johann Gottlieb Fichte (1762-1814), el barón Wilhelm von Humboldt (1769-1859) y Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831).

### **1) Johann Gottlieb Fichte**

Partió de la filosofía kantiana para el desarrollo del idealismo trascendental postkantiano. En su pensamiento el problema ético adquiere una importancia mayor, por lo que ensalzó el Estado "ético". Elogió la Revolución Francesa y el contractualismo extremo, pero redefinió la libertad como el desarrollo del propio ser superior, mediante el concepto del "Yo". Afirmó que la libertad es la esencia interna del hombre y que los individuos mediante su colaboración viviente crean una alma colectiva.

Durante la invasión napoleónica Fichte pronunció los *Discursos a la Nación Alemana* (1814), que afirmaban los valores del pueblo alemán y proponían una nueva forma de educación espiritual. Puso la razón de Estado al servicio de un nacionalismo que operaba por medio de la enseñanza obligatoria. Así mismo, comprometió al nacionalismo alemán

en una larga enemistad con el liberalismo al escribir un panfleto antiliberalista clásico *El Estado Comercial Cerrado* (1800).

## 2) Wilhelm von Humboldt

El fundador de la Universidad de Berlín y hermano del también barón Alexander von Humboldt preconizó los límites de la autoridad central antes que su simple control. Es clara la influencia de Kant sobre la inquietud humanista de Humboldt, por formar y perfeccionar la propia personalidad: el *bildung*, cuya máxima contribución era educar para la libertad y libertad para educar. Este concepto afin al de libertad política, acentúa la autonomía, pero no gira en torno a la participación política sino en torno al desarrollo del potencial humano.

En su *Ensayo para Determinar los Límites de la Actividad del Estado* (1792) Humboldt escribió una de las mejores síntesis del ideal liberal del Estado. En él preconizó: "Lo difícil es promulgar solamente las leyes necesarias y permanecer siempre fiel a estos principios verdaderamente constitucionales de la sociedad, de cuidarse del furor de gobernar, la más terrible enfermedad de los gobiernos modernos"<sup>152</sup>.

La máxima fundamental que debe guiar el Estado liberal es el desarrollo amplio de las facultades del hombre, la mejor forma de hacerlo es mediante un orden jurídico que sea favorable para la autorrealización: una Constitución liberal. El hombre no puede desear otro Estado más que aquél en el cual, cada individuo puede gozar de la libertad más irrestricta para desarrollarse en su singularidad inconfundible, con las únicas restricciones que derivan de los límites del derecho.

En consecuencia, el Estado no debe inmiscuirse en la esfera de asuntos privados de los ciudadanos, salvo que estos asuntos no se traduzcan inmediatamente en una ofensa al derecho de uno por parte del otro. El Estado de acuerdo con Humboldt, no es un fin en sí mismo, sino solamente un medio para la formación del hombre; la organización estatal es el medio que les garantiza a todos la persecución de sus fines y la consecución de sus objetivos individuales.

## 3) Georg Wilhelm Friedrich Hegel

El mayor de los filósofos postkantianos al escribir su *Filosofía del Derecho* (1821) trasladó la autorrealización de Kant de la ética a la política y del individuo al Estado. Así,

---

<sup>152</sup> Citado por BOBBIO, Norberto. *Op. cit.*, página 25.

Hegel idealizó --como lo hizo Fichte-- el Estado "Ético" como encarnación mundanal del "Espíritu" objetivo y la razón del progreso de la "Historia Universal"<sup>153</sup>. Hegel, aunque no era liberal, retomó las ideas de Kant y de Humboldt; para él, la libertad no sólo consiste en la libertad de coerción, sino en la capacidad de autorrealización. La misma idea de la moralidad de Kant y la del *bildung* de Humboldt, fue retomada en la política de Hegel: la autorrealización.

En lo referente a las constituciones, Hegel piensa que la existencia de una Constitución es la única garantía de la libertad como impulso de autorrealización, al escribir que "Son la base firme del Estado así como de la confianza y disposición de los individuos por él, las piedras angulares de la libertad pública, pues en ellas existe realizada la libertad particular como racional y en ellas se da la unión en sí de libertad y de necesidad"<sup>154</sup>.

### **La Escuela Clásica de Economía y el Liberalismo Económico Inglés**

En Inglaterra, la escuela clásica surgió como reacción en contra de las ideas del mercantilismo, inspirada principalmente en el pensamiento de los fisiócratas. El auge del crecimiento del comercio internacional y el establecimiento del poder de los mercaderes llevaron a que apareciera el mercantilismo o escuela mercantilista (1550-1776), con el fin de entender la relación entre la riqueza de una nación y su balanza comercial. Los mercantilistas encabezados por Thomas Mun (1571-1641) reconocieron el poder creciente de la economía nacional y estaban a favor de la intervención estatal en la actividad económica para maximizar la riqueza del país.

Los mercantilistas identificaron la riqueza nacional con la cantidad de metales preciosos que poseían. Es decir, para un Estado-Nación la acumulación de tesoros y de metales preciosos era la forma más deseable de riqueza. Por la adopción del patrón oro-plata a los mercantilistas se les conoce también como metalistas o bullonistas. Sin embargo, John Law (1671-1729) --quien compartía la idea mercantilista de la importancia decisiva del dinero y de su abundancia-- creía que la moneda no tenía que ser necesariamente metálica y que podía consistir en papel moneda.

En términos generales, la escuela mercantilista se basaba en el poder centralizado del Estado que favorecía el comercio exterior, pero los intereses de los individuos estaban subordinados a los del Estado. El pensamiento mercantilista es propio de los regímenes absolutistas, como fue el caso de las monarquías en España, Francia e Inglaterra.

---

<sup>153</sup> Cfr. HEGEL, G. W. F. *Op. cit.*, páginas 242 y siguientes.

<sup>154</sup> HEGEL, G. W. F. *Op. cit.*, páginas 250 y 251.

Un grupo de economistas franceses, los fisiócratas, creían en la existencia de un orden natural justo y consideraban que el papel del Estado se debía limitar sólo a preservar la propiedad y mantener el orden natural. Los fisiócratas afirmaban que la única fuente de riqueza radicaba en la agricultura. De acuerdo con esta idea y en defensa del libre comercio, se opusieron a los mercantilistas. Francois Quesnay (1694-1774), el fundador de esta escuela, sostuvo dos teorías fundamentales: la primera, sobre la agricultura y la segunda, sobre el orden natural y la libertad.

En ambas teorías rechazó las tesis mercantilistas, en el sentido de que los metales preciosos constituyen la riqueza y rechazó que la industria fuera la principal causa de la riqueza. En cambio, Quesnay afirma --en su obra principal *Le Tableau Economique* publicada en 1758-- que desde los orígenes, el flujo de la riqueza va del sector agrícola hacia las otras clases de la sociedad. La obra de los fisiócratas se centró en la agricultura como principal factor de la producción de la riqueza. Recomendaron una liberalización creciente en la política económica del Estado fundada en el principio: *laissez faire, laisser passer* (dejar hacer, dejar pasar).

Las ideas de los fisiócratas tuvieron una indudable influencia en la economía clásica en su lucha contra el mercantilismo. La escuela clásica ha sido denominada con frecuencia corriente del liberalismo económico, precisamente porque parte de la libertad individual, la propiedad privada y el control individual de la empresa, sustentado todo en la doctrina del *laissez-faire* de los fisiócratas.

El pensamiento clásico descansa --como es conocido comúnmente-- en dicho principio: "dejar hacer, dejar pasar". Para los economistas clásicos el mejor gobierno es el que interviene menos en la economía. Son las fuerzas del mercado libre y competitivo las que determinan la producción, el cambio y la distribución. Así mismo, pensaban que cada individuo al perseguir sus propios intereses, servía a los intereses de la sociedad. Finalmente, los economistas promovieron la acumulación de capital y el crecimiento económico. Incorporaron a la industria como una de las sustanciales actividades productivas, junto con el comercio y la agricultura.

En conclusión, las teorías de la escuela clásica se fundan en principios de la escuela de los fisiócratas pero no comparten todas sus ideas. Dentro de los precursores de la doctrina clásica podemos incluir al propio Locke, así como a William Petty (1623-1687), Dudley North (1641-1691), Richard Cantillon (1680-1734) y David Hume (1711-1776).

Dentro de la obra de Petty destacan la teoría del valor y de los salarios, la teoría de la ganancia o excedente, la teoría del interés y del cambio exterior. En sus *Disertaciones sobre el Comercio* (1691), North criticó severamente el mercantilismo, así como, al proteccionismo y a las restricciones al comercio exterior; en cambio, adoptó las ideas librecambistas que favorecían el comercio y fue el más vehemente defensor de la libertad de comercio. Por su parte, Cantillon en su *Ensayo sobre la Naturaleza del Comercio en General* (1755), desarrolló su teoría económica sobre el valor y el dinero; así mismo, se dedicó a estudiar los principales problemas monetarios: el cambio y el interés; así como, a los del comercio exterior: la banca y el crédito.

Finalmente, Hume --el padre del empirismo inglés-- publicó sus *Discursos Politicos* (1752); aunque es famoso por su obra como filósofo, también es conocido por su labor como economista. Sus ideas contribuyeron a destruir los fundamentos de la tesis mercantilista, y sus ensayos económicos se centraron ante todo: en el dinero, el interés, el comercio y en la balanza comercial.

Para Hume el dinero era un simple símbolo y no importaba la cantidad que se poseyera. Nunca estuvo de acuerdo con la afirmación de que los metales preciosos constituyeran la riqueza, creía que: "El dinero es un instrumento convencional que facilita el intercambio de productos; la verdadera riqueza está integrada por los hombres y sus habilidades..."<sup>155</sup>.

Así mismo, Hume se opuso a la idea de los mercantilistas de que la abundancia de metales preciosos hace bajar el interés en un país. De hecho, considera que la abundancia puede ser perjudicial para una nación, así como la falacia de que se puede mantener una balanza comercial favorable en forma indefinida. Por la adopción de la teoría individualista, y por sus sólidos argumentos en contra de los mercantilistas, estos pensadores sentaron las bases para que surgiera el liberalismo económico. Dentro de los principales exponentes de la escuela clásica inglesa de economía se encuentran Adam Smith (1723-1790), Jeremy Bentham (1748-1832), Thomas Robert Malthus (1766-1834), David Ricardo (1772-1823) y John Stuart Mill (1806-1873).

### 1) Adam Smith

Este autor retomó muchos de los postulados de los fisiócratas para criticar el mercantilismo. En primer lugar atacó la noción popular de que "la riqueza consiste en

---

<sup>155</sup> Citado por RANGEL COUTO, Hugo. *Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico*, página 31.

dinero, o en oro y plata"<sup>156</sup>. Los economistas habían buscado infructuosamente la fuente última de la riqueza. Mientras que los mercantilistas la habían encontrado en el comercio exterior; los fisiócratas trasladaron el origen de la riqueza del cambio a la producción, pero la limitaban solamente a la agricultura.

### **a) El Trabajo y la Riqueza**

Para Smith la principal fuente de la riqueza de los países es el trabajo, como lo señaló en la introducción de su obra maestra --fundacional de la economía clásica-- *La Riqueza de las Naciones* (1776): "El trabajo anual de cada nación es el fondo que en principio la provee de todas las cosas necesarias y convenientes para la vida, y que anualmente consume el país. Dicho fondo se integra siempre, o con el producto inmediato del trabajo, o con lo que mediante dicho producto se compra de otras naciones"<sup>157</sup>.

### **b) La División del Trabajo**

El trabajo es la fuente de riqueza, pero Smith afirmó que las causas del progreso en las facultades productivas son consecuencia de la división del trabajo. Es decir, el desarrollo de las fuerzas productoras del trabajo es el efecto de la división del mismo y del cuidado que se ha puesto en la distribución entre varias manos de una sola y misma mercancía.

Smith expresó que con el régimen de la división del trabajo los hombres fueron obligados a recurrir al intercambio constantemente: "Tan pronto como se hubo establecido la división del trabajo sólo una pequeña parte de las necesidades de cada hombre se pudo satisfacer con el producto de su propia labor. El hombre subviene a la mayor parte de sus necesidades cambiando el remanente del producto de su esfuerzo, en exceso de lo que consume, por otras porciones del producto ajeno, que él necesita. El hombre vive así, gracias al cambio, convirtiéndose, en cierto modo, en mercader, y la sociedad misma prospera hasta ser lo que realmente es, una sociedad comercial"<sup>158</sup>.

Por otra parte, Smith se adhiere a la concepción iluminista, que señalaba que el comercio era un gran camino hacia el mejoramiento de la sociedad y del Estado. En su opinión, "el comercio y las manufacturas concurrieron para introducir el orden y el buen gobierno y, con éstos, la libertad y la seguridad..."<sup>159</sup>. De esta manera, para Smith la libertad económica es fundamental para el comercio, y para poder mantener el orden.

---

<sup>156</sup> SMITH, Adam. *Investigación sobre la Naturaleza y Causas de las Riquezas de las Naciones*, página 378.

<sup>157</sup> *Ibidem*, página 3.

<sup>158</sup> *Ibidem*, página 24.

<sup>159</sup> *Ibidem*, página 366.

El trabajo nos permite reclamar lo que requerimos a cambio de lo que los demás necesitan, como causa de la división del trabajo. De lo anterior resulta que la división del trabajo deriva de la propensión humana a permutar, cambiar y negociar una cosa por otra. Sin embargo, para facilitar el trueque fue indispensable la aparición de un instrumento monetario: el dinero. Esta institución económica, no sólo ha facilitado el intercambio sino que ha favorecido la acumulación de la riqueza o *stock* --como lo llama Adam Smith y es lo que comúnmente conocemos como capital--.

El capital tiene una gran importancia, puesto que entre mayor sea, mayor será el desarrollo industrial y mayor la división del trabajo; por tanto, al ser mayor la actividad económica --Smith piensa que-- el bienestar será mayor. Así mismo, la acumulación de la riqueza se debe principalmente al deseo de mejorar de condición, lo que estimula a los individuos a ahorrar para posteriormente emplearlos productivamente.

### c) La Teoría del Valor

Por otra parte, Smith desarrolló la teoría del valor que retomó de Petty y de Cantillon, pero le añadió algunos elementos del análisis de Locke acerca de la oferta y la demanda. En primer lugar, distingue dos clases de valor en los bienes: un valor en uso y un valor en cambio. El primero, consiste en la utilidad que tiene el bien para satisfacer un requerimiento; el segundo, se refiere a la posibilidad de cambiar un bien por otro. Smith concentró su atención en el valor de cambio de las mercancías, y advirtió que el perpetuo cambio de los precios es resultado de la ley de la oferta y de la demanda. Considera que el valor de los metales preciosos --oro y plata-- varía de la misma manera que el del resto de las mercancías.

También Smith trató de resolver el problema del valor o precio real de una mercancía. En su opinión el verdadero valor de un bien está determinado por el trabajo; es decir, por la cantidad de trabajo necesaria para producirla. De esta forma, considera que la única fuente de valor es el trabajo, por lo que lo define como la medida real del valor de cambio de todas las mercancías.

Al respecto, el tratadista Maurice Dobb dice que: "El trabajo fue esencialmente la acción creadora de toda producción, el *sine qua non* para transformar lo que ofrecía la naturaleza en lo que el hombre necesita en realidad. El costo real para una humanidad que se ganaba su vida trabajando consistía en la cantidad de trabajo que era necesario invertir; y pareció

natural que las diversas mercancías fueran estimadas o valuadas en proporción al trabajo que requería su producción"<sup>160</sup>.

En conclusión, el trabajo es el precio real y el dinero es el precio nominal. Es decir, el precio real es la cantidad de trabajo indispensable para producir un bien y el precio nominal es la cantidad de dinero que se da a cambio de cualquier bien, incluso por el trabajo. El primero es el precio natural que es la suma de sus partes componentes, mientras que el segundo es el valor en el mercado que está determinado por la oferta y la demanda.

#### **d) La Teoría de la Renta y la Teoría de la Población**

A partir de la teoría del valor-trabajo y su relación con la oferta y la demanda, Smith conformó sus teorías de la renta y de la población, que serían replanteadas por Ricardo y Malthus respectivamente. El progreso de la agricultura y el crecimiento de la población que siguen al aumento de la riqueza de la comunidad, tenderán a aumentar la renta. Es decir, el aumento de población incrementará la demanda de productos agrícolas y consecuentemente la renta que de ella se obtenga será mayor.

#### **e) El *Laissez-Faire* y la No Intervención del Estado**

La influencia de los fisiócratas --tanto de Quesnay como de Turgot-- y del postulado: *laissez-faire*, sirvieron para que Smith estructurara los cimientos del liberalismo económico. Basado principalmente en la no intervención del Estado en la vida económica, en especial en el campo de la producción. Alega que el gobierno es un mal administrador, la burocracia es desidiosa, negligente y dilapidadora, porque no maneja recursos propios por lo cual no está directamente interesada en la buena marcha de la administración.

Así mismo, subrayó que no se puede eliminar al Estado, pero afirmó categórico que su intervención debe limitarse a lo estrictamente indispensable, sólo cuando la acción e interés individual sea materialmente imposible o nulo. Smith se apoyó en el sistema de libertad natural de Locke, para argumentar que el Soberano-Estado tiene únicamente tres deberes que cumplir "el primero, defender a la sociedad contra la invasión de otras sociedades independientes; el segundo, proteger en lo posible a cada uno de los miembros de la sociedad de la violencia y de la opresión de que pudiera ser víctima por parte de otros individuos de esa misma sociedad, estableciendo una recta administración de justicia; y el tercero, la de erigir y mantener ciertas obras y establecimientos públicos cuya

---

<sup>160</sup> DOBB, Maurice. *Introducción a la Economía*, páginas 23 y 24.

erección y sostenimiento no pueden interesar a un individuo o a un pequeño número de ellos, porque las utilidades no compensan los gastos que pudiera haber hecho una persona o un grupo de éstas, aun cuando sean frecuentemente muy remuneradas para el gran cuerpo social<sup>161</sup>. En resumen, el sistema de libertad natural de Smith reserva solamente tres obligaciones al Soberano: la defensa del país, la administración de justicia, y la conservación de ciertas obras y servicios públicos.

Al respecto, Smith se preguntó: ¿Debe el Estado abstenerse de atender la educación? A lo que respondió: "Hay casos en que la situación misma de la sociedad coloca a la mayor parte de los individuos en condiciones de adquirir por su cuenta, sin la intervención del Gobierno, todas aquellas técnicas y virtudes que el Estado exige o admite. En otras circunstancias, la sociedad no coloca a la mayor parte de los individuos en semejantes condiciones, y entonces es necesaria la atención del Gobierno para precaver una entera corrupción o degeneración en la gran masa del pueblo"<sup>162</sup>.

Lo que Smith pensaba de la educación pública era aplicable a varios tipos de servicios. El Estado debe intervenir sólo en aquellas obras o servicios públicos que no sean atractivos para los particulares, o bien que éstos sean incapaces de prestarlos para toda la colectividad, por lo que la función del Estado en ese caso se debe limitar a asegurar que todos tengan acceso a los mismos.

#### **f) La Teoría del Interés Personal y la Filosofía Moral**

Así mismo, y directamente relacionado con la acumulación y creación de la riqueza, Smith concibió la teoría del interés personal, acerca del esfuerzo natural que hace cada hombre para mejorar su condición, el pilar básico que asegura la vida y el progreso de la sociedad. Este interés es el que funda y mantiene el orden económico natural, puesto que todo hombre, en su búsqueda del interés personal, promueve --sin desearlo-- el interés de los demás. En su *Teoría de los Sentimientos Morales* (1759), imaginó que los individuos al ser conducidos por la "mano invisible" consiguen no sólo su propio provecho, sino que --obligados por la ley natural-- contribuyen a impulsar el bien común, lo que es posible mediante el libre juego de la competencia.

Por tanto, Smith creyó que el origen natural y espontáneo de las instituciones es útil y benéfico. Se esforzó en demostrar que en forma natural los hombres se dedican espontáneamente a las actividades que desean, guiados por su interés personal y sin la

<sup>161</sup> SMITH, Adam. *Op. cit.*, páginas 612 y 613.

<sup>162</sup> *Ibidem*, página 687.

intervención de ninguna autoridad, lo útil para ellos, es también benéfico para los demás. De estas ideas se ha derivado el naturalismo y el optimismo de Smith. El primero, es la noción de que las instituciones económicas nacen espontáneamente; el segundo, es la creencia en la bondad de dichas instituciones.

En la filosofía moral de Smith, cada individuo tiene el mayor deseo de obtener el mayor provecho posible para sí mismo; pero al ser miembro de una comunidad, y la búsqueda de ganancias, lo llevará únicamente por los caminos del orden natural de la sociedad. De la armonía de los intereses sociales, deriva la tradición utilitaria de la ciencia económica expuesta magistralmente por Bentham.

### **g) La Teoría del Comercio Internacional**

De la división del trabajo, deriva la necesidad de los hombres a intercambiar productos, es decir, a comerciar. La teoría del comercio internacional se desarrolló estrechamente ligada a la teoría del interés personal y a las ideas del liberalismo económico. En primer lugar criticó el proteccionismo, porque al operar imposibilita la capitalización del país; los aranceles altos y las prohibiciones favorecen los monopolios en beneficio de ciertas industrias. Los capitales se orientan de mejor forma por los particulares --quienes son guiados por los intereses personales y por la mano invisible-- que por el Estado.

De este modo, sería absurdo que emplearan sus capitales en producir en el propio país lo que podrían comprar más barato en el extranjero. Esto lo ejemplifica con gran originalidad al escribir: "Siempre será máxima constante de cualquier prudente padre de familia no hacer en casa lo que cuesta más caro que comprarlo. El sastre, por esta razón, no hace zapatos para sí y su familia, sino que los compra del zapatero; éste no cose sus vestidos, sino que los encomienda al sastre; el labrador no hace en su casa ni lo uno ni lo otro, pero da trabajo a esos artesanos. Interesa a todos emplear su industria siguiendo el camino que les proporciona más ventajas, comprando con una parte del producto de la propia, o con su precio, que es lo mismo, lo que la industria de otro produce y ellos necesitan"<sup>163</sup>.

En relación con el comercio internacional, se debe observar el reparto natural de la producción entre los diferentes países, por lo cual, todos ellos deben aprovechar las ventajas que cada uno tiene. Este reparto natural no es otra cosa que el principio de división del trabajo aplicado a la comunidad internacional. El emplear los fundamentos

---

<sup>163</sup> *Ibidem*, páginas 402 y 403.

básicos del naturalismo en la política económica implicaba la lucha contra la aún sólida estructura del mercantilismo sobre el comercio exterior.

Para combatir el sistema mercantil era necesario acabar con todas las restricciones del mercado, liberar el comercio exterior de las excesivas reglamentaciones, suprimir las prohibiciones, los derechos excesivos de importación y los tratados comerciales proteccionistas. La única respuesta era la libre competencia; que debía ser congruente con la libertad natural e imprescindible para la completa garantía de la sociedad.

La competencia no limitada por el Estado ni por ningún otro organismo, era el primer requisito para la expansión, y para el aumento en la satisfacción de necesidades de todos los individuos de la colectividad. La política económica de Smith se basó en la no intervención del Estado, porque consideraba que sus reglamentaciones eran contrarias a la libertad natural de los individuos e impedían el progreso económico. En su opinión, el progreso se basa en la independencia que tienen los individuos de la intervención estatal para poder actuar libremente de acuerdo con su interés personal, sin ningún tipo de limitaciones salvo las que les impone la ley natural.

#### **h) La Idea del Progreso y Liberismo**

Adam Smith dió al tema del progreso una gran profundidad socioeconómica en el pensamiento liberal. La sociedad comercial --según Smith-- lleva de la pobreza a la prosperidad. El problema de la justicia --el equilibrio entre derechos y necesidades-- se puede dejar al sistema de libertad individual y a su espontánea evolución hacia la riqueza y el bienestar.

De esta manera, Smith fundió la idea del progreso con la defensa del liberismo. El credo liberal se basaba en los derechos individuales y el constitucionalismo, pero con la aportación de la ilustración alcanzó una nueva dimensión: la creencia en el progreso-liberismo. Concluyó que mediante el progreso --consecuencia del comercio-- prosperan tanto la libertad como la igualdad.

#### **i) La Influencia del Pensamiento de Adam Smith**

Las principales contribuciones de la doctrina económica de Adam Smith, como ya expusimos, fueron: el trabajo es la fuente de la riqueza; la división del trabajo es el factor subyacente de la prosperidad moderna; la teoría del valor y la importancia de la ley de la oferta y la demanda; y el comercio debe estar libre de toda prohibición, para propiciar el progreso.

Sin embargo, aunque Smith es partidario del libre cambio absoluto, se vió obligado a aceptar ciertas restricciones. Pero sólo en dos casos: 1) Cuando una industria en particular es necesaria para la defensa del país. Tal como el Acta de Navegación, que estimula e incrementa la construcción de buques y de la navegación. Aquellas leyes obligaban a los comerciantes ingleses a usar barcos nacionales para restar el poderío y la influencia de la flota holandesa. 2) Cuando es conveniente establecer algún gravamen sobre los efectos extranjeros, para fomentar la industria nacional. Por lo que justifica la presencia de ciertos impuestos a la importación para proteger la industria nacional. Sin lugar a dudas, para Smith es más importante la defensa nacional que la riqueza.

Por su parte, John Gray --profesor de Oxford-- advierte que el análisis de Smith presenta tres rasgos que heredan sus sucesores liberales, como Adam Ferguson, entre otros más. Primero, la idea de que la sociedad humana evoluciona en una serie de etapas, que culminan con el sociedad comercial o de libre empresa. Segundo, Smith reconoce que los cambios en el sistema económico van de la mano con los cambios en la estructura político-jurídica, de tal forma que el sistema de libertad comercial sustenta su contraparte natural en un orden constitucional que garantiza las libertades civiles y políticas. Tercero, el sistema smithiano es individualista, porque las instituciones sociales son resultado de las acciones de los individuos; cada individuo posee la mayor cantidad de libertad natural posible, siempre y cuando sea compatible con la libertad de todos<sup>164</sup>.

La obra de Smith se infiltró en Francia y el resto de la Europa continental, mediante el pensamiento de Jean Baptiste Say (1767-1832). En su *Tratado de Economía Política* (1803) se exponen con claridad, unidad y método la gran mayoría de las ideas del liberalismo de Smith: el sistema de libertad natural, el equilibrio de la oferta y la demanda, y las fuertes limitaciones a la acción gubernamental.

## **2) Jeremy Bentham**

La filosofía moral y el individualismo de Smith tuvo muchas repercusiones en el radicalismo de Bentham, al grado que sería el fundador de la filosofía política y moral, conocida como el utilitarismo, que impulsó --entre otras cosas-- las reformas políticas constitucionales, la libertad de expresión y la democracia representativa.

En primer lugar, Bentham criticó las ideas del jurista William Blackstone (1723-1780), pero observó que la ley debe recibir sus principios de John Locke y su contenido moral de

---

<sup>164</sup> Cfr. GRAY, John. *Liberalismo*, páginas 51 y 52.

Claude Adrien Helvecio. Ese contenido era el gobierno de la utilidad, que se basaba en la existencia de una idea fundamental: "el principio de la máxima felicidad". Dicho precepto se debía aplicar a toda la comunidad --tanto gobernantes como gobernados--, que siempre correspondía a la razón y que pronto sería identificado con "la mayor felicidad para el mayor número de individuos que pertenezcan a la comunidad"<sup>165</sup>.

#### a) El Utilitarismo

El legado utilitarista de Bentham y de su obra *Principios de Moral y Legislación* (1789) aporta al liberalismo, no sólo reformas legales en materia administrativa y judicial, sino una concepción moral más amplia y filantrópica de los fines del Estado que, para él, debe promover el bienestar y la igualdad, además de garantizar la seguridad y la libertad individual.

Por ello, el Estado debe asegurar la mayor felicidad de sus miembros, al afianzar la seguridad, la subsistencia, la abundancia y la máxima igualdad. Por utilidad Bentham entiende, la propiedad por medio de la cual, se tiende a producir: beneficio, ventaja, placer, bien o felicidad; o para impedir que ocurran: el perjuicio, el dolor, el mal o la desdicha, por considerar que el hombre se guía hacia la búsqueda de la máxima satisfacción y del mínimo sufrimiento.

Bentham era defensor del radicalismo democrático: la democracia representativa, el sufragio universal, la soberanía del pueblo y la subordinación de los gobernantes a los gobernados. Aunque reconoció que las mayorías pueden estar totalmente equivocadas, sostuvo que el consenso general es el signo más seguro de la utilidad global porque la mayoría, al estar interesada naturalmente en su mayor felicidad, también está empeñada en descubrir los errores y corregirlos.

Por esa razón, Bentham enfatizó que "El legislador deberá dar preferencia a los intereses que promueven, en grado máximo, la felicidad para el mayor número de personas"<sup>166</sup>. Este es el principio de utilidad de Bentham, según el cual el único criterio que debe inspirar al buen legislador es el de hacer leyes que tengan por efecto la mayor felicidad del mayor número.

"Lo que quiere decir --según Bobbio-- que sí deben existir límites al poder de los gobernantes, éstos no derivan de la presuposición ilusoria de inexistentes y de algún modo

---

<sup>165</sup> BENTHAM, Jeremy. "Filosofía de la Ciencia Económica", en *id.*, *Escritos Económicos*, páginas 170 y 171.

<sup>166</sup> *Ibidem*, página 172.

demostrables derechos naturales del hombre, sino de la consideración objetiva de que los hombres desean el placer y huyen del dolor, y por consiguiente la mejor sociedad es la que logra obtener el máximo de felicidad para el mayor número de sus componentes"<sup>167</sup>.

Sin embargo, Bentham no era un fiel seguidor de la voluntad general, era un poco escéptico al respecto: "La comunidad es un cuerpo ficticio, compuesto de personas individuales que están consideradas como si fueran sus miembros. El interés de la comunidad. ¿Entonces qué es? La suma de de los intereses de los distintos miembros"<sup>168</sup>.

### **b) La Función del Estado: la Mayor Felicidad para el Mayor Número.**

Bentham era partidario del *laissez faire* y de la no intervención estatal, pero reconocía que la función del Estado debe ser la de asegurar la mayor felicidad del mayor número. En su opinión, al permitir la acción libre de los individuos se crearía una sociedad buena; el Estado no tiene como finalidad aumentar la riqueza o crear capitales, sino afirmar la seguridad en la posesión de la riqueza. El Estado tiene una tarea judicial que cumplir, pero su actividad económica debe ser reducida al mínimo. En su primer ensayo económico *Defense of Usury* (1797) aplica muchas de las ideas de Adam Smith, así como en su *Manual de Economía Política* (1825).

Así mismo, añade que el Estado no sólo debe incrementar la felicidad, sino su distribución equitativa entre la población. La influencia de Bentham fue notable, sobre todo en su discípulo, James Mill (1772-1738) y en John Austin (1790-1859), padre de la jurisprudencia moderna inglesa. Mill en su *Ensayo sobre el Gobierno* (1820) hace una rígida defensa racionalista de la democracia. En dicha obra, reconoce que sólo se puede confiar el bien común a la comunidad en su conjunto, pero al igual que Bentham se opone a la democracia directa y participativa, se pronuncia a favor del sufragio universal y del sistema representativo de Thomas Paine, quien pugnaba por la reforma del derecho y por un sistema político democrático, pero siempre en el contexto de la economía de mercado. Así mismo, James Mill adoptó la ética utilitaria de Bentham que posteriormente retomaría su hijo, John Stuart.

### **3) Thomas Robert Malthus**

Uno de los más destacados economistas clásicos y fiel seguidor de las enseñanzas de Adam Smith, se dió a la tarea --principalmente-- de estudiar los efectos que tienen ciertas características de la población sobre la vida y el desarrollo económico de un país. Así,

<sup>167</sup> BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*, página 69.

<sup>168</sup> BENTHAM, Jeremy. *Op. cit.*, página 179.

expone en su obra maestra: *Ensayo Sobre el Principio de Población en Cuanto Afecta al Futuro Progreso de la Sociedad* (1798). Las ideas de Smith son determinantes en los *Principios de Economía Política* (1820) de Malthus y en el resto de sus estudios como: *Investigaciones Sobre la Naturaleza y Progreso de la Renta* (1815), y *La Ley de los Pobres* (1817), entre otras.

#### **a) La Teoría de la Población**

Malthus es considerado como uno de los pesimistas de la economía, por su enfoque fatalista y catastrófico de los procesos económicos; al soslayar ciertas condiciones como el progreso tecnológico y los avances científicos, que alientan los pronósticos en la materia. Al investigar las causas que han impedido la evolución de la humanidad hacia la felicidad, Malthus remarca que la causa es la tendencia constante de la población a aumentar, reproduciéndose, más allá de los límites que le permiten los recursos naturales para su subsistencia.

Malthus en su obra magistral expone que mientras la población aumenta en "progresión geométrica", los medios de subsistencia lo hacen en "progresión aritmética". Es decir, que mientras la población tiende a crecer en forma geométrica, los alimentos sólo pueden aumentar en forma aritmética "la especie humana aumenta como la progresión de los números 1, 2, 4, 8, 16, 32, 64, 128, 256, y las subsistencias como la de los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9"<sup>169</sup>. Por tanto, era partidario de poner límites al crecimiento demográfico para que las subsistencias alcancen para poder sobrevivir. La teoría de Malthus sería recogida posteriormente por David Ricardo, para demostrar que la causa de los rendimientos decrecientes era el aumento de la población.

#### **4) David Ricardo**

Por el desarrollo de las diferentes ideas de la escuela clásica, David Ricardo es la figura más destacada después de Adam Smith. Sus *Principios de Economía Política y Tributación* (1817), representan una de las aportaciones más trascendentes a la evolución de la ciencia económica. Los puntos sobresalientes principales de su sistema son las teorías del valor, de la distribución, del producto marginal decreciente, del comercio exterior; pero sin lugar a dudas, la de la renta es su trabajo más célebre. Hay que recordar que la mayoría de sus proposiciones fueron plenamente defendidas y en algunas ocasiones apoyadas por el minucioso análisis y crítica de sus contemporáneos como Thomas Robert

---

<sup>169</sup> MALTHUS, Thomas Robert. *Ensayo sobre el Principio de Población*, páginas 10-12.

Malthus, Jean Baptiste Say, James Mill y otros más con los que sostuvo una basta y profunda correspondencia.

#### **a) La Teoría de la Renta**

David Ricardo es quien desarrolla más ampliamente la teoría de la renta, al seguir las ideas de Smith y de Malthus. Sin embargo, rechazó cualquier cooperación que la naturaleza pudiera tener en la misma, para él la fertilidad de la tierra por sí sola no es causa de la renta. En su opinión, la renta aparece cuando es imprescindible cultivar terrenos de calidad inferior y mal situados, como consecuencia del aumento en la población, con el fin de satisfacer las necesidades de las personas excedentes. Es decir, la renta nace cuando la penuria obliga a cultivar tierras menos fértiles, ya sea como consecuencia del incremento de la población o de la escasez de las fértiles.

Por tanto, Ricardo sentenció que la escasez comparativa de los terrenos más fértiles es la fuente de la renta. La insuficiencia es condición para que aparezca la renta, porque --a causa de la escasez-- aumenta el precio de los productos agrícolas, por el trabajo que implica el cultivo de terrenos pobres. Por lo tanto, como el precio del trigo en el mercado se nivelaba al costo de las tierras inferiores, el trigo cultivado en las mejores, producía un excedente que constituía la renta económica.

#### **b) La Teoría del Valor**

Ricardo --al seguir las ideas de Smith-- consideró que efectivamente las mercancías tenían dos valores: un valor de uso y un valor de cambio. Pero --en su parecer-- la utilidad que es inherente al valor en uso, de ninguna manera constituye la medida del valor en cambio, aún cuando resulta esencial al mismo. Para Ricardo la causa del valor no depende solamente del trabajo, sino que introduce un nuevo elemento fundamental: la escasez, como lo mencionamos al referirnos a la teoría de la renta.

#### **c) La Teoría de la Distribución**

Se basa precisamente en la clasificación que Adam Smith hizo acerca de la renta del terrateniente, el salario del trabajador y el beneficio del capitalista. Sin embargo, la teoría de Ricardo es dinámica, mientras que la de Smith es estática. En primer lugar, opina que la renta tiende a subir; pero resulta --como lo señaló Malthus-- que a medida que aumenta la demanda de sus productos a consecuencia de un aumento de la población o de un aumento de necesidades, la producción de los mismos no puede crecer en la misma proporción.

Con respecto al salario, Ricardo distingue dos clases del mismo: el nominal y el real. Mientras que el primero tiende a subir ligeramente, el segundo permanece a nivel bajo, determinado por el mínimo para subsistir. Según Ricardo, como consecuencia del alza de precios en las mercancías, los salarios nominales pueden elevarse de vez en cuando, pero la condición económica de los trabajadores no mejora, debido a que los salarios reales no suben. Finalmente, para Ricardo la tasa de beneficio tiende a disminuir.

#### **d) Ley del Producto Marginal Decreciente**

En relación con la teoría de la distribución, Ricardo no ignoraba que el total de beneficios iba en aumento a medida que la producción también crecía, a la vez que el capital se iba acumulando. A lo que se refería es el fundamento de la ley del rendimiento no proporcional. La ley se puede formular de la siguiente manera: si a una cantidad fija de tierra se agregan dosis sucesivas de mano de obra y capital, en un principio el rendimiento será más que proporcional; después proporcional y, por último, menos que proporcional. En palabras más sencillas, la ley del producto marginal decreciente sentencia que aunque haya más trabajo y más gastos aplicados a la tierra, éstos no tienen un beneficio equivalente o proporcional.

#### **e) La Teoría del Comercio Internacional**

David Ricardo era partidario del libre cambio en materia de comercio exterior. Pensaba que la única manera de combatir los precios altos era permitir la libre importación. Su principal logro en materia de comercio internacional, fue haber descubierto el mecanismo de transferencia de mercancías, así como el haber determinado el uso del papel de la moneda en dicho movimiento de mercancías. Por otra parte, Ricardo en el *Ensayo sobre las Utilidades* (1815) fue el primero en definir la ley de los costos comparativos y la distribución del circulante en especie.

En relación al comercio exterior, James Mill atribuyó a Ricardo la paternidad de los costos comparativos. Así, lo reconoce en la carta del 18 de noviembre de 1816 al escribir "El análisis referente al comercio exterior... es, igual que los demás, original e ingenioso, y está muy bien expuesto. Que el comercio exterior no aumenta el valor de la propiedad de las naciones: que puede ser conveniente para una nación, importar de otra bienes cuya producción en ésta cuesta más de lo que costaría en el propio país; que un cambio en la habilidad manufacturera de un país engendra una nueva distribución de metales preciosos,

son proposiciones novedosas y de gran importancia, que Ud. demuestra en su totalidad"<sup>170</sup>.

### 5) John Stuart Mill

Este autor --hijo de James Mill--, retomó tanto los principales postulados de la economía clásica de Smith, Ricardo y Malthus, como la ética utilitaria de Bentham, para hacer una revisión idealista de la filosofía del liberalismo económico. En sus *Principios de Economía Política* (1848) se encuentra reestructurada la visión de la escuela clásica de economía, que llevó el liberalismo a su máxima expresión, su mérito radica en haber precisado y sistematizado las doctrinas de sus antecesores. Además, al mismo tiempo, inició la humanización de la economía, por conceder al hombre una mayor importancia como móvil de la misma.

#### a) La Idea del *Homo Oeconomicus*

Antes de hablar de las leyes económicas, es conveniente analizar la concepción de John Stuart Mill sobre la naturaleza del hombre como ser económico: *homo oeconomicus*. Mill señala que el hombre tiene una naturaleza económica, le preocupa el móvil que impulsa al hombre a obtener riqueza, así como los medios que ha de poner en juego para alcanzarla. Por tanto, la economía debe ser enfocada al análisis de una realidad concreta: el hombre económico. Esta hipótesis sirve a Mill como premisa sobre la cual se aboca al estudio de las siete grandes leyes del liberalismo: interés personal, libre competencia, población, oferta y demanda, salario, renta y comercio internacional.

#### b) La Teoría del Interés Personal

De acuerdo con la ley del interés personal, cada individuo busca la riqueza pero no a cualquier precio sino a uno que para él signifique el menor esfuerzo posible. De forma tal, que el *homo oeconomicus*, es también el hombre "Minimax"; es decir, el hombre que con el mínimo esfuerzo, obtiene la máxima satisfacción.

Por tanto, esta teoría posee una índole subjetiva porque cada individuo lleva en sí, permanentemente la idea de riqueza; la cual debe interpretarse como el impulso a la obtención de bienes que satisfagan sus necesidades. Esta postura es claramente individualista y liberal, Mill reconoció que los intereses personales no están reñidos con

---

<sup>170</sup> Cfr. Carta de James Mill a David Ricardo del 18 de noviembre de 1816 en RICARDO, David. *Obras y Correspondencia*, VII, páginas 70 y 71.  
En relación con los costos comparativos y la distribución del circulante en especie: Cfr. HOLLANDER, Samuel. *La Economía de David Ricardo*, página 412 y siguientes.

los intereses generales. El individualismo no significa egoísmo, al contrario encuentra una fuente de placer en el bienestar de los demás.

#### **c) La Teoría de la Libre Competencia**

Una de las principales características del liberalismo es la completa libertad de acción. Se debe dejar que cada individuo se convierta en juez de sus propios intereses, porque tendrá cuidado en buscar el camino más idóneo para el logro de sus fines. Por tanto, Mill concluye que todo lo que limita la libre concurrencia es un mal, y todo lo que la estimula o extiende es un bien.

Para la escuela clásica, la libre competencia es la ley soberana por excelencia, porque la fórmula del *laissez-faire*, significa resistencia permanente a toda clase de intervencionismo estatal. Sin embargo, John Stuart Mill reconoció que en algunos casos la intervención se puede extender incluso sobre la libertad de los individuos y en otros casos no debe intervenir en sus asuntos. Mill distinguió dos tipos de intervención estatal: la autoritaria y la no autoritaria<sup>171</sup>.

#### **d) La Teoría de la Población**

En cuanto a las ideas acerca de la población, Mill es un neomalthusiano declarado. También detesta las familias numerosas y declara que el obrero nunca mejorará su situación económica, si no restringe el crecimiento de la prole. Considera indispensable limitar la natalidad, por lo que se pronuncia a favor del control natal para evitar el crecimiento ilimitado de la población.

En su opinión no sólo los medios de subsistencia son insuficientes ante el crecimiento desmedido de la población, sino que dicho crecimiento sobrepasa a los medios para emplear el trabajo. Por otra parte, sostenía que la masa del pueblo podría realizarse cuando tuviera altos salarios a consecuencia de una educación avanzada, pero es necesario que la población disminuya para poder garantizar una eficiente preparación para todos.

#### **e) La Ley de la Oferta y la Demanda**

Para que una cosa posea algún valor es preciso que tenga algún uso, pero no es suficiente que sea de utilidad, sino que tiene que haber también alguna dificultad en conseguirla, lo cual era determinado por la ley de la oferta y la demanda. En términos generales esta ley

---

<sup>171</sup> Cfr. MILL, John Stuart. *Principios de Economía Política*, página 805.

se formula de la siguiente manera: El precio de bienes y servicios varía en razón directa de la demanda y en razón inversa de la oferta.

Si la demanda aumenta, el precio tiende a subir, y si disminuye, el precio tiende a bajar; en cuanto a la oferta, si ésta crece, el precio tiende a disminuir, y si decrece, el precio tiende a subir. Mill subrayó que si bien era cierto que la oferta y la demanda hacen variar el precio, y no es menos cierto, que el precio a su vez les provoca una variación.

#### **f) La Teoría del Salario**

Está estrechamente vinculada, a dos leyes: la de la oferta y la demanda y la de la población. En primer lugar, en definitiva, el salario no se puede sustraer a los efectos de la oferta y de la demanda. Cuando la oferta es mayor a la demanda el salario baja; en cambio, cuando la demanda es mayor a la oferta el salario aumenta. Mill ilustra ese caso, al señalar que el salario sube, cuando dos patrones corren detrás de un mismo obrero; y el salario baja, cuando dos obreros corren detrás de un mismo patrón.

En segundo lugar, y directamente relacionada con el punto anterior, está la ley de la población. Mill estaba convencido que la única posibilidad de que la situación económica de la clase trabajadora mejore, radicaba en el aumento de los salarios; por lo tanto pugnaba por la reducción de la tasa de crecimiento de la población, y aconsejaba al proletariado a no proliferar. Por tanto, para Mill los salarios dependen de la relación que existe entre la cifra de población laboriosa y la oferta-demanda de trabajo.

#### **g) La Teoría de la Renta**

Debemos recordar que su autor fue Ricardo, quien comprobó que en los productos agrícolas hay costos diferenciales. Por eso concluye, que la renta económica sea mayor en aquéllos que tuvieron un menor costo de producción y viceversa. La aportación de Mill, al respecto, fue la de extender esta idea a los productos industriales. En donde también, se aplica que a menor costo de producción, mayor será la renta; y a mayor costo de producción, menor será la renta.

Por esta razón, la teoría de la renta y los costos comparativos tienen una gran influencia en la teoría del comercio internacional, porque según Mill "no es la diferencia en el costo absoluto de producción la que determina el intercambio, sino la diferencia en el costo comparativo"<sup>172</sup>. En conclusión, la causa que propicia la importación de una cosa en lugar

---

<sup>172</sup> *Ibidem*, página 498.

de su producción, es su costo comparativo. En otras palabras, lo que fomenta el comercio de mercancías es que resulta más barato importarlas que producirlas.

#### **h) La Teoría del Comercio Exterior**

En lo que se refiere al comercio internacional, la ley de la oferta y la demanda juega un papel muy importante, porque su correcta operación reporta grandes ventajas a las naciones que comercian. En opinión de Mill, el país menos industrializado es el que recibe el mayor beneficio, debido a que sus condiciones de escaso desarrollo económico le obligan a colocar en el mercado una cantidad mayor de mercancías, para obtener una balanza comercial favorable y poder competir con los países altamente industrializados. Nosotros creemos que tiene razón Mill en esta observación. Sin embargo, en la práctica este ideal teórico no se ha cumplido.

De estas ideas, John Stuart Mill deduce otras ventajas del comercio exterior: "Dejando a un lado el hecho de que permite a los países obtener mercancías que no podrían producir, su ventaja principal consiste en el empleo más eficaz de las fuerzas productivas mundiales"<sup>173</sup>. Por esta razón, la ventaja directa del comercio consiste en las importaciones y en las exportaciones; pero indirectamente, contribuye a la ampliación de mercados y consecuentemente al perfeccionamiento de los procedimientos de producción, y por tanto, es considerado como el motor de progreso. El comercio exterior es una forma de abaratar la producción, y en todos los casos, el que se beneficia es el consumidor, porque obtiene mucho y de mejor calidad por menos.

#### **i) La Libertad y el Gobierno Representativo**

En las dos obras más importantes de Mill, es notable la influencia de Alexis de Tocqueville, sobre todo respecto a la potencia que encarnaba la tiranía de la opinión. En su ensayo *Sobre la Libertad* (1859), hace una apología de la libertad y del liberalismo, por lo que Merquior la ha considerado como la "biblia libertaria"<sup>174</sup> y Bobbio como el "a b c del liberalismo"<sup>175</sup>. Es una vibrante defensa de la libertad de pensamiento y de expresión, así como de la sociedad abierta, la tolerancia, y del respeto a las creencias o minorías disidentes, porque advertía --como Voltaire-- la conveniencia de preservar el antagonismo de opiniones, como lo advierte el maestro Jorge Gabriel García Rojas.

---

<sup>173</sup> *Ibidem*, página 500.

<sup>174</sup> MERQUIOR, Jose Guilhaume. *Op. cit.*, página 89.

<sup>175</sup> BOBBIO, Norberto. "Liberalismo Viejo y Nuevo" en *id. El Futuro de la Democracia*, página 87.

Así mismo, prohibía la interferencia estatal y exaltaba la libertad de perseguir el propio bien al modo propio. En esta obra, Mill reunió varios hilos del pensamiento liberal: la libertad positiva, la libertad negativa, la visión iluminista de la libertad como instrumento del progreso y del desarrollo personal. El principio de justicia de Mill reconoce que sólo se puede ejercer legalmente un poder sobre algún miembro de la comunidad, contra su voluntad, para evitar algún daño a los demás.

En sus *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo* (1861), estimó que la democracia, en particular el gobierno representativo --al que llama gobierno popular-- es el desarrollo natural y consecuente de los principios liberales; creía que la representación proporcional aseguraba el respeto a la diversidad ideológica. Aunque se trata de una derivación de la defensa de la democracia hecha por James Mill en su *Ensayo sobre el Gobierno*; John Stuart Mill conserva el sufragio universal, pero no la igualdad de voz ni el voto secreto, creía en la necesidad de dar más peso al voto de las personas instruídas que al de las masas. Mientras que Mill --padre--, se pronunciaba a favor de la democracia para minimizar la opresión, Mill --hijo-- la recomendaba para maximizar la responsabilidad. En nuestra opinión, las dos posturas sobre la democracia son atinadas; por una parte, se minimiza la opresión por parte de los gobernantes, mientras que por la otra, se maximiza la responsabilidad de los gobernados.

Su ensayo *Sobre la Libertad* es complementado por sus *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo*; en el primero, protesta contra la tiranía de la opinión y en el segundo es la receta contra la tiranía de la mayoría. En su parecer, la tiranía de la opinión es una "mediocridad colectiva"; y la tiranía de la mayoría es una "manada común", que Mill incluye entre los males en contra de los cuales se requiere que la sociedad esté en guardia. Estaba convencido que en la libertad se involucra la protección contra la tiranía de los gobiernos políticos.

"Por esto, --según Mill-- el fin de los patriotas era fijar los límites del poder que al gobernante le estaba consentido ejercer sobre la comunidad, y esta limitación era lo que entendían por libertad. Se intentaba de dos maneras: primera, obteniendo el reconocimiento de ciertas inmunidades llamadas libertades o derechos políticos, que el Gobierno no podía infringir sin quebrantar sus deberes, y cuya infracción, de realizarse, llegaba a justificar una resistencia individual y hasta una rebelión general. Un segundo posterior expediente fue el establecimiento de frenos constitucionales, mediante los cuales el consentimiento de la comunidad o de un cierto cuerpo que se suponía el representante de sus intereses era condición necesaria para algunos de los actos más importantes del

poder gobernante"<sup>176</sup>. Más adelante, John Stuart Mill concluiría: "Lo que ahora se exigía era que los gobernantes estuvieran identificados con el pueblo, que su interés y su voluntad fueran el interés y la voluntad de la nación"<sup>177</sup>.

#### **j) La Teoría del Utilitarismo**

Jeremy Bentham, amigo de James Mill y fundador de la escuela utilitaria, ejerció una influencia decisiva sobre John Stuart Mill. Afirma que el placer es la finalidad de las aspiraciones humanas de tal modo que lo bueno es justamente lo que resulta útil para alcanzar ese fin. Para él, la felicidad no se conquista sino por medio de una actividad incesante que beneficie a la mayoría, es decir, que sea provechosa. En su opinión la moral de la utilidad o el principio de la máxima felicidad, sostiene que las acciones son justas en la medida que tienden a promover la felicidad, e injustas en cuanto tienden a promover lo opuesto: la infelicidad.

#### **k) El Individualismo y el *Laissez-faire***

La filosofía política de John Stuart Mill se caracterizó por su naturaleza individualista-liberal, pero tenía un sólido compromiso con la reforma social utilitaria. El Estado debe reducir al mínimo su intervención en la vida económica, a efecto de no entorpecer la producción de bienes y servicios. Smith ya reconocía que era necesaria la intervención del Estado en ciertas áreas e instituciones económicas que no interesan a los particulares. Ahora Mill rechazaba el paternalismo por encima de todo, en nombre de la libertad individual; defendió el *laissez-faire*, principalmente en sus *Principios de Economía Política*, pero reconoció que el Estado se debería encargar de ciertas obras y servicios públicos, para que funcionara la democracia, y para poder garantizar el acceso de todos a las mismas oportunidades, especialmente a la educación obligatoria.

Este autor fue un destacado liberal, pero es cierto que --como nos dice Merquior-- "hoy muchos lo consideran como un puente intelectual entre el liberalismo clásico y el socialismo liberal --o liberalismo social--"<sup>178</sup>. Aunque adoptó la regla del *laissez-faire*, creía en la necesidad de ciertos esquemas socialistas. Subrayó que era necesario limitar la intervención estatal, pero reconocía que su actuación era indispensable en ciertas áreas. Partidario del individualismo, se preocupó por la naturaleza y los límites del poder que pueden ejercer legítimamente la sociedad sobre el individuo. Mill estaba consciente de que estas proposiciones tenían un límite: "como hacer el ajuste exacto entre la

---

<sup>176</sup> MILL, John Stuart. *Sobre la Libertad*, página 56.

<sup>177</sup> *Ibidem*, página 57.

<sup>178</sup> MERQUIOR, Jose Guítherme. *Op. cit.*, página 89.

independencia individual y la intervención social"<sup>179</sup>. Pero lo que es incuestionable es que --como lo dice John Gray-- "en los escritos de John Stuart Mill el liberalismo clásico abrió las puertas al liberalismo moderno o revisionista de nuestros tiempos"<sup>180</sup>.

### **Conclusión sobre el Liberalismo**

Hasta aquí, hemos expuesto los principales rasgos de una corriente muy compleja del pensamiento. Esto se debe fundamentalmente a que la filosofía del liberalismo tiene en su origen y desarrollo tres aspectos torales: el político, el jurídico y el económico. Para los franceses la libertad se entiende como autogobierno --libertad positiva--, por lo que su liberalismo es de índole político porque se refiere a la participación que debe tener el individuo en las decisiones del Estado. Los alemanes, en cambio, identifican la libertad con la posibilidad de realizar sus propios fines, creen que la existencia de un orden jurídico liberal es la única garantía de la autorrealización. Finalmente, los ingleses consideran a la libertad como independencia --libertad negativa--, al enfocarla en el plano económico, adoptan la fórmula del *laissez-faire* y se pronuncian en contra de la intervención estatal. Pero sin lugar a dudas hay que tener presente que estas tres variantes del sentir liberal --Democracia, Constitución e Independencia de la intervención del Estado-- forman parte de un solo liberalismo universal, que se ha difundido por todo el mundo.

## **C) LA ADOPCIÓN DEL LIBERALISMO EN MÉXICO**

Como mencionamos en este mismo capítulo, la Independencia de la Trece Colonias y el nacimiento de los Estados Unidos, así como la adopción universal de los postulados de la Revolución Francesa y la consolidación de la República, tuvieron una innegable influencia en México, dentro del movimiento insurgente de 1810 y en los documentos que de él derivaron. Pero el hecho histórico que desencadenó el trasplante de esa ideología liberal hacia México, fue la invasión napoleónica a España en 1808 y la consecuente abdicación del rey Fernando VII (1784-1833) en favor de José Bonaparte (1768-1844).

### **La Guerra de Independencia de 1810**

Mientras España se defendía de los ataques napoleónicos, en la Nueva España se presentó el llamado "problema real": ¿Quién era el gobernante legítimo? ¿A quién se debía obedecer? Un grupo era partidario de la dependencia de España, el otro, clamó por la libertad e independencia tanto del rey Fernando VII como del Imperio de Napoleón y de

<sup>179</sup> MILL, John Stuart. *Op. cit.*, página 60.

<sup>180</sup> GRAY, John. *Op. cit.*, página 14.

su hermano José. La divergencia de opiniones dividió a la élite colonial en dos fracciones: los peninsulares y los criollos. Los primeros, se declararon realistas incondicionales, confiaban que pronto el rey recuperaría su trono; y los segundos, que se oponían a obedecer a Napoleón --porque no era el gobernante legítimo--, argumentaron que a falta de rey, la autoridad suprema debería recaer en el pueblo.

El virrey José de Iturrigaray (1742-1815) simpatizaba con la tesis criolla propuesta por el licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos (1768-1808) --síndico del Ayuntamiento de la Ciudad de México--, el protomártir se apoyó en la celeberrima declaración francesa para sostener que, como la autoridad tradicional había desaparecido, era necesario que ésta pasara al pueblo, fuente y origen de la soberanía, para que éste eligiera un gobierno provisional. Esta consideración fue apoyada por fray Melchor de Talamantes (1765-1809) quien pugnaba por la soberanía y la independencia. Por su parte, los realistas consideraban que estas ideas eran peligrosas para sus intereses, destituyeron violentamente al virrey y encarcelaron tanto al protomártir como al fraile --ambos murieron en prisión--; así mismo, los peninsulares se dispusieron a nombrar nuevo virrey: Pedro Garibay (1727-1815).

Los criollos vieron que era imposible lograr la independencia pacíficamente, empezaron a reunirse en secreto para preparar la insurrección que debería estallar el 2 de octubre de 1810. El 10 de septiembre la conspiración fue descubierta, la corregidora de Querétaro, doña Josefa Ortiz de Domínguez (1768-1829) logró avisar de este suceso al general Ignacio Allende (1769-1811), quien se encontraba en Dolores con el cura Miguel Hidalgo y Costilla (1753-1811). Éste percibió la urgencia de iniciar la rebelión de manera inmediata, por lo que, en la noche-madrugada del 15-16 de septiembre de 1810 al repicar las campanas llamó a sus fieles y los incitó a comenzar la lucha en contra del gobierno español.

El 29 de noviembre de 1810, Hidalgo proclamó el decreto por el cual se abolía la esclavitud, con el fin de asegurar la libertad y la igualdad de todos los hombres. Después de algunas magistrales victorias, las derrotas comenzaron; Allende, Hidalgo y otros jefes insurgentes fueron traicionados y capturados en Coahuila el 21 de marzo de 1811. Fueron trasladados a Chihuahua donde --el 6 de mayo-- se les abrió proceso para ser juzgados y condenados a muerte, mientras que Allende y el resto de los jefes militares fueron ejecutados el 26 de junio, Hidalgo fue fusilado hasta el 30 de julio.

No obstante, la semilla había fructificado, José María Morelos y Pavón (1765-1815) y otros insurgentes continuarían la lucha. Los intelectuales abrazaron la causa independentista y comenzaron a propagar las ideas revolucionarias. Convincentes fueron los escritos que José Joaquín Fernández de Lizardi (1776-1827) publicaba desde la ciudad de México, así como los que fray Servando Teresa de Mier (1765-1827) divulgaba desde Londres.

### 1) Los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón

Por su parte, Ignacio López Rayón (1773-1832) convocó a la Suprema Junta Gubernativa de América --en Zitácuaro-- el 19 de agosto de 1811, la cual tenía la finalidad de unificar el mando político y militar. López Rayón redactó los *Elementos Constitucionales* (1811), y aunque este documento no era todavía un proyecto formal de carta fundamental, sí era --en opinión del maestro Ignacio Burgoa Orihuela-- el primer intento para sentar las bases de la organización política del pueblo mexicano<sup>181</sup>.

En dicho texto, la influencia tanto de Locke como de Montesquieu, Voltaire y Rousseau es evidente; aunque no se quería cortar tajantemente con España, veladamente se vislumbraban algunos de los principios sobre los que se debería fundar la estructura constitucional del México independiente. El artículo 5º disponía: "La soberanía nacional dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano"<sup>182</sup>. En sus postulados, se proclamó como consecuencia de la soberanía, la "división de poderes", así como, algunos antecedentes preceptivos de nuestras actuales garantías individuales.

### 2) La Constitución de Cádiz

En España los liberales habían convocado a una reunión de las Cortes; es decir, a un congreso de representantes de todas las provincias del Imperio Español, donde por primera vez concurrían representantes de las colonias. Las Cortes liberales se reunieron en Cádiz, donde promulgaron la "Constitución Política de la Monarquía Española"<sup>183</sup>, el 18 de marzo de 1812. La Constitución de Cádiz declaraba la igualdad de todos los habitantes del imperio: españoles, criollos, indios, negros, mestizos.

<sup>181</sup> Cfr. BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, página 83.

<sup>182</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*, página 25.

<sup>183</sup> En la Nueva España la Constitución gaditana se juró solemnemente el 30 de septiembre de 1812, aunque fue suprimida el año siguiente cuando el rey Fernando VII la desconoció para reimplantar la monarquía absoluta, prácticamente estuvo vigente en la colonia hasta la consumación de la independencia en 1821.

Este ordenamiento retomó los principios de la Constitución Francesa del 1791, España deja de ser un Estado absolutista para convertirse en una monarquía constitucional; se despoja al rey de su carácter soberano ungido por la voluntad divina, para considerarlo como mero depositario del poder soberano cuyo titular es el pueblo. Así mismo, en sus preceptos se percibe un contenido claramente liberal. Por ejemplo, el artículo 4º establecía que: "La Nación está obligada a conservar y proteger las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen". Por su parte, se puede percibir en el artículo 172 una serie de disposiciones propias del liberalismo, que contenía las restricciones de la autoridad del rey, es decir, los límites del poder<sup>184</sup>.

### 3) Los Sentimientos de la Nación

Por su parte Morelos convocó, el 14 de septiembre de 1813, a la instalación de un Congreso en Chilpancingo y emitió 23 puntos --obra personal del general en donde plasma las aspiraciones de cambios sociales y económicos para México-- conocidos como los *Sentimientos de la Nación*, para conformar una constitución con tintes independentistas.

Entre sus disposiciones se declaró la libertad de la nación y la independencia de España (art. 1º); la soberanía dimana inmediatamente del pueblo (art. 5º), éste la deposita para su ejercicio en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial (art. 6º); la abolición de la esclavitud y del régimen de castas (art. 15º), la protección de la propiedad y de la casa (art. 17º), abolición de tributos (art. 22º), y se preocupa por el mejoramiento socioeconómico de la población, tal como prescribe el artículo 12º, las leyes "que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto"<sup>185</sup>.

### 4) La Constitución de Apatzingán

El Congreso reunido en Chilpancingo aprobó los puntos propuestos por Morelos; así mismo, elaboró el "Acta Independiente de la América Septentrional" el 6 de noviembre de 1813. Pero el fruto más importante de dicho Congreso fue el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana". Este decreto que fue promulgado el 22 de octubre

---

<sup>184</sup> Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe. *Op. cit.*, páginas 59-104.

<sup>185</sup> MORELOS Y PAVÓN, José María. *Sentimientos de la Nación*. Edición facsimilar a cargo del Archivo General de la Nación, s.p.

de 1814 --en Apatzingán--, es el primer documento que pretendió erigirse como supremo ordenamiento normativo.

La Constitución de Apatzingán --la primera constitución política de México-- estaba fuertemente inspirada por las ideas liberales en boga: sistema republicano representativo, separación de los tres poderes, soberanía popular, derechos del ciudadano y libertad de expresión. Tanto el orden político como el económico descansaban sobre una amplia base de libertad, entendida como autodeterminación --autogobierno, independencia y autorrealización--.

### **La Consumación de la Independencia**

En España, hacia 1820 y a consecuencia de una revolución liberal, el rey Fernando VII fue obligado a jurar nuevamente la Constitución de Cádiz, a reinstalar las cortes, a suprimir nuevamente la Inquisición y a decretar medidas económicas contrarias a los intereses de la clase privilegiada. Estos sucesos aceleraron el proceso independentista en México, Vicente Guerrero (1783-1831) --el jefe insurgente del sur-- se reunió con Agustín de Iturbide (1783-1824) --el caudillo realista-- en Acatempan, el 10 de febrero de 1821, donde acordaron un pacto independentista.

Guerrero proclamó el "Plan de Iguala" el 10 de marzo de 1821 y se constituyó el Ejército de las Tres Garantías bajo el mando de Iturbide, quien pactó la Independencia de México con el último virrey, Juan de O'Donojú (1762-1821) --liberal avanzado y enemigo del absolutismo--; por medio, de los "Tratados de Córdoba", que se celebraron el 27 de agosto del mismo año. Un mes después, las fuerzas realistas habían capitulado, para que finalmente el 27 de septiembre, el Ejército Trigarante --con Iturbide, Guerrero y O'Donojú al frente-- entrara a la ciudad de México, lo que marca la consumación de la Independencia.

Al día siguiente, el 28 de septiembre de 1821, la Junta Soberana del Imperio Mexicano suscribió el "Acta de Independencia", que fue notablemente influenciada por la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. En ella se restituye a los mexicanos el "ejercicio de cuantos derechos le concedió el autor de la naturaleza, y reconocen por inalienables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y

declara solemnemente, por medio de la junta suprema del imperio: que es nación soberana e independiente de la antigua España..."<sup>186</sup>.

### 1) El Imperio de Iturbide

La Junta Gubernativa del gobierno provisional designó presidente de la Regencia a Iturbide, quien fue coronado emperador el 18 de mayo de 1822. A finales de ese año --el 18 de diciembre-- se suscribió el "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" que fue aprobado por el emperador Agustín I, el 10 de enero de 1823. Nuevamente, las ideas revolucionarias fueron pisoteadas hasta que Iturbide abdicó el 19 de marzo, a consecuencia del pronunciamiento del "Plan de Casamata" --1º de diciembre de 1822-- y del levantamiento de Antonio López de Santa Anna (1794-1876), quien apoyaba el establecimiento de una república.

### 2) La Constitución Federal de 1824

La reinstalación del Congreso de 1822, significó un triunfo para la causa republicana. Sin embargo, en el seno del nuevo constituyente se manifestaron dos tendencias opuestas: los centralistas y los federalistas. Los primeros, pretendían el establecimiento de una república unitaria o centralista; mientras que los segundos, deseaban una federal. Como la tendencia federalista se propagó, en la sesión extraordinaria del 12 de junio de 1823, el Congreso emitió su voto por el sistema de república federada.

Este Congreso ante el frustrado intento de expedir la Constitución, terminó sus funciones el 30 de octubre. El nuevo Congreso se reunió el 5 de noviembre; la Comisión presentó un proyecto, que fue aprobado el 24 de enero de 1824 con el nombre de: *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*. Este documento --como consta en su exposición de motivos-- pretendía asegurar la forma de gobierno federal y "servir de brújula" para la realización de la Constitución. Desde el 1º de abril el Congreso comenzó a discutir el proyecto, el cual --finalmente-- fue promulgado el 4 de octubre de 1824 con el título de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Constitución de 1824 emerge como un documento jurídico-liberal que pretendía encauzar las relaciones del Estado --gobernantes y gobernados--. De esta manera, retomó algunas de las ideas del pensamiento liberal: división de poderes y garantías individuales. Así mismo, adoptó el sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal. El poder se dividió para su ejercicio en: 1) Ejecutivo, a cargo del presidente y

---

<sup>186</sup> Copia facsimilar del Acta de Independencia del Imperio Mexicano.

vicepresidente; 2) Legislativo, depositado en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; y 3) Judicial, confiado a la Suprema Corte de Justicia, a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Guadalupe Victoria --Manuel Félix Fernández-- (1786-1843) fue electo el 10 de octubre, como el primer Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque la Constitución tenía una profunda convicción liberal, entre 1833 y 1834, el vicepresidente, Valentín Gómez Farías (1781-1858) intentó la primera reforma con la idea de acentuar aún más el ánimo liberal; la reforma anticlerical fracasó, pero consolidó la deuda pública y saneó las finanzas, apoyó a los grupos indígenas y se esforzó por mejorar la educación pública. El presidente Santa Anna cedió a las presiones del partido conservador y disolvió el Congreso, derogó las leyes reformistas y preparó el advenimiento del régimen centralista, que favorecía los intereses del grupo conservador.

### **3) Las Siete Leyes Constitucionales**

Para consolidar el régimen unitario, se estableció un nuevo Congreso constituyente con el propósito de reformar la Constitución de 1824. La comisión presentó un proyecto de bases constitucionales que fue aprobado en octubre de 1835, con el nombre de *Bases para la nueva Constitución* con el fin de finiquitar el sistema federal. El 30 de diciembre de 1836, se promulgó la nueva ley fundamental. La Constitución de 1836 se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la ley suprema centralista se le conoce como las *Siete Leyes Constitucionales*.

Con esta Constitución, en la historia de México se abrió un paréntesis centralista, que en términos generales, tuvo efectos negativos. Los estados se convirtieron en departamentos sujetos a la autoridad central, se suprimieron las legislaturas de los mismos y todas sus recaudaciones fiscales a disposición del centro. Además de los poderes tradicionales se creó el Poder Conservador con excesivas facultades, encargado de vigilar el cumplimiento de la Constitución.

Sin embargo, es digno de mencionar el hecho de que en este documento normativo, se plasma uno de los antecedentes de nuestro actual artículo 27; en su segundo numeral, fracción III de la primera ley, se prevé *contrario sensu* que los gobernados podrán gozar del derecho de propiedad, y que ninguna autoridad los podrá privar de este derecho, ni del

libre uso y aprovechamiento de ella, salvo que se trate de satisfacer una utilidad pública siempre que medie la indemnización<sup>187</sup>.

#### 4) Las Bases Orgánicas de 1843

El 23 de diciembre de 1842 don Nicolás Bravo (1776-1854) --presidente interino-- designó a un grupo de ochenta notables, para que formaran un cuerpo legislativo que se dedicaría a elaborar una nueva Constitución centralista. Las *Bases Orgánicas de la República Mexicana* fueron sancionadas por Santa Anna --que ya había reasumido la presidencia-- y publicadas el 14 de junio de 1843. De esta manera, se suprimió el Poder Conservador y el presidente se convirtió en un dictador que restringió las libertades.

El artículo 9º fracción XIII de dicho ordenamiento, protegía el derecho de propiedad<sup>188</sup> que tienen los gobernados, otorgaba facultades de uso y aprovechamiento, sin más restricciones que aquéllas que establecieran las leyes. Por lo tanto, aún bajo los regímenes centralistas, los elementos clásicos de la propiedad --el *ius utendi*, *ius fruendi* y *ius abutendi*-- permitieron el desarrollo económico de los gobernados, como principio rector de la economía liberal-capitalista durante la primera mitad del siglo XIX.

#### 5) El Acta de Reformas de 1847

La república centralista estuvo a punto de convertirse en monarquía absoluta, Santa Anna gobernó con poderes casi ilimitados hasta 1844, año en que fue desterrado. Pero al triunfar el federalista Gómez Farías, lo trajo nuevamente al país. En 1846 un nuevo Congreso restableció la Constitución Federal de 1824, nombró presidente a Santa Anna y vicepresidente a Gómez Farías, con lo que se cierra el paréntesis centralista en la historia de México.

En el Congreso se integró una comisión, que contaba entre sus integrantes más destacados, al padre del Juicio de Amparo, don Manuel Crescencio Rejón (1799-1849) --destacado republicano y liberal-- y don Mariano Otero (1817-1850), quien propuso en su "voto particular" que además de restituir la Constitución de 1824, por la inapreciable ventaja que ofrece su legitimidad; era necesario y conveniente observar algunos cambios, a los que él llamó "Acta de Reformas" hasta la promulgación de una nueva Constitución. El acta se publicó el 22 de mayo de 1847.

<sup>187</sup> Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe. *Op. cit.*, página 205.

<sup>188</sup> Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe. *Op. cit.*, página 408.

## **Revolución de Ayutla y La Constitución de 1857**

Después de la Intervención norteamericana de 1847, Santa Anna tuvo que exiliarse en Jamaica. Su "Alteza Serenísima", llamado por los conservadores regresó al país en 1853 y ocupó el poder hasta el 9 de agosto de 1855. Desde el extranjero la Junta Revolucionaria luchaba por el derrocamiento de la dictadura, principalmente, en la ciudad de Nueva Orleans, donde se encontraban connotados liberales en el destierro.

Por su parte, Juan Álvarez (1790-1867) --heredero de las ideas democráticas y enemigo de los conservadores, el centralismo y la dictadura-- proclamó el Plan de Ayutla con los siguientes puntos: 1) Desconocimiento a Santa Anna como presidente y las leyes emanadas de su gobierno; 2) Designación de un presidente interino; y 3) Convocatoria a un Congreso Constituyente encargado de restablecer el sistema republicano representativo y popular.

Al triunfo de la causa revolucionaria, Álvarez fue designado presidente provisional el 4 de octubre de 1855, convocó al Congreso Constituyente y promulgó la Ley Juárez, que suprimía los tribunales especiales y modificaba el sistema de fueros, tanto el eclesiástico como el militar. Dentro del partido liberal se manifestaron dos tendencias: la radical representada por Melchor Ocampo (1814-1861) y la moderada por Ignacio Comonfort (1812-1863).

Los dos grupos coincidían en la necesaria transformación económica, política y social de México, pero la diferencia que separaba a unos y otros consistía en la manera de llevar a cabo las reformas. Mientras los radicales consideraban que debía aplicarse de inmediato, los moderados estimaban que era preferible introducirlas paulatinamente. Durante la presidencia de Comonfort, se reunió el Congreso Constituyente en la ciudad de México, e inició sus funciones el 17 de febrero de 1856.

El Congreso de 1856-1857 se encargó de redactar la Constitución que reorganizó al país en una república representativa, democrática y federal; así mismo, restableció los derechos del hombre --libertad, igualdad, propiedad y seguridad-- y la soberanía popular. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, fue sancionada y jurada por el Constituyente el 5 de febrero. Los debates se significaron por la brillantez en la exposición de los legisladores, quienes mostraron un amplio criterio jurídico y vasto conocimiento de la realidad nacional.

### 1) Ponciano Arriaga

El presidente de la Comisión don Ponciano Arriaga (1811-1863) fue el principal redactor del proyecto de Constitución. Por su *Voto Particular sobre la Propiedad*, del 23 de junio de 1856, así como por su vehemente defensa que hizo del proyecto, fue considerado como el "Padre de la Constitución". Arriaga, consciente de la situación nacional, escribió: "Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo"<sup>189</sup>.

Para Ponciano Arriaga la organización social sólo podía ser fundada sobre la libertad, pero en estrecha relación coexisten el individuo y la sociedad. En su conocida apología sobre la propiedad, expone con gran acierto que: "En el estado presente, nosotros reconocemos el derecho de propiedad y lo reconocemos inviolable. Si su organización en el país presenta infinitos abusos, convendrá desterrarlos; pero destruir el derecho, proscribir la idea de propiedad, no sólo es temerario, sino imposible; la idea de propiedad lleva inherente la de individualidad, y por más que se haga, habrá siempre en la asociación humana dos cosas, la sociedad y el individuo: éste no puede vivir sin aquélla, y viceversa, porque son dos existencias correlativas, que se sustituyen y completan mutuamente. Ambos elementos son tan necesarios entre sí, que no se pueden sacrificar ninguno, y el proceso social consiste simplemente en darles un desarrollo simultáneo, pues todo aquello que perjudica al individuo, perjudica también a la sociedad, y lo que a ésta satisface, debe también satisfacer a aquél. Cualquier cambio que no encierre estas dos condiciones, será por esta sola razón contrario a la ley del progreso"<sup>190</sup>.

### 2) Ignacio Ramírez

Otro de los grandes liberales y constituyentes, Ignacio Ramírez "El Nigromante" (1818-1879) en su Discurso ante el Congreso Constituyente, del 7 de julio de 1856, afirmó que la nación mexicana "necesita una Constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento"<sup>191</sup>. Así mismo, estaba convencido de que era menester que el código fundamental reconociera y protegiera los derechos del hombre.

---

189 ARRIAGA, Ponciano. "Voto Particular sobre la Propiedad" en *id.*, *Antología del Liberalismo Social Mexicano*, página 132.

190 *Ibidem*, páginas 135 y 136.

191 RAMÍREZ, Ignacio. *Ensayos*, páginas 48 y 49.

Para "El Nigromante" era prioritario fijar los derechos individuales y organizar el ejercicio de los poderes públicos. Concedió una gran importancia a la libertad, sus disertaciones se centraron principalmente en la libre manifestación de las ideas, en las libertades de trabajo, de imprenta, de cultos y de enseñanza. Respecto a las limitaciones al derecho de expresión, Ramírez opina que: "Toda restricción a la manifestación de las ideas, es inadmisibles y contraria a la soberanía del pueblo... Prohibir al pueblo que diga que las leyes son malas, cuando sufre su influencia, no sólo es atacar la libertad, sino arrebatar al hombre hasta el derecho de quejarse..."<sup>192</sup>.

### 3) Ignacio L. Vallarta

Otra de las grandes personalidades de la era de la Reforma, fue Vallarta (1830-1893), quien consideró que la libertad de trabajo era un derecho impostergable que ninguna ley debía limitar. Pensaba que tanto la libertad de trabajo como la de industria no se podían limitar por la Constitución porque significaría un atentado contra la propiedad que constituía la única garantía con la que contaba el trabajador y por lo mismo no podía ser limitada. Planteó la necesidad de una justa distribución del trabajo y de la riqueza, al rescatar algunos preceptos del socialismo. Contrariamente, consideró peligrosa la libertad de comercio porque podía afectar a la industria nacional.

En términos generales, en los debates del Congreso prevaleció el pensamiento liberal como consta en la *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857* de Francisco Zarco (1829-1869) y en las *Memorias de mis Tiempos* de Guillermo Prieto (1818-1897), se percibe una clara conciencia de los constituyentes por los problemas sociales que necesitan ser atendidos, para remediar los abusos y excesos de los que era víctima la joven nación.

### La Guerra de Reforma

La Constitución de 1857 dividió el poder en legislativo --representado únicamente por la Cámara de Diputados--, ejecutivo y judicial. A éste último se le dió un papel más importante, porque el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debería sustituir las faltas temporales del presidente de la República. Así mismo, la Carta Magna incluyó normas relativas a la abolición de fueros, desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas, y la libertad de enseñanza. Comonfort fue designado presidente de la República, y Benito Juárez (1806-1872) presidente de la Suprema Corte.

---

<sup>192</sup> *Ibidem*, página 52.

Sin embargo, Félix Zuloaga encabezó un movimiento rebelde que pedía el desconocimiento de la Constitución y la reunión de un nuevo Congreso que redactara una Ley Suprema de tipo conservador. Se desató una lucha sin cuartel entre liberales y conservadores, que se conoce como la Guerra de Reforma o de Tres Años. Durante ella coexistieron dos gobiernos: uno liberal y otro conservador. Con la caída de Comonfort, Juárez asumió la presidencia liberal, por ministerio de ley; y con la derrota del general Zuloaga, el joven y brillante general Miguel Miramón "el macabeo", ocupó la presidencia conservadora --se convirtió en el más joven mandatario de nuestra historia, a los 26 años de edad--<sup>193</sup>.

### 1) Las Leyes de Reforma

En plena guerra, Juárez publicó en la ciudad de Veracruz, el 12 de julio de 1859, las Leyes de Reforma. El 7 del mismo mes había explicado en el Manifiesto a la Nación el programa de su gobierno liberal. Por su parte, Ocampo --quien era promotor de estas leyes que complementaban el contenido liberal de la Constitución-- consideraba necesario implementar la reforma social, y limitar el poder del clero. Para ello postulaba principalmente, la separación de la Iglesia y el Estado, la nacionalización de los bienes eclesiásticos y la libertad de cultos.

Las Leyes de Reforma y el eventual triunfo liberal se debieron al apoyo de los Estados Unidos, y a la firma del Tratado MacLane-Ocampo. Los conservadores buscaron apoyo en Francia, se signó en París el Tratado Mon-Almonte que favoreció la intervención francesa y el posterior ofrecimiento por parte de los conservadores, encabezados por Juan Nepomuceno Almonte (1803-1869), de la corona de México a Maximiliano de Hapsburgo (1832-1867). Maximiliano aceptó y pactó con Napoleón III (1808-1873) los Tratados de Miramar.

### 2) El Imperio de Maximiliano

Aunque el archiduque fue llamado por los conservadores, su forma de gobernar era propia de un liberal moderado, que compartía las premisas liberales pero tenía la firme convicción de la necesidad de profundos cambios sociales. Al decir de Fuentes Mares, se presentó una brutal contradicción: "La de que un Emperador llevado a México por los conservadores, resultara de pronto más juarista que Juárez"<sup>194</sup>. Maximiliano fue traicionado y apresado, junto con sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía (1820-1867), en el sitio de Querétaro, encerrados en el convento de Capuchinas, fueron

<sup>193</sup> Cfr. FUENTES MARES, José. *Miramón el Hombre*, página 48.

<sup>194</sup> *Ibidem*, página 146.

procesados por un consejo de guerra que los encontró culpables y los sentenció a muerte. Finalmente, fueron fusilados en el cerro de las Campanas el 19 de junio de 1867.

### 3) La República Restaurada

Con la caída definitiva del imperio de Maximiliano, comienza una nueva etapa de la historia mexicana que se conoce como la República Restaurada. Juárez proclamó un Manifiesto a los Mexicanos --el 15 de julio de 1867--, en donde exhortó a todos los compatriotas a que cooperaran para lograr el bienestar y la prosperidad de la nación, que sólo puede conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo. Porque tanto el pueblo como el gobierno deben respetar el derecho de todos, como lo sentenció en su conocida frase: "Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"<sup>195</sup>.

La libertad confiere a cada uno el derecho de hacer todo lo que quiere, con la reserva de no atacar con ello el ejercicio del derecho de otro. Por esta razón, el concepto de John Stuart Mill de que la libertad de cada uno halla su límite en la libertad de los demás, reconoce un avance en el respeto al derecho ajeno, propuesto por el más representativo exponente y defensor del liberalismo mexicano.

Cabe destacar que durante la administración juarista, Gabino Barreda (1818-1881) sentó las bases de la enseñanza laica, fundó la Escuela Nacional Preparatoria y suscribió la Ley de Instrucción Pública. Así mismo, durante el gobierno de Juárez se reglamentó el Juicio de Amparo, que dió realidad jurídica a las garantías individuales. Se emitieron los códigos civil y de procedimientos. En las elecciones de 1871, Juárez fue reelecto presidente, lo que motivó a que Porfirio Díaz (1830-1915) pronunciara el Plan de la Noria, el cual proponía que la Constitución se modificara en el sentido de evitar las reelecciones.

Todavía no terminaba la revuelta, cuando la repentina muerte de Juárez conmocionó al pueblo mexicano. Sebastián Lerdo de Tejada (1823-1889), entonces presidente de la Suprema Corte, gobernó interinamente; luego convocó a comicios, en los que resultó electo presidente para el periodo de 1872-1876. En la administración de Lerdo se restauró el Senado y se reorganizó la hacienda pública.

Lerdo pretendió reelegirse en 1876, los porfiristas se lanzaron a la lucha con el Plan de Tuxtepec que proclamó el principio de "No Reelección". Con el triunfo del movimiento,

---

<sup>195</sup> JUÁREZ, Benito. "Manifiesto a la Nación" en *id.*, *Antología del Liberalismo Social Mexicano*, página 176.

Díaz fue designado presidente provisional y elegido Presidente constitucional para el período 1877-1881. Al finalizar su encargo, entregó el poder al general Manuel González (1833-1893) "el manco". Díaz se reeligió en 1884, corrigió el texto constitucional para permitir la reelección, y permaneció en la presidencia hasta el 25 de mayo de 1911.

## **El Porfiriato**

Los Estados Unidos de América reconocieron al gobierno de Díaz, después de que éste se vió obligado a autorizar concesiones para la construcción de los Ferrocarriles Central y Nacional. Porfirio Díaz buscó apoyo en Europa para equilibrar la influencia norteamericana en México. Para este efecto decretó las leyes para favorecer la inmigración del Viejo Mundo a nuestro país y facilitó la entrada de capitales. Con estas medidas, Díaz logró el tradicional mercado de autoconsumo local se convirtiera en un mercado nacional. El sentir de su gobierno se reducía a la consabida frase: "poca política y mucha administración".

El progreso económico mexicano se debió en gran parte al acrecentamiento del poder de compra de una parte de la población, al aumento de la red ferroviaria, al incremento de la producción manufacturera e industrial y al florecimiento del comercio nacional e internacional. Así mismo, uno de los grandes méritos del general Porfirio Díaz fue el de allegarse de un grupo de destacados colaboradores, conocido como "los científicos". Entre ellos se encontraba don Justo Sierra (1848-1912), ministro de Instrucción Pública y de Bellas Artes, quien se caracterizó por sus claras ideas sobre las necesidades educativas del país. Sin embargo, los únicos beneficiados eran, por una lado la burguesía nacional y por otro, el capital extranjero. El costo social del régimen porfirista fue muy elevado. La injusticia desencadenó una serie de conflictos sociales, los más representativos son las huelgas de Cananea y Río Blanco.

Las ideas de los hermanos Flores Magón --Ricardo y Enrique-- cristalizaron el 1º de julio de 1906, en un documento que se conoce como el Programa del Partido Liberal Mexicano. Con el lema de "Reforma, Libertad y Justicia", proponían 52 reformas constitucionales; con ellas pretendían que todas las libertades fueran restituidas al pueblo, en consecuencia, éste no sólo habría reconquistado sus derechos políticos, sino que sería posible su mejoramiento económico.

Ricardo Flores Magón (1873-1922) sentenció que la Revolución era inminente. Así mismo, enfatizó que la finalidad de ésta era poner en vigor la Constitución de 1857. "El pueblo, por lo tanto, tendrá derecho a votar; tendrá derecho a manifestar con libertad sus

ideas; la prensa no tendrá mordaza; los poderes de la Federación serán independientes unos de otros; los estados recobrarán su soberanía; no habrá más reelección. En suma, el pueblo mexicano obtendrá lo que se llama libertad política"<sup>196</sup>. Sin embargo, Flores Magón reconocía que la libertad política --positiva-- no da de comer; es necesario conquistar la libertad no política --negativa--, particularmente, la libertad económica que es para el "Ideólogo de la Revolución" la base de todas las libertades.

Por su parte, Emilio Rabasa (1856-1930) en su obra *La Constitución y la Dictadura* (1912) reconoce que las dos dictaduras constitucionales --la de Juárez y la de Díaz-- tuvieron la aquiescencia y el concurso de la nación, que creía en su utilidad y necesidad. Señalaba que el "problema actual" --la Revolución-- se debía, no a que la Constitución fuera muy adelantada para el pueblo al que regía, sino que la situación nacional estaba completamente divorciada del texto de la Ley Suprema.

Rabasa afirmó "ninguna ley es durable ni puede servir para la adaptación de la política práctica, si no es la representación del espíritu y de las condiciones sociales... El buen legislador hace un trabajo, más que de creación, de interpretación del espíritu público y de la época en que se hace la ley"<sup>197</sup>. Por tanto, la Constitución debe ser el espejo de la realidad, pero siempre su obra tiene que ir adelante del estado de los pueblos, ya que al interpretarlo preside el avance, porque facilita el camino para el progreso.

Por otra parte, las declaraciones que hizo el general Díaz --en 1908-- al periodista norteamericano James Creelman, con relación a que el pueblo mexicano estaba apto para la democracia, motivaron a los ciudadanos a organizarse en partidos políticos. Francisco I. Madero (1873-1913) publicó en ese año su libro: *La Sucesión Presidencial en 1910*. En esta obra invitaba al pueblo a formar un partido nacional independiente, capaz de salvar las instituciones, recobrar la libertad, y hacer valer sus derechos frente a la dictadura. Madero fundó el Partido Antireeleccionista, cuyo lema fue: "Sufragio Efectivo, No Reelección".

Madero escribió que cuando la dictadura "hipócritamente aparenta respetar todas las leyes y apoyar todos sus actos en la Constitución, entonces va minando en su base la causa de la libertad"<sup>198</sup>. Durante el porfiriato, aunque se respetaban los derechos materiales --como la

---

<sup>196</sup> FLORES MAGÓN, Ricardo. "Libertad, Igualdad, Fraternidad" en *id.*, *Antología del Liberalismo Social Mexicano*, página 203.

<sup>197</sup> RABASA, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*, página 241.

<sup>198</sup> MADERO, Francisco I. *La Sucesión Presidencial en 1910*, página 27.

propiedad--, las libertades en cambio eran ampliamente violadas, especialmente, la libertad positiva. Consecuentemente, estaban vedados los vastísimos campos que ofrecían las prácticas democráticas; así como, la profanación del deber de todo ciudadano de preocuparse por la cosa pública.

### **La Revolución de 1910**

En 1910, se realizaron nuevos comicios, pero antes de las elecciones, Díaz mandó encarcelar a Madero para invalidar su candidatura. Ante la reelección del general, "El Apóstol de la Democracia" proclamó el 5 de octubre de 1910, el Plan de San Luis, en el que convocaba al pueblo de México a tomar las armas el 20 de noviembre de 1910 en contra del dictador. El levantamiento armado culminó en mayo de 1911 con la toma de Ciudad Juárez, la renuncia del dictador y su destierro voluntario rumbo a Europa a bordo del "Ipiranga".

A consecuencia de los tratados de paz y de la renuncia de Díaz --el 25 de mayo de 1911-- Francisco León de la Barra (1863-1939) ocupó interinamente la presidencia de la República y convocó a comicios. El 6 de noviembre de 1911, realizadas las elecciones, rindieron la protesta Francisco I. Madero como presidente y José María Pino Suárez (1869-1913) como vicepresidente.

#### **1) El Plan de Ayala**

La administración de Madero conservó casi intacta la estructura porfiriana. Pidió a los revolucionarios que depusieran las armas, lo que motivó a Emiliano Zapata (1879-1919) a lanzar el 28 de noviembre de 1911, el Plan de Ayala. Zapata, en dicho plan desconoció a Madero como presidente, ratificó su adhesión al Plan de San Luis, aunque le agregaba un nuevo elemento: la expropiación de tierras para ser otorgadas a los campesinos. El sentir zapatista se resume en la idea de que "la tierra debe ser de quien la trabaja" y en el lema: "Tierra y Libertad". Así mismo, surgieron dos sublevaciones más, lideradas por elementos porfiristas: la de Bernardo Reyes (1850-1913) y la de Félix Díaz (1868-1945).

#### **2) La Decena Trágica**

Aunque Reyes y Díaz fueron vencidos y conducidos a prisión; al poco tiempo, el 9 de febrero de 1913, una nueva sublevación contrarrevolucionaria surgió en La Ciudadela --en la propia ciudad de México--. El general Victoriano Huerta (1845-1916), se puso al frente del cuartelazo, que conocemos como "La Decena Trágica". Durante ella la ciudad vivió 10 días de terror y sangre que culminaron con la muerte de Madero y de Pino Suárez el 19 de febrero.

Huerta, en combinación con los sublevados y el embajador de Estados Unidos --Henry Lane Wilson (1857-1932)--, obligó a renunciar al presidente Madero y al vicepresidente Pino Suárez. "El Usurpador" celebró --el 18 de febrero-- el Pacto de la Embajada. Con la muerte del presidente y del vicepresidente, al secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin (1856-1952) por ley le correspondía la presidencia. La cual ocupó por 55 minutos, suficientes para nombrar a Huerta secretario de Gobernación y renunciar en favor de éste.

### 3) El Plan de Guadalupe

El descontento se generalizó al proclamar Venustiano Carranza el Plan de Guadalupe --el 26 de marzo de 1913-- en el que desconocía al gobierno del usurpador. Carranza fue nombrado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y al triunfo de la causa, tras el autodestierro de Huerta hacia los Estados Unidos, fungiría como presidente interino, para encargarse de convocar oportunamente a elecciones en todo el país. Sin embargo, aunque los constitucionalistas triunfaron, los revolucionarios se dividieron en tres grupos: carrancistas, zapatistas y villistas.

Para conciliar intereses, se reunió la Convención Revolucionaria en Aguascalientes en 1914. La escisión era evidente, Francisco Villa --Doroteo Arango-- (1878-1923) y Emiliano Zapata, apoyaron la designación de Eulalio Gutiérrez (1881-1939) como presidente provisional. La División del Norte y el Ejército Libertador del Sur unieron sus fuerzas en contra de Carranza, quien se vió obligado a abandonar la capital e instalar su gobierno en el puerto de Veracruz. De esta manera, el 6 de diciembre de 1914, "El Centauro del Norte" y "El Caudillo del Sur" entraron triunfantes a la ciudad de México. Pero en 1915 Carranza --con el apoyo del general Álvaro Obregón (1880-1928)-- regresó a la capital y convocó a un Congreso para reformar la Constitución de 1857.

El doctor José Luis Soberanes Fernández, resume notablemente la situación de los liberales, de la siguiente manera: "Desafortunadamente ese humanismo liberal distorsionó el estado real de las cosas, como la sobreexaltación del valor de la personalidad individual y la libertad que para ella se reclamaba, ya que el individuo y su libertad están determinados por otros valores superiores al propio individuo; eso fue lo que los diversos liberalismos no entendieron, por lo que llevaron a un gran desequilibrio moral: olvidaron que el ser humano no es autónomo ni autárquico sino que es un ser esencialmente social"<sup>199</sup>

---

<sup>199</sup> SOBERANES, José Luis. *Una Aproximación a la Historia del Sistema Jurídico Mexicano*, página 160.

#### 4) La Constitución de 1917

El Primer Jefe --encargado del poder ejecutivo de la nación-- expidió el decreto fechado el 21 de septiembre de 1916 en el que convocaba al Congreso Constituyente. Las elecciones se celebraron el 22 de octubre y el 20 de noviembre comenzaron las juntas preparatorias para la revisión de las credenciales. Finalmente, el 1º de diciembre, el Congreso inició sus sesiones --en el Teatro de la República-- en la ciudad de Querétaro.

Después de dos meses de labores, el 31 de enero de 1917, se clausuró el honorable Congreso Constituyente (1916-1917) en su período único de sesiones. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada el 5 de febrero del mismo año y después de un breve período de *vacatio legis* entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

La Revolución de 1910 fue resultado de las protestas que brotaron en contra el porfiriato. Aunque en un principio careció de una bandera eminentemente social, poco a poco, se fueron precisando los ideales del movimiento. Los hombres lucharon para terminar con muchas injusticias y alcanzar el respeto de sus derechos fundamentales. Por tanto, se necesitaban nuevas leyes que consagraran claramente estos derechos y que condenaran las injusticias.

La Constitución de 1917 pugnó por el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la sociedad. Abanderó la distribución justa de la tierra y la explotación racional de los recursos naturales. Protegió los derechos de la clase obrera, trató de impedir los latifundios y dió tierras a los campesinos. Exigió el cumplimiento y respeto de nuestras leyes, reforzó la soberanía popular y el sistema democrático. Estableció créditos del Estado para impulsar la producción, en beneficio de las clases menesterosas y puso el sistema educativo al servicio del pueblo la educación.

En sus debates, el Constituyente discutió los principios liberales de la Ley Suprema de 1857, a la que incorporó una serie de reformas, que dieron cabida a todas las legítimas aspiraciones del pueblo, y que confirieron a la Revolución Mexicana un carácter eminentemente social.

De esta manera, nuestro sistema político, jurídico y económico liberal, se vió determinado por tintes primordialmente sociales. El maestro Arturo Pueblita Pelisio reconoce que ésto, "ha determinado la existencia de un régimen dual de economía, tal y como se conoce a

partir de la segunda década de este siglo, que conserva de origen rasgos de capitalismo industrial atemperado jurídicamente con tesis socialistas"<sup>200</sup>.

### **Conclusión sobre el Liberalismo y su Contenido Social en México**

En México se percibe desde la Independencia una clara influencia liberal, pero en el pensamiento de los más insignes mexicanos del siglo XIX --Ignacio López Rayón, José María Morelos y Pavón, José Joaquín Fernández de Lizardi, Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez, entre otros más-- subsiste una gran conciencia por los problemas sociales. Así mismo, en el sentir de los revolucionarios --Emiliano Zapata, Francisco Villa y Venustiano Carranza-- es notoria su preocupación por la realidad nacional.

Por tanto, en las constituciones mexicanas --incluso en el paréntesis centralista-- predomina el pensamiento liberal, pero con un claro compromiso social. Sin embargo durante el porfiriato, los privilegios de la clase dominante derivaron en abusos e injusticias de las que el pueblo fue víctima. Por consiguiente, la administración de Porfirio Díaz se caracterizó por un gran crecimiento económico, pero es innegable el alto costo social de este régimen.

El enorme descontento se manifestó con un fuerte movimiento social que culminó con la adopción de una nueva Carta Magna. La Ley Suprema liberal de 1857 sirvió de base para la Constitución de 1917, en la que coexisten los principios liberales y las ideas sociales. No sólo pretende garantizar los derechos individuales, sino que también consagra los derechos sociales. Por lo tanto, el liberalismo en México toma un cariz social.

En la segunda mitad del presente siglo, el máximo exponente de las ideas liberales en nuestro país, fue el insigne maestro de nuestra Facultad de Derecho, don Jesús Reyes Heróles. En su libro *El Liberalismo Mexicano*<sup>201</sup>, resalta que el liberalismo en México tiene una fuerte vocación social. De este modo, el liberalismo social mexicano preserva el valor de la libertad individual, al tiempo que la concilia con la atención estatal a los problemas sociales.

---

<sup>200</sup> PUEBLITA PELISIO, Arturo. *Elementos Económicos en las Constituciones de México*, página 73.

<sup>201</sup> Cfr. REYES HERÓLES, Jesús. *El Liberalismo Mexicano*.

**CAPÍTULO IV**  
**REFORMULACIÓN DEL LIBERALISMO**  
**COMO DOCTRINA FILOSÓFICA UNIVERSAL**

## CAPÍTULO IV

### REFORMULACIÓN DEL LIBERALISMO COMO DOCTRINA FILOSÓFICA UNIVERSAL

*El liberalismo es más un credo evolucionista que revolucionario.*  
**KARL R. POPPER**

Como advertimos en el capítulo anterior, una de las principales características del liberalismo es la adopción del principio *laissez-faire*, que a su vez, marca los límites del Estado, al pronunciarse por un Estado limitado en lugar de uno absoluto o ilimitado. Se opone a la intervención estatal, por tanto, execra el Estado paternalista o proteccionista. Por tanto, considera que las funciones del Estado se deben reducir a lo estrictamente indispensable. En consecuencia, se declara en favor del Estado mínimo en contraposición del Estado totalitario o máximo. El Estado no es un fin en sí mismo sino un simple medio para garantizar la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad de los individuos.

Ahora nos dedicaremos a demostrar la relación entre el liberalismo y la reforma del Estado. Sin embargo, para continuar con nuestro estudio es imprescindible retomar el pensamiento liberal de este siglo, para comprender mejor el resurgimiento de las principales tesis liberales --los derechos humanos, el neocontractualismo y el neoliberalismo-- y cómo la reforma del Estado mexicano se ha encauzado principalmente a través de un marco liberal con una clara preocupación por los problemas sociales y las necesidades que reclama la realidad nacional.

#### A) EL LIBERALISMO MODERNO

Como hicimos mención, el liberalismo es una corriente filosófica muy amplia que ha evolucionado al punto en que hoy se nos presenta muy compleja. En un principio, el *laissez-faire* de los fisiócratas fue retomado por Adam Smith, quien se oponía a la intervención estatal, al creer en un determinado tipo de Estado mínimo --una especie de vigilante nocturno-- que propiciaba las mejores condiciones para el desarrollo económico. Para alcanzar el progreso, bastaba con que imperara la paz, que se establecieran impuestos leves y que hubiera una eficiente administración de la justicia, al mismo tiempo que se protegiera la propiedad --como lo había señalado John Locke--; el resto debería dejarse al curso natural de los acontecimientos.

Herbert Spencer (1820-1903) retomó esta concepción para darle una nueva orientación en *The Man versus the State* (*El Hombre contra el Estado*, 1884). Su mayor ilusión era que el Estado desapareciera; pero ésto era distante de la idea original de Smith, quien estaba convencido de la necesidad de controlar el poder, lo cual de ninguna manera podía traducirse en la intención de suprimir al Estado<sup>202</sup>.

Al respecto, es preciso recordar que Thomas Paine señaló que el gobierno, aún bajo su mejor forma, no es más que un mal necesario. En el mismo sentido opina Karl R. Popper y expone que los poderes del Estado, no deben multiplicarse más allá de lo estrictamente indispensable. Por lo cual, es fácil comprender a Jeremy Bentham, quien pugnaba en favor de un mejor gobierno, no de más gobierno.

Los que defienden la intervención del Estado en los diferentes ámbitos de acción de la vida del hombre, se han contentado con afirmar el derecho y el deber del gobierno a actuar, siempre que sea útil. Pero tal como lo preconizó Wilhelm von Humboldt es preciso cuidarse del furor de gobernar, que es la más terrible enfermedad de los gobiernos modernos. Su obra es una crítica acerba en contra del Estado proteccionista o paternalista, es decir, contra el Estado que muestra una excesiva preocupación por el bienestar de los ciudadanos.

Sin embargo, el límite y la utilidad de la intervención estatal no está claramente definido. John Stuart Mill nos dice que: "En realidad no hay un principio generalmente aceptado que permita determinar de un modo normal y ordinario la propiedad o impropiedad de la intervención del gobierno. Unos, en cuanto ven un bien que hacer o un mal que remediar instigarían voluntariamente al Gobierno para que emprendiese la tarea; otros, prefieren soportar casi todos los males sociales antes que aumentar la lista de los intereses humanos susceptibles de control gubernamental"<sup>203</sup>.

### **La Apertura del Liberalismo en el Siglo XX**

El pensamiento de Mill, como ya lo hablamos señalado, permitió la apertura del liberalismo; por lo cual, en este siglo su estructura ha sufrido serios cambios que por supuesto acrecentaron la complejidad del pensamiento liberal y su conciencia social. Por tanto, el liberalismo posee más de un sólo significado, ha llegado a ser un campo de ideas

---

<sup>202</sup> Resulta interesante comentar y reflexionar que para los marxistas, en una fase última del socialismo el conflicto de clases permitiría la eventual desaparición del Estado –instrumento de opresión de las clases dominantes–. Por tanto, dentro de la perspectiva de Spencer, dos sistemas antagónicos –el liberalismo y el socialismo– coinciden en un mismo punto: la desaparición del Estado.

<sup>203</sup> MILL, John Stuart. *Op. cit.*, páginas 64 y 65.

y posiciones sumamente diversificado. En las primeras décadas del siglo XX, el legado liberal clásico fue alterado casi por completo para dar lugar a una forma moderna o revisionista de liberalismo.

La alteración del liberalismo se debió primordialmente a la situación que se vivía a principios de este siglo. Las revoluciones sociales --tanto la mexicana como la rusa-- incorporaron sus principales postulados al nuevo orden internacional en contra del régimen capitalista. Mientras que en México se atenuó el liberalismo con algunos elementos sociales, en la naciente URSS las ideas marxistas llevaron a la adopción del socialismo. La Primera Guerra Mundial y los excesos de la industrialización desencadenaron una enorme crisis política y económica en las décadas de los veinte y los treinta. El descontento llevó al surgimiento de Estados totalitarios como fue el caso del fascismo en Italia y el nazismo en Alemania.

En Italia, Benito Mussolini (1883-1945) trató de encontrar una forma diferente de organización política. Fundó el partido político fascista, que se apoyaba en la formación de agrupaciones paramilitares --*fasci di combattimento*-- los llamados camisas negras. En 1922, el "Duce" fue designado primer ministro por el rey Víctor Manuel III (1869-1947) y convirtió a su país en un Estado corporativo; así mismo, sólo le importaba la grandeza del Estado por lo cual estableció un fuerte gobierno totalitario.

Para Mussolini, el Estado debía regir la economía del país, mientras que patronos y trabajadores tenían que colaborar para engrandecer al Estado italiano. Los aportes de la economía fascista aumentaron la producción industrial y produjeron cierta prosperidad. Los únicos beneficiados fueron los dueños de las fábricas, a costa de muchos trabajadores.

Alemania --después de la Primera Guerra Mundial-- con la aparición de la Constitución de Weimar (1919), se organizó como una república liberal. Sin embargo, el descontento por no haber ganado la guerra, así como las pérdidas humanas y parte de su territorio; engendraron un fuerte movimiento nacionalsocialista que se sustentó en las ideas de los filósofos alemanes como Fichte y Hegel.

Adolfo Hitler (1889-1945) fue el artífice del movimiento nacionalsocialista: nazi. El 30 de enero de 1933, al frente del Partido Nacional Socialista de Obreros Alemanes, fue nombrado canciller, alcanzó el poder por medio de tropas de choque y una intensa campaña ultranacionalista. Hitler logró levantar la economía del país; favoreció la repatriación de capitales, así como, la adopción de estímulos fiscales. Hitler al igual que

Mussolini, tampoco confiaba en la democracia y pensaba que lo único importante era engrandecer la nación alemana y reivindicar la superioridad de la raza aria.

El "Führer" escribió en prisión *Mi Lucha*, en donde afirmó que: "El principio esencial que debemos observar se finca en que el Estado no es un fin sino un medio". Para Hitler el Estado es el medio para enaltecer la nación. "Al hablar de la elevada misión del Estado, no debemos olvidar que esta elevada misión radica esencialmente en la nación y que el deber del Estado consiste sencillamente en hacer uso de su capacidad de organización con el fin de promover el libre progreso del país"<sup>204</sup>. Paradójicamente, el medio se convirtió en el fin: El fin absoluto del tercer *Reich* fue el Estado --totalitario--, mientras que el medio fue la nación y la superioridad de la raza alemana.

Por otra parte, en España se formó el partido falangista que se parecía mucho al nazi y al fascista. Después de una terrible guerra civil (1936-1939) el general Francisco Franco (1892-1975), con el apoyo de los falangistas, venció al gobierno republicano y estableció en 1939 un gobierno totalitario. Así mismo, en el Japón también se impuso la idea de un Estado poderoso que controlara totalmente la sociedad.

### **El Liberalismo y el Estado Benefactor**

A consecuencia de la gran depresión económica de 1929, los bancos se quedaron sin capital. La crisis empezó en los Estados Unidos de América pero pronto se extendió por todas partes. Debido a estos graves problemas, mucha gente pensó que los sistemas de vida y de gobierno no eran los correctos; por tanto, había que buscar nuevas formas de organización política y social. En Inglaterra y en los Estados Unidos, la forma de enfrentar la crisis económica fue principalmente liberal aunque adoptó una nueva configuración. Los exponentes más representativos de esta corriente del liberalismo como Estado benefactor son: el teórico inglés John Maynard Keynes (1883-1946) y el estadista norteamericano Franklin Delano Roosevelt (1882-1945).

#### **1) John Maynard Keynes**

En el pensamiento de Keynes es muy clara la influencia de su maestro Alfred Marshall (1842-1924), así como, las ideas de la economía del bienestar o *welfare economics*. Al terminar la Primera Guerra Mundial, en 1919, Keynes actuó como delegado financiero en los Tratados de Paz que se celebraron en Versalles. Con relación a las reparticiones, a los costos y al pago de los daños de la guerra, escribió *Las Consecuencias Económicas de la Paz* (1919).

---

<sup>204</sup> HITLER, Adolfo. *Mi Lucha*, página 132.

### a) La Reforma Económica

En 1923 Keynes publicó su *Breve Tratado sobre la Reforma Económica*, donde reiteró la importancia de las finanzas públicas y del valor del dinero; magistralmente, sentó los principales objetivos de la política monetaria: 1) Devaluación *versus* Deflación; 2) Estabilidad de Precios *versus* Estabilidad de Cambios; y 3) Restablecimiento del patrón oro. También propuso medidas concretas para la futura regulación del dinero, tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos. En contra de la tendencia de los conservadores al ahorro y al equilibrio presupuestario, Keynes formuló las bases económicas para una política de expansión, con insistencia en la mejora del poder adquisitivo, en el aumento de producción y el empleo.

### b) El Liberalismo Izquierdista

Inicialmente, el pensamiento de Keynes se inclinaba al libre cambio y a la política económica liberal, tal como lo demuestran sus *Ensayos de Persuasión* (1931). Sin embargo, en ellos aunque muestra algunas dudas sobre el liberalismo clásico, estaba convencido de que el liberalismo "continúa siendo el mejor instrumento para el progreso en el futuro"<sup>205</sup>.

Keynes consideraba que el problema más apremiante que enfrenta la humanidad era combinar tres cosas: la eficiencia económica, la justicia social y la libertad individual. El primer elemento era la reacción a los traumas de la Primera Guerra Mundial y a la Gran Depresión Mundial. El segundo, demostraba que los nuevos liberales no podían hacer a un lado las preocupaciones sociales. Finalmente, el tercero, la libertad y el pensamiento liberal subsistían a pesar de la duras presiones socialistas.

En 1925, propuso los puntos más sobresalientes de la agenda liberal: 1) Cuestiones relativas con la paz --pacifismo--; 2) Cuestiones relacionadas con el gobierno --más gobierno, pero en manos de las corporaciones--; y 3) Cuestiones económicas --el deliberado control y la dirección de las fuerzas económicas en interés de la justicia y de la estabilidad sociales--. Atinadamente, Ralf Dahrendorf nos sugiere que: "El 'nuevo liberalismo' de Keynes puede no sonarnos muy liberal hoy. Desde luego, tiene un fuerte sabor a lo que he llamado 'democracia social', incluyendo incluso su postura moralizadora... Sigue los pasos de los tiempos modernos, insistiendo solamente en la necesidad de progresar con el objeto de extender las oportunidades vitales a tanta gente como sea posible"<sup>206</sup>.

<sup>205</sup> KEYNES, John Maynard. "Am I a Liberal?" en *Essays in Persuasion*, página 299.

<sup>206</sup> DAHRENDORF, Ralf. *El Conflicto Social Moderno. Ensayo sobre la Política de la Libertad*, página 204.

En este sentido, Keynes retomó las ideas de León Duguit (1859-1928) quien afirmaba que el *imperium* de la soberanía había sido sustituido por la función de servicio público; y que contribuyó a establecer una base jurídica para los soportes institucionales del liberalismo social --como los sindicatos y las asociaciones--. Otra influencia que recibe es la de John Hobson (1858-1940) y Leonard Hobhouse (1864-1929), "los dos Hobs" creían que el deber del gobierno era crear la igualdad de oportunidades.

De esta manera, Keynes trató de encontrar un punto medio entre el viejo orden capitalista y los nuevos ideales socialistas. Su liberalismo izquierdista superó claramente al de sus contemporáneos: John Dewey (1859-1952) y Joseph A. Schumpeter (1883-1950). Es decir, el liberalismo clásico con premisas sociales de Dewey, y las críticas contra el capitalismo, el socialismo y la democracia de Schumpeter fueron claramente opacadas por el pensamiento liberal-social de Keynes, que sería vigente en los años de entreguerra y de posguerra.

### **c) El Estado del Bienestar**

En su más importante libro la *Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero* (1936), Keynes criticó acremente a la economía inglesa. Con relación al desempleo y a los agudos problemas que plantea el desequilibrio económico, aceptó la microeconomía de Marshall --teoría del valor--, pero con especial atención a los niveles generales de ingreso, producción y empleo. Él creía que la única forma de salvar a la democracia liberal era reordenar el capitalismo como respuesta a la insistencia socialista de la socialización de la producción, para dar lugar al Estado del bienestar.

Keynes detestaba que el gobierno invadiera la esfera microeconómica, pero aconsejaba que el Estado debería controlar el gasto y la demanda en lugar de la producción y la oferta; para lo cual, a menudo tenía que actuar directamente sobre los salarios y los precios. Así mismo, como presidente del Banco de Inglaterra, lo representó en la Conferencia de Breton Woods, en 1944, donde propuso el cambio del patrón oro, la creación de un fondo monetario y la estabilización monetaria internacional.

### **2) Franklin D. Roosevelt**

En 1932, cuando Roosevelt fue electo presidente de los Estados Unidos tuvo que enfrentar los serios problemas económicos de la gran depresión. Para imponer soluciones aplicó una política enérgica: el *New Deal*. El "Nuevo Trato" incluía, además de una amplísima reforma económica, la llamada política de la "buena vecindad" que pretendía apoyar el papel internacional de los Estados Unidos, especialmente en América Latina.

### **a) El *New Deal***

Por una parte, el control de la industria eléctrica por el Estado, se debió principalmente a que Roosevelt patrocinó --con mucho acierto-- la empresa estatal del valle de Tennessee, y reunió al Congreso para sesionar de manera intensa durante los "Cien días" --en esta etapa obtuvo el apoyo necesario para llevar a cabo muchas medidas--. Entre otras acciones, en el terreno industrial y laboral, promulgó el 6 de junio de 1933 una ley para la reconstrucción de la industria nacional (N.I.R.A.); paralelamente, favoreció el desarrollo agrícola y mejoró la situación monetaria.

El papel del presidente Roosevelt y de su administración se caracterizó por emprender una serie de reformas sociales muy necesarias. Fomentó la creación de fuentes de empleo, convenció a los agricultores para que sólo sembraran los productos que tenían demanda en el mercado, propició que casi todos los obreros se organizaran en sindicatos, y se crearan instituciones de seguridad social, como pensiones para ancianos y ayuda económica para los desempleados.

Dentro de su política económica y monetaria, la reforma fiscal ocupa un lugar prioritario; primordialmente, porque en lugar de que todos pagaran el mismo porcentaje, se estableció que los que ganaban poco pagarían un porcentaje bajo, y los que ganaban mucho uno alto. El cierre de los bancos y su posterior reapertura --bajo una estricta supervisión estatal-- marcaron el hito de las grandes medidas intervencionistas en los Estados Unidos.

### **b) El Estado Benefactor**

La tendencia de las reformas económicas del *New Deal* se orientaron a corregir los abusos más ostensibles del capitalismo financiero norteamericano. Las medidas no pretendían disminuir la influencia del sistema liberal --mucho menos eliminarlo-- lo que quería era restaurar el sistema de empresa privada pero con la intervención del gobierno.

El liberalismo norteamericano, del presidente y líder demócrata Franklin D. Roosevelt, con la adopción de la política del *New Deal* y el programa de reformas sociales --dentro del sistema de la libre empresa-- preparó el camino para el surgimiento del llamado Estado benefactor. Así, el *Welfare State* llevó al liberalismo en los Estados Unidos a adquirir, según Richard Hofstadter "un matiz socialdemocrático".

Merquior concluye que: "El liberalismo estadounidense se acerca al socialismo liberal, una preocupación igualitaria que no llega al autoritarismo estatal, pero preconiza la acción

del Estado mucho más allá de aquel Estado mínimo..."<sup>207</sup>. El *New Deal* significó un duro golpe al hasta entonces incólume *laissez faire* en favor de la intervención del Estado en la economía; es decir, de un rígido liberalismo, los norteamericanos pasaron a una economía dirigida y controlada por el gobierno y por el Estado benefactor.

### **El Resurgimiento del Liberalismo Clásico**

El impacto de la Segunda Guerra Mundial produjo por doquier una ampliación de los alcances y de la intensidad en el dinamismo estatal. En la Gran Bretaña, la influencia de Keynes se manifiesta en el Plan Beveridge --la Carta Magna del Estado del bienestar británico--, mediante el cual se implanta una economía mixta con una clara influencia socialista. En los Estados Unidos la participación en la guerra afianzó las tendencias administrativas del *New Deal* de Roosevelt. El nuevo orden creía fervientemente que la única solución era la planeación económica por parte del Estado; por tanto, el futuro se encontraba sólo en el Estado rector y en una economía --no de libre mercado sino mixta-- dirigida por el gobierno.

Algunos autores como John Gray, reconocen que al parecer mientras que la catástrofe de la Primera Guerra había dañado seriamente al liberalismo clásico, la Segunda se había encargado de aniquilarlo por completo. Sin embargo, estaba convencido de que aún durante la Segunda Guerra Mundial y en los años inmediatos que la sucedieron, se observan contribuciones importantes de pensadores que se manifiestan al lado del liberalismo clásico, más que del revisionista o moderno<sup>208</sup>.

#### **1) Guido de Ruggiero y Ludwig von Mises**

A su vez, es menester hacer referencia a los trabajos clásicos del período de entreguerra de Guido de Ruggiero (1888-1948) y de Ludwig von Mises (1881-1973). El primero trazó con gran claridad la *Historia del Liberalismo Europeo* (1927). En ella observó que en Inglaterra el liberalismo estaba por aumentar el poder estatal, y que en Francia se pretendía fortalecer el dominio del Estado con el fin de asegurar la igualdad ante la ley.

El segundo, a lo largo de su vastísima producción literaria, defendió siempre al liberalismo clásico. En su obra *El Liberalismo en la Tradición Clásica* (1927), Mises trata de salvar al liberalismo de los agudos ataques en su contra. Mientras que los movimientos nacionalistas o socialistas le restaban credibilidad; el descrédito de la economía de

---

<sup>207</sup> MERQUIOR, José Guilherme. *Op. cit.*, página 19.

<sup>208</sup> GRAY, John. *Op. cit.*, páginas 69 y 70.

mercado libre era patética, y evidente el apogeo de la naciente política intervencionista o de economía mixta.

En *Die gesamtwirtschaft* (*Socialismo*, 1932) Mises criticó las tendencias de moda que favorecían la sobreregulación de la economía, especialmente en lo que él llama "la economía comunal". Condenó tanto a la propiedad colectiva de los medios de producción como al intervencionismo. Señaló que en el régimen capitalista se han hecho notables adelantos, y que éstos se deben no al mérito de los gobiernos sino a la existencia de la propiedad privada.

#### **a) El Fracaso del Intervencionismo**

Mientras muchos estudiosos eran deslumbrados por la economía mixta, Mises predijo "los métodos del intervencionismo están condenados al fracaso, lo cual significa que las medidas intervencionistas deben necesariamente conducir a la creación de situaciones que... son menos satisfactorias que el estado de cosas anterior que dichas medidas trataban de corregir. Esta política es, por tanto, contraria a su propósito mismo"<sup>209</sup>.

Al criticar el intervencionismo subraya que "El intervencionismo parece mantener la propiedad privada de los medios de producción, pero con mandatos autoritarios, especialmente prohibiciones, que restringen las acciones de propietarios privados. Si esta restricción alcanza el punto en que todas las decisiones importantes son hechas a través de las líneas del mandato autoritario; si ya no es la ganancia lo que motiva a los terratenientes, capitalistas y empresarios, sino las razones de Estado, son las que deciden qué se debe producir y cómo producirlo, entonces nosotros tenemos un socialismo aunque mantengamos la etiqueta de propiedad privada"<sup>210</sup>.

Así es como, Mises condena al Estado benefactor porque aún cuando formalmente se mantiene la propiedad privada, en sustancia se tiene un socialismo. Para Mises la diferencia entre el Estado benefactor y el socialismo radica en que en el primero, aunque el Estado interviene en la economía hay propiedad privada de los medios de producción, mientras que en el segundo el gobierno es el propietario de los medios de producción. A poco más de sesenta años, podemos percatarnos que, aunque fueron pocos los que creyeron en la bola de cristal de Mises, éste vislumbraba tanto el fin del intervencionismo --en el Estado benefactor-- como el de la propiedad colectiva de los medios materiales de producción --en el socialismo--.

<sup>209</sup> MISES, Ludwig von. *Socialismo*, página 542.

<sup>210</sup> MISES, Ludwig von. *A Critique of Interventionism*, páginas 15 y 16.

## b) El Liberalismo

Mises especifica que el liberalismo moderno --o liberalismo social-- simpatiza con los esfuerzos de los socialistas que oponen la renta al interés de la justicia y oportunidades equitativas para todos los miembros de la sociedad, pero conservan la libertad y la propiedad --especialmente la propiedad privada de los medios de producción--.

Además, se encargó de diferenciar el liberalismo del capitalismo. El liberalismo es una filosofía política y el capitalismo es un método de producción que se funda en la propiedad privada de los medios de producción. Sin embargo, afirma que "debemos admitir que el liberalismo y el capitalismo están relacionados estrechamente. El liberalismo fue el que creó las condiciones ideológicas que dieron lugar al surgimiento de la moderna producción industrial a gran escala"<sup>211</sup>.

## 2) Benedetto Croce y José Ortega y Gasset

El italiano Benedetto Croce (1866-1952) y el español José Ortega y Gasset (1883-1955) se encargaron de evidenciar que el liberalismo no había muerto, y que éste debería sufrir algunas modificaciones. Croce insistió en que el liberalismo no debía ser identificado con la efímera era del *laissez faire* --liberismo-- ni con otras prácticas e intereses económicos; de esta manera, distinguió entre el liberalismo y el liberismo.

Ortega y Gasset en *La Rebelión de las Masas* (1929) subraya que la "enfermedad" de Europa reclama un "restablecimiento" también europeo: "Por lo pronto, vendrá una articulación de Europa en dos formas distintas de vida pública: la forma de un nuevo liberalismo y la forma que, con un nombre impropio, se suele llamar totalitaria... Una vez más resultará patente que toda forma de vida ha menester de su antagonista. El totalitarismo salvará al liberalismo destiñendo sobre él, depurándolo, y gracias a ello veremos pronto a un nuevo liberalismo templar los regímenes autoritarios"<sup>212</sup>.

## El Liberalismo Moral de la Posguerra

Por otra parte, en los primeros años de la posguerra se presentaron las primeras manifestaciones neoliberales después de la Segunda Guerra Mundial que se debieron a Karl R. Popper (n.1902) y a algunos moralistas liberales de la posguerra como George Orwell (1903-1950), Albert Camus (1913-1960) e Isaiah Berlin (n. 1909).

---

<sup>211</sup> *Ibid.*, página 83.

<sup>212</sup> ORTEGA Y GASSET, José. *Op. cit.*, página 226.

### 1) Karl R. Popper

La obra de Karl R. Popper, *La Sociedad Abierta y sus Enemigos* (1945), fue la primera gran aportación para la doctrina liberal en los años de la posguerra. Sin embargo, Popper no es propiamente un filósofo político, sino un duro crítico de las filosofías políticas relacionadas con el historicismo, especialmente del materialismo histórico de Marx. Argumentó que la tradición intelectual se oponía en gran parte al liberalismo, en la medida que las filosofías dominantes auspiciaban un enfoque autoritario en la teoría del conocimiento.

En cambio postuló en *La Lógica de la Investigación Científica*, que en la búsqueda de la verdad se debe adoptar el método de "ensayo-error". De esta manera, para Popper la concepción del conocimiento humano se basaba en la discusión crítica de teorías y de sus principales hipótesis para poder llegar a un descubrimiento científico, incluso aplicado a las ciencias sociales.

#### a) La Sociedad Abierta

A su vez, el principal crítico del marxismo y padre del racionalismo crítico, aplicó las reglas del método científico al estudio de la sociedad, lo que le permitió defender el concepto de *open society* de carácter liberal y orientarlo a la disminución del sufrimiento. Popper estaba convencido que en la vida política, el camino de la razón debía buscarse en la reforma gradual de las instituciones sociales, más que en una transformación de golpe de la vida social, tal como lo habían concebido Marx y los socialistas utópicos. Creía que la sociedad abierta permite una reforma social amplia, siempre que proceda con una clara conciencia de los costos y los beneficios.

En *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*, Popper establece la vinculación estrecha entre los acérrimos enemigos de la sociedad abierta: Platón, Hegel y Marx. Así mismo, condenó al historicismo y al totalitarismo. Para él, el marxismo era un historicismo que ofrecía una visión del mundo adecuada para una utopía totalitaria, y por consiguiente, contrario al liberalismo, es decir, al Estado limitado. En cambio, se pronuncia por la sociedad abierta como cultura libre-pensadora, altamente individualista, en que las personas son mutuamente responsables por sus decisiones. Por tanto, Popper es sobre todo un epistemólogo, un teórico de la ciencia de la evolución.

#### b) El Liberalismo

El liberalismo de Popper se identifica con la idea de Kant: la libertad como progreso. Pero además tiene un alto contenido epistemológico, apunta que "Los principios del liberalismo

pueden ser considerados como principios para evaluar y, si es necesario, para modificar o reformar las instituciones existentes, más que para reemplazarlas. También se puede expresar esto diciendo que el liberalismo es más un credo evolucionista que revolucionario (a menos que se esté frente a un régimen tiránico)"<sup>213</sup>.

Además, Popper sugiere una especie de "navaja liberal"<sup>214</sup>; afirma que el Estado es un peligro constante o un mal, aunque necesario y que sus poderes no deben multiplicarse más allá de lo requerido. Reconoce que para que el Estado pueda cumplir su función, debe tener más poder que cualquier individuo o corporación, y aunque podamos crear instituciones en las que se reduzca al mínimo el peligro del mal uso de esos poderes, nunca podremos eliminarlo por completo.

Popper sugiere que el Estado liberal tiene una especie de marco moral semejante a lo que es el marco jurídico para la sociedad. Esta aseveración parece un tanto acertada, pero nosotros pensamos que ante la incoercibilidad del marco moral es necesario un marco jurídico que verdaderamente garantice el imperio de la ley y de la libertad; así como, evitar los abusos y los privilegios de los extremos tanto del Estado totalitario como del liberal.

## 2) George Orwell

La fama mundial de George Orwell --pseudónimo de Eric Blair-- se debe principalmente a su labor como novelista. En sus obras se fusiona el arte con la política, su literatura está cargada de un profundo sentido anticomunista y antitotalitario. En 1945, apareció su primera fábula política: *Animal Farm (La Rebelión en la Granja)*. En este magistral cuento Orwell revela que después de la rebelión, la lucha por el poder traicionó los postulados de la revolución, lo que propició el surgimiento de la dictadura.

Sin embargo, su fama sería acrecentada --en 1949-- por su segundo libro de ficción política: *1984*. Esta novela futurista se convirtió en la advertencia clásica sobre las tendencias totalitarias que operaban en nombre del redencionismo comunista y de la economía socialista. Orwell retomó muchos temas liberales, especialmente la libertad. En *1984* hace una crítica a los Estados totalitarios; pero no por tratar de destruir el mito soviético, se le puede considerar como un liberal. Es cierto que creía en el individualismo y que defendió --vehementemente-- la libertad: "Si la libertad es poder decir libremente

<sup>213</sup> POPPER, Karl. "Tesis sobre los Principios Liberales". en *Ciencia Política*, 4to. trimestre, núm.17, Bogotá, 1989. p. 92.

<sup>214</sup> Popper propone el principio de la navaja liberal, en analogía a la navaja de Occam, es decir, al famoso principio de que no se deben multiplicar las entidades o esencias más allá de lo necesario.

que dos y dos son cuatro. Si se concede esto, todo lo demás vendrá por sus pasos contados"<sup>215</sup>.

Por otra parte, cabe recordar que Aldous Huxley (1894-1963) en *Brave New World / Un Mundo Feliz* (1932), también se encargó de satirizar el liberalismo. En contraposición a Orwell, Huxley conjuraba su mundo a partir de la experiencia de los pioneros opulentos del libre consumo; un mundo feliz, caracterizado por la búsqueda del placer y la indiferencia de sus habitantes. En dicho mundo, el liberalismo y la libertad llevan al grado de libertinaje extremo y a un materialismo atroz. La moraleja que nos dejan las obras futuristas --de Huxley y de Orwell--, permite a la humanidad advertir que la libertad está desapareciendo. El propósito de estos libros es hacernos conscientes del creciente peligro que implica la pérdida de la libertad individual, ya sea por el excesivo control totalitario o el también extremoso libertinaje. Por tanto, debemos recordar que por lo general los extremos son malos.

### 3) Albert Camus

Por sus novelas, relatos y piezas teatrales Albert Camus fue acreedor al Premio Nobel de Literatura en 1957. Por sus ensayos filosóficos y políticos encabezó en Francia --como lo hicieron Popper y Orwell-- una gran crítica moralista en contra del marxismo; veía en el historicismo marxista una evasión de la carga de la libertad. En *El extranjero* (1942) sentó las bases de la filosofía existencialista, mientras que en *El Hombre Rebelde* (1951), justificaba la desobediencia en contra del totalitarismo para poder transformar la realidad autoritaria. Afirmó que había que apostar al renacimiento del liberalismo.

En su crítica al totalitarismo, hace referencia a la necesaria rebelión como la forma en que se manifiesta el resurgimiento del liberalismo; al respecto, escribe: "No es justo identificar los fines del fascismo con los del comunismo ruso. El primero simboliza la exaltación del verdugo por el verdugo mismo. El segundo, más dramático, la exaltación del verdugo por las víctimas. El primero no soñó nunca con liberar a todos los hombres, sino solamente a algunos de ellos subyugando a los otros. El segundo, en su principio más profundo, aspira a liberar a todos los hombres esclavizándolos a todos provisionalmente"<sup>216</sup>.

### 4) Isaiah Berlin

En 1953, Berlin pronunció una célebre conferencia sobre la "Inevitabilidad Histórica". En ella, manifestó su posición que no dista mucho del antihistoricismo de Karl R. Popper,

<sup>215</sup> ORWELL, George. 1984, página 90.

<sup>216</sup> CAMUS, Albert. *El Hombre Rebelde*, página 275.

pero enfatiza el aspecto moral del problema. Sin embargo, su contribución más importante a la teoría política es otra conferencia: "Dos Conceptos de Libertad"<sup>217</sup> (1958). En este ensayo Berlin consagró la diferencia entre libertad negativa y libertad positiva. Identifica a la primera como la ausencia de coerción y a la segunda con la persecución de ciertos fines. De esta manera, distingue dos tipos de libertad: la libertad "de" y la libertad "para".

Así mismo, reconoció que la libertad positiva implicaba el pluralismo de valores, que es inevitable y por tanto, también el conflicto y la elección. Esta reformulación proporcionó a la perspectiva liberal una valiosa contribución al vincular el valor de la libertad con la realidad del conflicto moral. El valor de la elección, y por consiguiente, la libertad humana deriva del pluralismo de valores, y concluyó que era imposible buscar leyes predictivas en la historia, puesto que la experiencia humana es muestra de la diversidad de valores en competencia.

En síntesis, Popper y los moralistas liberales de la posguerra --Orwell, Camus y Berlin-- dieron a la perspectiva liberal los elementos para criticar y advertir sobre las tendencias totalitarias. Se manifestaron en pro de la libertad, y reconocieron la existencia de un pluralismo de valores. Por tanto, para ellos el problema de la libertad alcanza --en definitiva-- una dimensión moral, que posteriormente sería recogida y ampliada por Joseph Raz en *La Moralidad de la Libertad* (1987).

## **B) EL NUEVO LIBERALISMO**

Por otra parte, el renacimiento del liberalismo clásico no se debió sólo a Mises y a Ruggiero, ni a las aportaciones de los moralistas --Popper, Orwell, Camus y Berlin--; sino a la obra de grandes economistas, sociólogos y filósofos tanto políticos como jurídicos. Entre los economistas destacados que contribuyeron al resurgimiento del liberalismo o neoliberalismo sobresalen Friedrich August von Hayek (n.1899), James M. Buchanan (n. 1919) y Milton Friedman (n.1912). Los liberales sociológicos Raymond Aron (1905-1983) y Ralf Dahrendorf. Así como, los neocontractualistas John Rawls, Robert Nozick y Norberto Bobbio (n.1909).

### **El Neoliberalismo Económico**

Las ideas del liberalismo clásico, que fueron rechazadas en los años treinta --con el advenimiento del liberalismo izquierdista de Keynes y el *New Deal* de Roosevelt-- e

---

<sup>217</sup> Estos dos ensayos "Historical Inevitability" y "Two Concepts on Liberty" se encuentran en *Four Essays on Liberty*.

ignoradas en los treinta años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, se convirtieron en una postura cuya adopción era cada vez más apremiante. Al grado de que el renacimiento del liberalismo clásico o neoliberalismo fue objeto de reconocimiento público al otorgarse --en las décadas anteriores-- el Premio Nobel de Economía a Hayek, así como a Friedman y a Buchanan.

### 1) Friedrich August von Hayek

El discípulo de Mises, fue el primer gran defensor del liberalismo clásico, cuya obra lo hizo merecedor del Premio Nobel de Economía en 1974. En 1941, su *Pure Theory of Capital (Teoría Pura del Capital)*, refleja su intenso antikeynesianismo de la economía. Pero su perspectiva microeconómica y su subjetivismo e individualismo no se vieron favorecidos durante la Segunda Guerra Mundial y los primeros años de la posguerra, época en que las ideas de Keynes prevalecieron por completo.

#### a) El Camino a la Servidumbre

Así mismo, --nadando contra corriente-- publicó *The Road to Serfdom (El Camino a la Servidumbre, 1944)*. Ahí denunciaba que la planificación y el Estado de bienestar eran caminos hacia la tiranía. En cambio, demandaba que se renunciara a los ideales socialistas y que se rencaminaran los pasos por la senda del liberalismo clásico, el camino hacia un gobierno limitado por la regulación de la ley, en contraposición a los regímenes totalitarios.

Casi para finalizar el *Camino de la Servidumbre*, Hayek exhortó a recuperar la senda liberal: "Si hemos fracasado en el primer intento de crear un mundo de hombres libres, tenemos que intentarlo de nuevo. El principio rector que afirma no existir otra política realmente progresiva que la fundada en la libertad del individuo sigue siendo hoy tan verdadero como lo fue en el siglo XIX"<sup>218</sup>.

#### b) La Constitución de la Libertad

En su libro *The Constitution of Liberty (La Constitución de la Libertad, 1960)* Hayek formuló un tratado clásico sobre la filosofía política liberal. Bajo la premisa de que "el progreso deriva de las acciones del hombre pero no de los designios del hombre", construyó las bases para el resurgimiento del liberalismo clásico.

Hayek colocó al mercado y al progreso en un marco evolucionista; por tanto, consideraba que la intervención estatal era nociva porque no permitía la evolución natural de las cosas.

<sup>218</sup> HAYEK, Friedrich A. *Camino de la Servidumbre*, páginas 284 y 285.

Pensaba que el Estado por sí solo estaba imposibilitado para tratar de controlar la compleja y cambiante realidad social, criticó severamente las concepciones revisionistas sobre la justicia y la asistencia sociales. Estaba convencido que "el Derecho tiene un importante e incluso indispensable rol que desempeñar y probablemente hacer todo para facilitar la vida en sociedad"<sup>219</sup>.

### c) Derecho, Legislación y Libertad

Las posiciones de Hayek fueron reforzadas por la trilogía *Law, Legislation and Liberty* (*Derecho, Legislación y Libertad*, 1973-1979), en ella hace una nueva afirmación de los principios liberales de justicia y economía política. Además contiene una vigorosa reafirmación del liberismo, para Hayek las únicas dos funciones legítimas del gobierno son suministrar un marco jurídico para el mercado y proporcionar servicios que el mercado no puede proveer.

Aunque Hayek se libró del espejismo de la intervención estatal y de la justicia social, no regresó al *laissez-faire* puro, sino a la libre competencia, y aunque excluye algunos tipos de intervención estatal, admite otras formas de participación oficial. Debemos recordar lo que había señalado en el *Camino de la Servidumbre*: "En ningún sistema que pueda ser defendido racionalmente el Estado carecerá de todo quehacer. Un eficaz sistema de competencia necesita, tanto como cualquier otro, una estructura legal inteligentemente trazada y ajustada continuamente"<sup>220</sup>. De esta manera, al reconocer la existencia de ciertas actividades propias del Estado justificó su papel regulador, especialmente en relación con la libre competencia. Por estas razones, varios autores identifican a Hayek como un liberal conservador. Sin embargo, *La Constitución de la Libertad* contiene un epílogo titulado justamente: "¿Por qué no soy conservador?" En él, advierte que los liberales no son adversos a la evolución y al cambio, mientras que los conservadores gustan demasiado del poder y de la autoridad, del estancamiento y de las costumbres o tradiciones. Así, Hayek se pronunció por la apreciación clásica liberal del gobierno limitado, el libre mercado y el gobierno de la ley, en contra de la participación, el control y la planeación económica.

### d) El Individualismo y la Libertad

Hayek es un defensor del individualismo libertario, para él la libertad es un instrumento del progreso, y el mercado es el preservador de la libertad. Por tanto, el individuo libre y

---

<sup>219</sup> HAYEK, F. A. *The Constitution of Liberty*, página 146. "...Law have an important and even indispensable role to perform and probably do as much to facilitate life in society...".

<sup>220</sup> HAYEK, Friedrich A. *Camino de la Servidumbre*, página 68.

el comercio contribuyen sin darse cuenta a la evolución social. De esta manera, la libertad, el liberalismo político y la libre competencia son el credo de Hayek, al grado que hace suyas las palabras de Alexis de Tocqueville: "Habría amado la libertad, creo yo, en cualquier época, pero en los tiempos en que vivimos me siento inclinado a adorarla"<sup>221</sup>.

Por tanto, la libertad individual y todas sus variantes --particularmente la libertad económica-- son la única garantía en contra de los regímenes totalitarios. Por ejemplo, Hayek expresa que "es claro que la libertad del empleado depende de la existencia de un gran número y variedad de empleadores, cuando consideramos la situación que existiría si sólo hubiera un solo empleador --a saber, el Estado-- y si la aceptación del empleo fuera el único medio de vida permitido. Además la aplicación consistente de los principios socialistas, a pesar de lo mucho que pueda ser disfrazada con la delegación del poder de empleo de corporaciones públicas nominalmente independientes y de similares, conducirá necesariamente a la presencia de un único empleador. Ya sea que este empleador actúe directa o indirectamente, él claramente posee un poder coercitivo ilimitado frente al individuo"<sup>222</sup>.

#### e) El Estado Liberal

Para Hayek el liberalismo tiene el objetivo de alcanzar una forma de gobierno limitada por el mandato de la ley, en la que además las facultades centrales del gobierno, como la recaudación fiscal, el gasto público y la emisión de moneda deben estar sujetas a normas estrictas. Por tanto, ante la interrogante *Quis Custodiet Ipsos Custodies?* Hayek pensaba en la existencia de un orden espontáneo en la vida social, encargado de vigilar a los que custodian, pero este proceso sólo puede resultar provechoso en el marco de instituciones legales en las que las libertades básicas se encuentran garantizadas para todos.

En el Estado liberal, las libertades individuales y la libre competencia requieren de un marco jurídico favorable para que sean garantizadas plenamente; en consecuencia, Hayek reconoce la necesidad de la labor del Estado --más allá de aquel Estado mínimo-- en ciertas áreas. En primer lugar, reconoce como Heller, que la principal función es la creación del derecho que sólo él puede ser capaz de dotar para regular la vida en sociedad.

#### f) La Teoría Económica

La Escuela de Economía de Londres --encabezada por Hayek-- elaboró una teoría económica que conservó las reflexiones de los economistas clásicos, pero corrigió algunos

---

<sup>221</sup> Citado por HAYEK, Friedrich A. *Op. cit.*, página 8.

<sup>222</sup> HAYEK, F. A. *The Constitution of Liberty*, página 121.

de sus postulados. Se sirvió de la Escuela Austriaca de Economía, especialmente, de los trabajos de Carl Menger (1840-1921) y de F. von Wieser (1851-1929), para repudiar la teoría objetiva del valor, desde el punto de vista del valor subjetivo. En su opinión, el valor económico lo confieren las preferencias y valuación que hacen los individuos del bien, y no de sus propiedades o de la cantidad de trabajo requerido para producirlo.

Hayek se pronunció en contra de las políticas monetarias inflacionarias dirigidas, creía que el estímulo a la economía producido por la expansión monetaria, sólo sería eficaz en la medida en que fuera algo inesperado. Sostenía que la causa principal del estancamiento se debía a la falta de paridad en los precios, inducida por la intervención del gobierno. Así es como, se opone al control monetario como medio para estabilizar el crecimiento y confío en lo que podríamos llamar "el factor sorpresa". Para evitar el colapso económico recomendó dos medidas netamente neoliberales: el retiro gubernamental de la economía y la disminución de las prácticas restriccionistas en las fronteras.

#### **g) Conclusión sobre el Neoliberalismo de Hayek**

El nuevo liberalismo de Friedrich August von Hayek, tal como lo presenta en su obra, puede ser considerado como la *summa* de la doctrina liberal contemporánea, representa el resurgimiento y la confirmación del liberalismo clásico: la teoría de los límites del poder del Estado, derivados de la presuposición del respeto de los derechos individuales, anteriores a la formación del poder político. Aunque se le ha tachado de conservador, opinamos que es un neoliberal clásico; al aceptar el librecambio y reconocer que era conveniente cierta intervención estatal. Sin embargo, estaba convencido que los poderes deberían ser reducidos al mínimo posible. Por tanto, el liberalismo de Hayek —al igual que el de Kant— se sustenta principalmente, en la libertad y en el derecho. Al respecto dice que "El Estado de Derecho sólo se desarrolló conscientemente durante la era liberal, y es uno de sus mayores frutos, no sólo como salvaguardia, sino como encarnación legal de la libertad"<sup>223</sup>. En conclusión, la imagen del Estado liberal de Hayek tiene dos dimensiones sobresalientes: la libertad y el derecho.

#### **2) James M. Buchanan**

Los trabajos de Hayek han servido de guía para la Escuela de la Elección Pública, y especialmente, para los escritos de James M. Buchanan, quien recibió el Premio Nobel de Economía en 1986. En los textos de la teoría de la elección pública (*public choice*) se advierte una clara preocupación por el excesivo crecimiento del gobierno, y por todos los peligros que ello entraña para la libertad. Buchanan reconoce que la libertad individual no

<sup>223</sup> HAYEK, Friedrich A. *Camino de la Servidumbre*, página 114.

podía ser ilimitada, había que evitar los excesos; tanto el libertinaje como la restricción del campo de la libertad --más allá de lo sostenible--.

#### a) Los Límites de la Libertad

Buchanan examinó "las bases para una sociedad de hombres y mujeres libres pero que reconocen los límites inherentes que la interdependencia social les impone"<sup>224</sup>. Los individuos se ven forzados a reconocer la existencia mutua de otros seres humanos que también son libres; por tanto, vivimos juntos debido a que la organización social proporciona medios eficientes para alcanzar nuestros objetivos individuales, así como garantizar el mismo derecho a los demás. Para Buchanan estas ideas se sustentan en el principio de reciprocidad interpersonal: el respeto hacia la libertad de los demás. Dicho fundamento incluye además del respeto, la tolerancia, lo que comúnmente se ha identificado con la fórmula: *Live and Let Live*.

Tanto Buchanan como Hayek formularon profundos cuestionamientos al gobierno; pero el primero los extendió al fenómeno del fracaso del gobierno y a su ineficiencia para proporcionar bienes públicos. Esto lo demuestra claramente en sus obras: *The Calculus of Consent (El Cálculo del Consentimiento, 1961)* --coescrito con Gordon Tullock-- y en *Cost and Choice (Costo y Elección, 1969)*. Para ambos, los derechos liberales básicos surgen del procedimiento de contratación entre individuos autónomos, lo que nos recuerda el modelo hobbesiano. En este caso, una sociedad de individuos libres --relacionados entre sí por la interdependencia-- acuerdan mutuamente sobre los derechos individuales, inclusive el acuerdo mediante el cual se crea el encargado de hacerlos cumplir: el Estado.

Inspirado por la obra de Knut Wicksell (1851-1926) sobre las finanzas públicas, Buchanan se concentró en la política como intercambio. En una reciente selección de sus obras *Liberty, Market and State / Libertad, Mercado y Estado (1985)* destaca el papel de la elección pública, como una perspectiva política que surge de la aplicación de los instrumentos y métodos de la economía a la toma de decisiones y a la utilización de determinadas políticas públicas. Por esta razón, Buchanan toma el consejo de Wicksell, para afirmar que "si se desea reformar la política económica, debemos observar las reglas mediante las cuales se realizan las decisiones de la política económica, debemos observar la constitución"<sup>225</sup>.

<sup>224</sup> BUCHANAN, James M. *Los Límites de la Libertad: entre la Anarquía y el Leviatán*, página 9.

<sup>225</sup> BUCHANAN, James M. "La Perspectiva de la Elección Pública", en *id. Ensayos sobre Economía Política*, página 32.

## b) El Nuevo Contrato Constitucional

En sus dimensión normativa o prescriptiva, los trabajos de James Buchanan son vitalmente significativos para el desarrollo de una argumentación favorable a un nuevo contrato constitucional. Esta tesis la ha desarrollado --ampliamente-- tanto en *Los Límites de la Libertad: entre la Anarquía y el Leviatán* (1974), como en *Freedom in Constitutional Contract (Libertad en el Contrato Constitucional, 1977)*. La hipótesis que defendió magistralmente Buchanan en estas obras se puede acrisolar en la urgencia de una revolución visionaria consistente en la reescritura generalizada del contrato social.

Para Buchanan el problema principal del orden y el progreso social es hacer que se obedezcan las leyes. Por tanto, para remediar las fallas de los acuerdos contractuales, deben realizarse algunas nuevas contrataciones, o bien, las que ya están deben ser realmente respetadas. La nueva constitución tiene por objetivo primario la limitación de los poderes del Estado; además, pugna por el desmantelamiento de la burocracia y por una reducida presencia gubernamental. Por esta razón, el acuerdo contractual debe ser negociado continuamente o renegociado en su totalidad.

En opinión de John Gray, Buchanan argumenta que "Sólo revisando las reglas constitucionales fundamentales... es posible prevenir, que el gobierno sea dominado por determinados intereses y lograr que las funciones clásicas del Estado liberal se cumplan realmente"<sup>226</sup>. Para James Buchanan lo trascendente no es sólo la estabilidad, sino la capacidad de predicción que debe contener el nuevo contrato constitucional. En su opinión, esto estimula el perfeccionamiento de las instituciones existentes, por lo cual se pronuncia a favor de la reforma constitucional.

Dicha reforma es obligatoria, porque el orden legal existente puede haber perdido su eficacia. Así mismo, la eventual derrota de la economía del bienestar --tanto por las fallas del mercado como las de los gobiernos-- nos sugiere que la única sociedad viable es aquella que cuenta con la mínima dirección gubernamental. Buchanan sentenció que "el Estado no puede mover una varita mágica y producir perfeccionamientos instantáneos"<sup>227</sup>.

Sin embargo, reconoce que no debemos "echar por la borda la muleta gubernamental". Por tanto, el renacimiento del contrato sugiere que existe un amplio acuerdo en que es deseable una discusión renovada de los problemas básicos del orden social, que sean garantizados en un nuevo contrato constitucional. James Buchanan supone que con un "contrato

<sup>226</sup> GRAY, John. *Op. cit.*, páginas 76 y 77.

<sup>227</sup> BUCHANAN, James M. *Los Límites de la Libertad: entre la Anarquía y el Leviatán*, página 210.

constitucional renegociado, que redefine los derechos individuales y reduzca el campo de la actividad coactiva determinada colectivamente, pueden resolverse satisfactoriamente los problemas de la distribución de la riqueza entre las personas"<sup>228</sup>. Para conseguir este fin se deben redefinir los derechos de propiedad, así como la creación de nuevos derechos.

### **3) Milton Friedman**

La influencia de Hayek es --especialmente-- notable en otra de las grandes estrellas de la Universidad de Chicago: Milton Friedman. Éste se encargó de reafirmar la tesis de Hayek sobre la libertad; pero para Friedman la libertad económica tiene una gran prioridad. A menos que se alcance o conserve la libertad económica, las demás libertades --civiles y políticas-- no pueden ser plenamente garantizadas.

#### **a) Capitalismo y Libertad**

En su obra *Capitalism and Freedom* (*Capitalismo y Libertad*, 1962) Friedman consagra la estrecha relación que existe entre la libertad y el capitalismo. Para él, la libertad económica es el crisol de la libertad, porque sin ella las demás libertades no son más que vanas ilusiones. Así mismo, señala que el capitalismo da cabida plenamente a la libertad económica. Por tanto, el capitalismo es el único sistema que garantiza tanto las libertades civiles como las políticas.

En años recientes las teorías y proposiciones de los economistas neoliberales tuvieron una aceptación generalizada; lo cual es tangible al resaltar que todo el mundo se encuentra inmerso en un neoliberalismo. Sin embargo, tal como lo señalaron es forzoso evitar los excesos y no incurrir en los mismos errores, por lo cual es indispensable tomar en cuenta el liberalismo sociológico de Aron y Dahrendorf y el contractualismo de Rawls, Nozick y Bobbio, así como la alternativa de Roberto Mangabeira Unger, para entender la nueva concepción del liberalismo en las postrimerías del siglo XX.

#### **El Liberalismo Sociológico**

Aunque la sociología ha sido considerada con frecuencia adversa al liberalismo y afín al conservadurismo, encontramos algunos ejemplos de sociólogos identificados con el liberalismo --aunque tímidamente-- como Max Weber (1864-1920) y George Simmel (1858-1918). Sin embargo, el liberalismo sociológico se debe a las contribuciones de Raymond Aron y Ralf Dahrendorf, quienes profesan de manera abierta el credo liberal.

---

<sup>228</sup> *Ibid.*, página 217.

## 1) Raymond Aron

Este gran sociólogo, historiador, filósofo y periodista; tenía una posición sumamente crítica que contribuyó a la historia del pensamiento liberal. Estudió la existencia del juego de poder entre partidos y gobiernos por un lado, y las fuerzas sociales --como los sindicatos-- por el otro. Para Aron los regímenes pluralistas tienen una constitución y reconocen el pluralismo social; garantizan la libertad como seguridad, la libertad de opinión y la libertad política. Sin embargo, afirma que frecuentemente los grupos sociales ven violadas sus libertades.

Durante su efímera participación política como militante del Partido Socialista Francés en 1924, así como en su colaboración con André Malraux --ministro de información del gobierno de Charles De Gaulle-- soñó con la esperanza de alcanzar la justicia en libertad. Así mismo, las *Dieciocho Conferencias sobre la Sociedad Industrial* que pronunció en la Sorbona --en 1955 y 1956-- documentaron el talante de la sociedad industrial en la posguerra; subrayó que la clave de la historia económica moderna es el progreso técnico.

En el *Ensayo sobre las Libertades* (1965) --en nombre del realismo sociológico-- Aron defiende la síntesis liberal-democrática, es decir, una amalgama de derechos civiles y políticos tradicionales con derechos sociales modernos. Para él, el imperio de la ley no puede agotar las funciones del Estado; el deber del Estado moderno debe consistir en ciertas tareas de bienestar.

Para Aron, el Estado debe comprometerse en la acción, enseñar a obedecer las leyes y a respetar los valores auténticos, que animen la revuelta o inspiren el esfuerzo perseverante de reforma<sup>229</sup>. El mérito de Raymond Aron es que mediante su comprensión de la historia, se pueden interpretar y valorar las estructuras del cambio que serían adoptadas por su sucesor Ralf Dahrendorf.

## 2) Ralf Dahrendorf

Este autor reconoció en su primer libro --*Clase y Conflictos de Clase en la Sociedad Industrial* (1955)-- que en el capitalismo se genera una lucha, pero a diferencia de Marx colocó a la lucha de clases como una especie del género de la lucha por el poder. Dahrendorf retomó la concepción y el análisis de Weber sobre el poder y la sociedad. Así mismo, la esencia de su pensamiento liberal la constituye un sano escepticismo frente al gobierno, la reglamentación y la intervención estatal.

---

<sup>229</sup> Cfr. ARON, Raymond. *Dimensiones de la Conciencia Histórica*, página 326.

### a) Las Oportunidades Vitales y el Conflicto Social Moderno

Para Dahrendorf la función del Estado consiste en vigilar las reglas del juego, mientras éste es movido por aspectos de carácter esencialmente privado. Sin embargo, reconoció que las reglas del juego se han tomado cada vez más enredadas. La complicación de libertades individuales y derechos políticos son manifiestas; la lucha entre provisiones y títulos ha desencadenado la búsqueda de mayores oportunidades vitales, tal como lo afirma en su colección de *papers: Life Chances / Oportunidades Vitales* (1981).

En *El Conflicto Social Moderno* (1988) describe el conflicto entre los que abogan por un mayor número de opciones y los que reclaman más derechos. De esta manera, Dahrendorf señaló la diferencia entre *provisions* y *entitlements*. Las provisiones son las alternativas que existen en determinadas áreas de actividad, y los títulos son los derechos de acceso a bienes o servicios de cualquier tipo. Para este autor, el conflicto es libertad y también una condición de progreso; condenó las reformas keynesianas que se centraron en mantener títulos, y que ahogaron el proceso de expansión de las provisiones.

### b) El Nuevo Liberalismo

Dahrendorf tenía el presentimiento, así como toda su fe y esperanza, en el surgimiento de una forma alternativa de liberalismo "un nuevo liberalismo radical que acepte los logros de una mayor diversidad de provisiones y más campo de acción para los emprendedores, al tiempo que la atención de los políticos se concentra en titularidades"<sup>230</sup>.

Este autor cree en un liberalismo que haga realidad el gran sueño de Kant: la ciudadanía mundial. La sociedad civil mundial sería capaz de enfrentar el abismo Norte-Sur. Para él, la década de los noventa --en contraposición a la aparente calma social de los ochenta-- amenaza por ser un período de luchas; es decir, de una prolongada batalla por los nuevos reclamos de la sociedad. Lo esencial es cambiar el sistema: reformar el Estado. Para ello no debemos olvidar, que el progreso es una de las principales características del liberalismo. Debemos recordar que el liberal que deja de buscar nuevas oportunidades, deja de ser liberal. Paradójicamente, concluimos que un liberal no innovador o aferrado a sus ideas, nos da lugar a un conservador, o mejor dicho a la negación del liberal.

Dentro de la reforma del Estado, la demanda de "menos gobierno" se ha convertido en el gran *slogan* liberal. Dahrendorf propone que se reduzca el gasto público, se privatice la empresa de propiedad estatal, se reduzca la reglamentación, y se mantenga apartado el gobierno de la política económica. Sin embargo, aunque muestra una clara preferencia por

<sup>230</sup> DAHRENDORF, Ralf. *El Conflicto Social Moderno. Ensayo sobre la Política de la Libertad*, página 201.

una menor intervención estatal, se planteó algunas interrogantes sobre el postulado de "menos gobierno".

Reconoció que la menor intervención del Estado, no es por sí sola una panacea. De hecho, "el disminuir los controles con el fin de animar las iniciativas entraña altos riesgos. En teoría, puede ser posible concebir la participación económica sin implicación política, pero, en la práctica, la disociación no funciona"<sup>231</sup>. Lo que realmente necesitamos es un gobierno diferente, que se concentre en los problemas importantes, al mismo tiempo que nos permita mantener y desarrollar todas nuestras libertades.

### **c) Un Nuevo Contrato Social**

Ralf Dahrendorf piensa que es inconveniente transar entre provisiones y titularidades. El verdadero problema es que el crecimiento económico vaya acompañado de una mejor distribución: el milagro económico debe afectar a la mayor cantidad de personas. Por tanto, al retomar a Locke, Dahrendorf estima que se requiere un nuevo contrato social que busque equilibrios razonables en las oportunidades vitales --provisiones y títulos--. Este nuevo contrato debe incrementar tanto las provisiones como la defensa de las titularidades, porque las provisiones sin titularidades son oportunidades vitales muy imperfectas y viceversa.

Al modo de Kant se debe intentar la reforma en lugar de la revolución. Las principales tareas de la política liberal son abrir el mundo estéril de la burocracia, la incentivación de la innovación y del espíritu empresarial, la sustitución de las estructuras corporativas por la participación individual, así como garantizar las titularidades básicas comunes para todos los ciudadanos. El liberalismo constitucional apunta al corazón de las actitudes liberales, el imperio del derecho y el orden social.

Sin embargo, es conveniente reconstruir las instituciones a partir de sus objetivos e incentivos. El reforzamiento de las leyes e instituciones es la principal preocupación de pensamiento político liberal. Por esta razón, Dahrendorf señaló --como Buchanan-- que "Un contrato social nuevo encarna titularidades de ciudadanía, al mismo tiempo que las limitaciones del poder que tal estatus implica. Pero continúa siendo una versión de la constitución de la libertad, es decir, de las instituciones que merecen la defensa más apasionada por parte de los liberales"<sup>232</sup>.

---

<sup>231</sup> *Ibid.*, página 130.

<sup>232</sup> *Ibid.*, página 210.

## El Nuevo Contractualismo

La concepción neocontractualista de Dahrendorf no es el único intento liberal por un nuevo contrato social. Recordemos que la teoría contractualista de Hobbes es retomada por Buchanan; mientras que la de Locke, da lugar al pensamiento de Nozick; y el constructivismo de Kant a la teoría de Rawls; sin olvidar, que el renacimiento del neocontractualismo se debe a la síntesis del último gran contractualista: Bobbio. Ahora trataremos de sintetizar algunos de los rasgos de la aparición del nuevo contractualismo tan directamente relacionado con el surgimiento del nuevo liberalismo, en donde las premisas del discurso neoliberal son: libertades, derechos y contrato social.

### 1) John Rawls

Al publicar *Teoría de la Justicia* (1971), Rawls fue el primero en reformular los principios de justicia que derivan de la teoría del contrato social. Merquior menciona que el enorme tratado del llamado "Rousseau de Harvard" fue con prontitud acogido como "el nuevo evangelio de los liberales"<sup>233</sup>. La nueva fórmula liberal presentada por Rawls despertó de su letargo a los contractualistas, así como a sus críticos. Por una parte, en la contestación de Nozick y en las reflexiones de Bobbio. Por la otra, en profundas críticas dentro de las que destaca la del profesor de Oxford: Brian Barry<sup>234</sup>.

#### a) La Teoría de la Justicia

Rawls pretende estructurar el grandioso retorno de la ética normativa, y para derivar los principios de justicia adopta el contrato social, en su libro *Teoría de la Justicia*. Sin embargo, para él, dicho contrato no se realiza solamente con el propósito de establecer la autoridad legítima --como Hobbes, Locke y Rousseau--, sino que su finalidad es el dictado de las reglas de justicia --como lo es también para Kant--.

La filosofía moral de Kant sirve de punto de partida a Rawls para desarrollar una teoría de la justicia que tiene como base los derechos y obligaciones de los individuos, instituciones y estructuras básicas de las sociedades avanzadas. La "justicia como equidad" es el antecedente de la tesis general de su teoría, que se encuentra en un artículo publicado --en 1958-- con el título de "*Justice as Fairness*". En su opinión, lo que verdaderamente define

<sup>233</sup> MERQUIOR, José Guilherme. *Op. cit.*, página 183.

<sup>234</sup> En 1973, la Oxford University Press publicó el trabajo de Brian Barry titulado: *The Liberal Theory of Justice. A Critical Examination of Principal Doctrines in A Theory of Justice by John Rawls*. Veinte años después (1993) el Fondo de Cultura Económica imprimió esta obra en Español. Cfr. BARRY, Brian Barry. *La Teoría Liberal de la Justicia. Examen Crítico de las Principales Doctrinas de La Teoría de la Justicia de John Rawls*.

a la justicia es la equidad, de ahí que tradicionalmente se le representa con los ojos vendados, garantía de su imparcialidad.

El objetivo específico de Rawls es combatir y superar la filosofía moral del utilitarismo, y otorgar prioridad al binomio deber-derecho --right-- sobre los bienes --goods--. Por otra parte, la filosofía moral de Rawls presenta una alternativa desarrollada, contempla una democracia constitucional y una economía libre en un marco socialista-liberal.

#### **b) Los Dos Principios de la Justicia**

John Rawls propone dos principios de la justicia. Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosos para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos<sup>235</sup>.

El primero postula el "principio de libertad igual", mientras que el segundo consagra "la igualdad de oportunidades" y el "principio diferencial" de Rawls. En relación con el primero que Rawls denomina "libertad política" nos dice que "el principio de libertad igual, cuando se aplica al proceso político definido por la constitución, lo llamaré 'principio de --igual-- participación'. Este principio exige que todos los ciudadanos tengan un mismo derecho a tomar parte, y a determinar el resultado del proceso constitucional que establece las leyes que ellos han de obedecer"<sup>236</sup>.

Por tanto, mientras que el primer principio pugna por la máxima e igual libertad para todos. El segundo se divide en dos: a) la igualdad de oportunidades; y b) el principio diferencial. La igualdad de oportunidades es un punto en el que casi todos los autores liberales coinciden. Sin embargo, el principio diferencial --por su extraordinario y novedoso contenido-- ha sido criticado y retomado por algunos autores porque pretende procurar el máximo beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.

La vieja sentencia aristotélica sobre la justicia distributiva --tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales-- es retomada por Rawls, quien pretende minimizar el riesgo de los que generalmente resultan más perjudicados, al asegurar que cualquier desigualdad beneficiará a aquél de los pactarios que tenga menos ventajas. Este principio deriva --

---

<sup>235</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*, página 82. Sin embargo, es necesario señalar que estos principios han sufrido algunas pequeñas variaciones. Cfr. RAWLS, John. *Sobre las Libertades*, página 33.

<sup>236</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*, página 221.

según Victoria Camps-- del conocido óptimo de Pareto, según el cual una distribución determinada es suficiente cuando no es posible cambiarla sin mejorar a determinadas personas no empeorando, al mismo tiempo, la situación de las demás<sup>237</sup>.

De esta forma, el *maximin* consiste en maximizar los mínimos y no los máximos: maximizar las situaciones de pobreza, marginación y desamparo, y no las de riqueza y poder. Este tipo de justicia es claramente aplicado en cuestiones impositivas, en donde los que tienen más pagan un porcentaje mayor, mientras que, a quienes tienen menos se les aplica un índice menor. Este es el fundamento de lo que se conoce en la doctrina como el principio del impuesto progresivo.

Otro ejemplo de este principio lo tenemos en el Mercomún europeo, en donde se prevé que los socios más débiles --como es el caso de España, Grecia y Portugal-- recibirán beneficios mayores con la finalidad de nivelar las disparidades en relación con los socios fuertes.

De esta manera, para Rawls --según John Gray-- la redistribución que demanda el principio de la diferencia es la única función que se concede al gobierno, además de la protección de la libertad. Por lo tanto, dentro de la concepción liberal de Rawls concede a la justicia social un lugar prioritario dentro de las funciones del Estado. Así, este autor parece dar por supuesto que si el procedimiento político es justo, lo demás vendrá por añadidura. Su teoría procedimental de la justicia se sustenta en la creencia de que basta garantizar las reglas del juego para que las asimetrías se resuelvan favorablemente para todos.

Así mismo, en opinión de Victoria Camps, Rawls "llega a una idea universal de justicia, válida para todos los tiempos y lugares, independiente de las contingencias históricas, políticas, económicas o culturales. Tan buena para las sociedades desarrolladas como para el tercer mundo. Tan aplicable por gobiernos socialistas, como liberales"<sup>238</sup>.

### **c) Los Bienes Primarios**

John Rawls considera que la defensa del contenido de los dos principios de la justicia se especifican en lo que él ha llamado "bienes primarios", que son para los individuos "los requisitos previos para realizar sus planes de vida". "En igualdad de circunstancias,

<sup>237</sup> Victoria Camps es catedrática de Ética de la Universidad Autónoma de Barcelona, y escribió una Introducción a la gran autodefensa de las principales doctrinas de Rawls: *Cfr.* RAWLS, John. *Sobre las Libertades*, páginas 9 a 25.

<sup>238</sup> RAWLS, John. *Sobre las Libertades*, página 16.

prefieren una libertad y unas oportunidades más amplias a otras más estrechas, y una porción de riqueza y de ingresos mayor a una menor"<sup>239</sup>.

Para la teoría de la justicia, los bienes primarios ocupan un lugar preponderante, pero dentro de éstos, las libertades básicas tienen un lugar prioritario --especialmente la libertad en igualdad-- porque son las condiciones imparciales de la cooperación, las que derivan de una concepción moral de las personas como libres e iguales. A su vez, Rawls formuló algunas reflexiones sobre la prioridad de la libertad.

#### **d) La Prioridad de la Libertad**

En primer lugar Rawls nos dice "Por prioridad de la libertad entiendo la prioridad del principio de libertad igual sobre el segundo principio de la justicia. Ambos principios están en un orden lexicográfico, y, por tanto, las demandas de libertad han de ser satisfechas en primer lugar. Hasta que esto no se consigue, ningún otro principio entra en juego". Más adelante, explica que los principios de la justicia han de ser calificados en dicho orden, de tal manera que "las libertades básicas sólo pueden ser restringidas en favor de la libertad misma"<sup>240</sup>.

Sin embargo, el considerar a la libertad como principio prioritario, es --para muchos críticos de Rawls-- el punto más vulnerable de su teoría. H. L. A. Hart y Brian Barry constatan algunas carencias (o evasiones conscientes) de la teoría de la justicia. La omisión más importante reclama una explicación de las razones, por las que las partes de la posición original adoptan las libertades básicas y acuerdan su prioridad.

Rawls reconoce que "las libertades básicas iguales del primer principio de la justicia se especifican mediante una lista como la siguiente: libertad de pensamiento y libertad de conciencia; las libertades políticas de libertad de asociación, así como las libertades (*freedoms*) especificadas en la libertad física (*liberty*) y la integridad de la persona; y, por último, los derechos y libertades que incluye el principio de legalidad (*rule of law*)"<sup>241</sup>.

El maestro de Harvard, consagra la prioridad de la libertad --pero no de la libertad como tal-- reconoce que el pensamiento democrático ha insistido en la consecución de ciertas libertades y garantías constitucionales. Por esto, cree que el derecho de libertad es condición indispensable para alcanzar el hipotético bien común, y permitir que sus

---

<sup>239</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*, página 396.

<sup>240</sup> *Ibid.*, página 244 y 302.

<sup>241</sup> RAWLS, John. *Sobre las Libertades*, páginas 33 y 34.

miembros busquen la felicidad o sus bienes privados. Puesto que mantiene, por una parte, la voluntad de cooperación social, y por la otra, la autonomía de cada uno.

Para John Rawls la libertad no será nunca un bien secundario. Podrá estar limitada por otras libertades, pero no por otros bienes. Por tanto, el juego está entre las distintas libertades, no entre la libertad y cualquier otro derecho. La prioridad de la libertad es una condición necesaria y suficiente para el desarrollo de la personalidad moral. La libertad es la base que permite y propicia la cohesión social, sin olvidar que la autonomía personal no tiene porqué ir en detrimento del bien público y de la cooperación social. De hecho, la libertad propicia la búsqueda de la felicidad y de la anhelante justicia, capaz de contribuir al bien común sin que ello le impida perseguir también bienes particulares.

Así mismo, para este autor dentro de las libertades básicas, el gobierno de la ley y los principios que de él se desprenden ocupan un lugar muy preponderante. Los preceptos son: 1) El deber implica poder, es decir, las leyes deben exigir tan sólo el comportamiento posible; 2) Los casos similares han de tratarse de un modo similar; 3) El *nullum crimen sine lege* (no hay delito si no hay ley), que exige no solamente la existencia de leyes, sino que éstas sean conocidas y expresamente promulgadas; y 4) La defensa de la idea de justicia natural, que establece que los jueces deben ser independientes e imparciales, así como, que nadie puede juzgar su propio caso.

Por esta razón, la preeminencia de las libertades básicas se debe a que por ellas se especifican los deberes y derechos de los individuos: "Las libertades básicas son un marco de vías y oportunidades legalmente protegidas"<sup>242</sup>. Por tanto, Rawls concede la prioridad a la libertad individual, pero dentro de un orden constitucional gobernado por la ley.

## 2) Robert Nozick

La doctrina de los derechos naturales de Locke es invocada por Nozick --un liberal radical--, quien al criticar de manera incidental la teoría de la justicia de Rawls en *Anarchy, State and Utopia / Anarquía, Estado y Utopía* (1974), desarrolló una poderosa defensa del Estado mínimo. Así mismo, según Gray, "propuso que las instituciones del Estado mínimo fueran vistas como el armazón de la metaautopía liberal: un orden político donde los individuos podrían intentar en conjunto la realización práctica de sus diversos y múltiples proyectos utópicos"<sup>243</sup>.

---

<sup>242</sup> *Ibid.*, página 71.

<sup>243</sup> GRAY, John. *Op. cit.*, página 75.

### a) El Estado Ultramínimo

Robert Nozick defiende el Estado mínimo y sostiene que ningún Estado más extenso puede justificarse. Al respecto concluye que "un Estado mínimo, limitado a las estrechas funciones de protección contra la violencia, el robo y el fraude, de cumplimiento de contratos, etcétera, se justifica; que cualquier Estado más extenso violaría el derecho de las personas de no ser obligadas a hacer ciertas cosas y, por tanto, no se justifica; que el Estado mínimo es inspirador, así como correcto"<sup>244</sup>.

De esta manera, Nozick se pronuncia por un Estado más que mínimo. Dentro de su contenido, el Estado ultramínimo de Nozick, implica que "el Estado no puede usar su aparato coactivo con el propósito de hacer que algunos ciudadanos ayuden a otros o para prohibirle a la gente actividades para su propio bien o protección"<sup>245</sup>.

En su opinión, el Estado ultramínimo "mantiene un monopolio sobre todo el uso de la fuerza, con excepción del que es necesario en la inmediata defensa propia y, por tanto, excluye la represalia privada por daño y para exigir compensación"<sup>246</sup>. En consecuencia, el Estado ultramínimo de Nozick (se apoya en las ideas de Milton Friedman) prevé que con la adición de un plan de cupones financiado con ingresos fiscales las personas tienen garantizada su protección.

Así mismo, Nozick señala que "las personas no conciben la propiedad como poseer una cosa, sino como poseer derechos"<sup>247</sup>. Por tanto, argumenta que el Estado existe únicamente para proteger los derechos que según Locke poseen los hombres en el anárquico estado de naturaleza. Coincide con la teoría de Locke con relación a la inviolabilidad de la propiedad, reconoce que ésta es violada por la imposición fiscal.

Por tanto, este estudioso "defiende --según Merquior-- una idea 'minarquista' del Estado: tiene que haber Estado, pero que sea sólo protector y, en particular, que no tenga derecho a imponer contribuciones"<sup>248</sup>. Nozick considera que pagar impuestos es afín al trabajo forzado, porque cada persona tiene derecho a conservar lo suyo --a menos que lo haya adquirido injustamente-- y todo lo que pueda agregarle en el futuro.

---

<sup>244</sup> NOZICK, Robert. *Anarquía, Estado y Utopía*, página 7.

<sup>245</sup> *Idem*.

<sup>246</sup> *Ibid.*, página 39.

<sup>247</sup> *Ibid.*, página 272.

<sup>248</sup> MERQUIOR, José Guilherme. *Op. cit.*, página 186.

Sin embargo, debemos reconocer que la recaudación fiscal es necesaria para financiar al Estado, incluso al mínimo. De esta manera, al igual que las funciones de resguardo de la justicia, las funciones de servicio del gobierno se financian con la recaudación fiscal. En este sentido, lo que sí es recomendable es tomar en cuenta que mientras más mínimo es el Estado, menores son sus funciones y por tanto, los impuestos para cubrir el gasto público deberán ser menores.

### **b) La Teoría Retributiva**

Robert Nozick sostenía que las funciones del Estado deberían restringirse indiscutiblemente a la protección de derechos y a hacer valer la justicia. En su pensamiento social la teoría utópica sólo se puede desarrollar bajo la estructura del Estado mínimo. Por esta razón, el Estado liberal de Nozick es un Estado mínimo, pero ha propuesto la adopción del principio de diferencia de Rawls como la regla empírica para la rectificación de injusticias anteriores.

Para Nozick el Estado se justifica en tanto establece la justicia distributiva entre los ciudadanos, pero en su opinión la teoría de la justicia de Rawls --a la que él denomina: teoría retributiva-- no requiere de ningún Estado más extenso. Por esta razón, afirma que algunos acuerdos de asistencia social --en especial los redistributivos-- pueden justificarse por su acción rectificadora de violaciones previas a la justicia liberal.

En conclusión, Nozick trata de legitimar el Estado mínimo porque es compatible con la libertad, y porque en su opinión, el principio diferencial es practicable. La utopía exclusivamete podrá ser una situación libertaria en que cada individuo escoge libremente su forma de vida, y concluye que el Estado no necesita coartar los derechos individuales como la libertad, sino por el contrario debe encargarse de protegerlos.

### **3) Norberto Bobbio**

El maestro de la Escuela de Turín no es tan sólo un pensador político sino un destacado filósofo jurídico. Sus libros sobre la teoría del derecho son hitos del pensamiento jurídico moderno la *Teoria della norma giuridica (Teoría del Derecho, 1958)* y *Dalla struttura alla funzione (De la estructura a la función, 1977)*, entre otros. En este último parte de las ideas de Kelsen y del enfoque estructuralista de Hart para desarrollar una nueva teoría del derecho: la funcionalista. En su opinión, el nuevo papel del derecho dentro de la sociedad es meramente funcional, es el motor de la sociedad.

Por otra parte, Norberto Bobbio es el filósofo político más importante de la segunda mitad del presente siglo. Su obra se caracteriza por presentar un análisis de las principales teorías e instituciones que han conformado a la sociedad moderna. Su reflexión sobre el proceso de perfeccionamiento de los temas fundamentales del derecho y de la política, se centra en los grandes clásicos de la teoría política.

En sus ensayos sobre la filosofía política se dedica al estudio y análisis de los llamados "temas recurrentes", por lo cual se le considera como el gran codificador del pensamiento político. Entre dichos ensayos destacan *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político* (1976), en donde analiza el desarrollo de las formas de gobierno en el pensamiento de los grandes clásicos de occidente --Platón, Aristóteles y Polibio, Maquiavelo y Bodino, Hobbes, Vico y Montesquieu, Hegel y Marx--. Desde la crítica de la democracia de Platón hasta la fórmula para evitar la tiranía de la mayoría de Polibio: la teoría del gobierno mixto<sup>249</sup>.

En *Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna* (1979), estudia el modelo iusnaturalista y la teoría del contrato en la configuración del Estado moderno para lo que se remonta a otros clásicos: Hobbes, Pufendorf, Spinoza, Locke, Rousseau y Kant. Parte del modelo iusnaturalista y del contrato social no para justificar la democracia sino para fundamentar el origen del Estado, por conducto del paso del estado de naturaleza al estado o sociedad civil.

Por otra parte, en *El Futuro de la Democracia* (1984) y en *Liberalismo y Democracia* (1985) analiza ampliamente un estudio sobre la democracia y los diferentes principios democráticos; así como su relación con el liberalismo y las ideas liberales para la configuración de un nuevo liberalismo. El ideal del neoliberalismo es el de un Estado que al mismo tiempo sea mínimo y fuerte.

#### **a) El Futuro de la Democracia**

Norberto Bobbio propone en *El Futuro de la Democracia* una concepción no sustantiva sino procedimental de la democracia. Por tanto, para él la democracia es "un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las

---

<sup>249</sup> La teoría del gobierno mixto de Polibio, se basa en el control recíproco de los poderes para evitar el ejercicio autoritario del poder que después sería adoptado por Locke, y finalmente, desarrollado por Montesquieu en la teoría de la separación de poderes. Polibio explica que en la Roma republicana, el poder era ejercido por los cónsules --representativos del principio monárquico--, el senado --representativo del principio aristocrático-- y los comicios del pueblo --representativos del principio democrático--.

decisiones colectivas y bajo qué procedimientos"<sup>250</sup>. De esta manera, retoma la defensa de la democracia como reglas de juego: *quién* debe tomar las decisiones y *cómo* deben tomarse.

Según el profesor Celso Lafer, para Bobbio "La regla fundamental de la democracia es que las decisiones deben ser tomadas con el máximo de consenso de quienes serán afectados por ella"<sup>251</sup>. Por esta razón, como es técnicamente difícil obtener una decisión unánime, la solución democrática se dará con base en la regla fundamental de la mayoría. Supuestamente, la resolución tomada por la mayoría atenderá mejor al interés colectivo, pero ésta implica que también la opinión de la minoría deberá ser tomada en cuenta. En una democracia el consenso de la mayoría implica o presupone el inevitable disenso de la minoría. Para Bobbio el disenso no es destructivo sino necesario.

También examinó ampliamente las "falsas promesas"<sup>252</sup> de la democracia: 1) El nacimiento de una sociedad pluralista; 2) La imposibilidad de reivindicación de los intereses del pueblo; 3) La persistencia de oligarquías; 4) La limitación de espacios para participar en las decisiones; 5) La subsistencia del poder invisible; y 6) La falta de educación de los ciudadanos. Sin embargo, atribuye la "cruda realidad" del proyecto democrático a que éste fue pensado para una sociedad mucho menos compleja a la que hoy tenemos.

Por esta razón, Bobbio remarca la existencia de ciertos obstáculos de la democracia. En primer lugar, los problemas técnicos necesitan de expertos, es decir de un conjunto de personal especializado. La democracia se basa en la hipótesis de que todos pueden tomar decisiones sobre toda clase de asuntos; por el contrario, la tecnocracia pretende que los que tomen las resoluciones sean los pocos que entienden de tales asuntos.

Así mismo, el crecimiento continuo del aparato burocrático, y la imposibilidad del gobierno para atender a las demandas de los ciudadanos han acrecentado la llamada "ingobernabilidad" de la democracia. Bobbio reconoce que "los regímenes democráticos se caracterizan por una desproporción creciente entre el número de las demandas que provienen de la sociedad civil y la capacidad de respuesta del sistema político"<sup>253</sup>.

---

<sup>250</sup> BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*, página 14.

<sup>251</sup> LAFER, Celso. "Bobbio: Razón, Paz y Democracia" en *id.*, *Ensayos Liberales*, página 63.

<sup>252</sup> Cfr. BOBBIO, Norberto. *Op. cit.*, páginas 16 y sigs.

<sup>253</sup> BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*, página 104.

## **b) La Democratización de la Sociedad y la Tecnocracia**

Por estas razones, Bobbio predica una democracia extendida a diversas áreas de la vida social, al afirmar que el pasaje de la democracia política a la democracia social debería ser considerado como algo mejor --y también más viable-- que las propuestas radicales de sustituir la democracia representativa por la democracia directa. Así, este autor propone un cambio en el desarrollo de las instituciones democráticas, que se resume sintéticamente en la siguiente fórmula: de la democratización del Estado a la democratización de la sociedad<sup>254</sup>.

Bobbio señala que una vez conquistada la democracia política, nos damos cuenta de que la esfera política está comprendida a su vez por una esfera más amplia que es la social. No hay decisión política que no esté condicionada o incluso determinada por lo que sucede en la sociedad. Por lo cual, la democratización del Estado debe ser seguida de la democratización de la sociedad.

Por tanto, en un Estado democrático, la sociedad y sus instituciones --la familia, la escuela, la empresa...-- deben ser gobernadas democráticamente. De esta manera, el indicador del desarrollo democrático ya no debe ser el de "quién" vota, sino el de "dónde" vota. Se sustituye el criterio subjetivo o cuantitativo --cantidad de personas que pueden participar-- por el criterio objetivo o cualitativo --calidad de ocasiones en que se puede intervenir--.

Por otra parte, Bobbio señala que en los Estados totalitarios "la política es todo, pero no de todos", mientras que en los Estados democráticos-liberales "la política no es todo, pero es de todos". Así mismo, el modelo ideal de república de Rousseau propone que "la política es todo y es de todos". Sin embargo, Bobbio reconoce que la creciente complejidad de las decisiones políticas nos lleva a pensar que "la política no puede ser de todos", porque no es deseable que todos se ocupen de tomar decisiones para las que no son competentes; por ello, éstas deben ser asumidas por aquéllos que conocen sobre la materia en cuestión: los técnicos o tecnócratas. Por tanto, para Bobbio el único camino de la democracia bajo el *arcana imperii* es la tecnocracia.

## **c) El Gobierno de las Leyes**

Norberto Bobbio se pregunta ¿Cuál es el mejor gobierno? Al respecto, ya no reflexiona sobre cuál es la mejor "forma" de gobierno sino que lo traspola a cuál es el mejor "modo" de gobernar. La clásica discusión sobre la mejor forma de gobierno ha sido orientada por

<sup>254</sup> Cfr. BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*, página 43.

la contraposición entre las virtudes y los defectos del gobierno de uno (monarquía), de pocos (aristocracia) o el de muchos (democracia), así como del gobierno mixto. En cambio, para este autor la distinción entre buen y mal gobierno reside en la interrogante: ¿Cuál es el mejor gobierno, el de las leyes o el de los hombres?

Por ello, se declara por la primacía del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres y se apoya en los argumentos de Platón y de Aristóteles. El primero, en las *Leyes*, sentenció que: Donde la ley está sometida a la voluntad de los gobernantes, la pronta ruina de la ciudad es eminente; en cambio, en donde la ley es señora de los gobernantes, la salvación de la ciudad es clara. El segundo, en la *Política*, se pronuncia porque los gobernantes requieren de la leyes que les dan prescripciones universales; por tanto, el respeto de la ley es el mejor garante del ciudadano frente al ejercicio arbitrario del gobernante.

Sin embargo, reconoce que el gobierno de los hombres no forzosamente es malo, porque un hombre justo puede interpretar mejor las necesidades de su ciudad que la propia ley que incluso depende de los legisladores --que son hombres--. Pero Bobbio prefiere el gobierno de las leyes y no el de hombres. Por tanto, es partidario del "Estado de derecho", es decir, el Estado que tiene como principio inspirador la subordinación de todo poder al Derecho. Las normas jurídicas --las leyes no los hombres-- "ofrecen las condiciones o los medios con los cuales el individuo puede perseguir libremente sus propios fines sin ser obstaculizado más que por el Derecho que igualmente tienen otros"<sup>255</sup>.

#### **d) El Liberalismo y la Democracia**

En cuanto a la relación entre liberalismo y democracia Norberto Bobbio argumenta que puede ser representada de acuerdo con tres combinaciones. En la primera pueden ser compatibles, sin que ello implique que los encontremos siempre juntos. Por el contrario, para la segunda son antitéticos, es decir, contrarios e incluso contradictorios. Finalmente, la tercera explica que son interdependientes. Bobbio se pronuncia por la tercera combinación, al escribir que "liberalismo y democracia están ligados necesariamente en el sentido de que sólo la democracia es capaz de realizar en plenitud los ideales liberales y sólo el Estado liberal puede ser la condición para la práctica de la democracia"<sup>256</sup>.

---

<sup>255</sup> BOBBIO, Norberto. "¿Gobierno de los Hombres o Gobierno de las Leyes?" en *Id. El Futuro de la Democracia*, páginas 126 y 127.

<sup>256</sup> BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*, página 59.

Por esta razón, Bobbio considera que el Estado liberal no sólo es el supuesto histórico sino también jurídico del Estado democrático. Por tanto, deduce que liberalismo y democracia son interdependientes, en los dos sentidos: 1) Las libertades fundamentales son vitales para el correcto ejercicio del poder democrático; y 2) El poder democrático es indispensable para garantizar la existencia y la persistencia de las libertades fundamentales. Así, Bobbio concluye --acertadamente-- que "es improbable que un Estado no liberal pueda asegurar un correcto funcionamiento de la democracia, y por otra parte es poco probable que un Estado no democrático sea capaz de garantizar las libertades fundamentales"<sup>257</sup>.

#### **e) El Liberalismo como Teoría Política y Económica**

Bobbio observa que en los últimos años se ha reencendido el interés por el pensamiento liberal y su historia; lo que ha propiciado nuevas tendencias y perspectivas sobre el renacimiento del liberalismo. Afirma que tradicionalmente, concebimos al liberalismo: 1) Como teoría política, simpatizante del Estado mínimo --que gobierna lo menos posible y que está reducido a lo mínimo indispensable--; y 2) Como teoría económica, partidaria de la economía de mercado. Sin embargo, en muchas ocasiones la relación entre las dos teorías es evidente, sobre todo en épocas recientes en donde la principal manera de reducir el Estado al mínimo es el retirarlo del dominio de la esfera económica.

En otras palabras, reconoce que el liberalismo político y el económico son condicionantes del liberalismo ético, el cual pone en primer lugar de una escala de valores al individuo y a su libertad --tanto positiva como negativa-- y enfatiza que la libertad de uno siempre está limitada por la libertad de los demás. Por tanto, el problema que la doctrina liberal trata de resolver es hacer posible la coexistencia de libertades.

Por otra parte, Bobbio apunta que el Estado liberal y el liberalismo económico han desarrollado el Estado capitalista. Sin embargo, para él, el Estado benefactor --en sociedades democráticas-liberales-- es un Estado capitalista pero enmascarado. El Estado del bienestar con el pretexto de realizar la justicia social está destruyendo la libertad individual. Reconoce que el Estado es un mal necesario, pero no podemos prescindir de él. Por esta razón, se pronuncia por un Estado liberal, en contraposición a un Estado paternalista o protector. De esta manera, los neoliberales ya no enfrentan solamente al socialismo --su enemigo natural-- sino que también la lucha se ha orientado en contra del Estado benefactor.

---

<sup>257</sup> BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*, páginas 15 y 16.  
176

#### f) El Contractualismo en el Debate Actual

Según Norberto Bobbio, el contractualismo parte de la hipótesis de que antes de la sociedad civil existe el estado de naturaleza, en el que los soberanos son los individuos libres e iguales, quienes se ponen de acuerdo para dar vigencia a un poder común que tiene la función de garantizar la vida y la libertad de estos individuos --además de su propiedad--. De esta manera, la sociedad política es considerada originalmente como el producto de un acuerdo voluntario entre individuos, al menos formalmente, libres e iguales.

Bobbio afirma que el renacimiento del contractualismo se debe al interés causado por Rawls quien partió de la teoría del contrato social para presentar su teoría de la justicia. Sin embargo, debemos recordar que el objetivo de la teoría del contrato social es justificar racionalmente la existencia del Estado y encontrar una fundamentación racional del poder político. De esta manera, Rawls no sólo la utiliza para legitimar al Estado y al poder sino para derivar a la justicia.

Las ideas de Bobbio consagran la refundamentación del pacto político general, que da lugar a un nuevo contractualismo. Reitera que las cláusulas del nuevo contrato social, no sólo deben garantizar la protección de las libertades fundamentales y de la propiedad --como en el Estado ultramínimo de Nozick--, sino que se debe introducir en el pacto alguna cláusula que asegure la distribución equitativa de la riqueza, de manera que atenúe las desigualdades y elimine las injusticias --como en la teoría de la justicia de Rawls--. Por tanto, para Bobbio el neocontractualismo "es la propuesta de un nuevo pacto social, global y no parcial, de pacificación general y de fundación de una nueva condición social, una verdadera y propia nueva alianza"<sup>258</sup>.

#### g) El Liberalismo Social

Respecto a la relación entre el liberalismo y el socialismo Norberto Bobbio sostiene que desde un inicio fue una relación de antítesis completa. La manzana de la discordia es la libertad económica que presupone la defensa a ultranza de la propiedad privada. Por tanto, mientras que el liberalismo pugna entre otras cosas por la defensa de la libertad económica, y --por consiguiente-- de la propiedad individual; por su parte, el socialismo pretende una economía planificada y la colectivización de los medios de producción.

---

<sup>258</sup> BOBBIO, Norberto. "Contrato y Contractualismo en el Debate Actual" en *id. El Futuro de la Democracia*, página 118.

Ante el avance del socialismo, la doctrina liberal se centró cada vez más en la defensa de la economía de mercado y de la libertad económica; así como, de las demás libertades y en especial de la propiedad privada. Por tanto, Bobbio piensa que el Estado es más liberal en tanto sus poderes son más reducidos y la esfera de libertad de los individuos es más amplia. Sin embargo, no compartió la "estadofobia" de Hayek y de Nozick, reconoció -- como lo hizo Rawls-- que no bastaba el consagrar los derechos de libertad (liberalismo) sino que también era necesario que el Estado garantizara los derechos sociales (socialismo) en particular la justicia social. De esta manera, trató de conciliar las ideas liberales con la tradición socialista.

Para llegar a esa idea conciliadora, Bobbio se remontó al pensamiento de la izquierda liberal en Italia, en especial a dos obras: *La Revolución Liberal* de Piero Gobetti (1901-1926) y al *Socialismo Liberal* de Carlo Rosselli (1899-1937). Así como, al ensayo que Rodolfo Mondolfo --maestro de filosofía de Rosselli-- escribió a principios de siglo el libro *De la Declaración de los Derechos del Hombre al Manifiesto Comunista*, para defender la continuidad entre los ideales liberales y el socialismo. Para Bobbio, Rosselli criticó en el "librito rojo de la Resistencia" la filosofía del marxismo, y pretendió rescatar al socialismo al redescubrir el significado fundamental que tiene para la izquierda los derechos de la libertad.

Bobbio se basa en la absoluta defensa de la libertad y de los derechos universales consagrados por la Revolución Francesa. En definitiva, la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789, no era ni socialista ni comunista, sino liberal. Afirma que mientras el artículo 17 proclama a la propiedad como un "derecho sagrado e inviolable". Todo el movimiento socialista del siglo XIX ponía en tela de juicio la herencia de la Revolución Francesa y afirmaba que el socialismo suponía, en primer lugar, la eliminación de la propiedad privada o por lo menos de la propiedad de los medios de producción. Sin embargo, Bobbio reconocía que la justicia social puede ser compatible con los fundamentos del liberalismo: libertad e igualdad<sup>259</sup>.

El liberalismo de Bobbio es decididamente izquierdista (o socialista). Sin embargo, observa que: "El socialismo liberal (o liberal-socialismo) hasta ahora ha quedado o como un ideal doctrinario abstracto, tan seductor en teoría como difícilmente traducible en

---

<sup>259</sup> Algunas de estas reflexiones se desprenden de una entrevista que realizaron Peter Glotz (teórico y dirigente del Partido Socialdemócrata Alemán) y Otto Karlischeuer (filósofo "verde" de Berlín) a Norberto Bobbio en octubre de 1989, y que posteriormente fueron publicados en la revista italiana *L'Espresso* y en la revista de la socialdemocracia alemana *Die neue Gesellschaft*. Cfr. La entrevista a Norberto Bobbio: "La Izquierda del año Dos Mil", en *Examen*, 9, México, 1990, páginas 3 a 6.

instituciones, o como una de las fórmulas, pero no la única, que sirven para definir el régimen en el que la tutela del aparato estatal se amplió de los derechos de libertad a los derechos sociales"<sup>260</sup>.

### **Reflexión sobre el Nuevo Liberalismo y el Liberalismo Social**

El gran teórico italiano Michelangelo Bovero --el discípulo predilecto de Bobbio-- afirma que la histórica oposición entre liberalismo y socialismo se encuentra en crisis. Los grandes teóricos políticos como Gobetti, Roselli y Bobbio han buscado la superación de tal antagonismo en la vía teórica --y no en la práctica-- a través de la síntesis hegeliana de los opuestos o del término medio aristotélico. De esta manera, aparecen para Bovero los llamados "transversalismos", las extrañas mezclas como el liberalismo social. Por lo tanto, cabe preguntarnos: ¿En realidad es posible hacer ésto? ¿Se puede conciliar lo inconciliable? Esto sin lugar a dudas, depende de ¿Qué liberalismo? y ¿Qué socialismo?

Después del fin de la Guerra Fría la contraposición entre liberalismo y el socialismo, aparentemente se puede declarar desaparecida; porque el segundo de sus elementos se halla en una grave crisis de identidad y el primero se alza como el virtual triunfador de la batalla. Por su parte, Francis Fukuyama, después de la caída del Muro de Berlín, dictó una conferencia en la Universidad de Chicago, sobre *El Fin de la Historia*. En ella y en el artículo "The End of History?" --publicado en la revista *The National Interest*-- se aventuró a declarar que el surgimiento de movimientos reformistas en la Unión Soviética y Europa Oriental indican "el triunfo de Occidente, del ideal occidental"<sup>261</sup>.

Las múltiples críticas y réplicas a Fukuyama desencadenaron un fabuloso debate sobre el fin de la historia. Éste se vió obligado a precisar que había llegado "el fin de la historia"; no como el fin de los hechos históricos --que siempre existirán-- sino como el fin de las ideologías. Argumentó que él era partidario de la concepción de Hegel, de entender a la historia como la "historia de las ideologías". Por tanto, el fin de la historia no significa el fin de los sucesos del mundo sino la evolución ideológica de la humanidad y la universalización del liberalismo como la última forma del gobierno humano<sup>262</sup>.

De esta manera, Francis Fukuyama argüía que el liberalismo podía constituir "el punto final de la evolución ideológica de la humanidad, la forma final de gobierno, y que como tal marcaría el fin de la historia. Es decir, mientras las anteriores formas de gobierno se

<sup>260</sup> BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*, página 96.

<sup>261</sup> Cfr. FUKUYAMA, Francis. "The End of History?", en *The National Interest*, 16 (verano de 1989), páginas 3 a 18.

<sup>262</sup> Cfr. FUKUYAMA, Francis. "Debate sobre: ¿El Fin de la Historia?", en *Facetas*, 89 (3/90), páginas 8 a 13.

caracterizaron por graves defectos e irracionalidades que condujeron a su posible colapso, la democracia liberal estaba libre de estas contradicciones fundamentales. Esto no quería decir que las democracias estables... no contuvieran injusticias o serios problemas sociales. Pero esos problemas se debían a una aplicación incompleta de los principios gemelos de libertad e igualdad, en los que se funda la democracia moderna, más que a una falla de los principios mismos. Si bien algunos países actuales pueden no alcanzar una democracia liberal estable, y otros pueden recaer en formas más primitivas de gobierno, como la teocracia o la dictadura militar, no es posible mejorar el ideal de la democracia liberal"<sup>263</sup>.

Sin embargo, en el Seminario Internacional "Libertad y Justicia en las Sociedades Modernas"<sup>264</sup>, Michelangelo Bovero --partidario del liberalismo-- en su participación enfatizó que no se podían echar en saco roto todas las ideales socialistas: "Queda el imperativo de buscar una sociedad más justa; pero no será, no podrá ser, una 'sociedad socialista' en ninguna de las versiones en que el ideal socialista se manifestó en la cruda realidad". Dicho imperativo (de buscar una sociedad más justa) nos impone la idea que Rawls y Bobbio formularon sobre la compatibilidad entre la libertad y la justicia.

Por su parte, Brian Barry expuso en su ponencia, "La Justicia o la Distribución de la Libertad", que no hay conflicto entre la libertad y la justicia. Para él, el valor más alto dentro del ordenamiento filosófico es la justicia social. La justicia distributiva implica la posibilidad de un reparto igual a todos los seres humanos, no sólo de derechos, oportunidades y recursos, sino muy especialmente de libertad. Para Barry la libertad debe ser valorada --ampliamente-- porque ofrece seguridad e independencia, por tanto su distribución es importante para la justicia.

Así mismo, Michel Rocard --ex primer ministro de Francois Mitterrand y líder de los socialistas franceses-- reconoció que en la búsqueda de igualdad de oportunidades y de justicia social, algunos socialistas creían que debían combatir la existencia misma de la riqueza. Para él, ésto es un grave error; piensa que todavía no se ha encontrado --y quizás no se halle nunca-- un móvil más poderoso que el propio interés para impulsar al hombre a trabajar y producir. Por eso Rocard publicó un ensayo bajo el título de "El Fin del Mesianismo"; así mismo, propuso que "el Estado debe reorganizarse profundamente y sus

<sup>263</sup> FUKUYAMA, Francis. *El Fin de la Historia y el Último Hombre*, página 11.

<sup>264</sup> El Seminario Internacional "Libertad y Justicia en las Sociedades Modernas" se efectuó en la ciudad de México, los días 3, 4 y 5 de junio de 1993. Las extraordinarias ponencias que presentaron los diferentes expositores fueron publicadas en el suplemento *Perfil* del periódico *La Jornada*, los días 4, 5 y 6 del mismo mes.

objetivos evidentes deben ser la justicia y la eficacia. Reconstituir el vínculo social, definir políticas públicas que sirvan de referencia a todos y que se ajusten para preservar las oportunidades de cada quien"<sup>265</sup>.

Sin embargo, Rocard sostiene que pasar del Estado productor al "Estado regulador", del Estado tutelar al "Estado vigía", del Estado fuerza al "Estado actor" va a implicar muchas resistencias. Pero afirma categórico, que el Estado "regulador-vigía-actor" es preferible al Estado "protector-tutelar-fuerza". Ciertamente, el Estado debe desempeñar un papel diferente, ya no puede vejar a sus interlocutores --los particulares--. Por lo tanto, gobernar es cada vez más actuar con otros y en función de ellos, ejercer un acoplamiento de información y negociación, así como proveerlos de un marco jurídico favorable.

Por ello, para Rocard el Estado regulador para Rocard no debe pretender hacer todo por sí mismo, sino que le están asignadas tres misiones esenciales y concretas: 1) Garantizar los derechos básicos --libertad, igualdad, propiedad--; 2) Prevenir --o tratar de reducir-- los desequilibrios económicos y sociales; y 3) Dotar de los medios necesarios para el futuro.

Así mismo, Polanyi explica la existencia de una nueva paradoja: "la introducción de mercados libres, lejos de eliminar la necesidad del control, la regulación y la intervención, aumentaba enormemente su alcance"<sup>266</sup>. Para él, el camino hacia el mercado libre se había abierto y se mantenía abierto por un incremento enorme del intervencionismo continuo, centralmente organizado y controlado. De esta manera, para Polanyi el nuevo papel del Estado no puede limitarse a un simple *laissez-faire*; por el contrario, se requiere que desempeñe un *rol* --hasta cierto punto-- intervencionista. Por tanto, el Estado debe fungir no como protector sino como regulador.

Karl Polanyi subraya que "el comportamiento de los propios liberales demostró que el mantenimiento del libre comercio lejos de excluir la intervención, exigía en efecto tal acción, y que los propios liberales pedían regularmente la acción imperiosa del Estado"<sup>267</sup>. Esta acción era forzosa para asegurar las condiciones del funcionamiento de un mercado autorregulador frente a los arreglos monopólicos, y así poder garantizar el libre comercio y la competencia. De esta manera, Polanyi advirtió que el mercado autorregulador tenía muchas carencias, porque hay muchas cosas que no puede prever, como es el caso, de los problemas sociales.

---

<sup>265</sup> ROCARD, Michel. *Trabajar con Corazón*, página 203.

<sup>266</sup> POLANYI, Karl. *La Gran Transformación*, página 146.

<sup>267</sup> *Ibid*, página 155.

Por esta razón, el Estado debe actuar para evitar los excesos del capitalismo salvaje, pero no se debe traducir en un intervencionismo salvaje --proteccionismo o paternalismo--. Algunos autores --como Joseph Schumpeter-- aseguran que a los capitalistas les gusta que se les deje solos para hacer su capital. Sin embargo, las imperfecciones del mercado nunca serán suficientes para justificar el excesivo proteccionismo gubernamental.

Aunque el liberalismo ha triunfado parcialmente sobre el socialismo, no podemos hablar del "fin de las ideologías" como lo hace Fukuyama, ni postular el fin de la historia como lo hicieron Hegel al hablar del Estado liberal o Marx de la sociedad comunista. Por el contrario, como lo señala la historiadora Gertrude Himmelfarb al replicar a Fukuyama, debemos reconocer el movimiento dialéctico e infinito de la historia. Caracterizado no por "un comienzo, un punto medio y un final" sino por "una tesis, una antítesis y una síntesis".

De esta forma, la historia pasa por una tesis, la negación a dicha tesis y como conclusión una nueva tesis, que será la afirmación --tesis-- de la que vamos a partir para una posterior negación --antítesis--, y para una nueva negación de la negación --síntesis--, es decir una nueva afirmación --tesis--, y así sucesivamente.

Por su parte, John Stuart Mill --en su ensayo titulado *Civilización* (1836)-- ya no veía en la sociedad comercial una era de mejoramiento. Sin embargo, ésto parece no sólo contrario a la naturaleza dialéctica de la historia, sino definitivamente absurdo. En nuestra opinión es cierto que --como lo sentenció John Gray-- el liberalismo es "la teoría política de la modernidad". Sin embargo, ese liberalismo ha sufrido innumerables variaciones y las seguirá sufriendo para evitar los excesos. Por tanto, sin lugar a dudas, compartimos el sentir de Dahrendorf: "Si se produce una convergencia de sistemas, habrá de ser sobre las variantes de la libertad"<sup>268</sup>.

Así, aunque compartimos el ideal liberal, reconocemos que la existencia de los problemas sociales, nos impone la necesidad de tratar de reconciliar la libertad con la justicia. El justo medio aristotélico o la síntesis de opuestos de nuestra tesis --liberalismo-- y de la antítesis --socialismo-- en lo que conocemos como: liberalismo social o socialismo liberal. Por tanto, el liberalismo social es nuestra nueva tesis, la cual debemos criticar para poder construir una doctrina alternativa. Para solucionar los problemas sociales, se debe partir

---

<sup>268</sup> DAHRENDORF, Ralf. *Op. cit.*, página 131.

de la libertad para alcanzar la justicia: una alternativa para el liberalismo o liberalismo alternativo.

### **Una Alternativa para el Liberalismo**

En este sentido, el maestro de Harvard, Roberto Mangabeira Unger ha dedicado más de veinte años a buscar una mejor alternativa con respecto a la doctrina liberal. En *Knowledge and Politics / Conocimiento y Política* (1975), Unger reconoce que el tema central del liberalismo es la relación entre el individuo y el Estado, pero no podemos olvidar que el individuo forma parte de una sociedad, y que por tanto debe desempeñar un papel en la vida social. "Así, --nos dice Unger-- la crítica de la doctrina liberal nos fuerza a prefigurarnos las ideas de individualidad y sociedad, con las que pueda idearse una teoría alternativa"<sup>269</sup>.

Unger reconoce que aunque el hombre es un ser independiente, su naturaleza social lo mantiene ligado a los demás seres humanos. De este modo, se nos presenta el yo como individuo y el yo como miembro de la sociedad. El liberalismo alternativo debe reconciliar los dos modos del yo, él de la independencia respecto del mundo y el de la unión con él. Por tanto, la crítica del liberalismo hecha por los propios pensadores liberales y por los teóricos sociales clásicos se debe centrar en la imperiosa necesidad de hacer compatible la transformación de la sociedad sobre la base individual.

Sin lugar a dudas, es imposible concebir al hombre separado de las relaciones sociales. De hecho, una de las metas del Estado es lograr la libertad individual. Se requiere que las libertades fundamentales de militancia, de expresión y de trabajo sean protegidas por el Estado, pero como el individuo en muchos casos se encuentra imposibilitado para exigirlo, debe escudarse en el grupo, que de alguna manera puede interceder por él. De esta manera, para Unger: "Al par que el Estado responde por el individuo frente al grupo, el grupo sirve de elemento moderador entre el individuo y el Estado, protegiendo al primero, de los abusos de este último"<sup>270</sup>.

Por otra parte, Unger propone un *Superliberalism*, que consiste en conciliar el yo individual con el yo social, de forma tal, que ya no sean ajenos el uno del otro. Al respecto sostiene que el Superliberalismo "empuja las premisas liberales sobre Estado y Sociedad, sobre libertad de dependencia y ejercicio del poder de relaciones sociales con la voluntad, hasta el punto en el cual ellos se funden dentro de una ambición mayor, la construcción de un mundo social menos ajeno al yo que puede siempre violar las reglas

---

<sup>269</sup> UNGER, Roberto Mangabeira. *Conocimiento y Política*, página 19.

<sup>270</sup> *Ibid*, página 284.

generativas de su propia construcción mental o social y poner otras reglas y otras construcciones en su lugar"<sup>271</sup>.

Así, para Unger el Estado debe ser un medio y no un fin. El Estado debe ser el medio en el cual se puedan moldear las relaciones individuales y las sociales para que puedan ser manifestadas y desarrolladas plenamente en conjunto. Se debe conciliar la libertad con el orden social; la máxima libertad de cada quien debe coexistir con la de los demás de acuerdo con una ley universal --el principio universal del derecho de Kant-- que nos obliga a no dar ventaja a ningún hombre sobre los otros, lo cual permite reducir el antagonismo en la sociedad, en beneficio de la colaboración y del orden.

Por tanto, el Estado debe conciliar individuo y sociedad, así como libertad y orden; su misión consiste en elegir el ordenamiento social que mejor conduzca al florecimiento de las facultades de los hombres y a la personificación de los fines comunes: los valores compartidos. La función del Estado se debe reflejar en el orden constitucional, al respecto Unger propone "el confinamiento del Estado a una función meramente coordinadora"<sup>272</sup>.

Aparentemente, en la búsqueda --nos dice Unger-- de una alternativa del pensamiento liberal, nos hemos metido en un callejón sin salida. Sin embargo, nosotros creemos que en definitiva los neoliberalismos o el liberalismo social son las nuevas tesis del liberalismo. La nuevas ideologías liberales --que como formas alternativas-- retoman algunos postulados, y tratan de evitar los mismos errores y excesos del pasado.

---

<sup>271</sup> UNGER, Roberto Mangabeira. *The Critical Legal Studies Movement*, páginas 41 y 42. "It pushes the liberal promises about state and society, about freedom from dependence and governance of social relations with the will, to the point at which they merge into a large ambition, the building of a social world less alien to a self that can always, violate the generative rules of its own mental or social constructs and put other rules and other constructs in their place".

<sup>272</sup> UNGER, Roberto Mangabeira. *Conocimiento y Política*, página 289.

**CAPÍTULO V**  
**LIBERALISMO Y REFORMA DEL ESTADO**  
**EL LIBERALISMO SOCIAL. EL CASO DE MÉXICO**

## CAPÍTULO V

### LIBERALISMO Y REFORMA DEL ESTADO EL LIBERALISMO SOCIAL. EL CASO DE MÉXICO

*Cree el aldeano vanidoso que el mundo entero es su aldea...*

JOSÉ MARTÍ

El resurgimiento del liberalismo y de las formas alternativas al pensamiento liberal en México han dado lugar al llamado liberalismo social y a la reforma del Estado mexicano. Sin embargo, es indispensable tener una visión global para comprender el momento histórico, económico e intelectual en el que está el mundo para poder analizar su significado y su trascendencia.

#### A) LA ALDEA GLOBAL

El desarrollo tecnológico y la velocidad de los medios de comunicación han desencadenado una interdependencia mundial. Por tanto, el cúmulo de transformaciones políticas, económicas y jurídicas han caracterizado al mundo actual como la "Aldea Global". Aunque fue Dudley North --según Eric Roll-- el primero en señalar que el mundo en su conjunto formaba una unidad económica semejante a una sola nación. Sin embargo, el comunicólogo canadiense, Marshall McLuhan, es quien se encargó de propagar la idea de que "el globo ya no es más que una aldea"<sup>273</sup>.

Para McLuhan, hoy en día, la acción y la --consecuente-- reacción se producen casi al mismo tiempo, y sus efectos se reflejan simultáneamente en todos los puntos de la tierra. Reconoce que se debe a la revolución tecnológica y a la evolución de las técnicas de comunicación, encargadas de acercar e incluso interrelacionar a todos los pueblos, al grado que ahora parecen ser uno solo.

El futurólogo Alvin Toffler ha afirmado que la historia del hombre lejos de concluir, ha empezado. En su trilogía formada por *El Shock del Futuro* (1970), *La Tercera Ola* (1980) y *El Cambio del Poder* (1990) se ha ocupado de los asombrosos cambios que presenciamos en el umbral del siglo XXI. La aceleración de los acontecimientos y de las reacciones han causado desorientación y tensión al tratar de hacer frente a "cambios

---

<sup>273</sup> McLUHAN, Marshall. *La Comprensión de los Medios como las Extensiones del Hombre*, página 27.

ultrarrápidos"; principalmente, porque no se han podido cambiar ciertas cosas con la suficiente rapidez. Por lo cual, parece que se pretende efectuar el trabajo de hoy con las herramientas --y conceptos-- de ayer.

En el primero de estos libros, Toffler expone como el proceso del cambio --que afecta tanto a las personas como a las instituciones-- tiene pasmado al hombre, al grado que éste se encuentra impactado por "el shock del futuro". En el segundo, utiliza la metáfora del "entrechocar de olas" para enfatizar que el cambio y la crisis de las instituciones de la segunda ola exige la transición hacia "la tercera ola"<sup>274</sup>. Finalmente, en el tercero, propone que la utilización de los medios de comunicación y de la información son los que marcan en nuestra era el cambio del poder. De esta manera, Toffler acoge el pensamiento de Francis Bacon: "El conocimiento en si es poder"<sup>275</sup>.

La crisis de las instituciones ha derivado en una nueva teoría del poder social que examina los cambios basados en la revolución tecnológica, la informática, la electrónica y la información-comunicación. De esta manera, la formidable expansión de la ciencia y de la técnica en el presente siglo; así como la velocidad de la transformación, han sido sorprendentes, tal como lo señala Carl Sagan en "el calendario cósmico"<sup>276</sup>.

Algunos autores catastróficos o fatalistas creen que la nueva era entraña un gran misterio que no podremos resolver. Sin embargo, hay algunos autores que en lugar de ser pesimistas son optimistas, como el propio Toffler, quien reconoce que "los más grandes peligros de hoy abren también la puerta a fascinantes potencialidades nuevas"<sup>277</sup>.

La transformación del capitalismo moderno hacia una nueva forma de capitalismo se ha caracterizado al aparecer los procesos de globalización. Pero ante los cambios de hoy se carece de modelos históricos para copiarlos ni existen reglas generales que aplicar, por lo que se impone la búsqueda de nuevos enfoques y modelos, de conceptos que reflejen las nuevas formas de funcionamiento de un capitalismo en un profundo proceso de transformación.

---

<sup>274</sup> Alvin Toffler divide la historia de la civilización en tres partes: 1) La primera ola correspondiente a la fase agrícola; 2) La segunda ola que se identifica con la fase industrial; y 3) La tercera ola a la que podemos referirnos como la era espacial, la era de la información, la era electrónica o la aldea global. Así como, la era tecnetrónica, la sociedad postindustrial, la revolución científicotecnológica o la sociedad superindustrial. Cfr. TOFFLER, Alvin. *La Tercera Ola*. Por otra parte, señala que el entrechocar de la segunda y tercera ola ha desorientado al hombre quien se encuentra en shock. Cfr. TOFFLER, Alvin. *El Shock del Futuro*.

<sup>275</sup> Citado por TOFFLER, Alvin. *El Cambio del Poder*, página 23.

<sup>276</sup> Cfr. SAGAN, Carl. "El Calendario Cósmico" en *id. Los Dragones del Edén*, páginas 23-30.

<sup>277</sup> TOFFLER, Alvin. *La Tercera Ola*, página 19.

La transición del mundo ideológico bipolar al mundo económico tripolar, encabezado por tres grandes potencias --Estados Unidos, Alemania y Japón-- y sus respectivos bloques económicos, ha sido analizada en innumerables seminarios tanto nacionales como internacionales.

Durante el Encuentro Internacional de Intelectuales --en la ciudad de México, del 27 de agosto al 2 de septiembre de 1990-- organizado por la Revista *Vuelta* "El Siglo XX: La Experiencia de la Libertad", Octavio Paz se encargó de responder a la inquietud de construir la casa universal de la libertad sin olvidar la justicia. El Premio Nobel de Literatura opina que "la libertad, para realizarse plenamente, es inseparable de la justicia. La libertad sin justicia degenera en anarquía y termina en despotismo. Pero asimismo: sin libertad no hay verdadera justicia"<sup>278</sup>.

También en el Coloquio de Invierno -- en la Ciudad Universitaria, México, del 10 al 21 de febrero de 1991-- un grupo de intelectuales se reunieron para analizar "Los Grandes Cambios de Nuestro Tiempo: La Situación Internacional, América Latina y México". Carlos Fuentes --en una de las lecciones inaugurales-- reconoció: "Nuestras sociedades civiles proponen una mediación ejemplar que rechaza por igual al capitalismo salvaje y a la burocracia populista. La diversidad crítica de nuestros países no excluye a las fuerzas del mercado, pero les impone límites; no arroja por la borda al Estado nacional que tantos esfuerzos nos costó crear, pero le exige ponerse a dieta a fin de cumplir mejor sus funciones indispensables para el desarrollo y la justicia"<sup>279</sup>.

Así mismo, señaló que era necesario liberalizar el comercio y establecer una cooperación multipolar en un orden internacional basado en el derecho, para tener una sociedad mejor, más justa y más libre; en donde el Estado intervenga activamente para asegurar el cumplimiento de normas de equidad social. De esta manera, Fuentes afirmó: "Queremos un mundo de cooperación, no de explotación; de interdependencia, pero sin herir la independencia; de legalidad, no de impunidad internacional"<sup>280</sup>.

Sin embargo, el claroscuro del nuevo orden internacional ha caracterizado al fin de la "guerra fría" como el principio de lo que podemos llamar la "paz caliente". Al inaugurar el Seminario Internacional --en la ciudad de México, los días 24 y 25 de junio de 1993--

<sup>278</sup> PAZ, Octavio. "El Siglo XX: La Experiencia de la Libertad" en *id. El Desafío Neoliberal*, página 491.

<sup>279</sup> FUENTES, Carlos. "La Situación Mundial y la Democracia: los Problemas del Nuevo Orden Mundial" en *id. Los Grandes Cambios de Nuestro Tiempo: La Situación Internacional, América Latina y México*. Tomo I "La Situación Mundial y la Democracia", página 27.

<sup>280</sup> *Idem*.

"Paradojas de un Mundo en Transición"; Fernando Solana --secretario de Relaciones Exteriores-- mencionó que, al terminarse la bipolaridad, algunos pensaron que el triunfo de un sistema sobre el otro conduciría a la uniformidad ideológica. Por el contrario, el canciller afirmó que a nivel global, la rivalidad comercial sustituyó a la ideológica. Paradójicamente, en esta época --de "mercado caliente" según Carlos Fuentes-- se debate sobre el multilateralismo y la regionalización; la interdependencia y la independencia; la cooperación y el aislacionismo; la integración y la desintegración; y sobre el desarme y los conflictos militares.

René Villarreal advirtió que en la actualidad el mundo padece una doble crisis. Por un lado, una crisis de modelos históricos-reales (mundo real) y por el otro, una crisis de paradigmas teórico-ideológicos (mundo de las ideas). El contexto actual experimenta cuatro grandes procesos de cambio: 1) La crisis del paradigma del liberalismo keynesiano del Estado Benefactor; 2) La crisis y derrumbe del modelo socialista; 3) El surgimiento de una nueva estructura, organización y funcionamiento de la economía mundial, cuyo distintivo es la globalización y la interdependencia; y 4) la búsqueda de una nueva economía, es decir de nuevos enfoques, conceptos, procedimientos y mecanismos de articulación entre el Estado y el mercado<sup>281</sup>.

A estas megatendencias mundiales, en el caso de la América Latina se le pueden sumar la crisis del paradigma del Estado proteccionista, sobre regulador y propietario, y del modelo de industrialización sustitutivo de importaciones. Por esta razón, el escritor peruano, Mario Vargas Llosa señala que los países latinoamericanos vive un momento crucial, en el que se abre ante ella, una nueva posibilidad de enmendar el rumbo, de dejar atrás la "década perdida" y enfrentar el "desafío neoliberal".

Toda reforma económica e institucional en la América Latina requiere, crear una igualdad de oportunidades para todos, garantizar un mismo punto de partida para todos los ciudadanos y evitar cualquier tipo de privilegios. Por ésto, según el político literato del Perú "para que, además de la libertad política que ya tenemos, nuestras flamantes democracias nos traigan también justicia y progreso, oportunidades para todos y gran movilidad social, necesitamos una reforma que reconstruya desde sus cimientos nuestras instituciones, nuestras ideas y nuestras costumbres políticas. Una reforma no socialista, ni social democrática, ni social cristiana, sino liberal"<sup>282</sup>.

---

<sup>281</sup> Cfr. VILLARREAL, René. *EL Liberalismo y la Reforma del Estado*, páginas 11 y 12.

<sup>282</sup> VARGAS LLOSA, Mario. "América Latina y la Opción Liberal" en *id. El Desafío Neoliberal*, página 25.

El mayor reto que tiene la opción liberal en América Latina es adelgazar drásticamente al Estado. No sólo se trata de privatizar empresas públicas y devolverlas a manos privadas, poner fin al reglamentismo kafkiano, a los excesivos controles paralizantes, al régimen de subsidios y de concesiones monopólicas, y crear genuinas economías de mercado --en donde el éxito o el fracaso no dependen del burócrata sino del consumidor--. Se trata de desestatizar las mentalidades parásitas acostumbradas a esperar la protección paternalista y centralista del Estado o gobierno --ya sea del gran tlatoani, el virrey, el emperador, el caudillo, o el presidente--.

De este modo, el liberalismo y la reforma del Estado sintetizan muchos de estos cambios y la compleja articulación, responde a procesos tanto internos como externos, que deben cubrir íntegramente todos los campos, para poder facilitar la transformación de las economías y de la propia sociedad, en las vísperas del tercer milenio.

En el caso de México, el presidente Carlos Salinas de Gortari<sup>283</sup> remarcó los fundamentos que han exigido la modernización del país y la consiguiente reforma del Estado con características propias, motivado no sólo por razones internas sino por factores externos. Afirmó que el Estado debe cambiar para mantener su capacidad de defensa de nuestra soberanía; así mismo, debe modificar sus funciones y replantear sus prioridades para poder ser garante de la libertad y promotor de la justicia, así como el eficaz conductor de la sociedad.

Reformar al Estado no es variar el contenido político del proyecto nacional consagrado en nuestra Carta Magna, es recobrar su viabilidad en el presente y asegurar su continuidad hacia el futuro. De esta manera, la modernización debe ser la transformación de las estructuras económicas y del papel del Estado, para lo cual se requiere la modificación de las prácticas y la adecuación de las instituciones políticas.

Así, ante el fracaso del estatismo, del populismo y del nacionalismo en América Latina, surge una nueva propuesta liberal. Inspirada en una concepción integral de la libertad, en la búsqueda de una sociedad abierta y en la idea --dominante a fin de siglo-- de que el verdadero instrumento de cambio y desarrollo no es el Estado sino el mercado. Ante la crisis de estos modelos, el desafío neoliberal, aparece como la última carta que queda por jugar.

---

<sup>283</sup> Con motivo del Primer Informe de Gobierno que rindió el presidente Carlos Salinas de Gortari al H. Congreso de la Unión formuló las razones y las medidas que su administración había emprendido para reformar el Estado. Las cuales fueron resumidas en ocho puntos publicados en la revista *Nexos*. Cfr. SALINAS DE GORTARI, Carlos. "Reformando al Estado" en *Nexos*, 148, México, abril, 1990, páginas 27 a 32.

De esta manera, no sólo entraron en crisis el modelo del Estado benefactor, el Estado de planificación central del socialismo y el Estado proteccionista sino que la propuesta de retorno al Estado mínimo planteada por el neoliberalismo y la revolución conservadora de Margaret Thatcher y Ronald Reagan, ha tenido que afrontar los retos de la globalización en las postrimerías del siglo XX.

En la actualidad, la apertura y la reinserción de las economías nacionales a las corrientes internacionales de comercio, inversión y tecnología son una exigencia para todos los países, al margen de las ideologías de sus gobiernos. Prueba de lo anterior, así como de que no han llegado ni la derrota del socialismo ni el fin de la historia --como el fin de las ideologías o de su uniformidad-- es que países como China y Cuba experimentan hoy en día la transición a un "socialismo de mercado".

Es decir, la caída del socialismo no implica que el liberalismo esté sano. De hecho, el debate ya no es entre el capitalismo y el socialismo sino entre las diferentes modalidades del liberalismo que pugnan por tratar de resolver los problemas económicos y sociales. Ahora la discusión se centra en el papel del Estado y del mercado ante la eficiencia económica, la equidad y la justicia; el crecimiento sostenido, el pleno empleo, la estabilidad de precios, el equilibrio externo y la mejoría de la distribución del ingreso; la conciliación del interés individual y el social; la solución a los nuevos problemas relacionados con el medio ambiente, la renovación de los recursos naturales y el reto del desarrollo sustentable; así como, el requerimiento de una flexibilidad en el concepto de soberanía nacional en un mundo internacional interdependiente y globalizado.

Las transformaciones del mundo actual y los cambios del capitalismo han llevado a la búsqueda de alternativas económicas en muchos países. La preocupación no es sólo alcanzar la mayor tasa de crecimiento económico posible, sino que éste sea sostenible a largo plazo --tanto económica como ecológicamente-- a fin de que garantice mejores o iguales niveles de bienestar para las futuras generaciones.

La reforma económica mundial propició el surgimiento de los nuevos países industrializados del sudeste asiático (NICS); la apertura al "socialismo de mercado" en China y a un nuevo modelo exportador en Chile; la conciliación del capitalismo popular con el Estado mínimo en la Gran Bretaña; mientras que en la extinta URSS se inició la "Perestroika"; y en los Estados Unidos de América, Clinton enfrenta un difícil ajuste macroeconómico para reactivar la economía norteamericana.

En cuanto a América Latina no sólo enfrenta la crisis del Estado benefactor, proteccionista y propietario sino que debe resolver grandes problemas de pobreza extrema que afectan a casi la mitad de su población. En el caso de México, la reforma económica es el principal sustento de los ajustes y de los cambios estructurales, tanto en la parte macroeconómica como en la modernización microeconómica. Sin embargo, los problemas que encaran "los dos Méxicos"<sup>284</sup> demandan que la reforma económica tenga que ir acompañada de una reforma social.

Por esta razón, según el maestro don Jesús Reyes Heróles nuestro "liberalismo triunfante" recoge el proyecto liberal, pero de conformidad con nuestra realidad, la propuesta de libertad es comprometidamente social. Por tanto, en México el liberalismo social recoge el proyecto liberal que busca hacer compatibles las libertades individuales con los derechos sociales. Con estas bases, la reforma del Estado se sustenta en un programa de reformas que promueven la modernización económica acompañada de una reforma social. El liberalismo social es la ruta que pretende la reforma del programa histórico de la Revolución Mexicana, para garantizar su permanencia y viabilidad en el siglo XXI<sup>285</sup>.

## **B) EL LIBERALISMO SOCIAL Y LA REFORMA DEL ESTADO MEXICANO**

La renovación de la permanencia y viabilidad de la Revolución Mexicana, se ha traducido no sólo en el campo doctrinario a través del liberalismo social sino que ha sido plasmada en un complejo programa de reformas. La reforma del Estado en México para René Villarreal comprende el paso del Estado benefactor y propietario al Estado solidario y promotor. El liberalismo social pretende dejar atrás el paternalismo del *Welfare State* -- como la cultura de la dependencia de la que nos habló Brian Barry-- para alcanzar un desarrollo integral de nuestra economía, de forma tal que el crecimiento de la sociedad sea sostenible.

El liberalismo social reconoce las fallas y limitaciones del mercado, pero también los errores y excesos del Estado. Por ello, ante el dilema entre el Estado mínimo y el Estado máximo, propone llegar a un Estado óptimo, eficaz y eficiente, a partir de la reforma del

<sup>284</sup> Octavio Paz en *Postdata* hace referencia a los dos Méxicos: el desarrollado y el subdesarrollado. Así mismo, afirma que el problema de México se reduce a determinar si la mitad desarrollada podrá o no absorber a la subdesarrollada. Cfr. PAZ, Octavio. "Crítica de la Pirámide", en *id. Postdata*, página 287.

<sup>285</sup> El presidente Carlos Salinas de Gortari pronunció el 4 de marzo de 1992 un discurso en la ceremonia del LXIII aniversario del Partido Revolucionario Institucional, en donde consagró la política de su gobierno con el nombre de Liberalismo Social. Cfr. SALINAS DE GORTARI, Carlos. *El Liberalismo Social: Nuestro Camino*, páginas 15 a 33.

Estado. En donde la "mano invisible" del libre mercado debe ir acompañada por la "mano solidaria" del "Estado solidario" de Villarreal. De esta manera, mientras el neoliberalismo de Hayek y Friedman es antiestatista, el nuevo liberalismo no está en contra del Estado, sino de sus excesos. Así, mientras que el primero plantea la desmantelación del Estado, el segundo propone retomar las nuevas dimensiones del individuo y de la sociedad para reformar y no para destruir al Estado.

En este contexto el liberalismo social mexicano pretende reformar el Estado, no sólo para combatir el intervencionismo paternalista, sino para corregir las desigualdades sociales e imperfecciones del mercado, para darle orientación social al desarrollo, y para alcanzar la libertad con justicia. En este sentido, durante la inauguración del Seminario Internacional sobre Libertad y Justicia en las Sociedades Modernas, el entonces secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio señaló atinadamente que "Libertad y justicia pueden ser valores no plenamente conciliables. Pero sabemos también que son valores entrañables, irrenunciables".

Por esta razón, la reforma del Estado no se podía encauzar solamente al plano económico sino que tenía que orientarse sobre todo a lo social. El liberalismo social trata de conciliar la libertad y la justicia, para incorporarlas a una serie de reformas que interactúan en el cambio y modernización del Estado mexicano, ante los retos de la globalización y de la interdependencia.

El liberalismo social y su programa de reformas se presentan como un modelo alternativo de desarrollo; en donde, la reforma del Estado toma un tinte liberal y se ha caracterizado por ser global. Aunque es eminentemente económica y orientada hacia lo social, se ha extendido a todos los ámbitos de la actividad estatal. Así, la reforma del Estado se presenta no sólo como una reforma económica, ni como una reforma social, sino como una interacción de reformas.

La reforma social en México se sustenta principalmente en el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), mediante los diversos programas de solidaridad que encauzan recursos hacia la educación, la salud y la vivienda. Así mismo, el Pronasol ha promovido más de 4000 empresas que buscan fomentar el desarrollo de actividades productivas con un enfoque netamente social. De esta manera, en los últimos años el gasto social representa una cifra superior al 10% del PIB y al 50% del gasto público. Con ello se han logrado avances sustanciales, ya que "solidaridad" ha movilizó a la ciudadanía en programas de autoayuda, para llevar --por ejemplo-- agua a 11 millones de mexicanos,

electricidad a 13 millones, restaurar más de mil escuelas y duplicar el número de clínicas rurales.

En el caso de la reforma educativa, se han redefinido las bases de la educación pública, y se ha descentralizado el proceso de toma de decisiones y su funcionamiento para obtener mejores resultados. Por un lado, los servicios educativos se ampliaron a nueve años de educación gratuita obligatoria, proporcionada por el Estado. Por el otro, se pretende profundizar la reforma educativa, para vincularla con el sistema productivo y fortalecer la formación del capital humano. Sin embargo, para lograrlo es menester fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, y la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

En cuanto a la reforma agraria tiene como fin fomentar la productividad y la participación en el campo<sup>286</sup>, para hacer de la agricultura una actividad rentable, se permite comerciar con tierras de cultivo. Se pretende combatir los retrasos y las ineficiencias del campo mexicano para aumentar la productividad y la eficiencia en el uso de los recursos naturales. Así mismo, se modifica la relación del Estado con los campesinos --en términos de cooperación--; se garantiza el ejido y la propiedad comunal; se otorgan créditos directos a los agricultores --PROCAMPO-- y se busca atraer la inversión privada hacia él. Sin embargo, colateral a la reforma agraria se debería dar una reforma laboral, pero ésta todavía no se ha dado.

En el plano político la reforma pretende superar la crisis de la democracia y de los partidos políticos. Como lo ha señalado Fernando Ortiz Arana, no bastaba con una reforma electoral para garantizar la viabilidad de la democracia en México, sino que más allá, era necesaria una reforma política que no sólo incluyera aspectos electorales. Con reformas a las propias estructuras políticas, como lo son: la ampliación del senado al doble, con integrantes de la primera minoría por entidad para hacer la Cámara más plural; la eliminación de la cláusula de gobernabilidad en la Cámara de Diputados, que favorecía al partido mayoritario para preconstruir desde la propia ley una mayoría; la supresión de la autocalificación de las elecciones en la misma Cámara, y queda sólo como colegio electoral para efectos de la elección presidencial; la creación de un tribunal de alzada en materia electoral, que corrija errores de la primera; la igualdad de espacios en los medios de comunicación para todas las fuerzas políticas; la fiscalización de los gastos de campaña

---

<sup>286</sup> Esta fue la tesis doctoral que presentó Carlos Salinas de Gortari en Economía Política y Gobierno en la Universidad de Harvard, con el título: *Public Investment, Political Participation and System Support: Study of Three Rural Communities in Central Mexico*. Así mismo, se puede Cfr. SALINAS DE GORTARI, Carlos. *Producción y Participación Política en el Campo*.

y los topes proporcionales a los mismos; las auditorías externas al padrón electoral; y otras reformas diversas tendientes a asegurar la imparcialidad de las autoridades electorales; también está en proyecto, una reforma penal en materia de delitos electorales, para adicionar nuevos tipos y agravar penalidades.

En materia religiosa se ha replanteado la relación entre las iglesias y el estado, con el reconocimiento de personalidad jurídica a las mismas. Particularmente, la historia patria nos muestra la trascendencia de la iglesia católica en México. Con hechos dolorosos y lamentables, pero con una realidad presente que reclamaba un replanteamiento de esa relación, se adecuaron los marcos jurídico y político a las circunstancias actuales. En este punto, queda de manifiesto que, como lo hemos pretendido explicar en la presente tesis, la reforma del Estado incluye la adecuación del derecho, como factor de evolución, que a un tiempo genera cambio y a la vez lo orienta, pero preserva los valores y el sentir de una realidad nacional.

Para que la modernización del país sea integral, se requiere que la reforma se extienda a las comunicaciones y a los transportes. El sector carretero se adecua a las necesidades de la modernidad; los puertos marítimos, aéreos y terrestres buscan trabajar eficientemente; pero se deben modernizar también, la flota marítima, los transportes aéreos y terrestres. Así mismo, en cuanto a las comunicaciones, la sustitución de los satélites Morelos I y II por los Solidaridad I y II, pretende mantener a México en contacto permanente con el resto de los países miembros de la aldea global.

Aunque la reforma interna ha sido evidente, también se ha llevado a cabo una reforma externa no tan visible. La reforma de la política exterior pretende mejorar la imagen del Estado mexicano; recuperar la credibilidad del gobierno en el contexto internacional; así como, su liderazgo en América Latina y en el nuevo concierto mundial.

Todo lo expuesto desde el primer capítulo, tiene la finalidad de sustentar cómo es que el devenir histórico en México, ha generado en los últimos años una inaplazable reforma económica y social: Un replanteamiento total de las estructuras económicas y sociales; la modernización de la planta industrial; la producción de bienes y la prestación de servicios; el comercio tanto nacional como internacional, en un mundo interdependiente y globalizado.

Naturalmente el enfoque jurídico en este planteamiento es esencial, por tratarse de una tesis de la carrera de licenciado en derecho, y por tres razones más, que son

fundamentales. La primera, porque pretende demostrar que el derecho es un mundo paralelo, y como el aire está en todas partes. La segunda, debido a que como lo hemos propuesto, la estructura tridimensional del derecho nos propone que en el fenómeno jurídico hay siempre un hecho, un valor y una norma. La tercera, por el carácter dinámico del derecho, que refleja una realidad también cambiante de la sociedad.

Al estar siempre subyacente en todas las acciones del hombre, el derecho debe ser el principal resguardo de los valores sociales, y como tales, los hechos económicos requieren ser plasmados en una norma jurídica, acorde con la nueva realidad. Por eso, a la sociedad le urge una reforma económica y social que se sustente en una reforma jurídica, en un proceso dinámico y dialéctico, de todas las instituciones sociales, para que el derecho sea el factor que promueva el cambio social y la modernización nacional en los albores del siglo XXI.

### **La Reforma Estructural del Estado Mexicano**

La globalización y la interdependencia, son los símbolos de nuestra era. Por una parte, la globalización de los procesos productivos y de los mercados financieros; favorece que la economía del mundo actual esté marcada por la presencia de nuevos conglomerados multinacionales, que actúan en el plano global por lo que se podría llamar: fábrica mundial. Por la otra, la interdependencia causada --sobre todo-- por el avance tecnológico y por el desarrollo de las comunicaciones, ha favorecido la configuración de bloques económicos. Por lo tanto, estos conceptos son la punta de lanza de la nueva concepción cosmopolita del mundo, como una sola aldea.

Las anteriores, son algunas de las razones que han alentado a muchos países para establecer una política orientada a enfrentar los retos de la integración económica. El principal punto de este nuevo desafío liberal, es el de precisar cómo alcanzar una mayor productividad y competitividad tanto de naciones como de las empresas, en el umbral del siglo XXI. Por tanto, la reforma del Estado responde a la necesidad de modernizar las instituciones en aras de que el Estado y los individuos, sean más productivos y competitivos en un mundo globalizado e interdependiente.

Como ya lo habíamos señalado, la reforma del Estado responde a factores tanto internos como externos. De hecho, la reforma en muchos países de América Latina responde a las exigencias de la cúpula económica mundial: del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. Así como, de la Iniciativa para las Américas --del presidente Bush-- que

pretendía establecer un área hemisférica de libre comercio, desde Anchorage en Alaska hasta Tierra del Fuego en Argentina.

Algunas de las condiciones que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional impusieron a los países latinoamericanos para la renegociación y reducción de la deuda, fueron: que éstos iniciaran un fuerte programa de reestructuración de sus economías, basado en una apertura comercial, la desregulación para estimular las inversiones --tanto extranjeras como nacionales--, así como la venta de empresas paraestatales, y una sólida disciplina fiscal.

Para seguir estos lineamientos en los últimos años, México --como el resto de América Latina-- ha iniciado un profundo y sólido proceso de modernización económica. Dicha modernización fue la consecuencia lógica de la grave crisis, que nuestro país afrontó durante la década de los ochenta. La mencionada crisis se caracterizó según Bernardo Kliksberg, por el gran incremento del déficit financiero; la deuda --tanto interna como externa-- se multiplicó; el proceso inflacionario subió a tasas inesperadas; el producto interno bruto declinó abruptamente; hubo un fuerte deterioro en los precios en el intercambio de la zona; el ingreso de capitales se redujo drásticamente y el nivel de importaciones se comprimó notablemente<sup>287</sup>.

En el acuerdo denominado Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia --29 de noviembre de 1987-- los presidentes del Grupo de los Ocho expresaron al respecto: "Los desajustes en el sistema económico internacional han afectado profundamente nuestras economías y constituyen fuente de inestabilidad y recesión. Durante la presente década enfrentamos una regresión de la cooperación económica internacional. El problema de la deuda externa, la transferencia masiva de recursos financieros hacia el exterior, el alza extraordinaria de las tasas de interés, el deterioro en relación a los precios en el intercambio y la proliferación del proteccionismo han llevado a una reducción en los niveles de vida y en las posibilidades de un desarrollo autónomo de nuestros países".

Por tanto, durante el gobierno del presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), se implantaron una serie de medidas económicas para revitalizar la economía mexicana. Sin embargo, es --a partir de 1989-- ya en el régimen de Carlos Salinas de Gortari, que se instauró una serie de reformas, que en conjunto forman parte de un paquete integral de

---

<sup>287</sup> Cfr. KLIKSBERG, Bernardo. "Crisis Económica y Reformulación del Aparato Público" en *id. ¿Cómo Transformar al Estado?*, páginas 13 a 30.

cambios. Estas reformas buscan recobrar la confianza en México, indispensable para captar recursos tanto nacionales como extranjeros.

Para lograr un sólido y profundo programa de modernización económica y la reforma estructural del Estado mexicano, debe considerar --entre otros-- cuatro rubros fundamentales:

- 1) Liberalización del Marco Jurídico.
- 2) Desincorporación de Empresas Paraestatales.
- 3) Apertura Comercial y Captación de los Flujos de Inversión.
- 4) Saneamiento de las Finanzas Públicas.

Cabe hacer mención, que se trata de una sola reforma global, pero con el fin de hacer un estudio cabal de su contenido y trascendencia, analizaremos cada uno de los puntos de forma particular, para comprender claramente la implicación de cada uno y su interrelación con los demás. Así mismo, es importante comentar que no se enuncian en orden de importancia, sino que los expondremos de esta manera, porque consideramos que esta prelación hace más fácil su análisis.

### **1) Liberalización del Marco Jurídico**

En primer lugar es obligado, por amor a la precisión intelectual, iniciar con una aclaración que estimamos pertinente. En la doctrina se conoce comúnmente como desregulación económica a lo que nosotros preferimos llamar liberalización del marco jurídico. Nos pronunciamos por liberalización, debido --en principio-- a dos razones, que se encuentran estrechamente vinculadas entre sí, y que a continuación explicamos.

La primera, porque --como lo hemos sustentado en el transcurso del presente trabajo-- el derecho, es un mundo paralelo que está siempre presente tanto en la conducta del individuo como en la del Estado. De esta manera, al hablar de una desregulación, da la impresión de que se echa por la borda la necesidad de regular, cuando en realidad el nuevo *rol* del Estado --como lo señaló Polanyi-- nos impone paradójicamente, que ante la introducción de mercados libres, lejos de eliminar la necesidad de control, la regulación y la intervención deben aumentar. Sin embargo, consideramos que esta nueva regulación debe tomar en cuenta el también nuevo papel del Estado, como juez y no como parte del proceso económico; para evitar el excesivo proteccionismo, paternalismo y para reducir la participación activa del Estado en la economía; de forma tal, que solamente se limite a garantizar las reglas del juego.

Segunda, aunque la liberalización se materializa en la desregulación económica, pensamos que se trata formalmente de adecuar el marco jurídico a los requerimientos de la reforma del Estado. Para el maestro Mauricio Rossell, en México el preámbulo de la modernización económica --consecuencia de la grave crisis económica de 1982-- se caracterizó por un período de transición y de innumerables reformas constitucionales<sup>288</sup>. De esta manera, aunque el problema a resolver era principalmente económico, fue necesario proveer al Estado de un marco jurídico favorable. Adam Smith creía que las naciones podían prosperar a pesar de reglamentaciones desfavorables<sup>289</sup>. Sin embargo, para nosotros, la existencia de un marco propicio es requisito *sine qua non* para la estabilización, la modernización y el crecimiento económico del país. De hecho, nosotros coincidimos con la apreciación de René Descartes, en el sentido de que "un Estado está mucho mejor regido cuando tiene pocas leyes, pero muy estrictamente observadas"<sup>290</sup>.

A partir del Plan Nacional de Desarrollo para 1989-1994, se delinearán los puntos básicos para el crecimiento: la estabilización de la economía y su modernización. Con el fin de alcanzar la estabilización de la economía, se siguió el ejemplo de la concertación social española y así, el Estado mexicano concertó un Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE), que sustituyó al Pacto de Solidaridad Económica (PSE) --que se firmó durante el gobierno de Miguel de la Madrid con todos los sectores del país--. La modernización económica implica un sector público más eficiente; un aparato productivo más competitivo; reglas económicas que alienten la creatividad y la productividad --tanto empresarial como social--; así como, algo que para nosotros es fundamental: un marco jurídico más adecuado para los requerimientos del país.

Por todas esas razones, preferimos hablar de la liberalización del marco jurídico en lugar del concepto de desregulación económica. No basta con evitar las excesivas reglamentaciones en materia económica, sino que es indispensable que la reforma del Estado se refleje en un marco legal que sea propicio para el desarrollo económico y que garantice que las reglas del juego serán favorables para todos los participantes. Por esta razón, el derecho mexicano ha sufrido una reciente evolución que se plasma en una serie de reformas constitucionales y legales, que pretenden proveer al país de un marco jurídico óptimo para la estabilidad, la modernización y el crecimiento<sup>291</sup>.

<sup>288</sup> Cfr. ROSSELL, Mauricio. *La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera*, páginas 55 a 74.

<sup>289</sup> Cfr. SMITH, Adam. *Investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, página 601.

<sup>290</sup> DESCARTES, René. *Discurso del Método*, página 88.

<sup>291</sup> En relación con las reformas constitucionales y legales: Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Modernización del Derecho Mexicano*. Cfr. PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. *Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional*. Cfr. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

### **a) Reformas Constitucionales**

En este tema, cabe mencionar que las 64 reformas constitucionales hechas durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid (1982-1988) y las 36 que van en la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), están encaminadas a proporcionar al Estado mexicano de un marco jurídico que favorezca la modernización económica. Es interesante resaltar que dichas reformas constitucionales, que suman 100 de las 335 que ha sufrido nuestra Constitución de 1917 a la fecha, según cifras del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, o 395 según el maestro Miguel Acosta Romero, se han caracterizado al decir de este jurista, por haber sometido algunos de los mitos políticos culturales de México a revisión y cambio en el presente sexenio<sup>292</sup>.

Como ya lo habíamos señalado con anterioridad, dentro de las reformas constitucionales del presente sexenio, destacan por ser las más representativas:

- 1) Las nuevas reformas al artículo 3º de la Constitución en materia de educación;
- 2) La adición al artículo 4º constitucional en materia indígena;
- 3) La revisión de las relaciones Iglesia-Estado materializada en la reforma de los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130;
- 4) Las reformas al artículo 27 de la ley suprema en materia agraria;
- 5) La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su elevación a rango constitucional en el artículo 102, apartado B de la Constitución; y
- 6) La derogación del quinto párrafo del artículo 28 referente a la prestación del servicio público de banca y crédito; así como, la posterior autonomía del banco central y su adición con dos nuevos párrafos.

Muchas de estas reformas constitucionales fueron complementadas con cambios a la legislación federal; así como, con la promulgación de nuevas leyes ordinarias. Sin duda alguna, no era suficiente reformar la Constitución, sino que era necesario plasmar las adecuaciones en la legislación secundaria correspondiente. En este sentido, podemos hablar de una explosión legislativa en el presente sexenio. Sin embargo, aunque la excesiva legislación se ha extendido a casi todos los campos, todavía hay muchas leyes que permanecen intactas e incluso sin ser reformadas en su base constitucional, tal es el caso de la materia laboral, sustentada en el artículo 123 de la Constitución.

### **b) Reformas Legales**

A continuación presentaremos un listado de algunas leyes y decretos, que son parte de este nuevo marco legal, sin adentrarnos en su estudio, por considerar que eso constituiría

<sup>292</sup> Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel. "Notas acerca de las Reformas Constitucionales", en *id. 75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, páginas 551 a 589.

materia de otro tema. De estas leyes y decretos publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, sobresalen:

- 1) *Ley de Instituciones de Crédito* (18 de julio de 1990)
- 2) *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras* (18 de julio de 1990).
- 3) *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores* (18 de julio de 1990).
- 4) *Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial* (27 de junio de 1991).
- 5) *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura* (27 de diciembre de 1991).
- 6) *Ley sobre la Celebración de Tratados* (2 de enero de 1992).
- 7) *Ley Agraria* (26 de febrero de 1992).
- 8) *Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios* (26 de febrero de 1992).
- 9) *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (1º de junio de 1992).
- 10) *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras* (9 de junio de 1992).
- 11) *Ley de Pesca* (25 de junio de 1992).
- 12) *Ley Minera* (26 de junio de 1992).
- 13) *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público* (15 de julio de 1992).
- 14) *Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios* (16 de julio de 1992).
- 15) *Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente* (17 de julio de 1992).
- 16) *Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos* (29 de julio de 1992).
- 17) *Ley Forestal* (22 de diciembre de 1992).
- 18) *Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica* (23 de diciembre de 1992).
- 19) *Ley Federal de Competencia Económica* (24 de diciembre de 1992).
- 20) *Ley Federal de Protección al Consumidor* (24 de diciembre de 1992).
- 21) *Ley Federal de Correduría Pública* (29 de diciembre de 1992).
- 22) *Ley Federal de Turismo* (31 de diciembre de 1992).

Como se puede advertir, las reformas constitucionales y legales son bastísimas y de diversa índole, pero las podemos identificar como parte de una sola reforma con acentuado tinte liberal. Por tanto, debemos recordar que el liberalismo pretende garantizar los derechos individuales o derechos humanos --básicos dentro del campo del liberalismo constitucional--; así mismo, se pretende reducir la intervención estatal en la economía --en favor de lo que conocemos como libertad económica y liberalismo económico--; así como,

asegurar la participación del individuo en las decisiones políticas --práctica fundamental para el liberalismo político--.

Sin lugar a dudas, todas estas reformas --tanto constitucionales como legales-- pretenden fomentar la competitividad de los individuos, de las empresas y por supuesto del Estado. Es muy interesante el aparente juego de palabras, dicho por el maestro Roberto Salinas León, que encierra una gran verdad: "En donde no hay competencia hay incompetencia". La finalidad de estas reformas es elevar la eficiencia de las actividades productivas e incrementar las oportunidades para obtener los mejores rendimientos. Destacan los casos del autotransporte y de los puertos; las concesiones mineras y el turismo; el sector agrícola y el pesquero; así como, el tratamiento y distribución de agua.

### **c) La Liberalización Jurídica**

La legislación debe permitir el control por parte del Estado en la rectoría económica y su regulación, sin que se llegue al extremo de la sobrerregulación. La tendencia mundial hacia la limitada reglamentación, ha favorecido la liberalización de las tasas de interés, la reducción de requerimientos de reservas y la eliminación de restricciones contra competidores extranjeros<sup>293</sup>.

La liberalización --o desregulación como otros la llaman-- por sí sola no es una panacea. Debe ser complementada por otras medidas tanto jurídicas como económicas, para que puedan ser consideradas como favorables. Por una parte, con la liberalización se pretende hacer productivo el gasto público, articular el aparato estatal para que sea efectivo, revalorar el rol de los empleados y funcionarios gubernamentales, estimular la creatividad de las instituciones, desarrollar el sector público y transformar la gestión de las empresas estatales, manejar programas sociales y promover la participación de la sociedad civil. Por la otra, se trata de evitar las excesivas reglamentaciones, favorecer la apertura económica y la captación de los recursos financieros, promover la inversión nacional y estimular la extranjera, eliminar barreras arancelarias y no arancelarias, acabar con el proteccionismo y el paternalismo estatal.

En la actualidad, el nuevo papel del Estado y del gobierno, en relación con los individuos y con miras al tercer milenio, se está redefiniendo. Por lo cual, frente al reto de la modernización económica se precisa de un marco jurídico favorable que garantice las reglas de juego. Así mismo, la creatividad y la productividad se deben traducir en términos de una mayor competencia, tanto en el mercado nacional como en el

---

<sup>293</sup> Cfr. SWARY, Itzhak y TOPF, Barry. *La Desregulación Financiera Global*, página 9 a 16.

internacional. Por todas estas razones, consideramos indispensable la evolución del derecho, de forma tal que sea el promotor que permita la estabilidad, la modernización y el crecimiento de la economía mexicana.

Cabe resaltar que en tiempos pasados, la excesiva regulación se entendía en América Latina dentro del esquema paternalista e intervencionista del Estado. Sin embargo, ante la crisis del Estado benefactor, del excesivo proteccionismo y de la economía de sustitución de importaciones, la apertura económica hacia un nuevo liberalismo era imprescindible. Por lo tanto, para nuestra América, era básico liberalizar el marco jurídico del monstruoso control estatal, y por ende, que la regulación económica tratara de eliminar todo tipo de limitantes y restricciones para fomentar la inversión.

Por esa razón, los libertarios económicos --según Rolando Cordera-- "más que postular para el Estado una multiplicidad de acciones difícilmente conciliables entre sí, se le exige sin más trámite que se haga cargo de la crisis y de sus efectos, y sobre todo, que asuma cuanto antes la necesidad y la conveniencia de hacer *mutis*, única manera, según esta versión de la transición, de abrir paso a nuevas plataformas de progreso económico. El ajuste, así, debería empezar y terminar en el Estado mismo, al que se erige en un curioso demiurgo de todos los males. Su desaparición, o su arrinconamiento a las tareas elementales de orden y ley, era y es vista como una medida salvadora central, fundadora de un nuevo orden limpio de adherencias voluntaristas o institucionales"<sup>294</sup>.

Para lograr el desarrollo integral y el crecimiento sostenido, el liberalismo necesita que las prácticas económicas vayan acompañadas de un marco jurídico que les sea favorable. Sin embargo, como ya lo habíamos apuntado, no se puede regresar a un liberalismo puro, fundado en el estricto principio del *laissez faire*, ya que de alguna forma, se requiere que el Estado esté pendiente de que se cumplan las reglas del juego. En nuestra opinión, ésto significa una redefinición de la rectoría económica del Estado, al entenderla, no como una intervención directa en la economía, sino como una participación indirecta, mediante un orden jurídico --que el Estado está obligado a proveer a la sociedad-- que garantice y vigile la observancia de la ley y de las reglas del juego.

Como ya habíamos esbozado, la finalidad de liberalizar fue la de preparar un marco favorable para la reforma económica. Un marco que propiciara la apertura de la economía, que fomentara la inversión nacional y extranjera. De manera, que se asegurara la

---

<sup>294</sup> CORDERA, Rolando. "La Reforma del Estado como Necesidad", en *id. El Nuevo Estado Mexicano*, Tomo I "Estado y Economía", página 284.

estabilidad, la modernidad y el crecimiento económico de México. A continuación analizaremos cómo es que la liberalización ha facilitado la privatización de las empresas paraestatales, ha alentado la apertura comercial y ha propiciado el saneamiento de las finanzas públicas.

## **2) Desincorporación de Empresas Paraestatales**

Al respecto, es útil precisar que dentro de la desincorporación de empresas paraestatales, la privatización es sin lugar a dudas la más importante, pero el proceso desincorporador comprende no sólo su venta, sino que señala que se podrán liquidar, fusionar y transferir las empresas públicas. Por tanto, es necesario tomar en consideración que cuando se habla de privatización, en el caso de México, debemos recordar que ésta es parte sustancial en un proceso más complejo de desincorporación de las empresas que son propiedad del Estado.

La tendencia privatizadora no es sólo consecuencia de un cambio ideológico, sino de la triste y nefasta experiencia de casi todas las empresas estatizadas, que se han caracterizado por sus pérdidas, subsidios, endeudamientos, ineficiencia, y por lo que es peor, su corrupción. En términos generales, las empresas estatales se cobijaron a la sombra de teorías benefactoras, socialistas, intervencionistas, nacionalistas y populistas con la excusa de salvaguardar los llamados sectores prioritarios y estratégicos, así como las fuentes de empleo. Lo cierto, es que el Estado ha demostrado ser un mal empresario.

### **a) Antecedentes: el Intervencionismo y el Estado Empresario**

Los fuertes movimientos de privatización que surgieron en Europa, en los Estados Unidos de América, en Japón, en numerosos países de industrialización reciente (NICS) y en países en vías de desarrollo, han tomado como ejemplo el programa de privatización del gobierno de Margaret Thatcher, en el Reino Unido. La transferencia al sector privado de empresas gubernamentales ha abarcado desde ramos no estratégicos, hasta los fundamentales para el funcionamiento económico de un país, como son las telecomunicaciones, los energéticos, el agua, la electricidad y los transportes. Destacan en el proceso privatizador de la Gran Bretaña, la venta de los monopolios: British Telecom y British Gas. Los resultados favorables que ha tenido el experimento británico en los distintos sectores de la economía han servido de base para las políticas de privatización en el resto de las demás naciones del mundo<sup>295</sup>.

---

<sup>295</sup> Cfr. VICKERS, John y YARROW, George. *Un Análisis Económico de la Privatización*. y Cfr. AHARONI, Yair. "El Reino Unido: la Transformación de las Actitudes" en *id. La Promesa de la Privatización*, páginas 31 a 64.

En el caso de México, uno de los elementos más importantes en la estrategia de ajuste y cambio estructural ha sido la desincorporación de empresas del sector público. Cabe recordar que durante los años de la Gran Depresión, la intervención estatal en la economía tuvo un gran auge. Sin embargo, las primeras entidades paraestatales se establecieron con el fin de complementar el papel administrativo del gobierno central, al concentrarse en tareas especializadas, tales como el control monetario que fue encomendado al Banco de México, fundado para tal efecto.

Los programas económicos y socialistas del presidente Lázaro Cárdenas se materializaron en el "Primer Plan Sexenal". Este plan se fundamentaba en una política gubernamental basada en el control directo de los recursos naturales, el cuidado de las industrias estratégicas y la expansión del gasto público. Con estas bases, el crecimiento del sector paraestatal se dió en tres áreas: 1) La organización de empresas públicas para producir productos y servicios básicos, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE); 2) La creación de entidades que administraran los sectores nacionalizados, como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Ferrocarriles Nacionales de México (FERRONALES); y 3) La consolidación del sector financiero, que se integró con un grupo de bancos nacionales de desarrollo, entre los que destacan: Nacional Financiera (NAFINSA), el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y otros bancos para el financiamiento agrícola, el pequeño comercio y la pesca, principalmente.

En los años de la Segunda Guerra Mundial y en la década siguiente, el número de empresas paraestatales se incrementó, el gobierno argumentó que las condiciones internacionales requerían de una mayor intervención estatal. De esta manera, el Estado se apropió de empresas acereras (Altos Hornos de México), fertilizantes (Guanos y Fertilizantes), minas de carbón (Carbonífera de Pachuca), papel (Compañía Industrial de Atentique y Ayutla). Así mismo, en este periodo se crearon instituciones que debían hacerse cargo del sistema de seguridad social, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se fundaron en 1943 y 1949, respectivamente.

Durante el desarrollo estabilizador (1954-1970), la inversión privada fue financiada con privilegios fiscales, barreras arancelarias y no arancelarias, además hubo una sobreregulación que favoreció el proteccionismo. En un principio, dicho esquema regulatorio funcionó bien, hasta que evidenció que la estrategia de sustitución de importaciones no podía sustentar un crecimiento permanente. En ese momento, se

presentaron dos alternativas: desregulación o mayor regulación. En aquel entonces, el gobierno optó por un mayor control sobre la economía, gastó más al obtener dichos recursos con el endeudamiento y del incremento de los impuestos. De esta manera, el Estado creó y adquirió nuevas compañías como Sidermex (acero), Dina (camiones y automóviles), Concaril (trenes), Propemex (pesca), entre otras.

Sin embargo, es entre 1971 y 1982, que México --y el resto de países de América Latina-- presenció una gran explosión en su sector paraestatal. En este lapso, el incremento de las empresas públicas fue notable: de 504 ascendieron a la cantidad de 1155. Así, el gobierno mexicano llegó a ser propietario único de un gran número de empresas, algunas como fábricas de bicicletas, tintorerías, restaurantes, hoteles, salas de cine e incluso hasta cabarets, además de las reservadas al Estado, por ser consideradas como estratégicas PEMEX, CFE, FERRONALES. Así mismo, se encargó de algunos complejos siderúrgicos, la industria telefónica, las aerolíneas nacionales --Mexicana de Aviación y Aeroméxico--, y el sistema bancario comercial que fue estatizado en septiembre de 1982, por el entonces presidente José López Portillo<sup>296</sup>.

**Cuadro 1. Evolución del Sector Paraestatal en México (1920-1982)** <sup>297</sup>.

<i>Período</i>	<i>Incremento neto en el número de empresas incorporadas al sector público</i>	<i>Número acumulado de empresas paraestatales al final del período</i>
1920-1934	15	15
1935-1940	21	36
1941-1954	108	144
1955-1962	62	206
1963-1970	66	272
1971-1976	232	504
1977-1982	651	1155

Sin embargo como es evidente, muchas de estas actividades no son estratégicas para el gobierno, el cual se debe dedicar precisamente a gobernar en lugar de administrar. La redacción de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 25 y de los párrafos

<sup>296</sup> Con relación al decreto expropiatorio que procedió a la nacionalización o a la "burda expropiación" --como la llama Luis Pazos de la Torre-- de la banca, y su clara violación del orden constitucional y jurídico: Cfr. PAZOS, Luis. *La Estatización de la Banca, hacia un capitalismo de Estado*.

<sup>297</sup> Fuente: SEMIP.

cuarto y quinto del artículo 28 de la Constitución<sup>298</sup> es clara; aunque ha sido mal interpretada en el contexto de un Estado que quería ser benefactor y se convirtió en excesivamente paternalista y protector. En términos generales, nadie duda como lo hace ver Mauricio Rossell, la conveniencia de expandir el sector público en los países en vías de desarrollo, por lo menos durante el despegue de la economía.

El gobierno pretendía trabajar eficientemente para obtener óptimos resultados en la administración de empresas estatales, como se logró con el *New Deal* de Franklin D. Roosevelt. Sin embargo, en México las malas copias desfasadas de nuestra realidad --en tiempo y lugar-- desembocaron en el excesivo intervencionismo y la proliferación de múltiples empresas en diversas actividades y servicios, que son distantes de ser esenciales para la rectoría económica en el proceso de desarrollo nacional. Por tanto, el problema fue que en lugar de un Estado rector se tenía un Estado empresario.

La falta de capacidad y la ineficiencia de estas empresas fue notable. Principalmente, porque el Estado --en su rol populista y nacionalista-- se encargaba de comprar compañías o sociedades en quiebra, prefería mantenerlas abiertas antes que cerrarlas porque implicaba la pérdida de numerosas fuentes de empleo. Por una parte, en la mayoría de los casos, la administración gubernamental no fue capaz de mejorar la situación, las empresas no sólo continuaron laborando con déficit, sino que se convirtieron en una carga adicional para los contribuyentes. De esta manera, el Estado por su excesivo intervencionismo y su sobreprotección se convirtió en el "Papá Gobierno" --familiar para nosotros los latinoamericanos--.

Como hemos afirmado --en varias partes de esta tesis-- los extremos no son buenos, tanto la exagerada preocupación como el completo desinterés nunca han sido favorables. Tan

<sup>298</sup> Por una parte, el párrafo primero del artículo 25 de la Ley Suprema, señala que: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral..."

Así mismo, el segundo párrafo dispone que: "El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demanden el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución".

Por su parte, el cuarto párrafo apunta: "El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan".

De esta manera, el artículo 28 en su cuarto párrafo dispone: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión".

En el quinto párrafo se consagra que: "El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado".

negativa es la proliferación de organismos y entidades públicas, como una sociedad totalmente liberada a las fuerzas del mercado. Por supuesto, en este caso la excesiva preocupación no fue la excepción. La expansión de empresas paraestatales obligó a los gobiernos a aumentar el gasto público, así como a recurrir al endeudamiento y al aumento de la carga impositiva, para poder operar las innumerables empresas de su propiedad. Sin duda alguna, lo peor es que se caracterizaron por ser improductivas, ineficientes e incompetentes.

El gobierno, para cubrir esas pérdidas desvió recursos escasos que deberían destinarse a las funciones principales del Estado, y que debieron ser prioritarias, como proporcionar recursos a la atención de la salud, educación e infraestructura básica de servicios para la población. Es por ello, que cabe preguntarnos: ¿Qué habría pasado si estos recursos --que provenían de los contribuyentes y del endeudamiento-- en lugar de ser destinados a empresas estatales ineficientes, hubieran sido utilizados para atender a las necesidades sociales más apremiantes?

#### **b) La Privatización de Empresas**

Ante la política económica equivocada, el Estado reviró e implementó la privatización de las empresas estatales, que ha sido el arma principal del gobierno para combatir el gigantismo burocrático y sanear las finanzas públicas. De esta manera, se procuró alcanzar la meta de reducir el tamaño del Estado, para que éste retomara su rol original de gobernar y no de administrar. La privatización no es un triunfo de las ideas neoliberales ni de la derecha, sino la salida del subdesarrollo y la búsqueda de un Estado más eficiente para aquellos países que vivieron bajo el más improductivo estatismo.

Sin embargo, para que la privatización sea benéfica, es forzoso crear un marco jurídico e institucional que propicie la competencia de las empresas privadas para que puedan contribuir al bienestar económico. Indudablemente, para la privatización fue necesario un proceso de liberalización gradual del marco jurídico y económico que fuera favorable para el proceso global de desincorporación. Al respecto, el maestro Luis Pazos considera atinadamente que la privatización no sólo se encamina a mejorar la función del Estado, sino que se preocupa por beneficiar a la sociedad: "La privatización, para que se traduzca en un beneficio de la sociedad, tiene que ir acompañada de cambios jurídicos que le permitan a la empresa funcionar en competencia y eficientemente en el mercado"<sup>299</sup>.

---

<sup>299</sup> PAZOS, Luis. *El Final de Salinas*, página 62.

Por lo tanto, privatizar significa algo más que vender empresas. El Estado debe fomentar que éstas operen en un ambiente competitivo, mediante una regulación apropiada para asegurar la eficiencia; así como, establecer los mecanismos para motivar a los trabajadores a elevar su productividad. La participación de los asalariados en el capital social puede ejercer un impacto favorable sobre la eficiencia de la empresa. Pero el proceso de privatización debe ir acompañado de la eliminación de barreras a la competencia --tanto nacional como internacional--, como es el caso de los monopolios y de las barreras arancelarias o no arancelarias.

Como se puede advertir la privatización es algo bastante complejo, y esa complejidad ha propiciado que existan tantas definiciones de privatización casi como autores. En nuestra opinión, las que mejor lo explican son la de Steve Hanke "La transferencia de los bienes y funciones de servicios del sector público al sector privado" y la de Paul Starr "Un cambio de lo público a lo privado en el sitio de la producción de servicios"<sup>300</sup>. Para nosotros la privatización significa simplemente una transferencia o cambio de lo público a lo privado, sobre todo en la producción de bienes y en la prestación de servicios.

### c) Ventajas de la Privatización

La venta de una entidad del sector paraestatal tiene dos componentes favorables: los ingresos de la operación misma y la desaparición de flujos permanentes de recursos. Por una parte, el producto de las ventas acumuladas de las privatizaciones ascienden a alrededor de 15 billones de dólares. Por la otra, la desincorporación de empresas estatales permite liberar recursos que permanecían inmóviles.

De esta manera, en lugar de que el gasto público se destine a mantener empresas ineficientes, se pueden asignar dichos recursos --tanto los de la venta como canalizar los frescos-- a programas eminentemente sociales, que el Estado tiene la obligación de proporcionar para elevar la calidad de vida de los mexicanos. De todos es conocido que las empresas públicas eran mantenidas, principalmente por grandes cantidades de subsidios que obligaban al gobierno a aumentar el gasto público. Los subsidios y transferencias del gobierno federal al sector paraestatal bajaron del 12.71% en 1982 a 2.51% en 1990.

---

<sup>300</sup> Cfr. HANKE, Steve. *Privatización y Desarrollo*. y Cfr. STARR, Paul. "El Significado de la Privatización" en *id. La Privatización y el Estado Benefactor*, página 37.

**Cuadro 2. Subsidios del Gobierno Federal al Sector Paraestatal<sup>301</sup>.**

<b>Año</b>	<b>Proporción del PIB</b>
1982	12.71
1983	8.89
1984	6.96
1985	5.11
1986	3.31
1987	5.94
1988	3.42
1989	3.09
1990	2.51

Resulta claro que el Estado en vez de gastar en la manutención de empresas estatales ineficientes, improductivas e incompetentes; puede encauzar dichos recursos a programas sociales, que son más propios a la función que debe desempeñar. La privatización, entre otros efectos, fomenta la modernización de las empresas, aumenta la inversión tanto nacional como extranjera, incrementa la competitividad y la productividad, mejora la producción de bienes y la prestación de servicios, fortalece el ahorro público y el uso eficiente de los recursos.

Con el producto de la venta de empresas y el correcto uso del gasto público el gobierno tiene medios suficientes para atender a las necesidades prioritarias de la población. Con la privatización, la apertura comercial y el saneamiento de las finanzas públicas, el Estado ha logrado reducir el gasto público, e incrementar los recursos destinados al gasto social.

#### **d) La Desincorporación de Empresas Estatales**

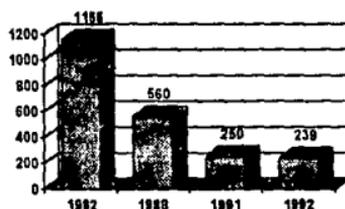
De las 1155 empresas que tenía el gobierno mexicano bajo su control en 1982, con el proceso privatizador se ha concluido la desincorporación de 905 y actualmente quedan 250, de las cuales 87 todavía están en proceso de desincorporación. Sin embargo, hay que mencionar que se han fundado 76 nuevas entidades paraestatales. Las cuales paradójicamente se han creado para favorecer el proceso de desincorporación, por ejemplo, se instituyó el Fideicomiso para la Liquidación de Empresas (FIDELIQ).

<sup>301</sup> Fuente: Cuenta Pública (varios años).

**Cuadro 3. Número de Empresas del Sector Paraestatal<sup>302</sup>.**

Sector Paraestatal en 1982	1155
Sector Paraestatal en 1988	560
Sector Paraestatal en 1991	250
En Proceso de Desincorporación	87
Creación de Nuevas Entidades Paraestatales	76
Sector Paraestatal en 1992	239

**Gráfica 1. Situación de las Empresas Paraestatales.**



Sin duda alguna lo más importante, es que el papel del Estado ha evolucionado de acuerdo con los requerimientos de la sociedad, en busca del crecimiento económico. En este sentido, resulta interesante la opinión de Douglass C. North --el Premio Nobel de Economía de 1993-- quien asegura que algunas economías crean instituciones que estimulan el crecimiento mientras que otras erigen instituciones que provocan su estancamiento. Por esta razón, explica que el cambio institucional puede llevar al desarrollo económico<sup>303</sup>.

Raymond Vernon señala que "el déficit de las empresas de propiedad estatal se podían atribuir con mucha más facilidad a las políticas de sus gobiernos que a su propia ineficiencia inherente"<sup>304</sup>. Así mismo, afirma que la inducción de los gobiernos a reconsiderar sus políticas con respecto a las empresas de propiedad estatal, no ha sido tanto un cambio en el ambiente externo sino lo que han aprendido acerca de los costos y los beneficios de la operación de esas compañías. Por esta razón, los gobiernos recurrieron a la opción de privatizarlas, sobre todo porque no se materializaron los supuestos beneficios a los que habían aspirado con las operaciones de las empresas estatales.

<sup>302</sup> Fuente: Unidad de Desincorporación, Secretaría de Hacienda.

<sup>303</sup> Cfr. NORTH, Douglass C. *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*.

<sup>304</sup> VERNON, Raymond. *La Promesa de la Privatización*, página 12.

#### e) El Procedimiento de Desincorporación

El proceso privatizador se dió en México --como dice el secretario de Hacienda Pedro Aspe-- de "abajo hacia arriba". Es decir, primero se vendieron las empresas pequeñas y posteriormente, las más grandes y así sucesivamente, porque se creía que los errores cometidos con las pequeñas no ocurrirían con las grandes. Sin embargo, la opinión de Hernán Büchi --ministro de Finanzas de Augusto Pinochet en Chile y artífice del milagro económico chileno-- subraya que lo correcto es empezar con las grandes para sentar buenos precedentes, que sirvan para ganar la aceptación de la opinión pública y para poder continuar con un programa privatizador.

Cabe mencionar que entre métodos de desincorporación de empresas paraestatales se recurre a: la liquidación, la fusión, la transferencia y la venta. Durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid se concluyó el proceso de 595 entidades estatales. En los tres primeros años del gobierno de Carlos Salinas de Gortari se habían concluido otros 310, lo que significa que el proceso de desincorporación del sector paraestatal ha abarcado a 905 empresas, sin olvidar que 87 están en proceso de privatización.

**Cuadro 4. Proceso de Desincorporación del Sector Paraestatal<sup>305</sup>.**

<i>Proceso</i>	<i>Del 1º de dic de 1982 al 30 de nov de 1988</i>	<i>Del 1º de dic de 1988 al 1º de nov de 1991</i>	<i>Total</i>
Liquidación	294	137	431
Fusión	72	10	82
Transferencia	25	7	32
Venta	204	156	360
Concluido	595	310	905

La experiencia británica de la privatización fue retomada y aplicada a la mexicana. La "Pérdida Albión" tuvo que esperar diez años para presenciar la privatización de 70 empresas, entre las que destacan las empresas petroleras y las de energía eléctrica, que en México aparentemente están fuera del alcance privatizador por ser consideradas constitucionalmente como áreas estratégicas. En México en menos de diez años se han desincorporado más de 905 empresas --de las cuales 360 han sido por venta--. Con relación a las llamadas áreas estratégicas, algunas han experimentado cierta apertura por medio de las concesiones, que en nuestra opinión, son una forma parcial y temporal de

<sup>305</sup> Fuente: Unidad de Desincorporación, Secretaría de Hacienda.

desincorporación o de privatización, en la que se permite el acceso de los particulares a ciertas actividades que aparentemente eran exclusivas del Estado.

La privatización en México buscó atraer la participación del sector privado, el límite de la desincorporación está establecido por un marco jurídico, el procedimiento de ventas y algunos principios prácticos de la privatización<sup>306</sup>. El artículo 25 de la Constitución que consagra la rectoría económica del Estado, además consigna en su cuarto párrafo los límites a la participación del sector privado, en aquellas áreas estratégicas que señala el párrafo cuarto del artículo 28 de la carta magna. Según Aspe, el proceso de venta de empresas paraestatales consta de doce pasos que procuran evitar la discrecionalidad y asegurar la transparencia del mismo, el cual habrá de ser sencillo, abierto y no discriminatorio, dentro de once principios prácticos fundamentales que hay que observar para llevar a cabo la privatización.

#### **f) Casos Sobresalientes de Privatización**

En México, dentro de los casos de desincorporación más destacados se encuentran los procesos privatizadores de empresas como Teléfonos de México (TELMEX), los dieciocho bancos nacionales, la compañía manufacturadora de camiones Diesel Navistar (DINA); la comercializadora de tabaco, TABAMEX; las aerolíneas, Mexicana de Aviación y Aeroméxico; la productora de fertilizantes, FERTIMEX; los complejos siderúrgicos más importantes, Altos Hornos de México (AHMSA) y la Siderúrgica Lázaro Cárdenas "Las Truchas" (SICARTSA); las compañías mineras de Cananea y de Real del Norte; la comercializadora de café, IMECAFÉ; aproximadamente, 60 ingenios azucareros; la productora e importadora de papel periódico, PIPSA; la compañía de Aseguradores Mexicanos (ASEMEX), entre otras más.

Por supuesto que la privatización de TELMEX y la de los bancos nacionales son las más sobresalientes. La primera porque a pesar de ser ineficiente, era de las pocas que trabajaban con ganancias, y porque pasó de un monopolio estatal a uno privado, lo cual es contrario a las ideas de libre competencia y violatorio del artículo 28 de la Constitución, referente a la prohibición de los monopolios. En 1988, el precio de TELMEX --en la Bolsa de Valores de Nueva York-- era inferior a los 1 500 millones de dólares, cuatro años después su valor alcanzó los 13 mil millones de dólares.

La segunda destaca porque el servicio de banca y crédito fue estatizado en 1982. En este caso, para proceder a su reprivatización se reformó en mayo de 1990, el artículo 28 de la

<sup>306</sup> Cfr. ASPE, Pedro. *El Camino Mexicano de la Transformación Económica*, páginas 167 a 176.

Constitución, para dejar a la actividad bancaria fuera del mito de las áreas estratégicas. Otro claro ejemplo de adecuación del marco legal para la transformación económica, es precisamente el de la actividad bancaria, con la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Durante los diez primeros meses de la privatización del servicio de banca y crédito, se reportó que la venta de ocho, de las dieciocho instituciones asciende a más de 21 mil millones de dólares.

**Cuadro 5. Ingresos Provenientes de la Privatización de los Bancos Comerciales<sup>307</sup>.**

<i>Institución</i>	<i>Fecha</i>	<i>Total</i> <i>(millones de dólares)</i>
Banco Mercantil	14 jun 1991	611.2
Banpaís	21 jun 1991	544.9
Banca Cremi	28 jun 1991	748.3
Banca Confía	09 ago 1991	892.3
Banco de Oriente	16 ago 1991	223.2
Bancreser	23 ago 1991	425.1
Banamex	30 ago 1991	9 744.9
Bancomer	08 oct 1991	8 564.2
<b>Total</b>		<b>21 754.1</b>

Además, el gobierno implantó un proceso de reestructuración de la gigantesca empresa encargada del abasto agrícola: CONASUPO. Para tal efecto se vendieron 163 instalaciones de almacenamiento y 589 supermercados en regiones urbanas. Por otra parte, dentro de las más recientes privatizaciones, se incluye la venta de los canales estatales de televisión IMEVISION; el sistema de almacenamiento aduanal (que asciende a cinco instalaciones); y la privatización de los puertos marítimos, terrestres y los aeropuertos, que se caracterizaban por su mal servicio y corrupción, además de ser una carga para la sociedad por los impuestos. El gobierno y las nuevas leyes más que privatizar, permiten la concesión a empresas privadas para administrar, construir y operar terminales portuarias, tan indispensables para el desarrollo del país en un mundo interdependiente y globalizado.

Cabe hacer mención que se ha comentado sobre la posible privatización de algunas instituciones como el IMSS. Sin embargo, sólo han sido rumores ya que la seguridad

<sup>307</sup> Fuente: Unidad de Desincorporación, de la Secretaría de Hacienda.

social es una de las funciones que el Estado debe mantener para asegurar que todos los individuos tengan acceso a servicios de salud y otras prestaciones.

Cuando ha existido oposición a la privatización por considerarla área estratégica, el gobierno ha autorizado la concesión, que ha sido una estrategia en nuestra opinión, aunque no es propiamente una privatización si entra en sus supuestos, por la simple y sencilla razón de que son los particulares los encargados de su operación. El tratadista argentino Osvaldo Pritz, afirma que la concesión es una forma de privatización, que se puede utilizar para conceder el uso y el disfrute --no la disposición--, para la realización de la obra o para la prestación del servicio. De esta manera, el Estado mexicano permitió la concesión para construir puentes y carreteras, así como su operación durante treinta años. Ésto para nosotros es una privatización entendida como la transferencia --aunque parcial y temporal-- del sector público al privado.

Además, el gobierno ha enajenado el manejo y distribución del sistema de agua potable a firmas privadas. Así mismo, en marzo de 1991 se propuso a los grupos privados que participaran en la liberalización parcial de la previsión social al implementar y manejar fondos de pensión de los trabajadores, con el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que tiene su antecedente en las Aseguradoras Fondos de Pensión (AFP) que han sido ampliamente aceptados en Chile<sup>308</sup>.

Con la reforma agraria el ejido --parte principal del sistema de agricultura-- alcanza una nueva perspectiva debido a la reforma a su marco jurídico (reforma constitucional al artículo 27 en materia agraria en noviembre de 1991). La tierra era propiedad de la nación y los ejidatarios tenían el derecho a cultivarla pero no les era permitido vender, comprar o rentar. La reforma al artículo 27 constitucional, gracias a la cual se introduce la propiedad privada en el campo y por medio de la Ley Agraria se crean las Asociaciones en Participación. De esta manera, se respetan los derechos de propiedad de los ejidatarios los cuales ya pueden vender, comprar o rentar con la finalidad de hacer productivo al campo mexicano. Sin embargo, es imperioso que el Estado vigile que ésto no vaya a generar nuevos latifundios, porque de no hacerlo, uno de los principios fundamentales de la Revolución Mexicana se atropellaría.

#### **g) Valoración de las Privatizaciones**

Uno de los obstáculos que enfrentamos al hablar de los programas de privatización, es que carecemos de mecanismos de valoración. El éxito de una privatización, según el Centro de

<sup>308</sup> Decreto-Ley 3500 que establece un nuevo sistema de pensiones. Santiago, 4 de noviembre de 1980.

Privatizaciones de Washington, D.C., presupone una valoración razonable de compañías estatales que permita al comprador tener una ganancia en el corto plazo. Es decir, para que una privatización sea exitosa se requiere forzosamente de un método confiable que fije el valor real de los activos de las empresas estatales y el interés de los inversionistas para adquirir dichas empresas.

Por regla general, las empresas paraestatales son improductivas e incompetentes, porque no se rigen por criterios de especulación económica. Además, no obedecen a las leyes del mercado, como a la ley de la oferta y la demanda ni a la libre competencia. Por tanto, su ineficacia, su poca productividad y su nula competitividad, así como su escasa posibilidad lucrativa son algunas causas del desinterés por adquirir las.

Por una parte, la sobrevaluación de los activos estatales ha predominado en los procesos de venta, y por tanto, es demorado el traspaso de los mismos. La privatización de Mexicana de Aviación, FERTIMEX y TABAMEX son claros ejemplos; lo mismo que el caso de los bancos, que fueron vendidos a grupos financieros de tres a seis veces más a su valor en libros. El gobierno consciente de este problema, instrumentó una serie de estrategias para sobrepasar el problema de la lentitud en los procesos de venta, por medio de los SWAPS --que son canjes de deuda externa-- y que han dado excelentes resultados en varias regiones del mundo, mediante el mercado financiero y la bolsa de valores.

Sin embargo, curiosamente así como hablamos de sobrevaluación de empresas, hay algunas que han sido rematadas por la falta de interés en su compra, como sucedió con la empresa minera Cananea, adquirida por el grupo industrial ICA. Este proceso de privatización fue severamente criticado, porque su precio de venta --468 millones de dólares-- fue menor al 50% del valor cotizado originalmente en 1988. Por su precio de remate se ha calificado a esta desincorporación como la "adquisición complot".

Cabe recordar que Cananea representaba una de las compañías más ineficaces del mundo, sus costos de producción eran un 30% más altos que los del mercado internacional. Además de la ineficiencia característica, Cananea tenía fuertes problemas sindicales y una turbulenta historia laboral --recuérdese que fue uno de los principales factores para iniciar la Revolución Mexicana--. Estos dos aspectos propiciaron el desinterés general en la compra de Cananea. Por tanto, la falta de demanda se tradujo naturalmente en un precio que no reflejaba el valor real de la empresa.

#### **h) Los Resultados del Programa de Desincorporación**

Los resultados de las privatizaciones han sido sorprendentes, el programa ha producido resultados positivos. En 1991, México tuvo un crecimiento de 4.2%, la inflación bajó a 18.8% en lugar del 159% de 1987 y la inversión extranjera ascendió a más de 8 billones de dólares. Así mismo, el producto de las privatizaciones fue de 17 billones de dólares, lo cual se reflejó en un superávit financiero; como se manifestó en 1991, incluyendo la venta de paraestatales, y en 1992 y 1993 sin considerar el producto de las privatizaciones<sup>309</sup>.

De esta manera, la privatización se presenta no sólo como una simple medida económica con fuertes implicaciones en su relación con el intervencionismo estatal y con el papel del Estado como empresario, sino como un complejo modelo económico, caracterizado especialmente por cuatro puntos: 1) La transferencia de derechos de propiedad --del sector público al privado--; 2) La reasignación de las funciones económicas --del Estado al mercado--; 3) El desarrollo de la comunidad --de los gobernados-- y la reducción de la carga de trabajo del gobierno; y finalmente, 4) La reordenación de las jerarquías y la redistribución del poder.

Es interesante la opinión de David Ibarra --secretario de Hacienda en época de José López Portillo-- quien afirma que la privatización en América Latina se ha caracterizado por ser un reacomodo del poder entre el Estado y el mercado, que conlleva a despolitizar la economía y transferir el poder del sector público al privado. Por esta razón, el papel del Estado habrá de cambiar, pero no podrá abolirse. De hecho, la intervención del Estado en la vida económica no puede verse como algo acabado. "Por el contrario, se trata de atribuciones específicas a cada etapa histórica que deben acomodarse periódicamente a las necesidades cambiantes de la evolución de las sociedades"<sup>310</sup>.

Al respecto, Hernán Büchi señala que "el Estado --en América Latina-- debe propender a reducir su tamaño... debe crear las condiciones para que el sector privado pueda efectivamente asumir las nuevas actividades que se le participan, lo cual significa que un proceso privatizador no sólo implica la venta de empresas sino que alcanza también la necesidad de establecer condiciones que hagan posible el desarrollo de los negocios... De este modo, el Estado puede llegar a delegar actividades que normalmente realiza en forma

---

<sup>309</sup> Sin embargo, aunque todo aparentemente marcha muy bien a nivel macroeconómico, todavía hay muchas desigualdades y los beneficios no han llegado a los "dos Méxicos". Así mismo, para que el crecimiento sea sostenido se requiere que alcance a toda la sociedad; porque de otro modo, se extremarían las desigualdades y se correrían mayores riesgos para la estabilidad, y tendríamos una gran cruz que cargar.

<sup>310</sup> IBARRA, David. *Privatización y Otras Expresiones de los Acomodos de Poder entre Estado y Mercado en América Latina*, página 61.

directa, habilitando al sector privado para que cumpla esta función y reservándose para sí las acciones indirectas como las normativas y de control"<sup>311</sup>.

### **i) Reflexión: El Mito de las Áreas Estratégicas**

En relación con el mito de las áreas estratégicas y a la rectoría económica del Estado cabe reflexionar, que a pesar de los buenos resultados que han dado las privatizaciones todavía se discute sobre la desincorporación o concesión del petróleo y de sus derivados, petroquímica básica y secundaria, y de la compañía petrolera PEMEX; la energía eléctrica y la privatización de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); y el caso de los Ferrocarriles Nacionales que todavía es considerado como sector prioritario, y que se mantiene casi tal como lo dejó Porfirio Díaz.

En relación con el petróleo y sus derivados, es conveniente hacer una consideración particular que también es aplicable a la electricidad y a los ferrocarriles, así como a otros sectores prioritarios. La realidad de PEMEX --alejada de la retórica demagógica-- es triste porque su productividad está abajo de la internacional; su costo de producción es alto, y desde la expropiación en 1938 hasta 1974 tuvo que ser subsidiada por el gobierno. Con el "Boom" petrolero se convirtió en la principal fuente de ingresos del país, pero ese auge en lugar de colaborar con la "administración de la abundancia" propició el endeudamiento. Actualmente, PEMEX se encuentra con excesos de personal, descapitalizado y existe el riesgo de que México tenga que importar crudos.

Para inyectarle recursos a PEMEX hay dos opciones: recurrir al endeudamiento externo o vender parte de su capital accionario. Ante esta bifurcación muchos coincidimos en que es preferible la privatización --aunque ésta se dé solamente a niveles de concesión--. Luis Pazos señala que los mismos argumentos que el presidente Salinas esgrimió en la exposición de motivos para modificar el artículo 28 de la Constitución y con ello privatizar los bancos, eran aplicables también al caso del petróleo y su refinación: "los mexicanos no podemos admitir un Estado tan propietario, con tan considerables recursos invertidos en la banca, en un país con nuestras carencias y necesidades con urgencias sociales básicas".

En términos generales, las razones que se argumentan no son económicas sino políticas, se fundan en argumentos demagógicos: en la idea retrógrada y equivocada de que

---

<sup>311</sup> Esta referencia es parte de la ponencia del Dr. Hernán Büchi "Liberalización y el Nuevo Papel del Estado", en el Seminario Internacional "Apertura en las Américas. Más Allá del Libre Comercio" efectuado en la ciudad de México --durante mayo de 1992--, organizado por el CATO Institute, el CISLE y el Fraser Institute.

afectaría la soberanía nacional. Cuando hemos señalado que este concepto está en una fuerte crisis que requiere de una mayor flexibilidad, como ha ocurrido en América del Sur, en donde se ha seguido el ejemplo privatizador inglés como es el caso de que una compañía Chilena que además de proporcionar el servicio a su país, está encargada de suministrar energía eléctrica a la República de la Argentina; y también la privatización del petróleo en Venezuela.

Nuestra reflexión se orienta a la necesidad de reformular la idea de rectoría económica del Estado y de las áreas estratégicas. Si éstas son verdaderamente estratégicas para el desarrollo nacional, es un contrasentido que el Estado, por medio del gobierno no propicie su desarrollo. Estamos convencidos que un pueblo que olvida su historia está condenado a repetirla, pero eso no quiere decir que estas áreas sean intocables. Por ello reiteramos que, si no se quiere privatizarlas completamente, por lo menos se pueden concesionar algunas instancias a los particulares, quienes sí contribuirán a que éstas se conviertan en verdaderamente estratégicas. Por otra parte, el hecho de que el Estado sea el encargado de la rectoría económica no quiere decir que tenga que ser propietario, lo cual implica el paso del Estado empresario al Estado regulador, de manera que el Estado se encargue de gobernar. Prueba de ellos es que en los Estados Unidos de América --uno de los países con una soberanía más sólida, tanto en lo interno como en lo externo-- el petróleo es operado por los particulares y ésto en nada lesiona el poder real del Estado frente a los dueños de las compañías.

En el modelo actual de desarrollo, la modernización económica y la reforma del Estado pretenden que éste no sólo sea eficiente sino justo, para ello se han desregulado y privatizado empresas no estratégicas. Sin embargo, la desincorporación de empresas estatales no proritarias no representa la cancelación de la rectoría económica del Estado, porque su papel como planeador, conductor, coordinador y orientador del desarrollo económico prevalece. Por tanto, su función como promotor y regulador es cada día más conveniente.

El reto de este modelo es cómo lograr mayor justicia social y cómo conciliarla con la libertad; a la vez que se armonicen los patrones de concentración de la riqueza y su distribución. Por lo que, el Estado moderno no puede renunciar a su obligación de conducir la economía. Por lo anterior, coincidimos con, Mauricio Rossell, quien afirma que "el ejercicio de la Rectoría Económica no requiere de un Estado grande, congestionado e ineficaz, sino uno democráticamente justo y eficiente..."<sup>312</sup>.

---

<sup>312</sup> ROSSELL, Mauricio. *Op. cit.*, página 197.  
220

Recordemos lo que el presidente Carlos Salinas de Gortari manifestó --en su Primer Informe de Gobierno-- "La crisis nos mostró que un Estado más grande no es necesariamente un Estado más capaz; un Estado más propietario no es hoy un Estado más justo; más Estado significó menos capacidad para responder a los reclamos sociales de nuestros compatriotas... La desincorporación de empresas públicas no estratégicas responde hoy a un principio de fidelidad con el carácter social y nacionalista del Estado; el Estado dispone ahora de recursos para utilizar los instrumentos de la política de gasto, ingreso, aranceles, precios públicos, subsidios y la fortaleza de las empresas estratégicas para determinar el rumbo del desarrollo y hacer realidad el proyecto que la Nación demanda"<sup>313</sup>.

### **3) Apertura Comercial y Captación de los Flujos de Inversión**

El vertiginoso cambio que ha experimentado la comunidad internacional en los últimos años ha dado origen a un nuevo marco de las relaciones entre los Estados, por lo que ha exigido un replanteamiento de los esquemas políticos en varios países, tanto en lo interno como especialmente en lo externo. De este modo la experiencia de las décadas pasadas ha demostrado que el problema fundamental a resolver por el Estado y el derecho, es el económico, y como consecuencia han surgido novedosos y audaces planes de gobierno, cambios en la política comercial, arancelaria, monetaria, y sobretodo, en materia de inversiones.

Respecto a la profunda transformación de la economía mundial hacia un mercado global, Pedro Aspe sostiene que "Una política nacional exitosa ya no puede basarse en la sobreprotección de los mercados y productos locales, sino en la creación de un ambiente económico que ofrezca a empresas nacionales y extranjeras la combinación adecuada de regulación, infraestructura, mano de obra calificada y estabilidad macroeconómica, para producir con eficiencia y ser productivas en el mercado global"<sup>314</sup>.

La liberalización del sistema jurídico, financiero y fiscal, la nueva regulación económica y la política monetaria convergen en la necesidad de eliminar los obstáculos al libre movimiento de bienes y servicios, el establecimiento de un marco jurídico que facilite los flujos de inversión nacional y extranjera, y un contexto financiero flexible que respalde la estabilidad monetaria y el financiamiento oportuno al comercio.

---

<sup>313</sup> SALINAS DE GORTARI, Carlos. "Primer Informe de Gobierno", 1º de diciembre de 1989.

<sup>314</sup> ASPE, Pedro. *Op. cit.*, página 111.

Las recientes reformas neo-liberales, están inspiradas en una concepción integral de la libertad del hombre; en la búsqueda de una sociedad abierta y en la idea que predomina en todo el mundo, de que en las postrimerías de este siglo, el verdadero instrumento de cambio y desarrollo social, no es el Estado sino el libre mercado. Hoy renace la idea de que el Estado no debe hacer aquéllo, que el hombre sea capaz de hacer por sí mismo.

En "Nuestra América" --como Martí llamaba cariñosamente a la América Latina-- aún sufrimos los estragos de una profunda crisis económica y de la "década perdida". Esta crisis es reflejo de la adopción de modelos proteccionistas, basados en la atribución de un papel protagónico al Estado. Ante el rotundo fracaso del excesivo estatismo, del estéril populismo y de un mal entendido nacionalismo, América Latina enfrenta hoy un nuevo desafío: asumir la propuesta liberal, con todas sus variantes. Los países latinoamericanos buscan desarrollar y fortalecer sus nexos comerciales, ampliar sus mercados, fomentar los flujos de inversión, modernizar sus aparatos productivos, renovar su tecnología y elevar su productividad; todas estas acciones, tienden a lograr una gradual liberalización comercial y jurídica, que propicie una mayor competitividad de sus productos en el mercado internacional.

Por estas razones, México emprendió a partir de 1983, un profundo y sólido proceso de modernización económica. Sin embargo, la reforma estructural del Estado mexicano no podía llevarse a cabo solamente en el plano nacional sino que era necesario que se reflejara en el plano internacional, sobre todo a través de la apertura a flujos de comercio e inversión. Así como, por la exitosa renegociación de la deuda externa.

### **El Programa de Apertura Comercial**

Durante varios años --como ya lo habíamos señalado-- la política mexicana de comercio exterior tenía como objetivo fundamental la sustitución de importaciones apoyada en una excesiva sobreregulación, la protección de productores y del mercado doméstico. En este sentido, México inició en 1985 un profundo proceso de liberalización que precedió a una aventurada apertura económica. Las medidas han abarcado desde la drástica reducción de los aranceles, la eliminación casi total de restricciones comerciales, así como, las intensas negociaciones multilaterales y bilaterales para fomentar tanto el libre comercio internacional como suscribir tratados de libre comercio con los principales socios comerciales de México.

Así, México ha desarrollado una política de intercambio económico multilateral, con la que ha ampliado y fortalecido sus relaciones económicas y comerciales con los países de

América del Norte, con la Comunidad Europea, con Japón y los países de la Cuenca del Pacífico y paulatinamente con las naciones de América Latina. El programa global de apertura de la economía mexicana favorece precisamente la globalización de la economía y execra todo tipo de regionalismo que sea motivo de proteccionismos. Sin lugar a dudas, México tiene una posición estratégica dentro de este contexto globalizador, al poseer geográficamente una situación inmejorable: está inscrito en la región del Pacífico, tiene una extensa costa en el Atlántico, al norte una larga frontera con la economía más poderosa del mundo y hacia el sur es un puente natural con el resto de América Latina.

Cabe hacer mención, que en el caso de México, el programa de apertura económica se ha ampliado primordialmente de forma unilateral porque --en opinión del maestro Luis Pazos-- esto es lo más conveniente para el país. Sin embargo, esta política ha logrado su materialización y consolidación gracias al principio de reciprocidad. De esta manera, ante la apertura unilateral del gobierno mexicano, la reciprocidad internacional lo obliga --nos dice el maestro Víctor Carlos García Moreno-- a negociar bilateral y hasta multilateralmente con aquellas naciones que tengan un especial interés por el libre comercio.

En la actualidad las dos grandes tendencias de la política comercial internacional son el globalismo y el regionalismo. El primero, implica un serio compromiso tanto con el libre comercio, como con la integración económica mundial y sus beneficios. El segundo, si es mal entendido --en lugar de ser abierto es cerrado-- puede constituir fortalezas comerciales libres por dentro pero proteccionistas hacia fuera. Sin duda alguna el regionalismo abierto compaginado con el proceso de globalización constituye un paso hacia la integración mundial<sup>315</sup>.

Al considerar que la libertad de comercio es un gran avance en el arduo proceso de la integración mundial. Son notables algunos de los beneficios del libre comercio, como lo señala Paul A. Samuelson --Premio Nobel de Economía de 1970-- quien apoyándose en las ideas de Smith, argumentaba que "El comercio no restringido crea una división internacional del trabajo mutuamente provechosa, estimula grandemente la producción nacional real y potencial de todos los países y hace posible un nivel de vida más elevado en todo el mundo"<sup>316</sup>.

---

<sup>315</sup> Cfr. CUESTAS JAIMES, Alejandra. *Los Acuerdos Regionales, un paso a la Integración Mundial*. Tesis Profesional, UNAM, México, 1994.

<sup>316</sup> SAMUELSON, Paul A. *Curso de Economía Moderna*, página 757.

Convencido de los beneficios --aunque consciente de sus riesgos-- México se pronuncia abiertamente por el libre comercio. Participa activamente en organismos multilaterales como el GATT y la ALADI que han sido aproximaciones sucesivas al objetivo de liberalizar los flujos comerciales, para abrir más caminos hacia una mayor participación de los productos y servicios mexicanos en los mercados mundiales. Tanto el GATT como el ALADI son los más trascendentales organismos que pugnan por la integración económica. El primero, favorece la globalización del comercio a nivel mundial, mientras que el segundo pretende alcanzar con el regionalismo abierto la tan anhelada integración latinoamericana, plasmada en los ideales de Simón Bolívar, José Martí y José Vasconcelos.

Algunos estudiosos critican que México forme parte tanto del GATT como del ALADI, lo cual aparentemente constituye un contrasentido, pero en nuestra opinión las dos opciones son compatibles. El GATT no sólo promueve el intercambio comercial mediante la eliminación de restricciones y la reducción de aranceles, sino que permite concertar acuerdos regionales o generales entre países en vías de desarrollo con el fin de reducir o eliminar mutuamente las trabas a su comercio recíproco como es el caso de la ALADI.

#### **a) GATT**

En noviembre de 1985, México inició negociaciones para ingresar al GATT (General Agreement on Tariffs and Trade / Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), lo que se logró en julio del año siguiente. Desde el 24 de agosto de 1986, México es parte contratante del GATT. El primer movimiento del programa de apertura comercial mexicana propició que menos del 28% del valor de las importaciones quedara sujeto a permisos, cuando a comienzos de 1985 era del 83%. Así mismo, con la firma del protocolo de adhesión al GATT, la economía mexicana se ha reorientado hacia el exterior y ha contribuido a que México haya diversificado sus exportaciones. Anteriormente las exportaciones petroleras constituían más del 75% de las totales y en estos momentos no alcanzan ni el 25%. Sin embargo, dentro del rubro de la apertura comercial es preciso mencionar que no es suficiente con la diversificación de exportaciones, sino que es indispensable el ser más competitivos y productivos.

El GATT fue firmado originalmente por 23 países en 1947 y entró en vigor el 1º de enero de 1948. Desde entonces ha sido el foro más importante para reglamentar los intercambios comerciales internacionales, y para realizar negociaciones entre los países miembros, los cuales efectúan más del 85% del comercio mundial. Por tanto, el GATT promueve el intercambio comercial mediante la eliminación de restricciones y la reducción de

aranceles a través de un proceso de negociaciones multilaterales. Así mismo, se rige por un código de principios que deben ser observados por sus miembros. Dichos principios son la cláusula de la nación más favorecida<sup>317</sup>, la reciprocidad, la no discriminación, la igualdad --aunque formal-- entre los Estados, y finalmente, el establecimiento de tarifas y aranceles con el objetivo de regular los intercambios internacionales entre sus miembros.

Por otra parte, en el artículo XXIV del GATT<sup>318</sup> se prevé la posibilidad de que dos o más miembros del organismo puedan crear bloques regionales --ya sean zonas de libre comercio o uniones aduaneras-- sin que esto sea violatorio de la cláusula de la nación más favorecida. De esta manera, el GATT propone dos vías directrices para la integración regional: la zona de libre comercio y la unión aduanera.

En ambos casos se pretende eliminar los obstáculos al comercio mutuo, se permite la libre circulación de bienes y servicios, así como de los flujos de capital. En la zona de libre comercio, los miembros mantienen su arancel propio y demás restricciones frente a terceros países ajenos al acuerdo, y en consecuencia, determinan su política comercial. En la unión aduanera los países miembros adoptan una política comercial común y acuerdan el mismo arancel con relación al resto del mundo. Es decir, mientras que en la primera las partes están en la posibilidad de continuar sus relaciones comerciales como naciones independientes, en la segunda los países se ven obligados a negociar como si fueran uno sólo.

Aquí, consideramos útil hacer un pequeño paréntesis, para hacer una breve reflexión sobre la integración y sus grados. Como ya señalamos, tanto las zonas de libre comercio como las uniones aduaneras son formas de integración --simples si las comparamos con el mercado común, la unión económica y monetaria, y la integración económica y política total que son más complejas--. En términos generales, podemos afirmar que la diferencia

---

317 El artículo Iº del GATT establece que "cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinados...". Sin embargo, existen excepciones a dicho principio, en la Ronda de Tokio (1973-1979), tales como las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio, así como, la llamada "cláusula de habilitación", que permite a las partes contratantes conceder un trato diferencial y más favorable a los países en desarrollo.

318 El artículo XXIV del GATT en su cuarto punto dispone con relación a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio: "Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad de comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participan en tales acuerdos. Reconoce también, que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos sin obstaculizar el de otras partes contratantes con estos territorios...".

entre las formas de integración es de grado, y de alguna manera las podemos concebir como producto de una evolución<sup>319</sup>.

Para poder entender los diferentes grados de integración, debemos mencionar:

1) Área de preferencia comercial o económica. Por medio de ésta se establecen preferencias comerciales entre los países participantes, como lo estipula el artículo cuarto de la Tratado de Montevideo, constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

2) Zona de libre comercio. Mediante la creación de acuerdos de libre comercio, las naciones contratantes convienen eliminar barreras al comercio entre ellas, pero conservan la posibilidad de fijar su política comercial, éste es el caso del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Canadá, Estados Unidos y México;

3) Unión Aduanera. Los países miembros eliminan los aranceles internos y demás restricciones y se adopta un arancel común frente a terceros países. De esta manera su política comercial se limita a una política común y única;

4) Mercado Común. Incluye además del arancel externo común no sólo la libre circulación de bienes, de servicios y de inversiones sino que incorpora el libre tránsito de trabajadores. El mejor ejemplo de este tipo es el Europeo, puesto que el de América del Sur lo es sólo formalmente, porque todavía no se ha materializado por completo;

5) Unión económica y monetaria. Los avances del mercado común y la armonización de las legislaciones han llevado al libre movimiento de los factores de la producción, a la creación de instituciones comunes y a la adopción de una moneda única; y

---

<sup>319</sup> Cuando hablamos del Mercado Común Europeo (MERCOMÚN) no podemos olvidar que originalmente era una unión aduanera. Actualmente, al haber logrado el fin consagrado en el artículo segundo del Tratado de Roma, referente a la "erección de un mercado común y de la aproximación gradual de la política económica de los Estados miembros" debate sobre la integración económica y política total. De esta manera, éste es un proceso evolutivo que tiene sus antecedentes en la firma --el 25 de marzo de 1957-- del Tratado de Roma y de la formación de las diferentes Comunidades Europeas --la Comunidad Económica Europea (CEE), la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA)--. Las enmiendas del Acta Única Europea (AUE) de 1986 y la ratificación del Tratado de Maastricht de 1992 son pasos hacia una unión monetaria y económica, así como, para la unión política y la integración total entre los países miembros. Cabe mencionar que a los seis miembros originales, Alemania Federal, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos; se incorporaron en 1973, Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido; Grecia lo hizo en 1981, y finalmente, España y Portugal en 1986. Por otra parte, en el caso del Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR) entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay no hay un proceso evolutivo tan claro, por lo cual es considerado como muy aventurado por el hecho de que están muy preocupados por querer correr antes que por caminar.

6) Unión política. Esta unión es el punto final de una evolución en donde la integración es total. Es probable que algún día los continentes se encontrarán integrados para posteriormente pasar a una integración mundial, es decir universal.

La situación del GATT ha evolucionado en las ocho rondas de negociaciones, pero sobre todo es evidente que la Ronda de Uruguay (que inició sus reuniones en 1986 y que fueron concluidas --tres años después de lo programado-- en diciembre de 1993) tuvo serias dificultades debido a las múltiples controversias que se presentaron durante esta negociación. El principal problema fue la disputa entre Estados Unidos y la Comunidad Europea en materia de subsidios agrícolas, curiosamente los defensores del libre comercio resultaron ser los principales promotores del neoproteccionismo. En esta ronda participaron 108 países, era muy ambiciosa, porque buscaba una mayor liberalización del comercio internacional para lo cual se incluyeron algunos nuevos temas en la agenda, que podemos agrupar en tres vertientes:

1) Acceso a mercados. Se pretendía reducir las restricciones arancelarias y eliminar las barreras no arancelarias, liberalizar el sector textil y armonizar las políticas agrícolas a los principios y normas del GATT;

2) Fortalecimiento del sistema multilateral de comercio. Se querían combatir las prácticas desleales de comercio y el hostigamiento comercial; con la aplicación transparente de códigos sobre antidumping, subsidios y derechos compensatorios. Eliminación de acuerdos de restricción voluntaria, establecimiento de períodos máximos para la duración de las medidas de salvaguardia y la creación de un sistema eficaz para la solución de controversias; y

3) Introducción de nuevas áreas. Se tenía que mejorar la protección a la propiedad intelectual, liberalizar gradualmente el comercio de los servicios y propiciar el flujo de inversiones.

Sin embargo, aunque las negociaciones se concluyeron sin haber llegado a un convenio en varios de los puntos anteriores, algunas de las medidas adoptadas en la Ronda son muy significativas:

1) Los países en vías de desarrollo consiguieron una reducción de los aranceles lineales consolidados a 33% en un período de 5 años. Esto permite la estrategia de reducción arancelaria unilateral adoptada por México;

2) Los países industrializados se obligan a reducir en un 50% sus aranceles, tanto los consolidados del 5 % como los picos arancelarios del 40%. De esta manera, los Estados Unidos de América y la Unión Europea se verán forzados a disminuir sus protecciones arancelarias para que los países puedan ingresar a sus mercados;

3) Se estableció la futura constitución de la Organización de Comercio Mundial (OMC) cuya finalidad será contar con un mecanismo de resolución de controversias, que permita agilizar el intercambio comercial de manera rápida y eficiente.

Durante abril de 1994, se efectuó en Marruecos la sesión final de la Ronda Uruguay del GATT. En ella, a pesar de las pugnas existentes --especialmente sobre los puntos de la agenda del OMC-- se firmó en la sesión cumbre del 15 de abril el acta final de la Ronda Uruguay. Los logros del GATT han sido parciales pero México bajo su cobijo ha desarrollado una fuerte política comercial internacional. Que ha incrementado sus vínculos económicos con casi todas las regiones del mundo, en especial con los países de América Latina por medio de la ALADI.

#### **b) ALADI**

Como se ha expuesto, nuestro país forma parte tanto del GATT como de la ALADI, en relación con esta última, los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela convencidos de que la integración económica regional constituye uno de los principales medios para acelerar el proceso de desarrollo económico y social con el fin de asegurar un mejor nivel para sus pueblos, suscribieron el tratado constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que tiene como objetivo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano (artículo 2º).

El 12 de agosto de 1980, la ALADI fue adoptada en Montevideo, Uruguay<sup>320</sup>, y sustituye al Tratado de Montevideo del 18 de febrero de 1960 que constituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). De esta manera, los países contratantes establecieron una área de preferencias económicas compuesta por una preferencia arancelaria regional, por acuerdos de alcance regional y por acuerdos de alcance parcial (artículo 5º). Los acuerdos de alcance regional son aquéllos en los que participan directamente todos los países miembros (artículo 6º) mientras que los acuerdos de alcance parcial son aquéllos en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros,

---

<sup>320</sup> El tratado constitutivo del ALADI fue aprobado por el senado mexicano el 28 de diciembre de 1980 y está en vigor para México desde el 22 de marzo de 1981.

pero que propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización (artículo 7°).

Los acuerdos de alcance parcial podrán ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio o adoptar otras modalidades (artículo 8°). La ALADI prevé que todos los acuerdos de alcance parcial deberán estar abiertos a la adhesión, previa negociación de los demás, y facilitar la convergencia para que los beneficios alcancen a todos, así como a otros países latinoamericanos (artículo 9°). Así mismo, los países miembros del ALADI pueden establecer y desarrollar vínculos de solidaridad y cooperación tanto con países o áreas de integración económica dentro de América Latina (artículo 23 y 24), así como con otras áreas de integración económica fuera de ella (artículos 25 y 26).

México ha llevado a cabo una serie de negociaciones bilaterales y multilaterales dentro del marco del GATT y de la ALADI, lo que le ha permitido fortalecer su política comercial mundial, con la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC o NAFTA) con Canadá y Estados Unidos, el Acuerdo Marco con la Comunidad Europea y su incorporación a la Cuenca del Pacífico. Así mismo, en relación con su liderazgo latinoamericano cabe resaltar el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, la negociación con Colombia y Venezuela en el ámbito del Grupo de los Tres (G-3) y la firma de un tratado de libre comercio con Costa Rica, así como, otras negociaciones con Centroamérica y el Caribe, que se comentarán un poco más adelante.

De esta manera, la política comercial del gobierno mexicano se ha orientado hacia la liberalización de su comercio con el mundo en un claro proceso de globalización. Sin embargo, ante el creciente proteccionismo en latinoamérica, el presidente mexicano propuso en octubre de 1990, una estrategia de 10 puntos para estrechar los nexos comerciales entre los países miembros, para hacer del ALADI un instrumento moderno que induzca al comercio y a los intercambios en la región. Entre otros puntos, México planteó la amplia cobertura de bienes en las negociaciones, la fijación de un arancel máximo de arranque entre los países negociantes y la liberalización programada del comercio exterior.

Los esfuerzos emprendidos por el gobierno mexicano son notables. Al abrir unilateralmente la economía ha llamado la atención de muchos países con los cuales ha celebrado varios acuerdos en materia económica y comercial. A continuación trataremos

de realizar un breve análisis sobre las negociaciones bilaterales y multilaterales que ha concertado México, pero siempre tendientes a una globalización de la economía.

### c) Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá, y Estados Unidos

En primer lugar, debemos hacer referencia al *North America Free Trade Agreement* (NAFTA) o Tratado de Libre Comercio de América del Norte suscrito entre México, Canadá y Estados Unidos. En nuestra opinión, este nombre es incorrecto porque el tratado aunque fue signado por tres naciones de América del Norte, permite la adhesión de futuros miembros que podrán ser otras naciones de América Latina como podría ser el caso de Chile. Así mismo, comúnmente se le llama Tratado Trilateral de Libre Comercio, pero también es inadecuado porque no obstante que se firmó entre los tres países existe la posibilidad de incorporar a otros Estados. Por esa razón, vamos a denominarlo simplemente como Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Canadá y Estados Unidos.

Dentro de la reforma estructural del Estado, México comenzó un profundo proceso de reforma comercial; fundamentalmente, porque al estar inmerso en la ALADI y en el GATT ha promocionado el libre comercio mediante la apertura unilateral de su economía y de negociaciones bilaterales y multilaterales. Además, se ha preocupado por el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con sus principales socios comerciales, por lo que destaca en esta apertura comercial como el más firme paso el Tratado de Libre Comercio celebrado con Canadá y Estados Unidos.

En 1985, México y los Estados Unidos suscribieron un convenio bilateral sobre subsidios y derechos compensatorios. Posteriormente se signó un convenio marco --en 1987-- para establecer los principios y procedimientos aplicables en la resolución de controversias en materia de comercio e inversión. En octubre de 1989, se firmó un nuevo convenio marco para empezar conversaciones globales que facilitarían el comercio y la inversión. Éstos antecedentes sirvieron para que el 11 de junio de 1990 --a iniciativa del gobierno mexicano-- los presidentes Carlos Salinas de Gortari y George Bush dieron instrucciones a sus respectivas secretarías de Comercio para iniciar los trabajos relacionados con un tratado de libre comercio. En los meses siguientes Canadá se sumó al proceso para crear una zona de libre comercio con una producción conjunta de 6 mil millones de dólares --que implica un 25% mayor al de la Comunidad Europea-- y un mercado de más de 360 millones de personas. Después de las complejas negociaciones, la firma del tratado se llevó a cabo simultáneamente en los tres países el 17 de diciembre de 1992, para entrar en vigor a partir del 1° de enero de 1994.

La negociación del tratado se centró ante todo en seis áreas: 1) Acceso a mercados, reducción de barreras arancelarias y no arancelarias, reglas de origen, compras de gobierno, agricultura, industria automotriz, entre otras; 2) Reglas comerciales como normas, subsidios y prácticas *antidumping*; 3) Servicios en los sectores financieros y de seguros, transportación terrestre, telecomunicaciones y otros; 4) Inversión; 5) Patentes y propiedad intelectual; y 6) Solución de controversias. Así mismo, para armonizar y homologar las políticas, los países tuvieron la necesidad de celebrar acuerdos paralelos en materias como la laboral y la ambiental.

Por eso, el tratado se caracteriza por: 1) La liberalización del comercio de bienes, servicios y capital --que también favorece los flujos de inversión--; 2) Ser compatible con las disposiciones del GATT, porque no implica el establecimiento de barreras adicionales a terceros países y porque contiene reglas claras de origen de los bienes; 3) Adecuarse al marco de la ALADI, al tener su fundamento en los artículos 7º, 8º, 26 y 27, que disponen que los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial con áreas de integración fuera de la región latinoamericana como es el caso de los Estados Unidos y Canadá; 4) Eliminar gradualmente las barreras arancelarias en un plazo de quince años; 5) Suprimir barreras no arancelarias y delimitar claramente la aplicación de restricciones cuantitativas y normas técnicas; 6) Contener reglas de origen que promueven la competitividad de la región y evitar la triangulación; 7) Reglas precisas para evitar los subsidios; y 8) Establecer mecanismos para la resolución de controversias.

El tratado contiene disposiciones especiales para los diferentes sectores como el textil, el automotriz, energético, agropecuario, financiero y los servicios. En materia textil 45% de las exportaciones de artículos textiles de México a Estados Unidos quedan libres de aranceles. Se estableció un contenido regional del 62.5% en la industria automotriz. El gobierno mexicano mantiene el monopolio en la producción y comercialización del petróleo, gas, productos refinados o derivados, petroquímica básica y energía nuclear. En materia agropecuaria se establecieron salvaguardias que permiten mantener la protección por más tiempo en determinados productos si existen circunstancias que lo ameriten. En materia financiera, la inversión extranjera será del 8% al iniciar el 1º de enero de 1994 y para el año 2000 será del 15%, después la apertura será total. Así mismo, se estableció la obligación de otorgar a los prestadores de servicios de la región igual trato que a los nacionales.

Aquí vamos a hacer un breve comentario sobre la solución de controversias. En primer lugar, se creó la Comisión de Comercio integrada por funcionarios a nivel de gabinete de

cada país, que se reunirán una vez al año. Para resolver controversias se emplea primero un mecanismo de consultas por vía de la conciliación, pero si no se llega a solución alguna se traslada a la comisión; la cual, si no llegase a existir un acuerdo al respecto, la turna a los tribunales arbitrales que estarán integrados con cinco miembros elegidos de entre una lista previamente presentada por cada una de las tres naciones. La elección es cruzada, es decir, cada uno de los países en conflicto elige dos miembros del país contraparte para que formen parte del panel; y el quinto en discordia, es nombrado de común acuerdo por los dos.

Si A y B están en conflicto.

A escogerá los dos panelistas de B.

B escogerá los dos panelistas de A.

A y B se pondrán de acuerdo y nombrarán a un quinto panelista en discordia.

Así mismo, cabe mencionar que el Tratado de Libre Comercio --es un claro ejemplo de acuerdo regional, abierto y favorable a la globalización-- establece de conformidad con las disposiciones del GATT y de la ALADI que otros países podrán ser admitidos como miembros del tratado con el consentimiento de los países miembros, de acuerdo con los términos y condiciones que éstos establezcan y una vez concluidos los procesos internos de aprobación en cada uno de ellos (artículo 2204).

#### **d) Acuerdo Marco de Cooperación con la Comunidad Europea**

Como ya lo habíamos apuntado, la Comunidad Europea es el ejemplo más avanzado en cuanto a procesos de integración. Su antecedente se remonta al Tratado de Roma de 1957, el cual fue modificado por el Acta Única Europea de 1986 y finalmente por el Tratado de Maastricht en 1991. Sin embargo, aunque hoy la Comunidad Europea es un ejemplo de regionalismo y proteccionismo, México suscribió --en Luxemburgo-- con los países del continente europeo, el 26 de abril de 1991, un Acuerdo Marco de Cooperación con la Comunidad Económica Europea. Este acuerdo está vigente desde el 1º de noviembre de ese mismo año, contiene un mecanismo para la realización de consultas sobre diferencias comerciales y esquemas para elevar la interacción en áreas como el comercio, la inversión y la transferencia de tecnología, entre muchas otras.

La Comunidad Europea es el segundo socio comercial de México después de Estados Unidos, así mismo constituye la segunda fuente de procedencia de la inversión extranjera en México. El capital europeo asciende a un 30% del total de la inversión en el país y destaca la inversión procedente de Alemania, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Italia y

Bélgica. Sin embargo, nuestro país todavía está lejos de ser un socio importante para los europeos, porque sus relaciones comerciales más importantes son en primer plano las intercomunitarias, y en segundo lugar con Estados Unidos y Japón, y finalmente con sus ex-colonias.

Por lo anterior, México debe poner especial énfasis en la Unión Europea, debido a la gran trascendencia que tiene la inversión extranjera procedente de aquellas latitudes. México está consciente que para lograr un acceso preferencial para los productos mexicanos en Europa requiere una intensificación de las relaciones comerciales con dicha región; sobre todo con Alemania, que encabeza la Comunidad Europea. Así mismo, México ha firmado acuerdos bilaterales de cooperación con Italia, España y Suiza, y se detectan oportunidades concretas de comercio e inversión con el resto de las naciones de Europa Central, del Este y de la Comunidad de Estados Independientes.

#### **e) Incorporación de México a la Cuenca del Pacífico**

En la búsqueda por acceder a los diferentes mercados, México ha intensificado y diversificado sus relaciones comerciales con casi todos los países del orbe. En la actualidad la Cuenca del Pacífico --con el liderazgo del Japón-- es la región más dinámica del mundo en lo que a comercio se refiere<sup>321</sup>. Lo cual, para un país como México, que además de encontrarse geográficamente inscrito en la comarca, está inmerso en un proceso de apertura unilateral y dispuesto a negociar con quien sea, lo cual resulta por demás atractivo.

El desarrollo industrial y comercial de la Cuenca del Pacífico es manifiesto. En ella se encuentran inmersos los dos mercados más importantes y dinámicos del mundo con economías poderosas: Japón y Estados Unidos. Así mismo, los países de industrialización reciente de Asia austral (NICS) como Corea del Sur, Taiwán, Hong Kong y Singapur, que son considerados como los cuatro "tigres" o "dragones" de Asia, porque sus economías son crecientemente competitivas y con una gran expansión, basada en exportaciones manufactureras cada vez más sofisticadas.

Además, en esta misma región confluyen naciones de bajos ingresos, esencialmente productores y comercializadores de materias primas, pero ante todo exportadores como los "jaguars": Tailandia, Filipinas, Indonesia y Malasia. Ellos son considerados como los "nuevos países exportadores", que junto con Singapur y Brunei, constituyeron la

<sup>321</sup> Respecto a la posición de México con relación a la Cuenca del Pacífico: Cfr. CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO, A.C. *México ante la Cuenca del Pacífico*.

Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSEA). Por otra parte, Australia, Nueva Zelanda y Canadá, son países industrializados con grandes recursos, y finalmente China como un enorme mercado potencial después de su apertura a un socialismo de mercado.

La opción de insertar la economía mexicana dentro de la Cuenca del Pacífico resulta atractiva, porque con estas naciones no sólo compartimos un amplio litoral --México tiene aproximadamente 7 mil kilómetros de extensión en el Océano Pacífico-- sino que se han intensificado los esfuerzos de acercamiento para asegurar reciprocidad en el acceso a los mercados y aprovechar las ventajas comparativas para el comercio y la inversión. La Cuenca representa para México un amplio mercado y una fuente de bienes, servicios y tecnologías. Prueba de ello es que durante 1993 la inversión japonesa en México fue de 358.6 millones de dólares.

Por lo anterior, México ha realizado algunas negociaciones bilaterales, dentro de las cuales destaca el acuerdo celebrado --el 14 de abril de 1994-- con Nueva Zelanda, que creó un sistema para promover el comercio y la inversión a través de un mecanismo de consultas, semejante al que tiene aquella nación con Canadá y Estados Unidos. Además de los sucesivos acercamientos bilaterales se ha propiciado la incorporación de México en los principales foros de concertación de la zona, como la Conferencia de Cooperación Económica del Pacífico (CCEP), y en el Consejo Económico para la Cuenca del Pacífico (CECP).

El primero es un organismo gubernamental --creado en 1980-- e integrado por cinco países desarrollados del Pacífico --Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón y Nueva Zelanda--, los seis integrantes de la ANSEA --Brunei, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia--, un grupo de microestados en una delegación conjunta como Estados insulares del pacífico --Fiji, las Islas Salomón, Papúa, Nueva Guinea y Tonga--, así como la representación de los NICS --Corea del Sur, Hong Kong, Taiwán--, del mercado más extenso de la zona --China-- y de tres países latinoamericanos --Chile, México y Perú--. El otro es un organismo --no gubernamental-- de carácter privado creado en 1968 como mecanismo de consulta por los sectores empresariales de Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón y Nueva Zelanda que formaban parte de la Asociación de Libre Comercio del Pacífico (ALCP o PAFTA).

En conclusión, el Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos, el Acuerdo Marco de Cooperación con la Comunidad Europea, y la incorporación de México a los foros de la Cuenca del Pacífico; así como, el fortalecimiento de las relaciones y

negociaciones bilaterales con los líderes de cada uno de estos bloques regionales, Estados Unidos, Alemania y Japón, respectivamente, han propiciado que México este inmerso en la aventura de la globalización, quizás como ningún otro país del orbe. Sin embargo, México ha tratado de no descuidar sus relaciones con sus hermanos de América Latina con los cuales también ha multiplicado sus vínculos económicos y comerciales, como a continuación vamos a mencionar.

#### **f) Acuerdo de Complementación Económica México-Chile**

Dentro del marco de la ALADI, México ha acrecentado sus relaciones económicas y comerciales no sólo con los tres grandes bloques regionales sino que ha tenido especial preocupación por intensificar sus relaciones con los países de América Latina, tanto del Cono Sur, como Centroamérica y el Caribe.

En particular recordemos el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile<sup>322</sup>, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile, el 22 de septiembre de 1991 y vigente desde el 1º de enero de 1992. Ambas naciones como miembros suscriptores del ALADI, participan activamente en el fortalecimiento del proceso de integración de América Latina y en la globalización de la economía mundial. De esta manera, México y Chile convinieron en intensificar sus relaciones económicas y comerciales convencidos de que en un mundo globalizado, es imperiosa la complementación económica y comercial para el desarrollo del comercio y de la inversión.

El marco jurídico de la ALADI prevé --como ya lo señalamos-- que los países miembros puedan signar acuerdos, ya sean regionales o parciales. En este caso, con fundamento en los artículos 4º, 7º y 8º de la ALADI, México y Chile como partes contratantes de dicha asociación pueden celebrar acuerdos de alcance parcial en materia de complementación económica, para instrumentar los mecanismos tendientes a la integración latinoamericana.

El Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile pretende intensificar las relaciones económicas y comerciales por medio de una liberalización total de gravámenes y restricciones a las importaciones. Para lograrlo, el acuerdo contiene un programa de liberación comercial, y un conjunto de reglas para promover los intercambios y facilitar la cooperación bilateral.

Entre los frutos de este acuerdo, se contempla un programa de: desgravación arancelaria a partir de un arancel máximo de 10%, eliminación de barreras no arancelarias, y un

---

<sup>322</sup> publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 23 de diciembre de 1991.

mecanismo de solución de controversias. Además, permitió el acceso a los productos mexicanos a un mercado de 14 millones de personas, abrió oportunidades inmediatas de comercio en los rubros de vehículos y autopartes; productos químicos y petroquímicos; materias primas y equipo para la industria minera, textil, editorial, del papel, del vidrio y de la cerámica; maquinaria agrícola; equipo de oficina, de computación y telecomunicaciones; así como una amplia gama de bebidas y alimentos.

Los excelentes resultados de este acuerdo, así como las profundas reformas del Estado chileno, han dado lugar a que ese país se interese y se discuta su posible adhesión al Tratado de Libre Comercio celebrado entre Canadá, Estados Unidos y México.

#### **g) Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica**

La aceptación generalizada de la política comercial mexicana y la enorme popularidad del acuerdo con Chile ha favorecido que México haya entrado a la mesa de negociaciones con diversos países de América Latina. Uno de los procesos más interesantes ha sido la negociación de un acuerdo de libre comercio con Costa Rica, país con el que --al igual que con Chile-- las coincidencias son muchas respecto a la apertura económica y comercial, a la profunda reforma del Estado y a la desincorporación de empresas paraestatales.

En el caso de Costa Rica, ella no es parte de la ALADI, pero como ya apuntamos los países miembros pueden celebrar acuerdos regionales y parciales con los demás países del mundo, especialmente con los de América Latina aunque no formen parte de la asociación, porque la finalidad del ALADI es crear un mercado común latinoamericano. De esta manera, México y Costa Rica comenzaron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio en febrero de 1991. Después de largas sesiones, finalmente fue firmado en la ciudad de México, el 4 de abril de 1994, y entrará en vigor después de ser aprobado por el senado, a partir del 1° de enero de 1995.

El fundamento de este Tratado se especifica en los artículos 4°, 7°, 8°, 24 y 25 de la ALADI, e indica que los países miembros --como México-- podrán concertar acuerdos de alcance parcial con otros países --como Costa Rica-- y áreas de integración en América Latina. Se pretende que este acuerdo propicie la materialización de una zona de libre comercio entre México y los países centroamericanos.

Así mismo, cabe resaltar que las relaciones bilaterales México-Costa Rica en materia comercial tienen algunos antecedentes. En primer lugar, el Tratado de Comercio entre los

Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, suscrito en San José, Costa Rica, el 4 de febrero de 1946. El Acuerdo Comercial entre México y Costa Rica, suscrito en San José, Costa Rica, el 22 de julio de 1982. Así como el Protocolo Modificadorio del Acuerdo Comercial entre México y Costa Rica, suscrito en la ciudad de México, el 27 de febrero de 1987, y el Segundo Protocolo Modificadorio de Alcance Parcial, suscrito también en la ciudad de México, el 13 de julio de 1988. Por otra parte, México y Costa Rica suscribieron con Bolivia, Cuba, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela en Panamá el 17 de octubre de 1975, el Convenio de Panamá, constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

#### **h) Negociaciones del Grupo de los Tres: México, Colombia y Venezuela**

Nuestro país ha celebrado diversos acuerdos de complementación económica con los países de América Latina, en la actualidad algunos de éstos continúan en proceso de negociación, como es el caso del acuerdo entre México, Colombia y Venezuela. Este acuerdo está en la fase de revisión final; por lo que, si no se requieren algunas renegociaciones pronto será firmado. En nuestro parecer, esto será en el transcurso de este año, y posiblemente entrará en vigor en 1995 o a más tardar en 1996. Con él se pretende promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico del Grupo de los Tres.

Así mismo, el G-3, y en especial México, busca un esquema de cooperación con las naciones de Centroamérica --Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá-- y del Caribe para proyectos específicos en el área económica, comercial, técnica, desarrollo social y recursos que apoyen la integración americana.

#### **i) Relaciones México-Centroamérica y el Caribe**

Es indudable que México juega un papel protagónico en el proceso globalizador y la integración interamericana. Dentro de este proceso, la relación entre México y la América Central, así como el Caribe son parte crucial de este proceso mundial. Prueba de ello, es que en enero de 1991 se realizó la Primera Reunión de Presidentes de México y Centroamérica, en Tuxtla Gutiérrez, México. Los presidentes suscribieron el Acta de Tuxtla Gutiérrez --el 11 de enero-- para abrir las posibilidades de cooperación entre México y el Istmo, mediante la Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica. El acuerdo señala la conveniencia de concertar acuerdos de beneficio mutuo que amplíen y faciliten el desarrollo de las corrientes comerciales y de inversión.

Por tanto, los presidentes acordaron formalizar un Acuerdo de Complementación Económica, que coadyuvará a establecer una zona de libre comercio entre México y la América Central. Como ya lo señalamos, en nuestra opinión el Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica será el principal instrumento que favorecerá la materialización de una zona de libre comercio en Centroamérica, que incluirá además de México y Costa Rica a Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Panamá.

Como consecuencia del Acta de Tuxtla, se suscribió el Acuerdo Multilateral para el Programa de Liberalización Comercial, en Managua, Nicaragua, el 20 de agosto de 1992. En este acuerdo, los países acordaron sentar las bases para una liberalización comercial mediante un sistema de desgravación gradual y negociado de aranceles y la eliminación de barreras no arancelarias con el fin de establecer una zona de libre comercio centroamericana --con 110 millones de consumidores potenciales-- que deberá estar integrada a más tardar, el 31 de diciembre de 1996. Su objetivo es fortalecer las relaciones económicas entre las naciones, para poder incrementarlas y diversificarlas; aumentar el comercio y estimular las inversiones.

#### **j) La Frontera Sur y el Libre Comercio: México, Guatemala y Belice.**

Dentro de este marco, cabe mencionar que la política mexicana con relación a Centroamérica abarca también al Caribe, con cuyos países se plantea la posibilidad de una cooperación económica. Pero sin lugar a dudas, debemos hacer una reflexión respecto a la frontera sur de México y de sus vecinos inmediatos: Guatemala y Belice<sup>323</sup>. Esta frontera está delimitada por 1138 kilómetros --de éstos 962 colindan con Guatemala y los restantes 176 con Belice-- que la convierten no en una simple región sino en un espacio multirregional; en donde confluyen problemas propios de la zona, como lo son los fronterizos y los migratorios. México ha celebrado Convenios Básicos de Cooperación con Guatemala y con Belice. Dentro de los programas comunes, destaca en materia de puertos y servicios fronterizos, la constitución de un grupo binacional con Guatemala en 1990. La construcción del Puerto Fronterizo de Tecum Uman-Hidalgo, representa más del 90% de los intercambios de México hacia Centroamérica por vía terrestre, y se confía que su operación será uno de los fulcros básicos de la zona de libre comercio con la América Central.

---

<sup>323</sup> Cfr. LOPEZ SÁNCHEZ, Cuauhtémoc. "La Frontera Sur de México", en *Quórum*. Año II, Núm. 22, enero 1994.

Sin embargo, es necesario hacer una reflexión sobre el sur del país y en especial de la frontera sur. No es desconocido que esta parte de México ha sido descuidada y mal atendida, por lo cual presenta un marcado retraso con relación a otras partes del país. Así mismo, los problemas propios de la zona fueron acentuados por la ineficiencia del gobierno federal y de los gobiernos estatales. Esta marginación es producto no de los últimos años sin que sus antecedentes se remontan indefinidamente en el tiempo<sup>324</sup>.

Por esta razón, es indispensable dotar a esta zona de cierta infraestructura. El gobierno federal acaba de destinar dos mil millones de nuevos pesos para la construcción de una carretera de 243 kilómetros, "la Puerta del Sur", que incorporará a Oaxaca al proceso globalizador. Sin embargo, todavía falta mucho por hacer en esta región para que verdaderamente esté incorporada de lleno a la globalización y que pueda estar a la altura de los requerimientos del México del siglo XXI.

### **La Captación de los Flujos de Inversión**

El proceso de apertura comercial no sería tan atractivo si no incluyera un sólido programa para fomentar la inversión extranjera. Por esta razón, México pretende favorecer el flujo de inversiones para poder captar los escasos capitales del fin de siglo. De esta manera, con la excesiva sobreregulación de la inversión extranjera --que obedecía a una preocupación legítima pero mal entendida-- se favorecía las medidas proteccionistas, las cuales se tenían que eliminar para poder atraer capitales a México. Hasta hace poco los dos instrumentos más importantes de la legislación sobre inversión extranjera en México eran el Decreto Presidencial emitido en 1944, que otorgó al gobierno facultades discrecionales para exigir un 51% de inversión mexicana en todas las compañías, y la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973<sup>325</sup>. Pero en este sexenio se expidió el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera<sup>326</sup> y se promulgó una nueva Ley de Inversión Extranjera el 27 de diciembre de 1993.

En 1991 la inversión en México alcanzó alrededor de los 10 mil millones de dólares. Ésto se debió a que se redujeron las excesivas reglamentaciones en materia de inversión extranjera, aunada a la profunda y casi total reforma del Estado mexicano --que lo han

<sup>324</sup> En este sentido, creemos que los desafortunados sucesos de Chiapas son consecuencia de la falta de atención de la que han sido víctimas los grupos étnicos de la región. Sin embargo, estas desigualdades no son fruto de las medidas del gobierno actual sino que son consecuencia de una serie de gobiernos federales y estatales, e incluso municipales que han sido incapaces de dar una solución a los problemas que enfrenta la frontera sur de México.

<sup>325</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 9 de marzo de 1973.

<sup>326</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 16 de mayo 1989.

hecho acreedor a un gran prestigio y a una reciente credibilidad internacional-- la cual se caracterizó por facilitar que los flujos de inversión extranjera sean cada vez mayores, paralelamente con la culminación de la exitosa renegociación de la deuda.

**Cuadro 6. Inversión Extranjera en México (Millones de Dólares).**

<i>Año</i>	<i>Inversión</i>	<i>Inversión Acumulada</i>
1973	287.3	4359.5
1974	362.2	4721.7
1975	295.0	5016.7
1976	299.1	5315.8
1977	327.1	5642.9
1978	383.3	6026.2
1979	810.0	6836.2
1980	1622.6	8458.8
1981	1701.1	10159.9
1982	626.5	10786.4
1983	683.7	11470.1
1984	1442.2	12899.9
1985	1871.0	14628.9
1986	2424.2	17053.1
1987	3877.2	20930.3
1988	2157.1	24087.4
1989	2913.7	27001.1
1990	4978.4	35473.5
1991	9414.6	44888.2

#### **D) SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

El cuarto punto toral de la reforma estructural del Estado mexicano está estrechamente ligado a las finanzas públicas y la reforma financiera está íntimamente relacionada con los demás procesos de la reforma económica del Estado, como son: 1) La liberalización del marco jurídico del sector financiero, así como una nueva regulación económica en dicha materia; 2) La desincorporación de empresas paraestatales y el producto de la privatización de las mismas ha tenido profundas implicaciones en las finanzas públicas<sup>327</sup>.

<sup>327</sup> Son dos las principales implicaciones del programa de desincorporación de empresas estatales. La primera está relacionada con el producto de la venta de dichas empresas que se ha utilizado para amortizar el pago de

3) La apertura al comercio y a los flujos de inversión requiere de una serie de instituciones y servicios financieros que sean acordes con las necesidades de la globalización.

En términos contables, podemos afirmar que en relación a las finanzas públicas debe existir un equilibrio entre los ingresos y los egresos del Estado, para que una economía pueda ser considerada como sana. Cuando no existe un equilibrio entre lo que entra y lo que sale se puede decir que no existe una disciplina fiscal. De esta indisciplina generalmente surge un diferencial, que debe ser financiado de alguna manera ya sea con mayores impuestos, con la contratación de deuda pública o mediante la emisión de dinero.

Al respecto, James M. Buchanan señala que "Cuando los ingresos que se obtienen son inferiores a los egresos o gastos actuales surge un déficit, y si no se incrementan los ingresos o se disminuyen los egresos el déficit o diferencia debe ser financiado pidiendo préstamos... o directamente mediante la emisión de dinero"<sup>328</sup>. Sin embargo, todos coincidimos en que ninguna de estas tres opciones es satisfactoria, aumentar impuestos, recurrir al endeudamiento y emitir dinero.

Cuando se aumentan los impuestos se merma el poder de los contribuyentes, y por ende tienen menos recursos para crear empresas y fuentes de trabajo. Así mismo, los contribuyentes se verían obligados a renunciar a parte de sus ingresos para cubrir los cargos de intereses y amortizaciones sobre la deuda. Con el endeudamiento parece que pedimos para tapar un pozo pero sucede que destapamos otro: un barril sin fondo. Por último, la emisión de dinero es muy peligrosa, porque al haber demasiado circulante se propicia la inflación.

Por esas razones, Buchanan propone dentro de la reforma del Estado la reducción del aparato gubernamental, y la consecuente reducción del déficit presupuestario del gobierno. Por ello, es necesario convertir ese déficit en un superávit, y para lograrlo se busca que con el saneamiento de las finanzas públicas se alcance una disciplina fiscal y una austeridad en el gasto público. Al respecto se parte de dos principios: 1) No gastar más de lo que se tiene; y 2) Gastar sólo en lo estrictamente indispensable.

---

los servicios de la deuda. La segunda se refiere a que el Estado en lugar de destinar el gasto público a la manutención de empresas paraestatales ineficientes puede encauzar estos recursos a sectores prioritarios e incrementar el gasto social y su aplicación a los programas sociales.

328 BUCHANAN, James B. "La Economía Política del Déficit Presupuestario" en id., *Ensayos Sobre Economía Política*, página 14.

### a) Antecedentes

En México, las finanzas públicas estaban enturbiadas al permanecer en constante desequilibrio, lo cual obligó al gobierno a iniciar su saneamiento. Dentro de las políticas públicas cuando se hace referencia a las finanzas públicas es menester señalar la interacción entre los sistemas financieros y los impositivos<sup>329</sup>. Por esta razón, para el saneamiento de las finanzas públicas era imperativo llevar a cabo una reforma tanto en el plano financiero como en el fiscal.

La economía mexicana se desarrolló dentro de un marco institucional incapaz de responder a las necesidades del mundo globalizado e interdependiente de la actualidad. En este esquema era imposible elevar impuestos y tasas de interés, por tanto, había que recurrir al financiamiento inflacionario y/o a la contracción de la demanda agregada. Cuando el gobierno ya no podía recortar más el gasto, la economía enfrentaba devaluaciones y caídas en los salarios, o también recurría a la contratación de deuda pública tanto externa como interna para poder financiar su economía.

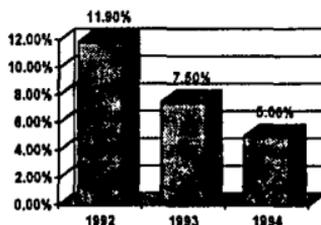
Esta deficiencia de la economía nacional fue consecuencia del "desarrollo estabilizador", en donde se conformó un rígido sistema financiero y fiscal, que fue incapaz de responder a los requerimientos, cuando se rompió la rígida disciplina fiscal. Por eso, era preciso reformar el rígido sistema financiero y fiscal para que su combinación fuera compatible con el crecimiento dentro de un esquema de economía sana, caracterizada por una disciplina fiscal y austeridad presupuestal.

En términos generales, esta reforma se centra en el papel de la innovación financiera y la liberalización para generar ahorro; así como, en la banca de desarrollo como instrumento de apoyo a una nueva estrategia de industrialización basada en el acceso a crédito de micro y pequeños empresarios. En relación a los ingresos tributarios, éstos se incrementaron por medio de una distribución mucho más equitativa de la carga fiscal entre sectores y grupos, y no a través de altas tasas impositivas. Así mismo, en 1992, se esperaba alcanzar la cifra mágica de un sólo dígito de inflación, pero el índice terminó alrededor de 11.9%. Fue hasta el año pasado --1993-- que se logró según cifras oficiales un índice inflacionario del 7.5%. Se espera que para este año la inflación sea solamente del 5%.

---

<sup>329</sup> Según Pedro Aspe esta interacción se manifiesta, por una parte a través de los impuestos, la inflación y el ahorro que financian la mayor parte de la inversión, y por ende, la producción y el empleo; por la otra, los impuestos y las tasas de interés redistribuyen la riqueza de la nación. *Cfr. ASPE, Pedro. Op. cit., página 62.*

**Gráfica 2. Reducción de la Inflación.**



A continuación trataremos de explicar el proceso del saneamiento de las finanzas públicas y como se ha consolidado una cierta estabilidad económica. Al respecto, utilizaremos el esquema de Milton Friedman para lograr la estabilidad económica dentro de un marco caracterizado por la libertad política, la eficacia económica y una sustancial igualdad del poder económico basado en cuatro puntos propositivos: 1) Una reforma financiera dentro de la que engloba una reforma del sistema monetario y bancario; 2) Una política de determinación del volumen de los gastos del gobierno en bienes y servicios; 3) Un programa predeterminado de gastos de transferencia; y 4) Una reforma fiscal, que se base primordialmente en el impuesto sobre la renta<sup>330</sup>.

En este apartado haremos referencia en primer lugar a la reforma financiera, en seguida a la fiscal, y por último, a la relación entre la disminución del gasto público y cómo se han encauzado esos recursos a programas de gasto social.

#### **b) Reforma Financiera**

Hoy en día, nadie puede negar la importancia que tienen las instituciones y el marco regulador del sector financiero sobre el crecimiento y el desarrollo económico. Las instituciones financieras pueden favorecer el desenvolvimiento mediante la inversión y el ahorro, al proporcionar los instrumentos para que la gente economice y pueda canalizar estos recursos a la producción. Por esta razón, para tener una exitosa reforma financiera se debe realizar un paquete de reglas, que incluye no sólo la fijación o liberación de las tasas de interés, sino que implica medidas que respalden la creación de nuevos instrumentos financieros, redefinan el papel de los bancos comerciales y de desarrollo, así como las medidas monetarias y fiscales apropiadas para el nuevo marco regulador.

<sup>330</sup> Cfr. FRIEDMAN, Milton. "Un Programa Monetario y Fiscal de Estabilidad Económica" en *id. Ensayos de Economía Política*, páginas 129 a 150.

En este orden de ideas conviene hacer una descripción de la estructura financiera mexicana. El 25 de agosto de 1925, el presidente Plutarco Elías Calles promulgó la ley que creó el Banco de México y se consolidó un sistema financiero de tres niveles. En el primero, la banca comercial tenía la función de captar los depósitos a corto plazo y a otorgar créditos. El segundo estaba formado por las instituciones auxiliares --seguros, fianzas y compañías almacenadoras-- y financieras que captaban el ahorro a largo plazo, proveniente tanto de los bancos como del público para promover el financiamiento de empresas y consumidores. Finalmente, el tercer nivel correspondía a los bancos de fomento que se encargaban del financiamiento de pequeñas empresas, agricultores y ejidatarios, obras públicas, entre otras.

Las instituciones de crédito --que pertenecían a la iniciativa privada-- estaban reguladas por la secretaría de Hacienda y el Banco de México, mediante tres instrumentos: 1) El encaje legal que es el régimen de reasignación, de cada peso que ingresaba al sistema financiero, una parte proporcional se debía entregar a la banca central para garantizar la liquidez interna y externa y satisfacer las necesidades del gobierno; 2) El sistema de cajones selectivos, que estableció controles cuantitativos al crédito que marcaron la obligación a los intermediarios de mantener una determinada proporción de sus préstamos a ciertos sectores; y 3) La determinación de las tasas por las autoridades. Por medio de este esquema --sencillo, especializado y regulado-- funcionó la industrialización mexicana bastante bien durante los primeros años.

En los setenta se realizaron una serie de reformas menores al sistema financiero. El objetivo era dar una mayor flexibilidad a las tasas de interés y la eficiencia de las operaciones bancarias. En 1974, surgió lo que conocemos como "banca múltiple", dentro de este esquema una misma institución podía ofrecer servicios especializados tales como depósitos, cuentas de ahorro, hipotecas y administración de fondos fiduciarios, que antes estaban a cargo de bancos especializados. Así mismo, el Congreso aprobó la Ley del Mercado de Valores que creó la Comisión Nacional de Valores.

El sistema era demasiado rígido para funcionar de manera adecuada en épocas de inflación, y al posponer la realización de las reformas necesarias se agudizó una crisis económica. El control monetario se volvió más limitado, porque la reserva mínima en un contexto inflacionario se acrecentó con el endeudamiento del sector público y la incapacidad para captar fondos del exterior. Esto produjo la evolución del déficit público, el cual al tratar de mantener un tipo de cambio fijo, aceleró la inflación y el proceso de fuga de capitales en un ambiente de dolarización. Por tanto, al romperse la disciplina

fiscal del "desarrollo estabilizador", el sistema financiero tenía que hacerse más flexible para evitar tanto la inflación como la dolarización y la fuga de capitales lo cual no fue posible por la rigidez del sistema.

Para lograr la estabilidad del sistema se requirió modificar las instituciones financieras, cuyo proceso se caracterizó por: 1) La liberalización financiera; 2) La innovación financiera; 3) El fortalecimiento de los intermediarios; 4) La privatización de la banca comercial; 5) El financiamiento del déficit gubernamental; y 5) La simplificación monetaria.

Sin embargo, estas medidas aún son insuficientes para proceder a la liberalización financiera se debe continuar con la estabilización de la economía, sobre todo en el ajuste de las finanzas públicas. Por tanto, la liberalización debe ser parte integral de un programa de ajuste. Para lograrlo se debe procurar la creación de instrumentos financieros, la actualización de la regulación financiera para promover la competencia y facilitar la supervisión, una mejor integración con los mercados internacionales y la promoción del desarrollo tecnológico en una economía sana.

Respecto a la liberalización financiera sustituyó al sistema basado en la combinación de restricciones cuantitativas al crédito y tasas de interés reguladas por operaciones de mercado abierto que permite que las tasas de interés respondan a las necesidades del mercado y se regulen por las reglas de la oferta y la demanda. La modificación de este anquilosado sistema inició en 1978 cuando las autoridades emitieron los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES). En 1988, el gobierno fijó objetivos claros en materia inflacionaria y de reservas internacionales, alzó las tasas de interés para detener la fuga de capitales, y procedió a la renegociación de la deuda y a la privatización de los bancos dentro del contexto de la apertura comercial.

La innovación financiera debió favorecer la creación de nuevos instrumentos para permitir al público que transfiriera recursos, financiara sus proyectos al menor costo posible y se protegiera contra una diversidad de riesgos. Entre 1983 y 1991 se multiplicaron las opciones de ahorro y financiamiento; desde agosto de 1989 se autorizó a los bancos pagar intereses sobre las cuentas de cheques. Dentro de los múltiples instrumentos que se establecieron o modificaron, destacan las cuentas maestras, los certificados de depósito, los pagarés, los CETES, los PAGAFES --Pagarés de la Federación--, los BONDES --Bonos de Desarrollo--, los CEPLATAS --Certificados de participación en un fideicomiso que mantiene barras de plata--, el Tesobono --Pagarés de la Tesorería-- y el Ajustabono.

Además de otros valores del sector privado, tales como las aceptaciones bancarias, entre otras.

El fortalecimiento de los intermediarios financieros para adoptar las medidas que concedieron a las instituciones financieras captar un mayor número de clientes y darles acceso a una variedad de servicios al menor costo posible. Este punto se consolidó a través de las enmiendas a la legislación financiera. El 18 de julio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, se publicaron las reformas que aprobó el Congreso de la Unión a la Ley de Instituciones de Crédito, así como una serie de cambios para tolerar la creación de grupos financieros y su normatividad por medio de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; así mismo, otras cuestiones relacionadas con estos grupos se incorporaron tanto a la Ley de Instituciones de Crédito como a la Ley del Mercado de Valores, el mismo día.

La actual Ley de Instituciones de Crédito reglamenta la actividad de la banca y del resto de intermediarios financieros. Después de la nacionalización de los bancos --en 1982--, éstos se convirtieron en sociedades nacionales de crédito, pero en la ley actual los bancos son sociedades anónimas de capital fijo y no requieren de concesión alguna. Mediante estos cambios se procura promover la capitalización de los intermediarios financieros, atraer nuevas tecnologías y proporcionar una red más amplia de vínculos con los mercados internacionales. La Ley del Mercado de Valores regula la operación de aquellas asociaciones encargadas de negociar valores y promover una mayor comercialización de estos títulos.

Concomitante a la regulación de los grupos financieros, la nueva ley permite la posibilidad de establecer sociedades controladoras. Cada una de éstas deberá integrarse con un mínimo de tres instituciones: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, instituciones de banca múltiple, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, así como de sociedades operadoras y de sociedades de inversión; además, los bancos tienen derecho a adquirir el control de otras instituciones financieras, previa autorización de la Secretaría de Hacienda. Sin embargo, las casas de bolsa, las compañías de seguros o de fianzas no pueden ser propiedad de un banco.

Respecto a la privatización de la banca comercial --como ya lo señalamos en su oportunidad-- en mayo de 1990 se reformó la Constitución para excluir al servicio de banca y crédito de las actividades estratégicas del Estado para permitir la desincorporación de

los bancos comerciales de propiedad estatal y la formación de grupos financieros. (El proceso de venta de los bancos comerciales se analizó en la parte respectiva sobre la privatización y a la desincorporación de empresas paraestatales).

Primordial en este proceso de reforma financiera fue el financiamiento del déficit gubernamental por conducto del Banco de México. A su vez, recientemente --1º de abril de 1994-- se le dotó de una autonomía real. Esta separación se puede interpretar desde dos puntos de vista: 1) El Banco de México fue copartícipe --por no decir cómplice-- con el gobierno de la crisis de 1982; y 2) Debe funcionar verdaderamente como un banco autónomo que fije criterios generales y no como un banco del gobierno<sup>331</sup>.

Este proceso de reforma financiera tuvo dos acicates muy importantes. En primer lugar, al detener la inflación y al estabilizar la economía, se decidió simplificar nuestra unidad monetaria. Al peso se le suprimieron tres ceros y se cambió su denominación por la de nuevo peso<sup>332</sup>. Por la otra, el tipo de cambio con relación al dólar ha sido el ancla de toda la reforma económica. Por lo cual, si se devaluara el peso frente al dólar, el barco --las reformas económicas-- podría quedar a la deriva.

### c) Reforma Fiscal

En las décadas anteriores, los respectivos presidentes de la República habían enviado al Congreso de la Unión cinco importantes iniciativas de reforma fiscal --en 1955, 1962, 1965, 1971 y 1972-- que incluyeron la sustitución de gran número de impuestos sobre la producción y las ventas, por un impuesto sobre ingresos mercantiles único y más fácil de administrar, además de la creación de un registro nacional de contribuyentes, y el establecimiento del Impuesto sobre la Renta (ISR) que sustituyó al sistema de cédulas.

En una segunda serie de reformas --entre 1978 y 1981-- se revisó el esquema del Impuesto sobre la Renta y se introdujo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la eliminación del

---

<sup>331</sup> Sin embargo, existen grandes dudas de que la autonomía llegue a ser total. De hecho, en los últimos días de abril de este año --el gobernador del Banco de México-- Miguel Mancera Aguayo, tuvo que apoyar el alza de los CETES para evitar que la gente cambie su dinero por dólares, para no tener que devaluar y mantener el tipo de cambio que ha sido el ancla del programa económico del actual gobierno.

<sup>332</sup> Es conveniente señalar que durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid, se planteó la posibilidad de quitarle ceros a nuestra moneda. Sin embargo, se tomó la decisión de primero desarrollar un programa de reformas financieras que culminarían con la simplificación de nuestra unidad monetaria. Esto resulta por demás interesante si nos remontamos a la experiencia de Argentina durante la hiperinflación. Se suprimieron en varias ocasiones ceros a la moneda pero no por ello se lograba parar el proceso inflacionario, hasta que con una serie de reformas económicas implementadas por el gobierno de Carlos Saúl Menem y del ministro de economía Domingo Cavallo, se logró detener la inflación y cambiar los "australes" por los "pesos argentinos" con un paridad cambiaria igual a la del dólar.

impuesto sobre ventas, de 400 impuestos municipales y estatales y 30 impuestos específicos de carácter federal.

Al finalizar la década de los ochenta, la capacidad del sistema impositivo mexicano para apoyar un programa permanente de gasto e infraestructura social, así como para corregir los problemas de desigualdad del ingreso, se vió gravemente amenazada por la evasión generalizada. De esta manera, la reforma fiscal se centró primordialmente en la necesidad de actualizar el sistema tributario para que respondiera de manera adecuada a los nuevos objetivos de desarrollo del país.

La reforma al Impuesto sobre la Renta redujo sustancialmente las tasas impositivas a las empresas y a las personas físicas. La tasa a las empresas bajó de 42 a 35% y el de las personas de 50 a 35%. Junto con estas reducciones en las tasas, se introdujo un impuesto de 2% sobre los activos totales de las empresas sujetas al mencionado Impuesto sobre la Renta.

Para reforzar el cobro de los impuestos, la administración fiscal se descentralizó parcialmente al recaudar impuestos por conducto de los bancos comerciales y además implementó algunos cambios administrativos. Entre ellos, cabe resaltar las iniciativas en las áreas de auditoría y la persecución de delitos fiscales para evitar la evasión. De este modo, el número de procesos por delitos fiscales ha aumentado significativamente. Entre 1929 y 1988 sólo se registraron dos procesos penales por evasión fiscal, pero entre 1989 y 1991 hubo más de 200.

Por otra parte, a partir de noviembre de 1991 --en el marco de las negociaciones del PECE-- la tasa general del IVA bajó del 20 y 15% al 10%. El Congreso mexicano aprobó una reforma --vigente desde el 1° de enero de 1992-- que sustituyó las tasas de 6, 15 y 20% del IVA aplicables en las zonas fronterizas del país, por un solo impuesto del 10%. Además, se diseñó un sistema tributario para la repatriación de capitales, cuyo monto total estimado asciende a más de 10 mil millones de dólares, a través de la compra de "estampillas fiscales" equivalentes al 1% de la cantidad repatriada.

Así mismo, se procedió al examen cuidadoso de la racionalidad económica de todas las exenciones y deducciones contempladas en leyes anteriores y la eliminación de aquéllas que no estaban plenamente justificadas. Aún con las reducciones en las tasas impositivas, los ingresos tributarios han aumentado, debido a que se ha implementado un mejor

sistema para cobrar impuestos que incluye una base de datos actualizada y confiable, aunado a la aplicación estricta de la ley en materia de delitos fiscales.

Unas finanzas públicas sanas son un incentivo fuerte para atraer nuevos negocios. Así mismo, el sistema fiscal debe desempeñar un papel importante en la política social. Por lo cual, es forzoso aplicar los recursos a los requerimientos más apremiantes de los grupos de la población con menores recursos; así como, crear incentivos y ofrecer igualdad de oportunidades para que todos los miembros de la sociedad participen en la economía, produzcan, compitan y alcancen un mejor nivel de vida.

#### **D) La Reducción del Gasto Público y su Transferencia a los Programas del Gasto Social**

La reforma del Estado en México, que incluye la liberalización del marco jurídico y la nueva regulación económica, la desincorporación y privatización de empresas estatales, la reforma fiscal y financiera, la renegociación de la deuda, la apertura comercial y de los flujos de inversión, han tenido el propósito básico de fortalecer la capacidad del gobierno para responder al mandato de garantizar la estabilidad macroeconómica, crear un ambiente propicio para la expansión de la producción y el empleo, erradicar la pobreza, la prestar suficiente y oportunamente los servicios públicos y asegurar la impartición de justicia y seguridad pública.

Durante la década de los setenta, 32% del gasto público se destinaba a empresas paraestatales ineficientes. Durante la crisis --de 1983 y 1984-- esta cifra fue de 28%. En la actualidad, se han liberado recursos de aquellas actividades para ser aplicados a mejorar las condiciones de vida de la población.

Se trata de racionalizar y aplicar más eficientemente los recursos del gasto programable del sector público. Dentro de este nuevo enfoque del gasto social surgió el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), para enfrentar la pobreza extrema. Apartir de 1988, el programa ha desembolsado un promedio de 3 mil millones de nuevos pesos al año.

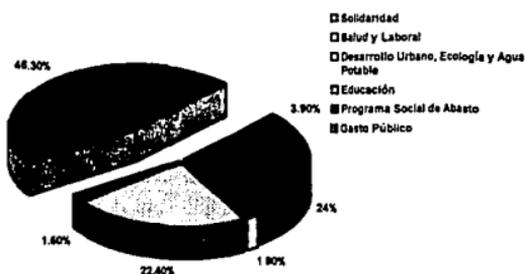
El incremento del gasto social respecto a la proporción que representa del total del gasto público ha sido notable. Durante las décadas de los setenta y de los ochenta representaba alrededor del 30% del gasto programable del sector público, y en 1991 alcanzó el 43.7%.

**Cuadro 7. Gasto Social del Gobierno Federal.**

Año	% del Gasto Programable del Sector Público
1972	33.7
1973	30.1
1974	30.6
1975	27.8
1976	32.9
1977	33.7
1978	32.7
1979	33.4
1980	31.0
1981	31.2
1982	33.8
1983	28.0
1984	27.6
1985	22.6
1986	30.7
1987	30.6
1988	32.0
1989	35.5
1990	37.9
1991	43.7

En 1993, el total del gasto sectorial programable fue de 198,893 millones de nuevos pesos. El porcentaje del gasto público destinado al gasto social logró abarcar el 53.7% del total del gasto sectorial con 106 575.5 millones. Este se dividió en diversos sectores: educación; salud y laboral; solidaridad; desarrollo urbano; ecología y agua potable; y programa social de abasto.

**Gráfica 3. Gasto Programable Sectorial en 1993.**



**Cuadro 8. Gasto Social en 1993.**

Sector	Cantidad	% del Gasto Sectorial
Solidaridad	7 747.40	3.90
Salud y Laboral	47 643.00	24.00
Desarrollo Urbano, Ecología y Agua Potable	3 494.00	1.80
Educación	44 566.80	22.40
Programa Social de Abasto	3 124.30	1.60
Total	106 575.50	53.70

### **Conclusión sobre el Liberalismo Social y la Reforma del Estado Mexicano**

En nuestra opinión, la reforma del Estado en México ha sido favorable sobre todo porque dentro del esquema del liberalismo social, se ha logrado reducir el aparato gubernamental y reorientar sus programas para la solución de los problemas sociales. Sin embargo, esta política todavía no es del todo satisfactoria porque estamos conscientes, de la existencia de los dos Méxicos --el desarrollado y el subdesarrollado-- y de los serios problemas que se deben afrontar para eliminar la pobreza extrema que afecta a más del 20% de la población.

Consciente de lo anterior, y más vale que así sea, el nuevo Estado mexicano ha redefinido sus funciones al comprender las peculiaridades de la realidad social y trata de proponer cambios efectivos frente a las grandes carencias e injusticias que en dicha realidad se observan. Se ha combatido el gigantismo estatal, se busca un Estado eficiente, garante de la libertad y promotor de la justicia que sea el eficaz conductor de la sociedad. También,

se ha logrado reducir el gasto público, para poder reorientar los recursos hacia el gasto social y actividades propias de la función del Estado como la educación, la salud, la vivienda y otros programas sociales, aunque todavía falta que lleguen más recursos a las zonas marginadas.

A pesar de que se han realizado grandes avances en materia de crecimiento económico, los beneficios no han sido distribuidos entre la mayoría de la población; al contrario parece ser que cada vez, se agudiza más la concentración del ingreso y por tanto de la riqueza. Cabe señalar que la pobreza y la desigual distribución de la riqueza no es producto de los últimos años, sino de un largo proceso que se retrotrae indefinidamente en el tiempo.

Los beneficios del progreso --como lo hemos asentado-- no han alcanzado a toda la sociedad; de hecho, se han creado --como dice Leopoldo Solís-- "islas de prosperidad entre condiciones de miseria que imposibilitan alcanzar ideales largamente acariciados y aún legislados"<sup>333</sup>. Aquí es adecuado hacer un breve comentario al respecto. Para que el desarrollo sea integral el crecimiento debe ser sostenido y debe alcanzar no sólo a unos cuantos, ni a la mayoría sino a todos. De lo contrario, aquéllos que no se ven beneficiados --e incluso perjudicados-- serán un lastre para los demás. Por tanto, el reto que debemos enfrentar para que el desarrollo sea integral y el crecimiento sostenido es precisamente que el desarrollo y el crecimiento alcancen efectivamente a todos por igual, dentro de un marco de libertad y de justicia.

Por tanto, el problema más apremiante que enfrenta el Estado es garantizar la libertad con justicia. En la actualidad el programa del liberalismo social, en teoría lo ha logrado, pero en la práctica todavía le hace falta mucho por hacer. Al respecto, el maestro Leopoldo Solís afirma que la ciencia económica lleva largo tiempo "buscando una teoría más general que comprenda el equilibrio global del neoclasicismo junto con la conciencia histórica del marxismo; es decir, una teoría que ilumine los puntos oscuros de ambos sistemas, que integre el corto con el largo plazo, la estática con la dinámica; que ilumine el análisis neoclásico con la descripción institucional histórica; que fortalezca el marxismo detallando y concentrando el funcionamiento en el corto plazo, y que especifique condiciones de equilibrio y eficiencia en las operaciones cotidianas. Pero cabe preguntarse si, por ventura, el economista dispone ya de la perspectiva y el instrumental metodológico para integrar las dos teorías"<sup>334</sup>.

---

<sup>333</sup> SOLÍS, Leopoldo. *La Realidad Económica Mexicana: Retrovisión y Perspectivas*, página 309.

<sup>334</sup> *Ibid.*, página 312.

Ahora --mayo de 1994--, a cinco años de la celebración de la Conferencia Yale-México<sup>335</sup>, en la Universidad de Yale, en New Haven del 4 al 6 de abril de 1989, podemos hacer algunas reflexiones sobre aquellas ponencias que presentaron Leopoldo Solís, Pedro Aspe, Jaime Serra y Pedro Noyola, entre otros, sobre una nueva estrategia de desarrollo para México. Cuando esa conferencia se efectuó, todos éramos incrédulos, nadie creyó que la epopeya reformista que emprendía el gobierno de Salinas de Gortari fuera a dar resultados favorables, y mucho menos que pudiera conciliar de alguna forma la libertad y la justicia.

Sin embargo, aunque se ha logrado parcialmente la estabilidad financiera y el crecimiento económico; todavía falta mucho para que el crecimiento sea sostenido y que los beneficios alcancen a todos los miembros de la sociedad --y no sólo a unos cuantos--; es decir, para que el desarrollo sea realmente integral.

Parece que al lograr detener el proceso de inflación con bajo crecimiento --lento o nulo-- se busca un crecimiento sostenido por arriba de la tasa histórica, pero en este proceso existe el peligro de una profunda recesión con inflación decreciente y desempleo creciente. Sin embargo, con la reforma del Estado mexicano se ha dado el primer paso para convertir el círculo vicioso en virtuoso. Debemos ser optimistas y esperemos que los frutos de los esfuerzos del gobierno alcancen a toda la sociedad, especialmente a las clases menos favorecidas.

No hay lugar a duda de que la liberalización del marco jurídico ha propiciado la modernización económica, se han eliminado trabas y restricciones en casi todos los campos de la economía. Con la desincorporación de empresas paraestatales se ha obtenido un doble beneficio. Por una parte, se ha procurado reducir el Estado al mínimo indispensable y restringir su intervención sólo como juez en la economía, no como parte. Por la otra, el producto de la privatización de dichas empresas, así como la canalización de recursos hacia áreas y sectores verdaderamente prioritarios para el Estado han redefinido el papel social del Estado. Además, hay que añadir que, tanto la apertura al comercio como a los flujos de inversión han ayudado a la recuperación de la economía mexicana. Por último, el saneamiento de las finanzas públicas se ha caracterizado por una

---

<sup>335</sup> Al respecto, para consultar sobre el programa y las ponencias de la Conferencia Yale-México, que versaron sobre cuatro temas principales: 1) El contexto económico y sociopolítico; 2) Los problemas macroeconómicos y los temas de política contemporáneos; 3) Las diversas estrategias del desarrollo y los instrumentos de política; y 4) La agenda de reformas del sector financiero. *Cfr.* BROTHERS, Dwight S. y SOLÍS, Leopoldo (Compiladores). *México en Busca de una Nueva Estrategia de Desarrollo*.

nueva era de disciplina fiscal en donde el déficit presupuestario ha sido superado por un superávit.

En los Criterios Generales de Política Económica para 1994<sup>336</sup>, se mantienen las perspectivas de un crecimiento del 3% anual, se pretende reducir la inflación al 5%, consolidar unas finanzas públicas equilibradas, promover la activación de la economía sobre bases sanas. Además con el nuevo Pacto para la Estabilidad, la Competividad y el Empleo (PECE) se pretende elevar el poder adquisitivo de los salarios que son esenciales para el crecimiento del mercado nacional. Esto debe estar afianzado con una excelente promoción de los productos mexicanos.

Por otra parte, en las sesiones de la XXXV Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) --que se realizó del 11 al 13 de abril de 1994 en Guadalajara, Jalisco-- se acordaron tres aspectos fundamentales, que serán muy positivos para el país y para toda América. En primer lugar, se van a financiar proyectos de la iniciativa privada que elevarán la productividad y la competitividad de las naciones latinoamericanas. La segunda, se refiere al incremento de la octava reposición, para que sea de 40 mil millones de dólares --duplicando la anterior--. El tercer punto que se acordó, fue que la mayoría de estos recursos se destinarían al desarrollo social, principalmente a obras de infraestructura, vivienda, salud y educación.

No hay que soslayar que el programa del liberalismo social y la amplia reforma del Estado mexicano han sido objeto de duras y severas críticas. Aunque en lo personal pensamos que ésta es la senda correcta, pero como lo hemos señalado todavía falta mucho por recorrer; de hecho, es menester cuidar que no se desvíen aquellas rutas que se trazaron. Los esfuerzos del gobierno mexicano han recibido elogios del exterior porque México ha retomado un papel protagónico en América Latina y en todo el mundo; por ende, el compromiso y el reto es mayor.

Esta reforma tiene implicaciones políticas hacia el interior del país muy notorias, ya que el programa emprendido en esta administración es sin duda transexenal, por lo menos para tres períodos más. Por ello, la sucesión presidencial que está por efectuarse, responde a la garantía de continuidad de dicho programa. El reto interno, será lograr las condiciones para que las estructuras políticas y jurídicas avancen a la par de esta reforma económica, de manera que aseguren la paz y la estabilidad del poder político. De cualquier forma, el

<sup>336</sup> Cfr. "Criterios Generales de Política Económica para 1994", en *El Mercado de Valores*, Nacional Financiera, Año LIV, n. 1 enero y n. 2 febrero de 1994.

gobierno mexicano deberá asegurar a sus socios comerciales la continuación de la inercia hacia el esquema económico neoliberal y la integración económica mundial.

Un signo muy representativo de la nueva confianza y credibilidad de México en el ámbito internacional, lo constituye el ingreso de México a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De esta manera, el 14 de abril de 1994, el secretario de Relaciones Exteriores mexicano Manuel Tello y el secretario general de la OCDE Jean-Claude Paye firmaron el acuerdo que establece el ingreso formal de México ante dicho organismo. Con ésto, México se convirtió en el miembro 25 de la OCDE --el primer país de América Latina--. Sin lugar a dudas, el ingreso de México al "Club de los Ricos" avala la viabilidad de las reformas económicas que han sido realizadas en los últimos años y que han llevado a nuestro país a una recuperación económica que lo ha colocado como la novena economía del mundo. Por tanto, México --a pesar de los desafortunados sucesos, como la guerrilla en Chiapas y el asesinato del candidato a la presidencia del PRI-- es considerado como un "socio viable", por lo cual los 24 países miembros acordaron su ingreso al club, el 24 de marzo del presente año (un día después del magnicidio).

Sin embargo, aunque se ha avanzado bastante, todavía falta mucho por recorrer: Por eso es imperiosa la evolución del derecho mexicano. Para José Vasconcelos la teoría dinámica del derecho nos propone que el derecho está en constante movimiento. Por tanto, éste debe tratar de ajustarse a la nueva realidad del país y a la enorme velocidad de los cambios sociales, de modo tal que la norma sea el reflejo del hecho que efectivamente ocurre en la realidad.

A manera de colofón ponderamos que la nueva política interior y exterior pretende, --no lo ha conseguido y quién sabe cuando se logre y si se logrará-- que el desarrollo sea integral. Sin embargo, no son suficientes las buenas intenciones sino que es indispensable que se conviertan en acciones que propicien el cambio de la sociedad como un todo y la evolución provenga de cada una de sus partes, para que la prosperidad alcance a todos, para que los dos Méxicos vivan en jauja y se integren como debe ser: en un solo México.

**CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTA**  
**EL LIBERALISMO CONSTITUCIONAL**  
**EN EL PRELUDIO DEL SIGLO XXI**

## CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTA

### EL LIBERALISMO CONSTITUCIONAL

### EN EL PRELUDIO DEL SIGLO XXI

*Hay dos cosas en el mundo por las que hay que luchar  
aún a costa de la sangre: la justicia y la libertad.*

**PIERRE DE BLOIS**

En nuestro capítulo metodológico expusimos la base conceptual, sobre la que se proyectaron las hipótesis de nuestra investigación, las cuales estimamos probadas durante el presente trabajo. A continuación expondremos la prelación de conclusiones que derivan de la investigación realizada.

1.- Nuestro punto de partida fue la idea del *zoon politikon* de Aristóteles que nos permite afirmar que todos los hombres somos seres sociales por naturaleza, que forzosamente vivimos en sociedad. El derecho es uno de los productos culturales que resultan de la vida del hombre en sociedad. Por lo tanto, donde hay hombres hay sociedad, y dónde hay sociedad también hay derecho, como lo habían sentenciado los juristas romanos: *Ubi societas, ibi ius*.

2.- Nuestra concepción del derecho se presenta como un mundo paralelo a todas las conductas intersubjetivas del hombre, dinámico y dialéctico, con tres dimensiones estrechamente ligadas e interdependientes: valor, norma y hecho. Esto nos permite afirmar que el derecho coordina todas las conductas del hombre, pero como dichas actividades están en constante movimiento, el derecho tampoco puede permanecer estático en el tiempo y el espacio, por lo cual requiere de la evolución --dinámica y dialéctica-- de sus tres elementos --valor, norma y hecho--, para que el derecho sea el más prístino espejo de la realidad.

3.- A partir de la idea del derecho como un mundo paralelo, determinamos la estrecha interrelación e interdependencia que existe entre el Derecho, el Estado y el Poder. Así mismo, se demostró la gran acción recíproca que se da entre el Derecho y la Economía, indispensable para entender el importante papel que juegan dentro de la reforma del Estado, especialmente en un contexto marcado por la filosofía del liberalismo.

4.- Explicamos las ideas de libertad y del liberalismo para apuntalar el sustento lógico de esta investigación. Respecto a la libertad podemos afirmar que la tarea del Estado consiste

sobre todo en garantizar las libertades fundamentales y asegurar la igualdad --ante la ley y de derechos--. De manera, que todo sistema legal debe procurar dos objetos principales: la libertad y la igualdad.

5.- La libertad desde el punto de vista de la filosofía liberal, es entendida como ausencia de coerción, mientras que desde la perspectiva democrática se le concibe como la capacidad de autodeterminación. La primera se conoce como libertad negativa y la segunda como libertad positiva. Así mismo, para los antiguos la libertad se componía principalmente de la participación activa y constante del poder colectivo --libertad positiva--, pero para los modernos se caracteriza por la independencia individual --libertad negativa--.

En nuestra opinión resulta imperativo aprender a combinar la una con la otra, para que el hombre pueda gozar de su libertad individual, al mismo tiempo que participar de las decisiones colectivas. De forma tal, que dentro de la libertad se combinan el interés individual y el interés colectivo. Es decir, que de ninguna manera creemos que estos intereses estén en contraposición o se excluyan, al contrario sostenemos que son --y deben ser-- perfectamente compatibles e incluso complementarios.

Al combinar las dos libertades --positiva y negativa-- la democracia y el liberalismo acabaron por coincidir en la concepción formal del Estado moderno. De esta manera, la democracia es capaz de realizar plenamente los ideales liberales, y el Estado liberal es la condición para la práctica de la democracia. Sin embargo, la democracia como forma de gobierno es antigua, mientras que el liberalismo y el Estado liberal son recientes.

6.- El liberalismo es conocido como la doctrina de la libertad, porque la función del Estado es la de garantizar las libertades fundamentales como la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad y la felicidad. Así mismo, se reconoce al liberalismo como la teoría de los límites del poder, en donde el Estado de Derecho --con la protección de las garantías individuales-- restringe el poder estatal y garantiza que los gobernantes no van a abusar de él.

Aunque es difícil dar una definición única del liberalismo, algunas de las características que son comunes a todos los modelos alternativos, son las siguientes: 1) Es Individualista, en cuanto afirma la primacía de la libertad de la persona frente a los reclamos de la sociedad; 2) Igualitaria, al conferir a todos los hombres el mismo derecho y la misma situación ante la ley; 3) Universalista, porque afirma la unidad moral de la

especie humana; y 4) Meliorista, por la creencia en el progresivo mejoramiento de cualquier institución --social, política, económica y jurídica--.

7.- Para comprender el surgimiento del Estado liberal y de la doctrina filosófica del liberalismo, nos remontamos a la escuela del derecho natural o iusnaturalismo moderno, que comprende dentro de sus principales exponentes a Thomas Hobbes, John Locke, Jean Jacques Rousseau e Immanuel Kant, quienes adoptaron la teoría contractualista para explicar el fundamento y la naturaleza del Estado.

Para muchos, esta teoría es contraria a la teoría aristotélica. Sin embargo, en nuestra opinión las dos son perfectamente compatibles. La idea de Aristóteles determina que la sociedad está formada por la asociación natural de los hombres, mientras que el contractualismo describe que por el acuerdo de voluntades --de los miembros de dicha sociedad-- surge el Estado y la institucionalización del poder político. Para nosotros, la sociedad es un hecho natural porque los hombres nacen en sociedad, mientras que el Estado es un hecho artificial, como efecto de la voluntad de los hombres.

Cada uno de estos autores tiene sus predilecciones. Hobbes prefiere la monarquía absoluta, Rousseau la democracia directa, mientras que Locke y Kant se pronuncian por el liberalismo e incluso tienen sus diferencias, pero todos ellos adoptan la teoría del contrato o del pacto --como género--, a la que califican de diversas maneras, respectivamente: unión, original, social y originario --como diferencias específicas--.

Sin embargo, lo importante es comprender cómo los individuos libres e iguales que se encuentran en el estado de naturaleza --punto de partida--, se reúnen para acordar que es necesario pasar a un estado civil --punto de llegada--, que les garantice su libertad e igualdad, y que el contrato --que es el único medio para llegar de un lado al otro-- les permite mantener su libertad al mismo tiempo que se crea el Estado encargado de protegerla. La naturaleza de la teoría del contrato es muy compleja, pero en términos generales podemos afirmar que ella da lugar al surgimiento del pensamiento liberal. Principalmente en Locke y en Kant, quienes conciben al liberalismo como la doctrina de los límites del poder, el primero encuentra estos límites en lo económico, mientras que el segundo los ubica en el plano ético-jurídico.

8.- La evolución del pensamiento liberal y de la doctrina filosófica que conocemos con el nombre de liberalismo, se debe especialmente al pensamiento de Locke y de Kant. Por su parte, Locke tuvo gran influencia en los principales precursores de la Revolución Francesa

y de la Independencia de las Trece Colonias; así mismo, fue el primero en consagrar la tendencia económica del pensamiento liberal, que sería recogida por la escuela clásica de economía. Por la otra, Kant se encargó de sentar las bases para el desarrollo de una constitución que protegiera la libertad de los individuos frente al Estado, al mismo tiempo que asegura la coexistencia de las libertades de los diferentes individuos.

9.- Por tanto, identificamos al liberalismo en tres dimensiones, ya que el liberalismo es una doctrina filosófica --entendida como la teoría de los límites del poder o como la teoría de la libertad--, al ser estudiada de acuerdo con las ramas de la filosofía política, que según nuestra opinión son tres: 1) La teoría política; 2) La teoría económica; y 3) La teoría del Derecho. Pero sin lugar a dudas estas tres vertientes forman parte de un sólo liberalismo universal, que a continuación tratamos de describir.

En primer lugar, el liberalismo político surge como una teoría que se preocupa por poner límites al poder. Los dos ejemplos más característicos son la Independencia de las Trece Colonias y la Revolución Francesa; son especialmente importantes las respectivas declaraciones --la *Declaración de Derechos* y la *Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano*-- y sus constituciones. En términos generales podemos afirmar que los franceses y norteamericanos, precursores de estos movimientos --Montesquieu, Rousseau, Voltaire, Paine, entre otros-- eran personas comunes, preocupadas por establecer límites al poder del Estado y garantizar la libertad positiva, entendida como la posibilidad que tiene el individuo a participar en las decisiones colectivas.

En segundo lugar, en el liberalismo económico se señala una preocupación concreta respecto a la protección de la libertad económica. Debido a dicha inquietud, los economistas ingleses de la escuela clásica --Smith, Bentham, Malthus, Ricardo y Mill-- se encargaron de limitar la intervención del Estado, especialmente en la economía, al acoger el principio del *laissez faire, laissez passer*. De esta manera, se enfocaban a la libertad negativa identificada como independencia de la coacción externa.

Finalmente, para los juristas alemanes --Kant, Fichte, Humboldt y Hegel-- la preocupación se centró en el plano del liberalismo constitucional. Para ellos es necesario que los límites del Estado se encuentren claramente plasmados en una constitución, ya sea escrita o no; de forma tal, que ésta sea capaz de garantizar el respeto a la libertades fundamentales de los individuos y les permita alcanzar los fines que se proponen. De esta manera, la única garantía de la autorrealización, es la existencia de un orden jurídico que garantice el uso compatible de las libertades positiva y negativa.

10.- Los tres aspectos del liberalismo --el político, el económico y el jurídico-- han sido difundidos por todo el mundo, pero sin duda alguna, uno de los lugares en donde se ha adoptado y enraizado el pensamiento liberal es México. Desde la Guerra de Independencia existe una clara influencia liberal --proveniente de la Independencia de las Trece Colonias y de la Revolución Francesa--, pero en el pensamiento de los más insignes liberales mexicanos del siglo XIX --López Rayón, Morelos, Fernández de Lizardi, Arriaga, Ramírez, entre otros-- subsiste una gran conciencia por los problemas sociales. De esta manera, en nuestras primeras constituciones --incluso en las centralistas-- predomina el pensamiento liberal, pero con un claro compromiso social.

Sin embargo, durante el porfiriato los privilegios de la clase dominante derivaron en abusos e injusticias de las que fue víctima el pueblo. Durante la Revolución Mexicana, en el sentir de los revolucionarios --Zapata, Villa y Carranza-- era notoria su preocupación por la realidad nacional. De esta manera, al promulgarse la Constitución de 1917 se trató hacer coincidir los principios liberales con las ideas sociales, al pretender garantizar los derechos individuales y consagrar los derechos sociales. Por lo tanto, desde entonces el liberalismo mexicano toma en definitiva un cariz social.

11.- El liberalismo --en todo el mundo-- ha sufrido una cierta apertura en sus principios, ésto se debe principalmente a Mill, quien abrió la puerta al liberalismo moderno o revisionista. Por ejemplo, el estricto principio del *laissez faire* fue flexible, e incluso reconoció necesaria la intervención del Estado hasta cierto punto, en especial durante el apogeo del Estado benefactor de Keynes y del *new deal* de Roosevelt. Así, el resurgimiento del liberalismo clásico de Mises y Ortega y Gasset se encargó de sentenciar el fracaso del excesivo intervencionismo, y señaló que el liberalismo tendría que tomar un carácter social para recuperar espacios frente al socialismo, los Estados totalitarios y al *Welfare State*.

En esta lucha, el liberalismo ha adquirido un matiz mucho más complejo que el que tenía con anterioridad. En menos de cincuenta años, el liberalismo ha sufrido una impresionante renovación de principios e ideales. Prueba de ello, son el surgimiento de un liberalismo moral en el período de la posguerra --Popper, Orwell, Camus y Berlin--; un neoliberalismo clásico --Hayek-- y un nuevo liberalismo económico --Buchanan y Friedman--; así como, un liberalismo sociológico --Aron y Dahrendorf--. Sin lugar a dudas el pensamiento de estos grandes autores se ha reflejado en el nuevo liberalismo del

siglo XX, pero es también indispensable recordar que el nuevo contractualismo --Rawls, Nozick y Bobbio-- contribuyó al fortalecer el liberalismo.

12.- En esta época en la que el liberalismo aparentemente triunfó sobre sus adversarios, no podemos perder de vista que, como ya lo habíamos señalado, el liberalismo es --como afirma Popper-- más un credo evolucionista que revolucionario. Por esta razón, en esta época caracterizada por la transición de la segunda a "la tercera ola" de Toffler, el liberalismo está llamado más que nunca a buscar el progreso de sus instituciones. Así como, Unger busca afanosamente una nueva alternativa liberal; nosotros estamos convencidos que si convergen sistemas tendrá que ser sobre la base de la libertad, pero sin descuidar la relación entre el individuo y la sociedad. De esta manera, se consagra la búsqueda obstinada de libertad en un marco de justicia social como pretende el liberalismo social mexicano.

13.- El resurgimiento del liberalismo y la reforma del Estado han sido parte de un profundo proceso de transformación, caracterizado por la globalización e interdependencia mundial. Por esta razón, en definitiva todas las naciones del mundo forman parte de la Aldea Global de la que habla McLuhan. Afirmar lo contrario, sería como querer tapar el sol con un dedo.

La nueva configuración internacional ha sido analizada en diferentes encuentros, coloquios y seminarios --tanto nacionales como internacionales--. Principalmente, se analizan las paradojas que nos presenta este mundo en transición. El fin de la bipolaridad, lejos de conducir a la uniformidad ideológica ha propiciado un mundo económico tripolar, ante el cual es indispensable liberalizar el comercio y establecer una cooperación multipolar, en un orden internacional basado en el derecho para tener una sociedad más justa y más libre.

En el contexto actual se deben crear nuevos modelos e instituciones para responder a la crisis de los diferentes paradigmas, como es el caso del liberalismo keynesiano del Estado benefactor, del modelo de planificación central del socialismo y del Estado paternalista en América Latina. Aunque el liberalismo se nos presenta como el virtual ganador de la batalla ideológica, éste no está completamente sano, el modelo liberal o neoliberal, es objeto de numerosas críticas. El liberalismo se ofrece como la mejor opción que tenemos por ahora, pero debe evolucionar y buscar nuevas formas alternativas que sean capaces de atender tanto a la asegurar y la libertad, como a garantizar la justicia.

De esta manera, el resurgimiento del liberalismo --tanto puro como de sus formas alternativas-- y la reforma del Estado, han sido la principal respuesta a los "vientos del cambio". En el caso de México --como casi todos los países de América Latina-- se ha asumido --ante el fracaso del estatismo y del populismo-- el desafío de una nueva propuesta liberal. La modernización del país responde tanto a razones internas como a factores externos. El Estado debe cambiar para mantener su capacidad de defensa de su soberanía, para poder ser garante de la libertad y promotor de la justicia, así como el eficaz conductor de la sociedad.

La reforma del Estado no pretende variar el proyecto nacional sino recobrar su viabilidad en el presente y asegurar su continuidad hacia el futuro. Por lo tanto, la modernización del Estado es indispensable, y con ella el replanteamiento del papel y de las funciones del Estado. El liberalismo social y la reforma del Estado mexicano recogen el proyecto liberal, pero la propuesta de libertad es comprometidamente social, al pretende garantizar tanto las libertades individuales como los derechos sociales.

El liberalismo social está consciente de las fallas y limitaciones del mercado, pero también de las carencias y excesos del Estado. Se discute hasta dónde el Estado puede intervenir o hasta que punto debe aplicarse el *laissez faire*. Ante el dilema entre el Estado mínimo y máximo, se propone llegar a un Estado óptimo, eficaz y eficiente a partir de la reforma del Estado. No se pretende destruir o dismantelar al Estado, sino reformarlo para evitar sus excesos y enmendar sus errores.

Recientemente, el gobierno mexicano emprendió una reforma del Estado con tinte liberal y que se ha caracterizado por ser global. Aunque es principalmente económica y orientada hacia lo social, se ha extendido a todos los campos de la actividad estatal, aunque desde nuestro punto de vista se trata más de una interacción de reformas. La reforma implica la modernización y el replanteamiento total de las estructuras económicas, sociales y jurídicas.

14.- El sólido y profundo programa de modernización y la reforma estructural del Estado mexicano se basan en cuatro grandes rubros que están estrechamente ligados entre sí. Éstos son: 1) Liberalización del marco jurídico o flexibilización de la regulación económica. 2) Desincorporación de empresas estatales, especialmente la privatización. 3) Apertura al comercio y a la inversión. 4) Saneamiento de las finanzas públicas y disciplina fiscal. Como se advierte, la reforma es sin duda económica pero en ella va implícita una

reforma jurídica --que no todos han percibido--. Por esta razón, al explicar cada uno de estos puntos, hemos hecho referencia a las implicaciones jurídicas que tienen.

Preferimos hablar de liberalización del marco jurídico porque consideramos insatisfactoria la expresión de desregulación económica. La reforma del Estado no se ha dado sólo en el plano económico a través de una desregulación sino que ha sido indispensable regular de otra manera, para proveer al país de un marco jurídico más adecuado a las nuevas necesidades. De hecho, el nuevo papel del Estado --como juez y no como parte-- impone la obligación de garantizar las reglas del juego, que implica cierta forma de regulación. De este modo, el preámbulo de la modernización se caracterizó por innumerables reformas constitucionales y legales que pretenden dotar al país de un marco jurídico favorable para la estabilidad, la modernización y el crecimiento.

Al hacer referencia sobre la privatización, la encontramos como una especie del género de desincorporación de empresas estatales. En términos generales podemos afirmar que el gobierno se replanteó hasta qué punto su función era ser propietario o si debería encargarse precisamente de gobernar. Mediante la privatización se combate el gigantismo estatal, se transfiere la producción de bienes y la prestación de servicios del sector público al privado. Sin embargo, la concesión es una especie de privatización parcial y temporal al conceder el uso y el disfrute pero no la disposición. En términos generales, la privatización permite liberar recursos destinados a empresas ineficientes y canalizarlos a programas eminentemente sociales del Estado. En relación con las áreas estratégicas reflexionamos sobre su importancia, lo que hace inaplazable su desarrollo. Así mismo, la rectoría económica del Estado no quiere decir que tenga que ser propietario o empresario sino el regulador, planeador, conductor, coordinador y orientador del desarrollo.

La apertura comercial ha sido uno de los fulcros de la reforma del Estado. Ante la globalización y la interdependencia, México abrió su economía unilateralmente aunque se ha materializado este proceso con sucesivos acuerdos bilaterales y multilaterales, fundados en el principio de reciprocidad internacional. Dentro de este contexto, México participa activamente en los organismos multilaterales que pugnan por la integración económica como el GATT y el ALADI. Así mismo, el gobierno mexicano ha llevado a cabo una serie de negociaciones bilaterales y multilaterales con naciones de casi todas las regiones del mundo. Así, México ha logrado fortalecer su política comercial mundial mediante la firma del Tratado de Libre Comercio con Canadá y los Estados Unidos, el Acuerdo Marco con la Comunidad Europea y su incorporación a la Cuenca del Pacífico. México ha recuperado su liderazgo en América Latina y ha celebrado un Acuerdo de

Complementación Económica con Chile y un Tratado de Libre Comercio con Costa Rica; así como, las negociaciones con Colombia y Venezuela en el seno del Grupo de los Tres, y otras negociaciones más con naciones de América Central y el Caribe. Hay que enfatizar que la apertura comercial no es tan atractiva si no va complementada de la apertura a los flujos de inversión.

En cuanto al saneamiento de las finanzas públicas, es la consecuencia de políticas financieras y fiscales incorrectas que llevaron al surgimiento de un déficit presupuestario. Por ello, es indispensable la disciplina fiscal y la austeridad en el gasto público para poder tener un superávit. Por tanto, fue necesaria una reforma financiera y fiscal que se ha traducido en la reducción del gasto público y en la transferencia de recursos a los programas sociales mediante el incremento del gasto social. En términos generales, podemos afirmar que la reforma económica ha reorientado el rumbo del Estado al desarrollo integral, pero todavía falta mucho por hacer para que realmente la prosperidad alcance a toda la sociedad.

15.- Dentro de la reforma económica del Estado, va inmersa una reforma jurídica. Sin embargo, nosotros creemos que ésta es insuficiente porque las instituciones jurídicas no han sido capaces de regenerarse y evolucionar a la velocidad que exige el vertiginoso nuevo orden mundial.

Hasta aquí hemos expuesto las conclusiones más importantes de la investigación. Llegamos a la idea de que la reforma jurídica del Estado en México, requiere de un nuevo marco constitucional acorde a la realidad presente. A partir de este punto, presentaremos lo que nosotros consideramos, como la propuesta final de la tesis.

### **Propuesta**

En términos generales, podemos afirmar que la transición del mundo ideológico bipolar al mundo económico tripolar ha tenido un impacto y trascendencia en todas partes. La revolución tecnológica y de los medios de comunicación propician que la acción y la reacción se produzcan casi al mismo tiempo. La velocidad de las transformaciones en este siglo ha sido sorprendente como lo señala Carl Sagan. Ante la necesidad de cambios ultrarrápidos hay algunas instituciones que no han podido evolucionar con la suficiente rapidez; por lo cual, parece que queremos hacer el trabajo de hoy con las herramientas de ayer.

Por esta razón, como señala Toffler en "el mausoleo político" era imposible que una revolución mundial en casi todas las estructuras, no tuviera que enfrentar también una explosiva revolución política y con ella una verdadera revolución jurídica. Muchas de las herramientas han perdido vigencia y están en trance de transformación, por lo que se ha agudizado una profunda crisis de las instituciones jurídicas y del derecho. Porque aun cuando se adoptan decisiones importantes, suelen llegar demasiado tarde y rara vez alcanzan los objetivos que se proponían. Muchos de los problemas han sido resueltos innumerables veces con la legislación, pero el problema subsiste porque el derecho enfrenta una crisis de eficacia.

Hay autores, como es el caso del profesor Eduardo Novoa Monreal, que sugieren que el derecho se ha convertido en un molesto obstáculo al cambio social, sobre todo por el desajuste de la ley escrita por el simple transcurso del tiempo. Así mismo, el maestro Esteban Ruizponce Madrid --en su tesis profesional-- afirma que la norma jurídica está enfrentando una crisis de efectividad social. El problema se refiere a la imposibilidad que muestra el derecho, para que sus fórmulas tradicionales operen en la compleja realidad actual.

Por esta razón, el derecho debe descubrir e inventar nuevas herramientas y métodos que provean caminos adecuados para que como lo sentenció Joseph Raz el derecho sea la técnica social más idónea, para regular la organización social. La ineficacia del derecho se traduce en una crisis de sus instituciones, que hace imperativo que las disposiciones jurídicas cuenten con efectividad social como lo advierte Herman Heller. Por eso, el derecho debe tener la capacidad de autoajustarse para proveer de soluciones justas a los requerimientos que plantea la cambiante realidad social.

Sin duda alguna, el problema se reduce a la incapacidad del derecho para realimentarse en un mundo caracterizado por la globalización y la interdependencia. Es cierto que el derecho atraviesa por una crisis de sus instituciones, que se traduce en una falta de efectividad social, pero el derecho no puede ni debe ser un obstáculo para el cambio social. Al contrario, el derecho al estar siempre subyacente como mundo paralelo en todas las acciones del hombre debe favorecer la evolución de la sociedad.

Así mismo, el derecho debe ser el principal resguardado de los valores sociales, los cuales deben ser plasmados en las normas, pero siempre como reflejo de los hechos que se aprecian en la realidad como lo presupone la teoría tridimensional o de aquella interferencia intersubjetiva de la teoría egológica. Por esta razón, a la sociedad le urge una

reforma económica y social, que se sustente en una reforma jurídica, en un proceso dinámico de las instituciones jurídicas, caracterizado por la dialéctica y la *praxis* hegeliana que deben favorecer al derecho como el factor que promueva el cambio social y la modernización nacional en el umbral del siglo XXI.

Ante los problemas de la interdependencia y la globalización algunas de las instituciones han quedado anticuadas para poder actuar. Debemos recordar que las estructuras políticas y jurídicas, fueron diseñadas en una época en que la nación-Estado apenas iniciaba. Entonces cada gobierno podía tomar decisiones más o menos independientes; hoy ante la realidad de la aldea global, las naciones no pueden conservar el mito demagógico de la soberanía, la cual requiere ser flexible para responder a las necesidades de la integración mundial. La red internacional se encuentra entrelazada de forma tal que una decisión provoca repercusiones no sólo a nivel local sino mundial.

Sin embargo, el miedo a lo desconocido, como señala William Golding --el Premio Nobel de Literatura-- es el principal temor para el cambio. Pero como lo afirma sir Francis Bacon toda medicina es una innovación, y quien no aplique los nuevos remedios debe esperar nuevos males. El mayor innovador es el tiempo, pero cuando no se introducen cambios a causa del *fear to the unknown*, la excesiva duración de las instituciones y una apego obstinado a las antiguas costumbres, causan mayores males y turbulencias que las mismas innovaciones. No obstante las nuevas aportaciones deben verse sospechosamente y aplicarse en forma paulatina, porque como afirma Descartes, no es verdaderamente probable reformar un Estado con el propósito de cambiarlo todo desde los fundamentos y derrocarlo para reconstruirlo, sino que debe tomar muchas de sus estructuras pasadas y presentes para mejorarlas o transformarlas en el futuro.

En este sentido, como declara Ludwig von Mises el Derecho no puede ignorar por completo las diferencias económicas que entran en juego. El papel económico del Estado lo obliga a mejorar el nivel de vida de la sociedad como lo afirma Samuelson; para ello debe crear nuevos métodos para equilibrar el presupuesto, como es eliminar el déficit al reducir gastos y aplicar el superávit a programas sociales. De esta manera, para el economista los problemas de la sociedad son generalmente problemas de eficiencia. Por esta razón, ante el nuevo desafío liberal y para no caer en los excesos que divisaron Marx y Engels, la actividad del economista como predicador --según Stigler--, debe centrarse en dos puntos: la eficiencia y la equidad. Así mismo, el derecho debe ser el mejor garante de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como el regulador de los cambios estructurales de las instituciones económicas y políticas.

Pero como el derecho ha perdido su efectividad social, el Estado experimenta una profunda reforma; ante la cual, nosotros consideramos que es necesaria la evolución del derecho, que debe manifestarse en todos los ámbitos de la vida social y por consiguiente de todo el orden jurídico.

Sugerimos que la falta de eficacia del derecho en México, se debe al rezago, así como a las excesivas reformas a la Constitución de 1917. La ley suprema es muy buena, pero no es perfecta. De hecho, como lo ha señalado Michel Rocard, no hay constituciones perfectas, sólo existen las que funcionan y las que no funcionan. Como la de México, que ya no opera correctamente, porque fue realizada a principios de este siglo, cuando la principal fuerza de locomoción eran los caballos, cuando el más moderno medio de transportarse era el tren, cuando un trayecto del Centro a Tlalpan, significaba toda una travesía, y para ir al viejo continente sólo se podían utilizar los barcos.

Al respecto, proponemos que es indispensable reformar la Constitución, pero más que una reforma parcial nos pronunciamos por una reforma total. Pero este hecho no debe ser causa ni efecto de una revolución, sino de la evolución de la Constitución como lo sugirió Kant. Como ya lo sabemos una cosa es la constitución formal y otra la constitución real o material. La Constitución --como norma-- debe reflejar la realidad, por tanto, cuando éstas no coinciden, en lugar de torcer los brazos de la realidad, se debe proceder a la reforma constitucional. De esta manera, las reformas del Estado deben hacerse de tiempo a tiempo, ya que en donde no hay evolución, surge la revolución. Maurice Hariou, apunta que la constitución debe ser el marco del Estado-nación, donde coexisten pacíficamente el poder político y la libertad individual.

La constitución escrita o formal debe corresponder a la constitución real o material, a la que tiene sus raíces en los factores reales del poder. Pero como previene Fernando Lasalle, cuando la constitución escrita no corresponde a la real, estalla inevitablemente un conflicto ante el cual la constitución escrita --como hoja de papel-- tiene que sucumbir ante el empuje de la constitución real, de las verdaderas fuerzas del país.

Por tanto, las reformas que sufren el Estado y su sociedad deben ser recogidas por el derecho. Georges Ripert expresó que toda revolución social ha de ser al mismo tiempo una reforma jurídica, si no se quiere que sea una vana perturbación política. Al respecto, James M. Buchanan precisa que en el orden constitucional, se reflejan las reglas políticas-sociales, las cuales son observadas por los individuos, de la misma manera en que los

jugadores de póker respetan las reglas del juego. Sin embargo, coincidimos en que es posible hacer cambios a dichas reglas, siempre que éstos sean para mejorarlo. Así, cuando se tiene un consenso o se ha llegado a un acuerdo, se pueden cambiar las reglas, lo cual al modificar el régimen da surgimiento a una nueva Constitución.

De lo anterior, se desprende que para tener una nueva constitución se requiere de la participación activa de los individuos, porque de lo contrario nuestro orden social no va a evolucionar satisfactoriamente a lo largo del tiempo. Esta participación debe desembocar en la evaluación, modificación y cambio del conjunto de reglas constitucionales. Lo que sugiere, que debe convenir a los intereses de todos los ciudadanos, preferir el cambio en las reglas, cual llevara a la transformación de las que sean obsoletas y a la creación de nuevas reglas.

Las reglas del juego son aquellas que han sido contratadas o pactadas por los jugadores; de igual forma en la Constitución, los individuos plasman las reglas que van a regir al Estado y que les serán aplicadas tanto a gobernados como a gobernantes. Consideramos que la teoría contractualista sustentada por Hobbes, Locke, Rousseau y Kant es el antecedente de lo que después conoceríamos como liberalismo constitucional consagrado por la Independencia de los Estados Unidos de América y por la Revolución Francesa. De esta manera, el contractualismo deviene en constitucionalismo. No hay mucha diferencia entre el contrato originario de Kant y la norma hipotética fundamental de Kelsen, porque los dos fundamentan a la última constitución, en la misma idea racional de un último pacto o contrato, o bien de una norma que dan fundamento y origen a todas las demás.

Hay autores --como Carl Schmitt-- que no están de acuerdo con la idea de la Constitución como contrato o pacto. En nuestra opinión, la promulgación de una constitución puede ser vista como la fundación del Estado, porque en ella se consagran las reglas que lo van a regir. Nosotros opinamos que cada pueblo tiene derecho a hacer reformas --parciales o totales-- a la Constitución; esto no sólo incluye la derogación sino incluso la abrogación, para que los individuos puedan darse una nueva constitución si lo estiman conveniente. En nuestra era de vertiginosos cambios muchos países han afrontado el reto de darse una nueva Constitución y eso es precisamente lo que nosotros proponemos: Afrontar el umbral del siglo XXI con una nueva Constitución.

No dudamos que haya quienes planteen la imposibilidad jurídica y hasta política, de llevar a cabo la tarea de cambiar nuestra Constitución por otra nueva, acorde a los tiempos actuales. El Código de Hammurabi señalaba en una de sus disposiciones finales, que ese

código tan perfecto no debía ser modificado jamás, ni siquiera por el rey, ya que debía regir para siempre. Si alguien osara cambiar alguna sola de sus letras, debían caer sobre él y su descendencia, todas las maldiciones y enfermedades existentes. Sobra explicar lo pueril de esta disposición. Algo semejante sería establecer la imposibilidad jurídica para limitar el derecho del hombre a cambiar su constitución.

Una de las libertades fundamentales del hombre, es la de dotar de poder al Estado y establecer las normas para su funcionamiento. Cualquier norma que contravenga este principio, correrá el inminente riesgo de ser inaplicable. Si una sociedad se ha dado una constitución, bien puede modificarla y hasta cambiarla por otra. En palabras de Kant, ningún pueblo puede ser impedido para que se dé a sí mismo la Constitución que bien le parezca. A fin de cuentas, reformar la misma Constitución que tenemos desde 1917 en más de 400 ocasiones, ¿no es acaso haber cambiado prácticamente ya de Constitución? ¿Qué diferencia hace eso, de expedir otra?

En relación con el procedimiento para llevar a cabo la nueva constitución, dentro del propio orden constitucional, sabemos que podrían surgir numerosas e interesantes disertaciones; por ejemplo, sobre los principios inmutables de la constitución, la conformación de la asamblea constituyente, un plebiscito o un referéndum y otros tópicos más, que naturalmente no tocaremos, porque escapan al acotamiento de nuestro tema.

Para los escépticos, basta enunciar los casos de varios países que han cambiado su constitución recientemente, dentro del orden legal: Francia en 1958; España en 1978; Chile en 1980; Brasil en 1988, Colombia y Rumania en 1991.

De hecho, la razón por la cual hay tanta semejanza entre las constituciones mexicanas de 1857 y 1917, se debe según Héctor Fix Zamudio, a que Carranza pretendía restablecer el orden constitucional del 57, que culminaría con la expedición de una nueva ley suprema definitiva, por lo cual fue necesario hacer otra provisional que permitiera la transición, tomando como base la vigente en ese entonces, pero por otras circunstancias quedó como permanente. Si Carranza hubiera pensado que la Constitución de 1857 no se podía sustituir por otra, no tendríamos la actual y más aún, tal vez no hubiera sido posible dar fin a la cruenta guerra fratricida.

No pensamos que este sea precisamente el mejor momento para emprender la titánica labor, pero la renuencia al cambio de las estructuras legales hacia su identificación con la realidad, es el principal factor de inconformidad social y de falta de efectividad de la

norma. Lo que sí creemos que ese momento no debe estar muy lejano. La nueva constitución debe ser fruto de una evolución pacífica y no esperar otra revolución para lograrlo. El derecho no debe ser un lastre para el cambio razonable y necesario, por el contrario, debe ser la brújula que oriente ese cambio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. *Las Mutaciones de los Estados en la Última Década del Siglo XX. Necesidad de Nuevas Constituciones o Actualizaciones y Reformas de las Vigentes*. Porrúa, México, 1993.
- AGUILAR, Luis e YTURBE, Corina (Compiladores). *Filosofía Política. Razón y Poder*. UNAM, México, 1987.
- ALONSO, Jorge, AZIZ, Alberto y TAMAYO, Jaime (Coordinadores). *EL Nuevo Estado Mexicano*. Nueva Imagen, México, 1992.
- ANDA GUTIÉRREZ, Cuauhtémoc. *La Nueva Banca Mexicana*. Universal, México, 1992.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política*. HARLA, México, 1983.
- ANTUÑANO MAURER, Alejandro de (Compilador). *Antología del Liberalismo Social Mexicano*. Cambio XXI, México, 1993.
- ARBLASTER, Anthony. *Democracia*. Nueva Imagen, México, 1991.
- ARISTÓTELES. *Política*. 21a ed., ESPASA-CALPE, Colección Austral 239, México, 1991.
- ARON, Raymond. *Dimensiones de la Conciencia Histórica*. Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 222, México, 1983.
- ASPE ARMELLA, Pedro. *El Camino Mexicano de la Transformación Económica*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Lecciones de Historia del Pensamiento Económico*. 8a ed., Porrúa, México, 1993.
- AUSTIN, John. *Sobre la Utilidad del Estudio de la Jurisprudencia*. Editora Nacional, México, 1974.
- BACON, Francis. *Ensayos sobre Moral y Política*. UNAM, México, 1974.
- BANGS, Robert. *Financiamiento del Desarrollo Económico*. Fondo de Cultura Económica, México, 1971.
- BARRY, Brian. *La Teoría Liberal de la Justicia. Examen Crítico de las Principales Doctrinas de Teoría de la Justicia de John Rawls*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- BAUDOUIN, Jean. *Karl Popper*. Publicaciones Cruz, México, 1991.
- BAUMAN, Zygmunt. *Libertad*. Nueva Imagen, México, 1991.
- BECKER, Werner. *La Libertad que Queremos. La Decisión para la Democracia Liberal*. Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- BENTHAM, Jeremy. *Escritos Económicos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1965.
- BENTHAM, Jeremy. *Tratado de los Sofismas Políticos*. Editorial Rosario, Rosario, 1944.
- BERLIN, Isaiah. *Two Concepts of Liberty*. Oxford University Press, Oxford, 1958.
- BLANCO, Francisco F. *Locke*. EDICOL, México, 1977.
- BOBBIO, Norberto. *Contribución a la Teoría del Derecho*. Debate, Madrid, 1990.

- BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*. 3a reimp., Fondo de Cultura Económica, 1992.
- BOBBIO, Norberto. *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*. 3a reimp., Fondo de Cultura Económica, 1992.
- BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*. Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 476, México, 1989.
- BOBBIO, Norberto. *Locke e il diritto naturale*. Giappichelli, Turín, 1963.
- BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*. 2a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*. Debate, Madrid, 1991.
- BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna. El modelo Iusnaturalista y el modelo Hegeliano-Marxiano*. Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 330, México, 1986.
- BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola. *Diccionario de Política*. Siglo XXI, México, 1981.
- BONNECASE, Julien. *Introducción al Estudio del Derecho*. 2a ed., Temis, Bogotá, 1982.
- BOSCH GARCÍA, Carlos. *La Técnica de Investigación Documental*. 11a ed., Trillas, México, 1987.
- BRANDENBURG, Frank R. *The Making of Modern Mexico*. Prentice-Hall, New Jersey, 1964.
- BROTHERS, Dwight S. y SOLÍS, Leopoldo (compiladores). *México en Busca de una nueva Estrategia de Desarrollo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- BUCHANAN, James M. *Ensayos sobre Economía Política*. Alianza Editorial Mexicana, México, 1990.
- BUCHANAN, James M. *Los Límites de la Libertad. Entre la Anarquía y Levantón*. PREMIA Editora, México, 1981.
- BUCHANAN, James M. y TOLLISON, Robert D. *Theory of Public Choice*. University of Michigan Press, Michigan, 1977.
- BUNGE, Mario. *La Ciencia, su Método y su Filosofía*. 6a ed., Siglo XX, México, 1992.
- BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 8a ed., Porrúa, México, 1991.
- BURKE, Edmund. *Textos Políticos sobre la Revolución de Francia y sobre la actitud de ciertas Sociedades de Londres respecto a ese acontecimiento, en una Carta destinada a un Caballero de París*. Fondo de Cultura Económica, México, 1947.
- CABALLERO U., Emilio (Coordinador). *El Tratado de Libre Comercio. México-EUA-Canadá. Beneficios y Desventajas*. UNAM-Diana, México, 1991.
- CAMUS, Albert. *El Extranjero*. Alianza, México, 1988.
- CAMUS, Albert. *El Hombre Rebelde*. Alianza, Madrid, 1986.
- CARNELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*. Hispano-América, México, 1940.
- CARPIZO, Jorge. *El Presidencialismo Mexicano*. 21a ed., Siglo XXI, México, 1993.

- CARPIZO, Jorge. *Estudios Constitucionales*. 3a ed., Porrúa, México, 1991.
- CARPIZO, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. 8a ed., Porrúa, México, 1990.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Elementos de Política Jurídica*. UNAM, México, 1992.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO. *México ante la Cuenca del Pacífico. Alternativas para el Futuro*. DIANA, México, 1988.
- CICERÓN. *El Orador*. Alianza, Madrid, 1991.
- COLEGIO DE MÉXICO. *La Crisis en el Sistema Político Mexicano*. COLMEX, México, 1977.
- COLLINGWOOD, R.G. *Idea de la Historia*. 16a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- CRICK, Bernard. *Socialismo*. Nueva Imagen, México, 1992.
- CROCE, Benedetto. *La Historia como Hazaña de la Libertad*. 4a reimp., Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 18, México, 1992.
- CUESTAS, Alejandra. *Los Acuerdos Regionales, un Paso a la Integración Mundial*. Tesis profesional, UNAM, México, 1994.
- CUEVA, Mario de la. *La Idea del Estado*. UNAM, México, 1979.
- CUEVA, Mario de la. *Teoría de la Constitución*. Porrúa, México, 1982.
- DAHRENDORF, Ralf. *El Conflicto Social Moderno. Ensayo sobre la Política de la Libertad*. Biblioteca Mondadori, Madrid, 1990.
- DAHRENDORF, Ralf. *Las Clases Sociales y su Conflicto en la Sociedad Industrial*. RIALP, Madrid, 1962.
- DAVIS, J.C. *Utopía y la Sociedad Ideal*. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- DESCARTES, René. *Discurso del Método*. 2a ed., Bruguera, Barcelona, 1972.
- DEUTSCH, K.W. *Las Naciones en Crisis*. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- DEUTSCH, K. W. *Los Nervios del Gobierno. Modelos de Comunicación y Control Políticos*. 2a reimp., Paidós, México, 1989.
- DEUTSCH, K.W. *Política y Gobierno*. 1a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- DÍAZ MULLER, Luis. *El SELA y las Empresas Multinacionales Latinoamericanas*. 2a ed., UNAM, México, 1987.
- DOBB, Maurice. *Introducción a la Economía*. 14a reimp., Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 2, México, 1992.
- DUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*. 13a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- DUVERGER, Maurice. *Métodos de las Ciencias Sociales*. 11a ed., Ariel, Barcelona, 1980.
- ECO, Umberto. *¿Cómo se hace una Tesis? Técnicas y Procedimientos de Investigación. Estudio y Escritura*. Godisa, Barcelona, 1977.

- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo I y II. 2a ed., Porrúa, México, 1984.
- FACULTAD DE DERECHO. *75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Porrúa, México, 1992.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. *Hobbes y Rousseau. Entre la autocracia y la democracia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. *Locke y Kant*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- FERRY, Luc. *Filosofía Política I. El Derecho: la Nueva Querrela de los Antiguos y los Modernos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- FERRY, Luc. *Filosofía Política II. El Sistema de las Filosofías de la Historia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- FERRY, Luc y RENAUT, Alain. *Filosofía Política III. De los Derechos del Hombre a la Idea Republicana*. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*. 2a ed., Porrúa, México, 1984.
- FRIBOURG, Marjorie G. *La Suprema Corte en la Historia de los Estados Unidos de América*. LIMUSA-WILEY, México, 1965.
- FRIEDMAN, Milton. *Capitalismo y Libertad*. Rialp, Madrid, 1966.
- FRIEDMAN, Milton. *Ensayos sobre Economía Positiva*. Gredos, Madrid, 1967.
- FUCHS, C.J. *Economía Política*. 4a ed., Editora Nacional, México, 1980.
- FUENTES MARES, José. *Miramón, el Hombre*. Joaquín Mortiz, México, 1974.
- FUKUYAMA, Francis. *El Fin de la Historia y el Último Hombre*. Planeta, México, 1992.
- GALBRAITH, John Kenneth. *La Sociedad Opulenta*. Planeta-Agostini, Barcelona, 1992.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. 9a ed., Porrúa, México, 1989.
- GARCÍA, Trinidad. *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*. 29a ed., Porrúa, México, 1991.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. *La Reforma Liberal en Guatemala*. 2a ed., UNAM, México, 1980.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. 6a ed., Porrúa, México, 1989.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 39a ed., Porrúa, México, 1988.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *La Definición del Derecho*. 2a ed., Universidad Veracruzana, Xalapa, 1960.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*. 3a ed., UNAM, México, 1986.
- GARCÍA MORENO, Victor Carlos et alii. *La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá*. Siglo XXI, México, 1990.
- GOLDING, William. *Lord of the Flies*. Faber, London, 1980.

- GÓMEZ GRANILLO, Moisés. *Breve Historia de las Doctrinas Económicas*. 19a ed., Esfinge, México, 1993.
- GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. *Fundadores del Derecho Internacional*. Vitoria, Gentili, Suárez, Gracío. UNAM, México, 1989.
- GONNARD, René. *Historia de las Doctrinas Económicas*. 5a ed., Aguilar, México, 1956.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Teoría Política*. Porrúa, México, 1972.
- GORTARI, Eli de. *Lógica General*. 28a ed., Grijalbo, México, 1992.
- GRACIÁN, Baltasar. *The Art of Worldly Wisdom*. Doubleday, New York, 1992.
- GRAY, John. *Liberalismo*. Nueva Imagen, México, 1992.
- GUERRERO LARA, Ezequiel y GUADARRAMA LÓPEZ, Enrique (Compiladores). *La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia (1917-1984)*. 2a ed., UNAM, México, 1985.
- HALL, John A. e IKENBERRY, G. John. *El Estado*. Nueva Imagen, México, 1991.
- HANKE, Steve. *Privatización y Desarrollo*. Trillas, México, 1989.
- HARROLD, R. F. *La Vida de John Maynard Keynes*. Fondo de Cultura Económica, México, 1958.
- HART, H.L.A. *El Concepto de Derecho*. 2a ed., Editora Nacional, México, 1980.
- HAURIJOU, André. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. 2a ed., Demos, Barcelona, 1980.
- HAYEK, Friedrich A. *Camino de Servidumbre*. 2a reimp., Alianza Editorial, Madrid, 1990.
- HAYEK, F. A. *Democracia, Justicia y Socialismo*. Djana, México, 1978.
- HAYEK, F. A. *Los Fundamentos de la Libertad*. Fundación Ignacio Villalonga, Valencia, 1961.
- HAYEK, F. A. *The Constitution of Liberty*. The University of Chicago Press, Chicago, 1960.
- HEGEL, G.W.F. *Filosofía del Derecho*. 2a ed., UNAM, Nuestros Clásicos 51, México, 1985.
- HELLER, Hermann. *Teoría del Estado*. 14a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- HERNÁNDEZ VEGA, Raúl. *Análisis de dos Discursos de Kant sobre la Sociedad Civil*. UNAM, México, 1991.
- HITLER, Adolfo. *Mi Lucha*. Luz, Buenos Aires, 1961.
- HOBBS, Thomas. *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. 5a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- HOLLANDER, Samuel. *La Economía de David Ricardo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- HUXLEY, Aldous. *Brave New World*. Longman, Columbia, 1987.
- IBARRA, David. *Privatización y otras Expresiones de los Acomodos de Poder entre Estado y Mercado en América Latina*. UNAM, México, 1990.
- IHERING, R. von. *La Lucha por el Derecho*. 2a ed., Porrúa, México, 1989.

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *La Constitución de 1917. Ideólogos, el Núcleo Fundador y Otros Constituyentes*. UNAM, México, 1990.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *La Constitución Mexicana: Rectoría del Estado y Economía Mixta*. UNAM-Porrúa, México, 1985.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Modernización del Derecho Mexicano. Reformas Constitucionales y Legales 1992*. UNAM, México, 1993.
- INSTITUTO DE INVESTGACIONES LEGISLATIVAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS. *Presencia de Maurice Duverger en México*. Porrúa, México, 1988.
- INSTITUTO NACIONAL DE SOLIDARIDAD. *Liberalismo Social. Las Raíces Históricas*. Tomo I y II. Eón, México, 1993.
- JARDIN, André. *Historia del Liberalismo Político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*. Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- KAMERMAN, Sheila B. y KAHN, Alfred J. (Compiladores). *La Privatización y el Estado Benefactor*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. 8a ed., Porrúa, Sepan Cuántos...203, México, 1991.
- KANT, Immanuel. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Crítica de la Razón Práctica, y La Paz Perpetua*. 7a ed., Porrúa, Sepan Cuántos...212, México, 1990.
- KANT, Immanuel. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Centro de Estudios Constitucionales. Colección Civitas, Madrid, 1978.
- KANT, Immanuel. *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*. UNAM, Nuestros Clásicos 33, México, 1978.
- KAPLAN, Marcos. *Ciencia, Sociedad y Desarrollo*. UNAM, México, 1987.
- KAPLAN, Marcos. *Estado y Sociedad*. UNAM, México, 1978.
- KATZ, Friedrich. *La Servidumbre Agraria en México en la Época Porfiriana*. 4a ed., Era, México, 1984.
- KELSEN, Hans. *Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho*. 2a ed., Fontamara, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política-8, México, 1992.
- KELSEN, Hans. *Esencia y Valor de la Democracia*. Colofón, México, 1992.
- KELSEN, Hans. *La Idea del Derecho Natural*. Editora Nacional, México, 1979.
- KELSEN, Hans. *¿Qué es la Justicia?* 3a ed., Fontamara, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política-10, México, 1992.
- KELSEN, Hans. *¿Qué es la Teoría Pura del Derecho?* 2a ed., Fontamara, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política-11, México, 1992.
- KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. 2a ed., UNAM, México, 1988.
- KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. 5a ed., UNAM, México, 1986.

- KEYNES, John Maynard. *Breve Tratado sobre la Reforma Económica*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- KEYNES, John Maynard. *Essays in Persuasion*. MacMillan, Londres, 1972.
- KEYNES, John Maynard. *Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero*. 11a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- KLIKSBERG, Bernardo. *¿Cómo Transformar al Estado?* Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- KRAUZE, Enrique. *Por una Democracia sin Adjetivos*. 2a reimp., Joaquín Mortiz, México, 1992.
- LARA SÁENZ, Leoncio. *Procesos de Investigación Jurídica*. UNAM, México, 1991.
- LARENZ, Karl. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Ariel, Barcelona, 1980.
- LASALLE, Ferdinand. *¿Qué es una Constitución?* 5a ed., Colofón, México, 1993.
- LE FUR, Louis et alii. *Los Fines del Derecho. Bien Común, Justicia, Seguridad*. 5a ed., UNAM, México, 1981.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. *Filosofía del Derecho*. 5a ed., Bosch, Barcelona, 1979.
- LEPAGE, Henri. *Por qué la Propiedad*. Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1986.
- LEVINE, Barry B. (Compilador). *El Desafío Neoliberal. El Fin del Tercermundismo en América Latina*. Norma, Colombia, 1992.
- LOCKE, John. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Ediciones Orbis, Barcelona, 1985.
- LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*. 2a ed., Miguel Porrúa, México, 1976.
- LÓPEZ RUIZ, Miguel. *Elementos para la Investigación (Metodología y Redacción)*. UNAM, México, 1992.
- MACPHERSON, C. B. *La Democracia Liberal y su Época*. Alianza Editorial, Madrid, 1991.
- MADERO, Francisco I. *La Sucesión Presidencial en 1910*. Fosa, México, 1985.
- MADRID HURTADO, Miguel de la. *Elementos de Derecho Constitucional*. ICAP, México, 1982.
- MALTHUS, Thomas Robert. *Ensayo sobre el Principio de la Población*. 2a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- MAO ZEDONG. *Cinco Tesis Filosóficas*. Ediciones Quinto Sol, México, s/f.
- MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. 6a ed., ESPASA-CALPE, Colección Austral 69, Buenos Aires, 1946.
- MARCOS, Patricio. *El Fantasma del Liberalismo*. UNAM, México, 1986.
- MARSHALL, Alfredo. *Obras Escogidas*. 1a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
- MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Filosofía del Derecho*. Trillas, México, 1990.
- MARX, Carlos. *El Capital*. Tomo I, II y III. 23a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

- MARX, C. y ENGELS, F. *Manifiesto del Partido Comunista*. Progreso, Moscú, 1978.
- MEDELLÍN E., Rodrigo A. *¿Qué Pasa en México a Finales de Sexenio? Un Ensayo --ilustrado-- de Entender el Liberalismo Salinista*. 2a ed., Federación Editorial Mexicana, México, 1993.
- MERKL, Adolfo. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editora Nacional, México, 1975.
- MERQUIOR, José Guilherme. *Liberalismo Viejo y Nuevo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- McLUHAN, Marshall. *La Comprensión de los Medios como las Extensiones del Hombre*. 3a reimp., Diana, México, 1971.
- MILL, John Stuart. *Principios de Economía Política*. 2a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- MILL, John Stuart. *Sobre la Libertad*. 3a ed., Alianza, Madrid, 1981.
- MILLS, C. Wright. *La Imaginación Sociológica*. Fondo de Cultura Económica, México, 1961.
- MISES, Ludwig von. *A Critique of Interventionism. Inquires Into de Economic Policy and the Economic Ideology of the Present*. Arlinton House Publishers, New York, 1978.
- MISES, Ludwig von. *El Mercado*. Centro de Estudios Económicos-Sociales, Guatemala, 1972.
- MISES, Ludwig von. *Planning for Freedom*. 4a ed., Libertarian Press, New York, 1980.
- MISES, Ludwig von. *Socialismo. Análisis Económico y Sociológico*. Western Books Society-Centro de Estudios sobre la Libertad, Buenos Aires, 1986.
- MONTESQUIEU. *El Espíritu de las Leyes*. 6a ed., Heliasta, Buenos Aires, 1984.
- MORELOS, José María. *Sentimientos de la Nación*. Archivo General de la Nación, México, 1982.
- NAGEL, Ernest. *La Estructura de la Ciencia*. Paidós, Barcelona, 1989.
- NAVARRO, Bernabé. *El Desarrollo Fichteano del Idealismo Trascendental de Kant*. Fondo de Cultura Económica-UNAM, México, 1975.
- NICOL, Eduardo. *Los Principios de la Ciencia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- NINO, Carlos Santiago. *Algunos Modelos Metodológicos de 'Ciencia' Jurídica*. Fontamara, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política-25, México, 1993.
- NINO, Carlos Santiago. *Consideraciones sobre la Dogmática Jurídica*. UNAM, México, 1989.
- NINO, Carlos Santiago. *Ética y Derechos Humanos*. 2a ed., Astrea, Buenos Aires, 1989.
- NINO, Carlos Santiago. *Introducción al Análisis del Derecho*. 2a ed., Astrea, Buenos Aires, 1988.
- NORIEGA, Alfonso. *El Pensamiento Conservador y el Conservadurismo Mexicano*. UNAM, México, 1972.
- NORTH, Douglass C. *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- NOVOA MONREAL, Eduardo. *El Derecho como Obstáculo al Cambio Social*. 10a ed., Siglo XXI, México, 1991.

- NOZICK, Robert. *Anarquía, Estado y Utopía*. Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- OLSON, Keith W. *Reseña de la Historia Norteamericana*. Agencia de Comunicación Internacional de los Estados Unidos de América, 1981.
- ORTEGA Y GASSET, José. *La Rebelión de las Masas*. 13a ed., ESPASA-CALPE, Colección Austral 1, Madrid, 1956.
- ORTEGA Y GASSET, José. *El Espectador*. Alianza, Madrid, 1980.
- ORWELL, George. *Animal Farm*. Penguin Books, New York, 1985.
- ORWELL, George. *1984*. 4a ed., Destino, Barcelona, 1977.
- PAINE, Thomas. *Derechos del Hombre*. Alianza, Madrid, 1984.
- PALACIOS LUNA, Manuel R. *El Derecho Económico en México*. 5a ed., Porrúa, México, 1993.
- PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Filosofía*. Porrúa, México, 1964.
- PAZOS, Luis. *Hacia Dónde Va Salinas*. 7a reimp., Diana, México, 1992.
- PAZOS, Luis. *Libre Comercio: México-EUA. Mitos y Hechos / Free Trade: Mexico USA. Myths and Facts*. 2a ed., Diana, México, 1993.
- PAZOS, Luis. *El Final de Salinas. Entre la Recesión y la Devaluación*. 5a reimp., Diana, México, 1993.
- PERÉZNIETO CASTRO, Leonel (Compilador). *Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional*. Porrúa, México, 1992.
- PLATÓN, *Diálogos*. Porrúa. Col. Sepan Cuántos 13, México, 1962.
- POLANYI, Karl. *La Gran Transformación. Los Orígenes Políticos y Económicos de Nuestro Tiempo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- POPPER, Karl R. *La Lógica de la Investigación Científica*. REI, México, 1991.
- POPPER, Karl R. *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*. Paidós, Buenos Aires, 1982.
- PRATT FAIRCHILD, Henry. *Diccionario de Sociología*. 2a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1960.
- PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. 2a ed., UNAM, México, 1984.
- PRIETO, Guillermo. *Atentamente...* PROMEXA, Clásicos Literatura Mexicana, México, 1979.
- PUEBLITA PELISIO, Arturo. *Elementos Económicos de las Constituciones de México*. LIMUSA, México, 1982.
- RABASA, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*. 7a ed., Porrúa, México, 1990.
- RAMÍREZ, Ignacio. *Ensayos*. Imprenta Universitaria, México, 1943.
- RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Guillermo (Compilador). *Lecturas sobre el Liberalismo Social*. Cambio XXI, México, 1993.
- RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jacobo. *Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil*. UNAM, México, 1967.

- RANGEL COUTO, Hugo. *Gula para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico*. 3a ed., Porrúa, México, 1981.
- RAWLS, John. *Sobre las Libertades*. Paidós, Barcelona, 1990.
- RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
- RAZ, Joseph. *El Concepto de Sistema Jurídico*. UNAM, México, 1986.
- RAZ, Joseph. *La Autoridad del Derecho. Ensayos sobre Derecho y Moral*. UNAM, México, 1982.
- REALE, Miguel. *Introducción al Derecho*. 9a ed., Pirámide, Madrid, 1989.
- RECASÉNS SICHES, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*. 7a ed., Porrúa, México, 1985.
- RECASÉNS SICHES, Luis. *Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho*. Fondo de Cultura Económica, México, 1956.
- RECASÉNS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. 10a ed., Porrúa, México, 1991.
- REYES HERÓLES, Jesús. *El Liberalismo Mexicano*. 3 Tomos. 2a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- RICARDO, David. *Obras y Correspondencia de David Ricardo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1963.
- ROCARD, Michel. *Trabajar con el Corazón*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- ROLL, Eric. *Historia de las Doctrinas Económicas*. 3a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1958.
- ROMERO FLORES, Jesús. *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1978.
- ROMO MICHAUD, Javier. *Elementos Jurídicos de la Capacitación y el Adiestramiento*. Tesis Profesional, UNAM, México, 1989.
- ROMO MICHAUD, Javier. *Introducción al Estudio del Derecho*. UNAM, México, 1993.
- ROMO MICHAUD, Javier. *Técnicas de Investigación Jurídica*. UNAM, México, 1993.
- ROMO MICHAUD, Javier. *Teoría del Derecho*. UNAM, México, 1994.
- ROSS, Alf. *El Concepto de Validez y Otros Ensayos*. 2a ed., Fontamara, Biblioteca de Ética, Filosofía del derecho y Política, México, 1993.
- ROSSELL, Mauricio. *La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera*. Joaquín Porrúa, México, 1991.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. 4a ed., UNAM, Nuestros Clásicos 23, México, 1984.
- RUIZ PONCE, Esteban. *Teoría General del Estado*. 4 Tomos, UNAM, México, 1977.
- RUIZPONCE MADRID, Esteban. *La Crisis de Efectividad Social de la Norma Jurídica*. Tesis Profesional, UIA, México, 1991.

- RUIZ TORRES, Humberto Enrique y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Elaboración de Trabajos Escolares y Originales de Investigación para la Edición de Libros*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983.
- RUSSELL, Bertrand. *Ensayos Filosóficos*. Alianza, Madrid, 1968.
- RUSSELL, Bertrand. *Los Caminos de la Libertad*. M. Aguilar Editor, Buenos Aires, 1961.
- SABINE, George H. *Historia de la Teoría Política*. 2a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1963.
- SAGAN, Carl. *Los Dragones del Edén. Especulaciones sobre la Evolución de la Inteligencia Humana*. Grijalbo, México, 1984.
- SALINAS DE GORTARI, Carlos et alii. *El Liberalismo Social*. Tomos I y II. Cambio XXI, México, 1992.
- SALINAS DE GORTARI, Carlos. *Producción y Participación Política en el Campo*. 2a ed., Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 377, México, 1987.
- SAMUELSON, Paul A. *Curso de Economía Moderna*. 17a ed., Madrid, 1979.
- SAMUELSON, Paul A. *Economía desde el Corazón*. 2a ed., Orbis, Barcelona, 1985.
- SANDIFER, Durward V. y SCHEMAN, L. Ronald. *Fundamentos de la Libertad*. UTEHA, México, 1967.
- SAVIGNY, Friedrich Karl von. *Textos Clásicos*. UNAM, México, 1981.
- SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. Editora Nacional, México, 1966.
- SCHUMPETER, Joseph A. *Historia del Análisis Económico*. Fondo de Cultura Económica, México, 1971.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1990-1992*. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1992.
- SENADO DE LA REPÚBLICA. *Documentos Históricos Constitucionales*. Stylo, México, 1965.
- SERRA ROJAS, Andrés. *Historia de las Ideas e Instituciones Políticas*. UNAM, México, 1991.
- SMITH, Adam. *Investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*. 7a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- SMITH, Adam. *Teoría de los Sentimientos Morales*. 3a reimp., Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 175, México, 1992.
- SMITH, Tony. *Los Modelos del Imperialismo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- SOBERANES, José Luis. *Una Aproximación a la Historia del Sistema Jurídico Mexicano*. Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 474, México, 1992.
- SOLÍS, Leopoldo. *La Realidad Económica Mexicana: Retrovisión y Perspectivas*. 20a ed., Siglo XXI, México, 1993.
- SPINOZA, Baruch. *Ética, y Tratado Teológico-Político*. 3a ed., Porrúa, Sepan Cuántos...319, México, 1990.
- STAMMLER, R. *Economía y Derecho. Según la Concepción Materialista de la Historia*. 4a ed., Reus, Madrid, 1929.

- STIGLER, George J. *El Economista como Predicador y otros Ensayos*. 2a ed., Orbis, Barcelona, 1986.
- STIGLER, George J. *La Teoría de los Precios*. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1968.
- SWARY, Itzhak y TOPF, Barry. *La Desregulación Financiera Global. La Banca Comercial en la Encrucijada*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *El Derecho y la Ciencia del Derecho*. UNAM, México, 1984.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *Elementos para una Teoría General del Derecho*. Themis, México, 1992.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *Introducción al Estudio de la Constitución*. 3a ed., UNAM, México, 1989.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *La Ciencia del Derecho y la Formación del Ideal Político*. UNAM, México, 1989.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 27a ed., Porrúa, México, 1993.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. 15a ed., Porrúa, México, 1989.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. *La Democracia en América*. 6a reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- TOFFLER, Alvin. *El Cambio del Poder*. 2a ed., Plaza & James, México, 1992.
- TOFFLER, Alvin. *El Shock del Futuro*. Plaza & James, México.
- TOFFLER, Alvin. *Los Consumidores de Cultura*. Leviatán, Buenos Aires, 1987.
- TOFFLER, Alvin. *La Tercera Ola*. 15a reimp., Edivisión, México, 1993.
- UNAMUNO, Miguel de. *Antología*. 3a reimp., Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 62, México, 1992.
- UNAMUNO, Miguel de. *Del Sentimiento Trágico de la Vida*. Planeta-Agostini, Barcelona, 1993.
- UNGER, Roberto Mangabeira. *Conocimiento y Política*. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- UNGER, Roberto Mangabeira. *Social Theory: It's Situation and It's Task*. Cambridge University Press, New York, 1987.
- UNGER, Roberto Mangabeira. *The Critical Legal Studies Movement*. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts and London, 1986.
- VALADÉS, Diego. *La Constitución Reformada*. UNAM, México, 1987.
- VALENZUELA FEIJÓO, José. *Crítica del Modelo Neoliberal. El FMI y el Cambio Estructural*. UNAM-Facultad de Economía. Colección América Latina, México, 1991.
- VALLADO BERRÓN, Fausto E. *Introducción al Estudio del Derecho*. Herrero, México, 1961.
- VASCONCELOS, José. *Obras Completas*. Libreros Mexicanos Unidos, Colección Laurel, México, 1957.
- VECCHIO, Giorgio del. *Filósofo del Derecho*. 9a ed., Bosch, Barcelona, 1980.
- VERNENGO, Roberto José. *Curso de Teoría General del Derecho*. 2a ed., Depalma, Buenos Aires, 1975.

- VERNON, Raymond (Compilador). *La Promesa de la Privatización. Un Desafío para la Política Exterior de los Estados Unidos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- VERNON, Raymond. *Soberanía en Peligro*. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- VERNON, Raymond. *Tormenta sobre las Multinacionales. Las Cuestiones Esenciales*. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- VICKERS, John y YARROW, George. *Un Análisis Económico de la Privatización*. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- VICO, Giambattista. *Principios de una Ciencia Nueva en Torno a la Naturaleza Común de las Naciones*. 2a reimp., Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 178, México, 1993.
- VILLARREAL, René. *Liberalismo Social y Reforma del Estado. México en la Era del Capitalismo Posmoderno. Nacional Financiera / Fondo de Cultura Económica, México, 1993.*
- VILLORO TORANZO, Miguel. *Metodología del Trabajo Jurídico*. 4a ed., LIMUSA, México, 1982.
- WITKER, Jorge (Coordinador). *Aspectos jurídicos del Tratado de Libre Comercio*. UNAM, México, 1992.
- WITKER, Jorge. *Códigos de Conducta Internacional del GATT Suscritos por México*. UNAM, México, 1988.
- WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo. *El Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México. Del GATT al Tratado Trilateral*. UNAM, México, 1991.
- WOMACK JR., John. *Zapata y la Revolución Mexicana*. 17a ed., Siglo XXI, México, 1991.
- ZANNONI, Eduardo A. *Crisis de la Razón Jurídica*. Astrea. Buenos Aires, 1980.